



# Gaceta del Senado

## MESA DIRECTIVA

### PRESIDENTE:

SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA

### VICEPRESIDENTES:

SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

### SECRETARIAS:

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA

SEN. MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA

SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### PRESIDENTE:

Sen. Emilio Gamboa Patrón,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional.

Sen. Fernando Herrera Ávila,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional.

Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
de la Revolución Democrática.

Sen. Carlos Alberto Puente Salas,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Verde Ecologista de México.

Sen. Manuel Bartlett Díaz,  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
del Trabajo.

Sen. Miguel Romo Medina,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Sen. Arely Gómez González,  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario  
Institucional.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tercer Año de Ejercicio  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO

No. 90  
TOMO I



Martes 24 de febrero de 2015

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ  
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**CONTENIDO**

<b>ORDEN DEL DÍA.....</b>	<b>07</b>
<b>Acta de la sesión del 19 de febrero de 2015 .....</b>	<b>16</b>
<b>COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES</b>	
<b>Dos, de la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez, con las que remite los informes de sus participaciones en: .....</b>	<b>28</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• El Foro para Diseñadores de Políticas Públicas, que se llevó a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2014 en Washington, D.C. y</li><li>• El Foro Global “Las Mujeres en los Parlamentos”, realizado del 8 al 11 de octubre de 2014 en Washington, D.C.</li></ul>	
<b>Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con la que remite su Informe de Labores correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura. ....</b>	<b>29</b>
<b>PODER EJECUTIVO FEDERAL</b>	
<b>Secretaría de Gobernación</b>	
<b>Oficio suscrito por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, con el que remite el documento denominado “Principales avances de la política de seguridad 2014”. .....</b>	<b>41</b>
<b>Oficio con el que remite el Informe correspondiente a los ingresos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, durante el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas a la Ley Federal de Derechos publicado el 12 de diciembre de 2011. ....</b>	<b>60</b>
<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto (Minutas):</b>	
<b>1. Por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ....</b>	<b>61</b>
<b>2. Por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. ....</b>	<b>63</b>



## INICIATIVAS

1. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 3; la fracción IV del artículo 4; el artículo 17; los artículos 42, 43, 52, 66, 68; y se derogan los artículos 62, 63, 64, 69 y 72 de la Ley de Aviación Civil. .... **66**
2. Del Sen. Francisco García Cabeza de Vaca, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social. .... **66**
3. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación y el artículo 3 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de prevención y combate de las adicciones. . .... **67**
4. Del Sen. Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción VIII del artículo 76 y la fracción XVIII del artículo 89; y se reforman los artículos 95, 96, 98, 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **68**
5. Del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de Turismo. .... **82**
6. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral quinto del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **83**
7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89, 126, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior. .... **85**
8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones XI y XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. .... **86**
9. Del Sen. Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. .... **99**
10. De los Senadores Marcela Torres Peimbert, Maki Esther Ortiz Domínguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Gabriela Cuevas Barrón, Mariana Gómez del Campo Gurza, Alejandra Barrales



- Magdaleno, Angélica de la Peña Gómez, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. .... **108**
11. De los Senadores Dolores Padierna Luna, Layda Sansores San Román, Angélica de la Peña Gómez, Ana Gabriela Guevara, Manuel Bartlett Díaz, Isidro Pedraza Chávez, Fidel Demédecis Hidalgo, Francisco Salvador López Brito, Silvia Guadalupe Garza Galván y Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales. .... **118**
12. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 20 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos..... **188**
13. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada. **192**
14. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... **199**
15. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal. **202**
16. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de centros de atención y cuidado. .... **211**
17. De las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. .... **217**
18. De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. .... **234**



## **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la Ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce. .... **240**

## **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo por el que se confiere el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, correspondiente al año 2015, a la ciudadana Carmen Moreno Toscano. .... **261**

2. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles. .... **271**

3. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud..... **275**

4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (*Dictamen en sentido negativo*) ..... **279**

5. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (*Dictamen en sentido negativo*) ..... **284**

6. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. (*Dictamen en sentido negativo*) ..... **286**

7. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que modificaba el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social y los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (*Dictamen en sentido negativo*) ..... **292**

**CONTINÚA TOMO II**



## **ORDEN DEL DÍA**

**Acta de la sesión del 19 de febrero de 2015.**

### **TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ COMO SENADORA DE LA REPÚBLICA**

Comunicaciones y correspondencia.

### **COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

**Dos, de la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez, con las que remite los informes de sus participaciones en:**

- El Foro para Diseñadores de Políticas Públicas, que se llevó a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2014 en Washington, D.C. y
- El Foro Global “Las Mujeres en los Parlamentos”, realizado del 8 al 11 de octubre de 2014 en Washington, D.C.

Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con la que remite su Informe de Labores correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.

### **PODER EJECUTIVO FEDERAL**

#### **Secretaría de Gobernación**

Oficio suscrito por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, con el que remite el documento denominado “Principales avances de la política de seguridad 2014”.

Oficio con el que remite el Informe correspondiente a los ingresos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, durante el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas a la Ley Federal de Derechos publicado el 12 de diciembre de 2011.

### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Oficios con los que remite los siguientes proyectos de decreto (Minutas):**

1. Por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **INICIATIVAS**

1. Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 3; la fracción IV del



artículo 4; el artículo 17; los artículos 42, 43, 52, 66, 68; y se derogan los artículos 62, 63, 64, 69 y 72 de la Ley de Aviación Civil.

2. Del Sen. Francisco García Cabeza de Vaca, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

3. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación y el artículo 3 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de prevención y combate de las adicciones.

4. Del Sen. Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción VIII del artículo 76 y la fracción XVIII del artículo 89; y se reforman los artículos 95, 96, 98, 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de Turismo.

6. De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral quinto del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89, 126, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior.

8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones XI y XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

9. Del Sen. Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

10. De los Senadores Marcela Torres Peimbert, Maki Esther Ortiz Domínguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Gabriela Cuevas Barrón, Mariana Gómez del Campo Gurza, Alejandra Barrales Magdaleno, Angélica de la Peña Gómez, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

11. De los Senadores Dolores Padierna Luna, Layda Sansores San Román, Angélica de la Peña Gómez, Ana Gabriela Guevara, Manuel Bartlett Díaz, Isidro Pedraza Chávez, Fidel Demédis Hidalgo, Francisco Salvador López Brito, Silvia Guadalupe Garza Galván y Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales.

12. De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 20 y 32 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

13. Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada.

14. Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.

16. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de centros de atención y cuidado.

17. De las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

18. De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

#### **DECRETOS**

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la Ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

#### **DECRETOS A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo por el que se confiere el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, correspondiente al año 2015, a la ciudadana Carmen Moreno Toscano.

2. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

3. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene



proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

4. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. *(Dictamen en sentido negativo)*

5. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. *(Dictamen en sentido negativo)*

6. De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. *(Dictamen en sentido negativo)*

7. De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que modificaba el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social y los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *(Dictamen en sentido negativo)*

**De la Comisión de Asuntos Indígenas, los que contienen puntos de acuerdo:**

1. Que exhorta a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a informar sobre los programas y acciones que está ejecutando en la Península de Yucatán en apoyo a las comunidades mayas.
2. Que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a que, en las reglas de operación de alguna de las modalidades del Programa de Estancias Infantiles para apoyar a madres trabajadoras aprobadas para el ejercicio fiscal 2015, se considere implementar estancias infantiles en los campos agrícolas, en apoyo a las madres trabajadoras indígenas.
3. Que exhorta al Consejo Nacional de Fomento Educativo a considerar el número de comunidades indígenas y la población indígena infantil de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Estado de México y Puebla y haga posible la igualdad de oportunidades para que accedan al sistema educativo nacional.

De la Comisión de Desarrollo Regional, el que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guerrero a coordinar las acciones pertinentes que permitan a un mayor número de municipios con alta y muy alta marginación que forman parte de las regiones de tierra caliente y norte del estado de Guerrero, acceder al Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, establecido en el Plan para el Desarrollo del Sur anunciado por el Gobierno de la República.

**De la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, los que contienen puntos de acuerdo:**

1. Por el que el Senado de la República se congratula por la realización de la Segunda Conferencia Internacional sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, efectuada los días 13 y 14 de febrero de 2014 en Nuevo Vallarta, Nayarit.
2. Por el que el Senado de la República externa su reconocimiento y congratulación por la reelección de los Estados Unidos Mexicanos como miembro del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para el periodo 2015-2018.
3. Por el que el Senado de la República se une a la conmemoración por el Día Internacional para la Eliminación de las Armas Nucleares.



De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, el que contiene punto de acuerdo por el que se desecha la proposición por la que se citaba a comparecer a los comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **PROPOSICIONES**

1. De la Sen. Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas a fortalecer las medidas de protección y establecer programas de apoyo en los municipios más vulnerables ante la presencia de bajas temperaturas.
2. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a realizar las acciones correspondientes con el fin de que los concesionarios otorguen cobertura telefónica en la carretera San Pedro-Cuatrociénegas, del estado de Coahuila.
3. Del Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a suspender las actividades del relleno sanitario ubicado en la localidad de José Vista Hermosa del municipio de Cuautepéc, en el estado de Hidalgo.
4. Del Sen. Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo para censurar a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por su resolución en el caso MONEX al no investigar de manera exhaustiva y completa, en contra del artículo 17 de la Constitución, el origen y destino de los recursos en ese asunto; y para solicitar a la Cámara de Diputados el inicio de juicio político en su contra, por las violaciones constitucionales y legales en las que han incurrido.
5. Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Educación Pública a proponer ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del espectáculo de clavados La Quebrada en el Puerto de Acapulco, Guerrero, como patrimonio cultural inmaterial de México, así como su inclusión en el inventario del patrimonio cultural inmaterial para el municipio de Acapulco, Guerrero.
6. Del Sen. Jorge Luis Lavallo Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos a remitir un informe sobre el diagnóstico realizado para la implementación de los criterios establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01/2014.
7. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República a realizar una investigación respecto del posible uso de información privilegiada de Petróleos Mexicanos en favor de Petrobal y demás empresas de Grupo Bal, entre 2004 y 2014.
8. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a vigilar el cumplimiento de la norma oficial NOM-007-SSA2-



1993, sobre la atención de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido.- *Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, en relación a las cesáreas.*

9. De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González, Ana Lilia Herrera Anzaldo y Arely Gómez González, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República formula el más amplio reconocimiento y felicitación a las mujeres y hombres que integran el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México.

10. De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a suscribir el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.

11. Del Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuadragésimo tercero transitorio del decreto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 31 de marzo de 2007.

12. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a implementar un programa emergente para promover la comercialización de productos agropecuarios de las entidades federativas de la República Mexicana.

13. Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Energía a informar los resultados del *Programa de supervisión 2014 para la verificación de instalaciones, vehículos, equipos y actividades de permisionarios de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas L.P.*; asimismo, la relación de las concesionarias sancionadas.

14. De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a suscribir el II Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949.

15. De los Senadores Luz María Beristáin Navarrete, Silvia Guadalupe Garza Galván, Layda Sansores San Román, Armando Ríos Piter y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al gobierno del estado de Quintana Roo y al municipio de Tulum a establecer una mesa de trabajo para garantizar el libre acceso al público a la playa en la bahía de Akumal.

16. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a informar sobre los expedientes, casos o situaciones relacionados con actos de corrupción por parte de funcionarios, así como el estatus que guardan dichos documentos.

17. De los Senadores Hilda Esthela Flores Escalera y Braulio Manuel Fernández Aguirre, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Procuraduría General de la República a informar sobre los avances del dictamen de viabilidad sobre las acciones de rescate de cuerpos de la mina Pasta de Conchos.



18. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Instituto Mexicano de la Juventud a informar las acciones y políticas que ha implementado con la finalidad de que los jóvenes mantengan una mayor participación en el ámbito económico, social, cultural y deportivo del país.
19. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a reconsiderar la pertinencia de llevar a cabo las licitaciones de la Ronda 1 en el presente escenario de mercado.
20. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral a redoblar sus esfuerzos para supervisar, monitorear y auditar todos los recursos que ingresen y se eroguen en las campañas electores de 2015, con el objeto de que los partidos políticos y los candidatos se ajusten a los límites y topes que la ley en la materia establece.
21. Del Sen. Arquímedes Oramas Vargas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las acciones de vigilancia epidemiológica, disponer mayores recursos presupuestales, difundir información oportuna a la población y fortalecer las campañas de vacunación en torno a la poliomielitis en México.
22. Del Sen. Francisco Domínguez Servién, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Comisiones de Anticorrupción y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Segunda, para que se alcancen los acuerdos pendientes para resolver los asuntos en trámite.
23. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a posponer la denominada Ronda Uno y a llevar a cabo una evaluación de los términos y condiciones de los contratos planteados, con el fin de garantizar que el Estado reciba por lo menos el 70% de las ganancias por cada barril de crudo producido y comerciable.
24. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades estatales a cumplir en tiempo y forma con los reportes presupuestales, como se establece en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
25. De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Braulio Manuel Fernández Aguirre y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al Ejército Mexicano por su 102 aniversario y le reconoce el honor, valor y lealtad en su servicio por la patria.
26. De las Senadoras Gabriela Cuevas Barrón y Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por los premios otorgados a los mexicanos Alejandro González Iñárritu y Emmanuel Lubezki.
27. De la Sen. Alejandra Barrales Magdalena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes a rendir un informe con las afectaciones técnicas y cronológicas que sufrirá el proyecto del nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, debido al recorte en el presupuesto para el 2015.
28. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de



acuerdo que exhorta al titular del gobierno del estado de Oaxaca a informar sobre los montos, ejecución de los recursos y avances en la construcción de la extensión del hospital “Pilar Sánchez Villavicencio” en el municipio de Huajuapán de León, Oaxaca, a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud en la entidad.

29. De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a diseñar e implementar acciones permanentes para la sensibilización, educación y especialización del personal de salud médico involucrado en los procesos de tamiz neonatal auditivo, oftalmológico y el tamiz neonatal ampliado, así como campañas de difusión, orientación y sensibilización sobre los beneficios que tiene la aplicación de esta prueba en los recién nacidos.

30. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se convoca al Director General de Petróleos Mexicanos a una reunión de trabajo con comisiones del Senado, a efecto de explicar el plan de ajuste presupuestal de 62 mil millones de pesos aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Productiva del Estado.

31. Del Sen. Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a implementar acciones de apoyo y rescate del Sistema Producto del Cacao en los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz; e implementar labores sanitarias contra la enfermedad de la Moniliasis que ataca a este producto.

32. De la Sen. Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas del país a capacitar y fortalecer sus policías cibernéticas y, en su caso, crearlas, con el objeto de atender los delitos que se realizan a través de medios electrónicos, con énfasis en aquéllos relacionados con niñas, niños y adolescentes.

33. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a realizar las diligencias necesarias para la firma de la Convención 176 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de las minas de 1995, a propósito del noveno aniversario de la tragedia de la mina de Pasta de Conchos.

34. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Morelos a presentar un informe sobre los criterios y requisitos para la asignación de los créditos financieros, en el marco del Programa de Dignificación del Comercio en el centro histórico de Cuernavaca.

35. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Luis Fernando Salazar Fernández, Ernesto Cordero Arroyo, Francisco Salvador López Brito, Jorge Luis Lavalle Maury, Javier Lozano Alarcón, César Octavio Pedroza Gaitán y Fernando Yunez Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a pronunciarse respecto de la detención arbitraria de Antonio Ledezma, alcalde de la ciudad de Caracas; y respecto al encarcelamiento de Leopoldo López, en la República Bolivariana de Venezuela.

36. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto por el que el Senado de la República hace una respetuosa invitación al titular de la Secretaría de Energía y al Director General de Petróleos Mexicanos, ante la Comisión de Energía a efecto de que expongan las acciones anunciadas en días pasados respecto de la reducción de la plantilla laboral de Petróleos Mexicanos, así como la forma en que se garantizarán los derechos laborales de los mismos.



37. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo para honrar la memoria de hechos trascendentales en la historia de las relaciones diplomáticas México-Japón.

38. De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que asista a una reunión de trabajo a la Cámara de Senadores, a fin de informar sobre los avances de las investigaciones y los resultados obtenidos a más de dos meses de la creación de la oficina especial para el Caso Iguala.

39. Del Sen. Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a comparecer al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que aclare la demora en la expedición del Reglamento sobre uso de programas sociales para que los gobiernos ejerzan con imparcialidad los recursos públicos en los próximos comicios electorales.

40. De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a la Secretaria de Desarrollo Social, con objeto de que explique las irregularidades encontradas por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la cuenta pública 2013, en materia de programas sociales.

41. De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo derivado del informe del cuarto trimestre de 2014 del Banco de México y el Informe del resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2013 realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

#### **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES**

- Proyectos de presupuestos de dietas, honorarios, sueldos y gastos de la Cámara de Senadores para los meses de febrero y marzo de 2015.
- Informes de los presupuestos ejercidos por la Cámara de Senadores en los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.

#### **EFEMÉRIDES**

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del "Día de la Bandera".

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del "Día de la Bandera".

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del "Día de la Bandera".

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo del "Día de la Bandera".

#### **CITA.**



## ACTA DE LA SESIÓN DEL 19 DE FEBRERO DE 2015

### ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

#### PRESIDE EL SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con un minuto del día jueves diecinueve de febrero de dos mil quince, encontrándose presentes ochenta y siete ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden del Día)*

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del diecisiete de febrero de dos mil quince.

*(Comunicaciones)*

Se recibió del Senador Adolfo Romero Lainas, el informe de su participación en el Parlamento Latinoamericano, en el marco de su 50 aniversario, realizado del 3 al 6 de diciembre de 2014, en Panamá.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Grupo de Trabajo que dará seguimiento a la intervención de las autoridades mexicanas por la muerte del mexicano Antonio Zambrano Montes, su Programa de actividades.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, solicitud licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del 24 de febrero de 2015.- *Intervinieron los Senadores: Luisa María Calderón Hinojosa del PAN; Emilio Gamboa Patrón del PRI; Dolores Padierna Luna del PRD; y Fernando Herrera Ávila del PAN. El acuerdo fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 9º del Decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece Bases para su Ejecución en México.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió del Servicio de Administración Tributaria, el documento denominado "Evolución de la actividad recaudatoria 2014 y Programas y presupuesto 2015".- *Se remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Se recibió del Banco de México, el Informe en el que se analiza la inflación, la evolución



económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país en el trimestre octubre-diciembre de 2014, así como la ejecución de la política monetaria durante dicho período.- *Se remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que devuelve el expediente del proyecto de decreto que adicionaba el artículo 17 Bis a la Ley de Puertos, desechado para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**JOSÉ ROSAS AISPURRO TORRES**

Por acuerdo de la Mesa Directiva y de los grupos parlamentarios, se dio paso a una ronda de intervenciones para referirse al Día del Ejército Mexicano.- *Hicieron uso de la palabra los senadores: Mónica Arriola Gordillo; Jorge Aréchiga Ávila del PVEM; Zoé Robledo Aburto del PRD; Francisco Salvador López Brito del PAN; Jesús Casillas Romero del PRI; Hilda Esthela Flores Escalera del PRI; Marcela Guerra Castillo del PRI; y Miguel Barbosa Huerta del PRD.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**MIGUEL BARBOSA HUERTA**

Se sometió a consideración de la Asamblea un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en relación con la designación del ciudadano Santiago Nieto Castillo, como titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.- *Intervinieron los senadores: Manuel Bartlett Díaz del PT; Carlos Alberto Puente Salas del PVEM; Dolores Padierna Luna del PRD; María del Pilar Ortega Martínez del PAN; y Enrique Burgos García del PRI. El Acuerdo fue aprobado por 97 votos en pro y 1 abstención. El fiscal rindió su protesta de ley.*

**PRESIDE EL SENADOR**  
**JOSÉ ROSAS AISPURRO TORRES**

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 366 Quinquies al Código Penal Federal y reforma el inciso 24) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

El Senador Fidel Demédecis Hidalgo, presentó a nombre propio y de los Senadores Benjamín Robles Montoya, Arturo Zamora Jiménez, Gabriela Cuevas Barrón, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Mariana Gómez del Campo Gurza,



Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna y Javier Corral Jurado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos.*

El Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero y las fracciones V y VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vinculación del sector educativo con el productivo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

*(Dictámenes de primera lectura)*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.- *Quedó de primera lectura.*

*(Dictámenes a discusión)*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o, 3o, 4o, 56, 132, 133, 153-e y 994; y se adiciona un Título Quinto Ter "Trabajo de las Personas con Discapacidad", de la Ley Federal del Trabajo.- *Intervinieron los Senadores: Alejandra Barrales Magdaleno del PRD, a favor; Mariana Gómez del Campo Gurza del PAN, a favor; Hilda Esthela Flores Escalera del PRI, a favor; David Monreal Ávila del PT, a favor; Fidel Demédecis Hidalgo del PRD, a favor; y Lorena Cuéllar Cisneros del PRD, a favor. El proyecto de decreto fue aprobado por 71 votos en pro. Se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.*

*(Proposición)*

Los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, remitieron proposición con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su enérgica condena frente al asesinato de tres dirigentes del PRD, cometido el día 17 de febrero del año en curso, en Santiago Juchitán, Oaxaca.- *Considerada de urgente resolución y sin discusión, fue aprobada en votación económica. El Presidente de la Mesa Directiva informó que el Senador Fidel Demédecis Hidalgo entregó el texto de su intervención, el cual se integró al Diario de los Debates.*

*(Comunicación)*

Se recibió de la Comisión de Justicia, un Acuerdo para fijar el procedimiento para la comparecencia y dictaminación de la terna presentada por el Ejecutivo Federal para la elección de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- *Quedó de enterado.*

*(Efemérides)*

El Senador Eviel Pérez Magaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride para referirse al Día Internacional de la Lengua Materna.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride para referirse al Día del Ejército Mexicano.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride para referirse al Día del Ejército Mexicano.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride para referirse al Día Internacional de la Lengua Materna.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride para referirse a la fundación de la Cruz Roja Mexicana.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride para referirse a la muerte de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

*(Iniciativas)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De las Senadoras Gabriela Cuevas Barrón y Diva Hadamira Gastélum Bajo, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Estudios Legislativos, Segunda.*

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se declara el día 18 de febrero de cada año, como el “Día Nacional del Síndrome de Asperger”.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.*

Del Senador Miguel Romo Medina, a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 20 bis de la Ley Federal de Cinematografía.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Arely Gómez González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González y Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley General de Víctimas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.*



De las Senadoras María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 173 de la Ley General de Salud, en materia de discapacidad.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos.*

*(Proposiciones)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González, Ana Lilia Herrera Anzaldo y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a aportar los recursos presupuestarios federales que se requieren para la culminación del centro penitenciario de Mina en el estado de Nuevo León y así, eliminar la sobrepoblación y hacinamiento existentes en los penales de dicha entidad federativa.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

Del Senador Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a decretar e implementar medidas de austeridad y reducción en el gasto de partidos políticos y en los topes de gastos de campañas; asimismo, al Poder Legislativo Federal a decretar e implementar medidas de austeridad para el ejercicio del gasto.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación y a la Junta de Coordinación Política.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a suspender las actividades del relleno sanitario ubicado en la localidad de José Vista Hermosa del municipio de Cuauhtepac, en el estado de Hidalgo.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De la Senador Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales, así como a los titulares del ejecutivo estatal de las entidades federativas y el Distrito Federal a fortalecer a las instancias estatales de las mujeres, apuntalando los factores clave que inciden en su efectividad, conforme lo señala el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De las Senadoras Laura Angélica Rojas Hernández y Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a dar puntual respuesta a las recomendaciones del Comité contra las desapariciones forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, emitidas durante la 133ª sesión celebrada el 11 de febrero de 2015.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República



a realizar una investigación respecto del posible uso de información privilegiada de Petróleos Mexicanos en favor de Petrobal y demás empresas de Grupo Bal, entre 2004 y 2014.- *Se turnó a la Comisión de Energía.*

Del Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorio y Urbano a explicar detalladamente el propósito del fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

Del Senador René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a diseñar estrategias y políticas públicas que ayuden a impulsar la industria aeroespacial en nuestro país.- *Se turnó a la Comisión de Ciencia y Tecnología.*

Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a instruir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a establecer el programa nacional de pesca ribereña.- *Se turnó a la Comisión de Pesca y Acuicultura.*

Del Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuadragésimo tercero transitorio del decreto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada el 31 de marzo de 2007.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Social.*

De la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita al Poder Ejecutivo Federal envíe a esta Soberanía el Convenio 149 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería, para su ratificación.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales.*

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a promover acciones para dinamizar las relaciones económicas entre México y Cuba.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.*

De la Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se pronuncia a favor de la tolerancia cero de la práctica de la mutilación genital femenina y para que se desarrollen estrategias a nivel mundial en el cuidado y prevención de las mujeres y niñas que puedan sufrir esta práctica.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*



Del Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública a informar sobre los resultados que ha tenido el programa “Síguele, caminemos juntos”, en lo que respecta en su dimensión “Alerta Temprana”.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores Luz María Beristáin Navarrete, Silvia Guadalupe Garza Galván, Layda Sansores San Román, Armando Ríos Piter y Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al gobierno del estado de Quintana Roo y al municipio de Tulum a establecer una mesa de trabajo para garantizar el libre acceso al público a la playa en la bahía de Akumal.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

De las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mayela Quiroga Tamez y Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del poder ejecutivo del estado de Morelos a implementar acciones y mecanismos de apoyo con motivo del proyecto de remodelación del centro histórico de la capital de ese estado.- *Se turnó a la Comisión de Desarrollo Municipal.*

De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury y Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a reconsiderar los criterios asumidos en el recorte presupuestal, en particular a las empresas PEMEX y CFE, a efecto de prevenir repercusiones permanentes en la economía del país.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Diva Hadamira Gastélum Bajo y María Elena Barrera Tapia, con punto de acuerdo que exhorta a las entidades federativas y a los municipios a implementar acciones para prohibir la venta de bebidas alcohólicas en predios contiguos a carreteras federales y estatales, así como a desalentar su consumo mientras se conducen vehículos automotores.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury y Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las legislaturas locales a incorporar en sus textos legislativos la figura de familia de acogimiento pre-adoptivo, así como incluir las disposiciones que los tratados internacionales señalan, relativos a la adopción en los que el Estado Mexicano ha sido parte.- *Se turnó a la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano.*



De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de la Función Pública investigue el desempeño de funcionarios federales sobre las resoluciones administrativas y permisos de impacto ambiental que no se establecieron a Dragon Mart en 2011 y 2012.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a presentar personalmente una propuesta de nuevo instrumento multilateral de prohibición de las armas nucleares e incorporar este tema dentro de su agenda internacional prioritaria.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Delegación Cuauhtémoc a informar el monto y ejecución de los recursos asignados a la rehabilitación del Parque *Ramón López Velarde*, así como los avances en los trabajos y las cuestiones por las cuales se han presentado retrasos en los mismos.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, Metro, a presentar un informe sobre los principales lineamientos que serán observados en las licitaciones para llevar a cabo la ampliación, de Mixcoac a Observatorio, en la línea Dorada.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De las Senadoras Arely Gómez González, Angélica Araujo Lara, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Ma. del Rocío Pineda Gochi, Mely Romero Celis, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales a destinar los recursos necesarios para dotar a los tribunales electorales estatales de los recursos presupuestales suficientes para cumplir con sus facultades y obligaciones legales.- *Se turnó a la Comisión de Federalismo.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con ocho minutos y citó a la siguiente el martes veinticuatro de febrero a las once horas.

Fin de la sesión.



## **REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 19 DE FEBRERO DE 2015**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

### **SENADORES ASISTENTES. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:**

ACOSTA ISLAS ANABEL  
AJSPURO TORRES JOSÉ ROSAS  
ALCALÁ RUIZ BLANCA  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE  
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA ALMEIDA JOEL  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CESEÑA BURGOIN ÁNGEL SALVADOR  
COBIÁN CHÁVEZ IRMA ZULEMA  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
CORRAL JURADO JAVIER  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
QUÉLLAR CISNEROS LORENA  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DELGADO CARRILLO MARIO  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FAYAD MENESES OMAR  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN ALEJANDRO  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO  
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA



GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY  
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
IRIZAR LÓPEZ AARÓN  
JUÁREZ CISNEROS RENÉ  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MONTES COLUNGA VIANEY  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
ORAMAS VARGAS ARQUÍMEDES  
OROZCO SANDOVAL MARTÍN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER  
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
PÉREZ MAGAÑA EVIEL  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
QUIROGA TAMEZ MAYELA MARÍA DE LOURDES  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
RÍOS PITER ARMANDO  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO



ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORTO RABINDRANATH  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
TRUJILLO ÍÑIGUEZ AGUSTÍN  
URZÚA RIVERA RICARDO  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES LANDA HÉCTOR  
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO  
YUNES ZORRILLA JOSÉ  
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**  
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO

**SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:**  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
CAMACHO SOLÍS MANUEL  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN  
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

**ATENTAMENTE**

  
**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA**  
**SECRETARIA**



## **REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA**

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

### **SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:**

#### **LA CELEBRADA EL DIA MARTES 17 DE FEBRERO DE 2015.**

AYALA ALMEIDA JOEL  
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA  
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN

**ATENTAMENTE**

**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA  
SECRETARIA**

23/02/2015



## COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Dos, de la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez, con las que remite los informes de sus participaciones en:

- El Foro para Diseñadores de Políticas Públicas, que se llevó a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2014 en Washington, D.C. y
- El Foro Global “Las Mujeres en los Parlamentos”, realizado del 8 al 11 de octubre de 2014 en Washington, D.C.



LOS INFORMES ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

SEN. MAKI  
ESTHER ORTIZ  
DOMÍNGUEZ





Una, de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con la que remite su Informe de Labores correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura.



SEN. LAURA  
ANGÉLICA  
ROJAS  
HERNÁNDEZ



Informe de Labores  
Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales  
Segundo Año Legislativo  
Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014

## PRESENTACIÓN

Estimad@ ciudadan@:

En este documento podrás conocer la labor que se desarrolló en la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales durante el período septiembre 2013 – septiembre 2014, además de algunos eventos anteriores a esta fecha que también son importantes.

Uno de los propósitos dentro de la Comisión es enseñarte acerca de las aportaciones que México hace a la agenda multilateral —actividades poco conocidas y comprendidas en nuestro país—, y no solo desde el poder Ejecutivo, sino también desde el Legislativo. También, quiero la preocupación del Senado de la República por los temas de paz y seguridad, cambio climático y migración, entre otros más, porque son eventos que impactan directamente tu vida cotidiana y que, si no los discutimos y trabajamos para mitigar sus males, afectarán aún más nuestras vidas en el corto, mediano y largo plazo.

Este año legislativo fue importante. Nos estamos preparando para grandes eventos que ocurrirán en 2015, como aquellos tratados internacionales que podrían entrar en vigor, la celebración de los 70 años de la Organización de las Naciones Unidas, la COP 21 en París —en donde se espera que exista un nuevo régimen para lidiar con el cambio climático— o la realización de conferencias internacionales que serán parte del nuevo régimen post-2015. También, desde la Comisión trataremos de capturar todos los casos de éxito y las buenas costumbres internacionales para aplicarlas, en México, en las agendas políticas que aún están pendientes en nuestro país, como es el caso de transparencia, anticorrupción y rendición de cuentas.

Asimismo, pudimos crear instrumentos legislativos que procurarán tu seguridad, vigilarán el respeto y garantía de tus derechos humanos y laborales, propiciarán la lucha en contra de la discriminación y el cambio climático, estarán a favor del desarrollo sustentable o fomentarán el desarme, solo por citar algunos ejemplos.

Te invito a leer acerca del trabajo en el Senado mediante este informe y los siguientes ejes temáticos: trabajo legislativo, eventos y reuniones, y giras laborales; así como también a contactarme desde las plataformas de redes sociales o medios de comunicación que más frecuentes o útiles.

**Con afecto,**  
**Laura Angélica Rojas Hernández**  
Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores  
Organismos Internacionales



Informe de Labores  
Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales  
Segundo Año Legislativo  
Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014

## TRABAJO LEGISLATIVO

¿Qué hemos hecho desde el Senado de la República?

La Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, cumplió en tiempo y forma con la elaboración de los dictámenes correspondientes a los asuntos que nos fueron turnados. Te comparto los dictámenes de la Comisión que fueron aprobados en el pleno del Senado mexicano.

1. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **Tratado sobre el Comercio de Armas**, hecho en Nueva York, el 2 de abril de 2013 y firmado *ad referendum* por el Plenipotenciario de México el 3 de junio de 2013. Se aprobó en el Pleno el miércoles 18 de septiembre de 2013 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano **Jorge Lomónaco Tonda** como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario para que funja como Representante Permanente de México ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza. Se aprobó en el Pleno el martes 3 de diciembre de 2013 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, y de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
3. Ratificación del nombramiento que el ciudadano presidente de la república hace a favor del ciudadano **Diego Antonio Gómez Pickering** como embajador extraordinario y plenipotenciario de México en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Organismos Internacionales con sede en ese país. Se aprobó en el Pleno el martes 3 de diciembre de 2013 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores Europa, y de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
4. Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a ratificar el **Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo**, que establece la edad mínima para ingresar a la actividad laboral, con el fin de contribuir al abatimiento del trabajo infantil. Se aprobó en el Pleno el jueves 19 de septiembre de 2013 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
5. Punto de acuerdo por el que el Senado de la República se congratula por la aprobación en la Asamblea General de las Naciones Unidas del **Tratado sobre Comercio de Armas y la expedida firma de México al mismo**, y felicita a la delegación mexicana encargada de su negociación. Se aprobó



Informe de Labores  
Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales  
Segundo Año Legislativo  
Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014

en el Pleno el jueves 19 de septiembre de 2013 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

6. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva al artículo Sexto de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros**, formulada por el Gobierno Mexicano, al proceder el depósito de su instrumento de ratificación el 28 de marzo de 1931. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
7. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva expresa al artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**, por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por el Gobierno de México al artículo 32 de la Convención, al proceder el depósito de su instrumento de ratificación el 7 de junio de 2000. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
8. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva expresa al artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas**, que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por el Gobierno de México en el depósito de su instrumento de ratificación en junio de 2000. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
9. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, al proceder al depósito de su instrumento de ratificación en marzo de 1981, formulada por el Gobierno de México. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
10. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.

11. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva formulada por el Gobierno de México al artículo 62 de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, sobre los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
12. Proyecto de decreto por el que se aprueba el **retiro de la reserva expresa formulada por el Gobierno de México al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, al depositar el instrumento de ratificación de la Convención citada. Se aprobó en el Pleno el jueves 6 de febrero de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Derechos Humanos.
13. Punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a realizar las acciones conducentes a efecto de reencausar el procedimiento para la ratificación del **convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva número 98, de la Organización Internacional del Trabajo**. Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
14. Punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a someter a la aprobación de la Cámara de Senadores el retiro de la Declaración Interpretativa de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**. Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
15. Punto de acuerdo por el que el Senado de la República se suma a la celebración, en el marco de la conmemoración del **Día de la Organización de las Naciones Unidas**. Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
16. Punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a informar sobre las acciones que emprenderá a fin de atender las **recomendaciones que el Consejo General de las Naciones Unidas emitió como resultado**



**Informe de Labores  
Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales  
Segundo Año Legislativo  
Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

**del Examen Periódico Universal 2013 para México.** Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.

17. Punto de acuerdo por el que **se desecha la proposición que exhortaba a copatrocinar el proyecto de resolución presentado por los gobiernos de Alemania y de Brasil, sobre la protección de las libertades individuales.** Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
18. Punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a **suscribir la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, de la Organización de los Estados Americanos.** Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
19. Punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a **suscribir la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones,** en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Se aprobó en el Pleno el jueves 13 de marzo de 2014 y fue realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales.
20. Proyecto de decreto por el que **se aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,** en el marco de la Octava Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto. Se aprobó en el Pleno el lunes 28 de abril de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático.
21. Proyecto de decreto por el que **se aprueba el Acuerdo para el establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde,** firmado *ad referéndum* por el Plenipotenciario de México en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 12 de octubre de 2012. Se aprobó en el Pleno el lunes 28 de abril de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, de Relaciones Exteriores, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con opinión de la Comisión Especial de Cambio Climático.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

22. Proyecto de decreto por el que **se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de diciembre de 2004, para los efectos jurídicos y diplomáticos a que haya lugar. Se aprobó en el Pleno el martes 29 de abril de 2014 y fue realizado por las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales, y de Justicia.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

## **EVENTOS Y REUNIONES**

El trabajo legislativo involucra otras actividades como la organización y participación de eventos. Por ello, mes a mes organizo reuniones con representantes de organismos internacionales, académicos y otras personas de la sociedad civil, así como funcionarios del poder Ejecutivo que se encargan de planificar la agenda multilateral de México desde la Secretaría de Relaciones Exteriores. Te comparto algunas de mis reuniones durante este periodo legislativo, en calidad de presidenta de la Comisión, para que puedas informarte acerca de otras personas que se preocupan por la política exterior multilateral de México y su correcto desempeño en el escenario internacional.

### *En septiembre de 2013*

- El día 13 asistí a una reunión con el Secretario de Relaciones Exteriores (SRE), José Antonio Meade.
- El día 19 asistí a la Mesa de Diálogo para el Impulso de la Ratificación del Convenio 189 sobre Trabajo Doméstico de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

### *En octubre de 2013*

- El día 15 asistí a la Comparecencia ante el Senado de la República del Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade.
- El día 21 asistí a una reunión con el Presidente de Irlanda.
- El día 22 fui anfitriona de la inauguración de la exposición con motivo del aniversario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el Senado de la República.

### *En noviembre de 2013*

- El día 6 asistí a una reunión con la Subsecretaría para América Latina y el Caribe, Vanessa Rubio Márquez, de la SRE.
- El día 7 asistí a la Reunión Preparatoria Conferencia de las Partes (COP 19) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).
- El día 12 asistí a una comida organizada por ONU Mujeres.

### *En diciembre de 2013*

- El día 11 me reuni con Marcia de Castro, Coordinadora Residente de la ONU y Representante Residente del PNUD en México.

### *En febrero de 2014*

- El día 26 sostuve una reunión preparatoria con motivo de la 130 Asamblea de la Unión Interparlamentaria.

### *En marzo de 2014*



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

- El día 7 me reuní con el Emb. Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de la SRE.
- Del día 10 al 14 fui co-anfitriona de la Semana de la Transparencia, celebrada en el Senado de la República, la cual estaba enfocada a mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el Senado y la promoción del Parlamento Abierto.
- El día 24 me reuní en el Presidente del Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (COMEXI), Jaime Zabludovsky.
- El día 28 me reuní con Nuria Sanz de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

*En abril de 2014*

- El día 14 fui co-anfitriona de la reunión Interparlamentaria, en México D. F., del Foro Parlamentario en el marco de la Primera Reunión de Alto Nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo de las Naciones Unidas, en el Patio Central de la antigua sede del Senado, ubicada en la calle de Xicoténcatl 9, Centro Histórico.
- Del día 15 al 16 participé en la Primera Reunión de Alto Nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo de las Naciones Unidas, en Centro Banamex.
- El día 23 me reuní con el Sr. Juan Méndez, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU.

*En mayo de 2014*

- El día 15 sostuve una reunión en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

*En junio de 2014*

- El día 10 me reuní con Marcia de Castro, Coordinadora Residente de la ONU y Representante Residente del PNUD en México.

*En julio de 2014*

- El día 2 me reuní con asesores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- El día 29 me reuní con el Lic. Ignacio Rubí Salazar, Subsecretario de Inclusión Laboral de la STPS, para dialogar sobre los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, pendientes de aprobarse.

*En agosto de 2014*

- El día 4 me reuní con Erik Vittrup Christensen, representante de ONU Hábitat en México.
- El día 7 me reuní con la Embajadora Olga Pellicer, académica del Instituto Tecnológico Autónomo de México.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

- El día 20 fui co-anfitriona de la presentación del estudio Estados Unidos/México del Emb. Enrique Berruga Filloy, Vicepresidente de la Fundación Mexicans and Americans Thinking Together.
- El día 22 fui co-anfitriona de "El papel de los Legisladores en la Agenda Urbana del Hábitat: rumbo a la Conferencia Mundial Hábitat III en 2016", Conferencia Magistral del Sr. Joan Clos, Director Ejecutivo de ONU-Hábitat.
- El día 22 también asistí a la reunión de Senadores con el Emb. Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, de la SRE.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

### **GIRAS LABORALES**

La siguiente sección corresponde a mis giras de trabajo dentro y fuera del territorio mexicano. Es vital que conozcas algunos de los eventos en donde represento los intereses de México ante la comunidad internacional y en donde me preparo para ser mejor funcionaria pública, esto mediante el intercambio de conocimiento con el resto de mis colegas legisladores de todo el mundo. Con estas giras podemos conocer acerca de los retos a los que otras civilizaciones y culturas le hacen frente en sus país; dificultades que en ocasiones pueden ser similares a las nuestras. Por ello es que asistimos a los foros multilaterales que acontecen alrededor del mundo, para poder rendir mejores cuentas y mejorar la vida de nuestros representados en muchos y diversos aspectos. Te comparto la siguiente lista de los foros multilaterales en los que pude intercambiar conocimiento para mejorar mi trabajo en el Senado de la República:

- V Conferencia Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, en Manila, **Filipinas**, del 28 de enero al 2 de febrero de 2013.
- Conferencia de las Naciones Unidas para el Tratado de Comercio de Armas, en Nueva York, **Estados Unidos**, del 18 al 20 de marzo de 2013.
- 128 Asamblea de la Unión Interparlamentaria, en Quito, **Ecuador**, del 21 al 27 de marzo de 2013.
- Foro Económico Internacional América Latina y el Caribe, en París, **Francia**, del 28 al 31 de mayo de 2013.
- Dialogo de Alto Nivel sobre Migración Internacional, en Nueva York, **Estados Unidos**, del 2 al 4 de octubre de 2013.
- 129 Asamblea de la Unión Interparlamentaria, en Ginebra, **Suiza**, del 7 al 9 de octubre de 2013.
- Agenda con la Misión en Viena, Austria, del 10 al 13 de octubre de 2013.
- Audiencia Parlamentaria Anual ante Naciones Unidas, en Nueva York, **Estados Unidos**, del 14 al 15 de noviembre de 2013.
- 19 Conferencia de las Partes de la Convención de Cambio Climático COP 19, en Varsovia, **Polonia**, del 11 al 22 de noviembre de 2013.
- Foro Parlamentario de Alto Nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en París, **Francia**, del 5 al 7 de febrero de 2014.
- 57 período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, en Viena, **Austria**, del 13 al 22 de marzo de 2014.
- 130 Asamblea de la Unión Interparlamentaria, en Ginebra, **Suiza**, del 15 al 20 de marzo de 2014.
- Segunda Conferencia sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, en Nayarit, **México**, del 13 al 14 de febrero de 2014.
- Taller Parlamentario de América Latina "Ratificación del Tratado Internacional sobre Comercio de Armas", en Buenos Aires, **Argentina**, el 22 de abril de 2014.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

- Foro "Por una economía con capacidad de recuperación para una sociedad inclusiva" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en París, **Francia**, del 5 al 6 de mayo de 2014.
- Reuniones Ministeriales del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, del 7 al 11 de julio de 2014.



**Informe de Labores**  
**Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales**  
**Segundo Año Legislativo**  
**Septiembre de 2013 – Septiembre de 2014**

## **CONTÁCTAME**

México es uno de los países que más utilizan las redes sociales. A diferencia de otros medios, en estas tú escoges qué contenido vas a seguir o leer. Por ello, mi compromiso es ofrecerte contenidos útiles que permitan informarte acerca del acontecer nacional e internacional. Te invito a suscribirte a mi **Newsletter** en [prensa.sen.laura.rojas@gmail.com](mailto:prensa.sen.laura.rojas@gmail.com) y a seguirme en mis cuentas de **Twitter** [@Laura\\_Rojas](#) y **Facebook** [LauraRojasMx](#), en donde podremos tener un diálogo "uno-uno" y generar comunidad mediante la conversación.

También, puedes seguir en **Twitter** a [@CREOI\\_Senado](#), en donde te informaremos día a día acerca de las actividades de nuestra comisión y de las noticias más relevantes acerca de los organismos multilaterales y el desempeño de México en estos. De la misma manera, puedes escribirnos a [organismos.internacionales@senado.gob.mx](mailto:organismos.internacionales@senado.gob.mx) o navegar por nuestra página de Internet [http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext\\_orgint/index.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_orgint/index.php) para conocer más acerca de nosotros.

Asimismo, permíteme recordarte que uno de mis temas principales es la transparencia y la rendición de cuentas, por ello es que realizo este informe y te invito a visitar mi página de Internet, en donde podrás seguir paso a paso el trabajo que hago por ti y por México: [www.laurarojas.mx](http://www.laurarojas.mx)

Por último, pero no menos importante, ¡quiero invitarte a que te acerques a nosotros! Estoy para servirte en las siguientes direcciones:

### *Oficina*

Edificio del Hemiciclo, piso 5, oficina 29  
Paseo de la Reforma 135  
Col. Tabacalera  
Del. Cuauhtémoc, C. P. 06030  
5545-3000 ext. 3092 y 3808

### *Comisión de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales*

Torre de Comisiones, piso 13, oficina 7  
Paseo de la Reforma 135  
Col. Tabacalera  
Del. Cuauhtémoc, C. P. 06030  
5545-3000 ext. 3175 y 5371



## **PODER EJECUTIVO FEDERAL**

### **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Oficio suscrito por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, con el que remite el documento denominado "Principales avances de la política de seguridad 2014".



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARIO

México, D.F., a 16 de febrero de 2015  
Oficio No. 100.-011

#### **SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA** **Presidente de la Mesa Directiva**

En el Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, uno de los objetivos prioritarios ha sido mejorar las condiciones de seguridad y tranquilidad en todo el territorio nacional.

En este sentido, me permito compartirle los avances que hemos alcanzado en estos dos años a partir de una Política de Seguridad que prioriza la coordinación entre autoridades, la prevención, el fortalecimiento de capacidades y el uso de sistemas inteligencia:

Entre 2012 y 2014, la incidencia delictiva total, que se refiere a todos los delitos en su conjunto, se redujo 7%. Se trata de la segunda tasa más baja por cada 100 mil habitantes desde 1997.

En materia de homicidio doloso, en 2014 se redujeron un 14.6% con relación a 2013 y un 28% con relación a 2012. Es de resaltarse que esta tendencia es confirmada por las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe destacar que al iniciar esta administración, la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes era de 22; ésta se redujo a 19 en 2013 y se estima que la de 2014 será de 17, lo que nos lleva a niveles inferiores a los de 2009.

En comparación con nuestra región, hemos avanzado incluso más que otros países que por años han trabajado para hacer frente a la violencia. Hoy, nuestra tasa es casi la mitad que la de Colombia (30.8), menor de la tercera parte de la de Venezuela (53.7) y está por debajo de la de Brasil (25.2).

De igual manera, en estos dos años, el robo se ha reducido 13.6%. Ello se refleja en el hecho que durante diciembre de 2014, se alcanzó la cifra más baja de este delito desde el mismo mes de 2006.

Esta reducción también se ha presentado en el delito de robo de vehículo, que disminuyó un 13% con respecto a 2013 y 21% respecto a 2012.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SECRETARIO

Tenemos claro que persisten retos y en ellos estamos trabajando decididamente.

Tal es el caso de la extorsión, delito que se realiza principalmente desde los centros penitenciarios y para el cual hemos puesto en marcha una estrategia específica. Esto ha permitido prevenir millones de llamadas de extorsión y en consecuencia, este delito se redujo 29.5% respecto a 2013.

Asimismo, hace un año pusimos en marcha la Estrategia Nacional Antisecuestro, para trabajar con las entidades federativas en el fortalecimiento de sus unidades especializadas para el combate de este delito.

Hemos dado prioridad a los 10 estados donde se cometían 8 de cada 10 secuestros, dotándoles de capacitación, infraestructura, tecnología y recursos.

Desde entonces, se ha logrado la desarticulación de 351 bandas y una disminución a nivel nacional de 18%. Cabe destacar que diciembre del año pasado, registró la cifra más baja en los últimos cuatro años.

Adjunto a esta carta, encontrará la información gráfica y detallada que ahonda en los indicadores que me he permitido compartirle.

Los datos muestran que la Política de Seguridad del Gobierno de la República está dando resultados, y el compromiso es seguir trabajando con las entidades federativas, asumiendo cada quien su responsabilidad, para que estos avances no sólo se mantengan, sino que se profundicen.

Le agradezco su amable atención y aprovecho para enviarle un cordial saludo,



**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**



# Principales Avances **DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD** 2014



**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA





## **PRINCIPALES AVANCES de la Política de Seguridad 2014**

A dos años del inicio de esta administración se observa una importante reducción en aquellos delitos que más lastiman a la sociedad.

La tasa de **delitos totales** por **cada 100 mil habitantes** es la segunda más baja en 17 años (de 1997 a 2014).

La tasa de **homicidios dolosos** ha disminuido de forma consistente y se acerca a los niveles de 2008.

Los **secuestros** y las **extorsiones** se han reducido en 2014.

**El Gobierno de la República reitera su firme compromiso con la seguridad de los mexicanos. Redoblabemos esfuerzos para llevar estos avances a cada municipio del país.**



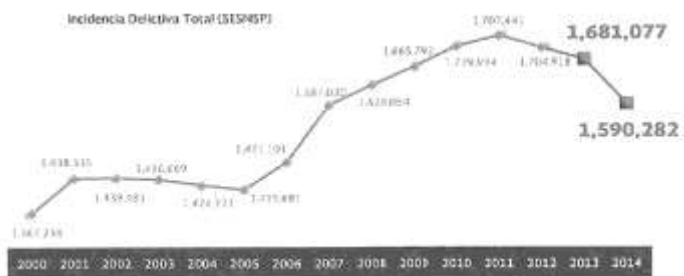


## REDUCCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

### Incidencia Delictiva Total

La incidencia delictiva total representa todos los presuntos delitos registrados ante las Procuradurías y Fiscalías del país.

En 2014 este indicador disminuyó **5%** respecto a 2013 y **7%** respecto a 2012.

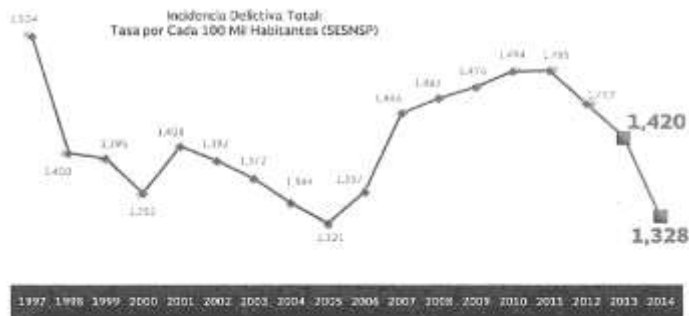




### Tasa por cada 100 mil Habitantes de la Incidencia Delictiva Total

La Tasa de delitos totales por cada 100 mil habitantes nos permite comparar los datos entre años diferentes sin el sesgo del crecimiento poblacional.

**La tasa de 2014 es la segunda más baja de 1997 a la fecha, solo en 2005 se presentó una tasa similar.**



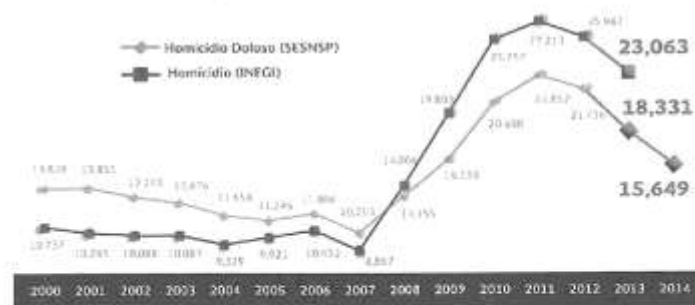


## TENDENCIA A LA BAJA EN LOS HOMICIDIOS

Como resultado de las acciones de prevención y el uso de sistemas de inteligencia en el combate a la delincuencia, en 2014 los homicidios dolosos se redujeron un **14.6%** con relación a 2013 y **28%** con relación a 2012.

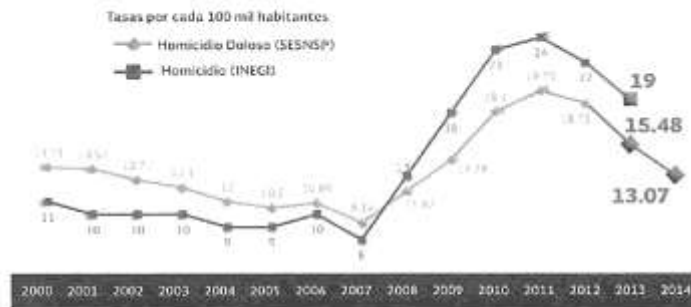
No solo las cifras del SENSP registran esta disminución; el INEGI reportó que en 2013 los homicidios bajaron en un **11%** respecto a 2012.

La medición del INEGI (homicidios violentos y accidentales) se realiza de manera distinta, pero la tendencia a la baja es la misma.





Las tasas por cada cien mil habitantes nos llevan a niveles inferiores a 2009.

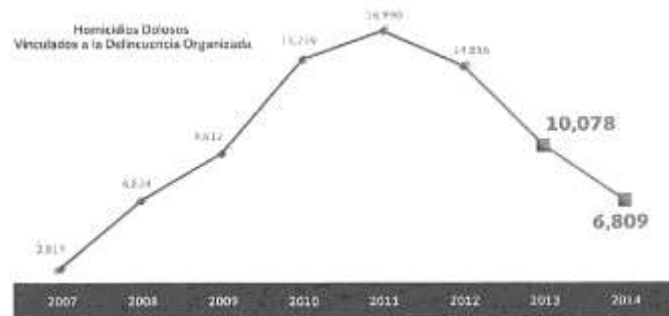




## REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA ASOCIADA A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

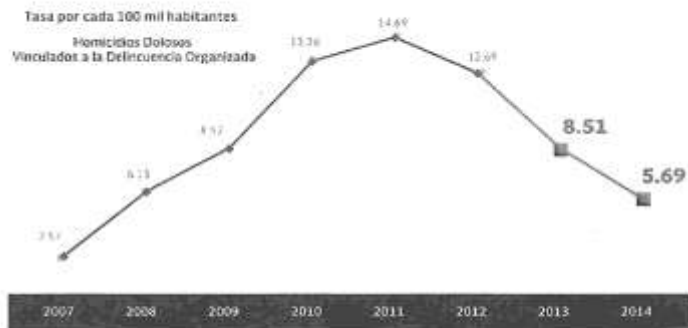
En 2014 los Homicidios Dolosos Vinculados a la Delincuencia Organizada se redujeron un **32%** respecto a 2013 y un **54%** respecto a 2012.

Lo anterior es resultado de la desarticulación y el debilitamiento de un número importante de grupos delictivos de alta peligrosidad.





La tasa por cada cien mil habitantes de este tipo de homicidios es incluso menor que la presentada en 2008.



8.





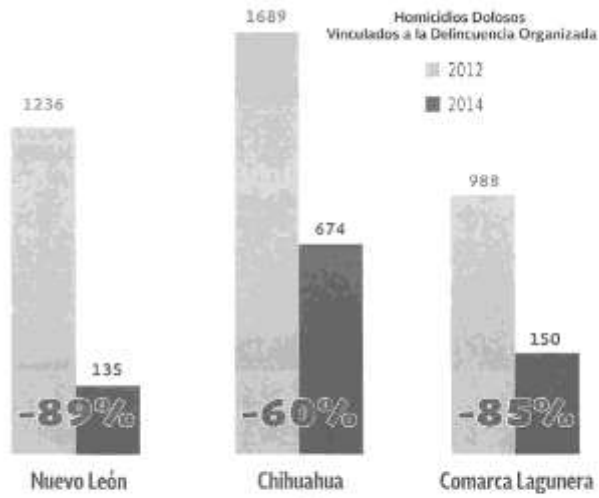
## REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ESTADOS, CIUDADES Y REGIONES

En ciudades que antes presentaban altos índices de violencia han disminuido los Homicidios Dolosos Vinculados al Crimen Organizado entre 2012 y 2014. Destacan **Acapulco (-79%)**, **Monterrey (-94%)** y **Nuevo Laredo (-94%)**





Destaca también la disminución de este tipo de homicidios en 2 estados y una región: **Nuevo León (-89%), Chihuahua (-60%) y La Comarca Lagunera (-85%).**





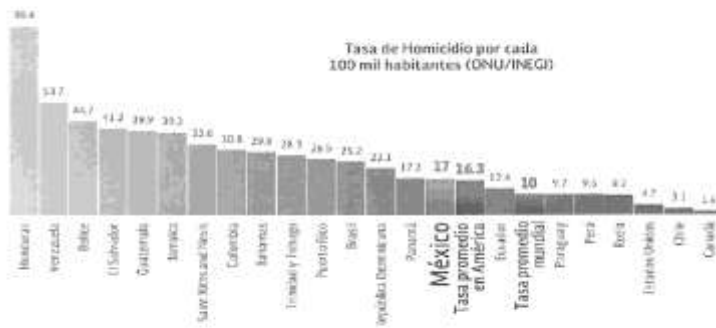
## HOMICIDIOS: MÉXICO RESPECTO AL MUNDO

### Homicidios

En 2013 la ONU presentó el Estudio Global de Homicidios que compara las tasas de este tipo de delito en diversos países del mundo.

En México, durante 2012 se contabilizaron 22 homicidios por cada 100 mil habitantes registrados por el INEGI. Los datos del INEGI muestran que esa misma tasa **se redujo a 19 en 2013, y se estima que en 2014 será de 17.**

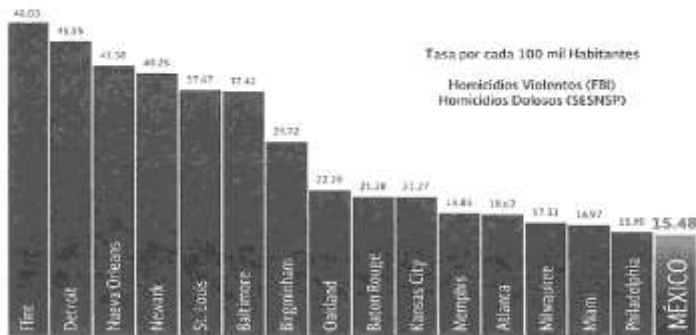
Esta tasa es casi la mitad de la de Colombia (30.8), menos de la tercera parte de la de Venezuela (53.7) y está por debajo de Brasil (25.2).





## Homicidios dolosos

Destaca también que México tiene una tasa de homicidios dolosos (SESNSP) **menor a la de muchas ciudades de Estados Unidos**, como Detroit, Nueva Orleans, Baltimore, Atlanta, Miami o Chicago (Homicidios Violentos del FBI).





## REDUCCIÓN DE LOS SECUESTROS EN 2014

El Gobierno de la República puso en marcha la **Estrategia Nacional Antisecuestro**, con lo que en 2014 no solo se logró contener este delito, sino además, comenzó a descender.

Se trabaja con las entidades federativas en el fortalecimiento de sus Unidades Especializadas para Combatir el Secuestro con capacitación, infraestructura, tecnología y más recursos.

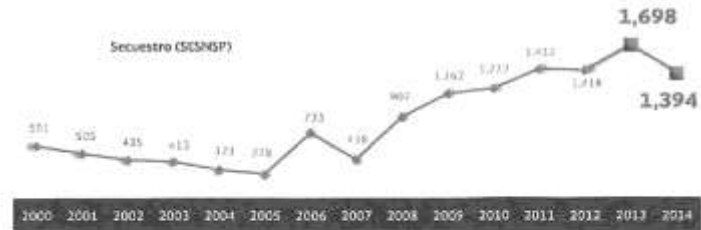
Se hizo fundamentalmente en 10 entidades que concentraban el 80% de la incidencia de este delito.

Como resultado:

En 2014 se desarticularon **351 bandas de secuestradores**.

**Diciembre de 2014** (83 casos) es el mes que menos secuestros ha presentado desde diciembre de 2010 (78 casos).

A nivel nacional durante 2014, los secuestros presentaron una **disminución del 18%** con relación a 2013.

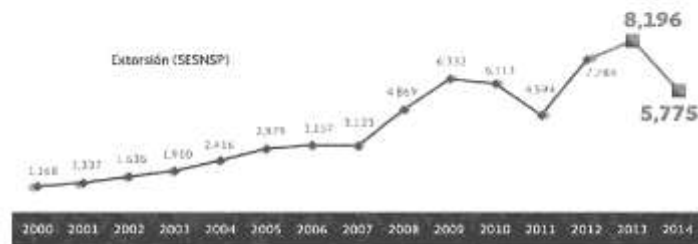




## REDUCCIÓN DE LAS EXTORSIONES EN 2014

Como resultado de las acciones de prevención y combate a este delito, durante 2014 se logró una **reducción de 29.5% de extorsiones en comparación con 2013 y de 20.7% en comparación con 2012.**

**Noviembre de 2014** (362 casos) es el mes que menos extorsiones ha presentado desde abril de 2011 (319 casos).





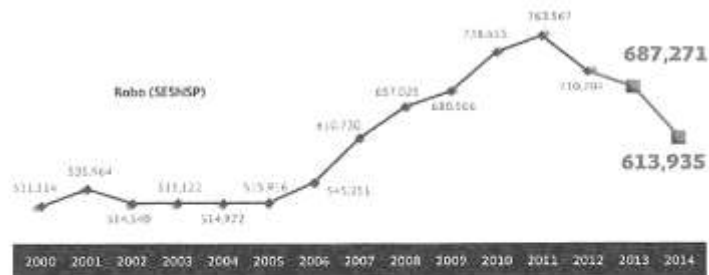
## ROBO

### Robo Total

No solo los delitos que atentan contra la vida de las personas han disminuido, también lo han hecho aquellos que atentan contra su patrimonio.

**Diciembre de 2014** (46,647) representa la cifra más baja de este delito desde diciembre de 2006 (45,479).

**En 2014 se logró una disminución en los robos del 11% con relación a 2013 y del 13.6% con relación a 2012.**

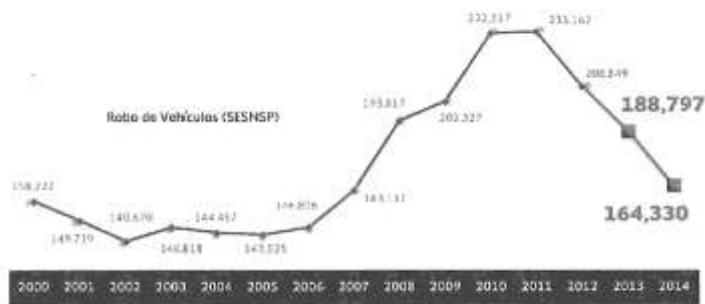




## Robo de Vehículo

El robo de vehículos es uno de los delitos con menor cifra negra en su registro debido a que las compañías aseguradoras piden una averiguación para comprobar el ilícito. Por ello este dato es de gran utilidad para analizar el comportamiento delictivo en el país.

**Durante 2014 este tipo de delito se redujo en un 13% respecto a 2013 y 21% respecto a 2012.**





## FUENTES

FUENTE	INDICADOR	METODOLOGÍA
Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)	Homicidios Voluntarios y Accidentales	Registros de origen (Baja mortal)
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)	Incidencia Delictiva Total Homicidios Criminosos Secuestro Extorsión Robo y Robo de Vehículo	Averiguaciones Previas en Entidades Federativas
Instancias federales de seguridad: SEGOB, SECOSMA, SEMAR, PGR, PF, CISEN	Homicidios Criminosos Vinculados a la Delincuencia Organizada	Exencos registrados en las Entidades y validados por las instancias federales de seguridad





**Oficio con el que remite el Informe correspondiente a los ingresos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, durante el ejercicio fiscal 2014, con fundamento en el artículo sexto transitorio del Decreto de reformas a la Ley Federal de Derechos publicado el 12 de diciembre de 2011.**

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**SEGOB**

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/532/15  
México, D.F., 23 de febrero de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

**P r e s e n t e s**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número No. 349-B- 058 el C. Eduardo Camero Godínez, Jefe de Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, envía el informe correspondiente a los ingresos de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, durante el ejercicio fiscal 2014.

Por lo anterior, les acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como el anexo que en el mismo se cita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Subsecretario**

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.**



## CÁMARA DE DIPUTADOS

### OFICIOS CON LOS QUE REMITE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE DECRETO (MINUTAS):

Por el que se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-5-2509  
Exp. No. 4616

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 19 de febrero de 2015.



Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

015 FEB 19 PM 4:35

0000973

JJV/jg\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Único.-** Se reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 49.

1. ...

2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios **para el logro de la igualdad de género.**

#### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de febrero de 2015.



Dip. Tomás Torres Mercado  
Vicepresidente

Dip. Javier Orozco Gómez  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales.  
México, D. F., a 19 de febrero de 2015.

Lic. Juan Carlos Deigadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la  
Cámara de Diputados



**Por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-2288.  
EXPEDIENTE No. 5182.

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



México, D.F., a 19 de febrero de 2015.

Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaria

000972  
SECRETARIA  
SENADO  
2015 FEB 19 PM 4:39

JJV/pps\*

3



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, **deportiva**, cultural y civil.

**Artículo 17. ...**

...

**I. a IX. ...**

**X.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;

**XI.** Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

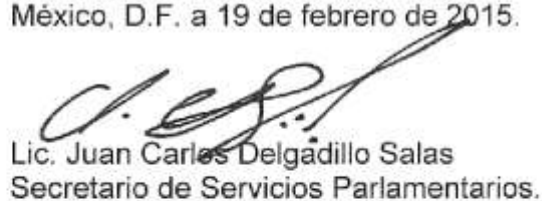
**S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 19 de febrero de 2015.**



  
Dip. Tomás Torres Mercado  
Vicepresidente

  
Dip. Francisca Elena Corrales Corrales  
Secretaría

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales.  
México, D.F. a 19 de febrero de 2015.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps\*



## INICIATIVAS

Del Sen. Teófilo Torres Corzo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 3; la fracción iv del artículo 4; el artículo 17; los artículos 42, 43, 52, 66, 68; y se derogan los artículos 62, 63, 64, 69 y 72 de la Ley de Aviación Civil.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. TEÓFILO  
TORRES  
CORZO



Del Sen. Francisco García Cabeza de Vaca, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. FRANCISCO  
GARCÍA CABEZA  
DE VACA





**De la Sen. Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación y el artículo 3 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de prevención y combate de las adicciones.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

---

SEN. LORENA  
CUÉLLAR  
CISNEROS





**Del Sen. Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción viii del artículo 76 y la fracción xviii del artículo 89; y se reforman los artículos 95, 96, 98, 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. MANUEL  
BARTLETT  
DÍAZ



El suscrito **MANUEL BARTLETT DÍAZ**, Senador a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente:

#### INICIATIVA

**CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 89; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 98, 99 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELEGIR POR VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La división de poderes es un elemento central de cualquier Estado de Derecho, si no hay división de poderes no existe Constitución ni Estado de Derecho, tal como se estableciera desde 1789 en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuando se postulaba que no podía haber Constitución sin la existencia de un catálogo de derechos humanos y sin una clara separación de poderes.

El principio de división de poderes se encuentra, entre otros preceptos, reconocido en el artículo 49 de la Constitución, el que indica: “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

La división de poderes entraña: 1) que los poderes de la Unión estén separados entre sí; 2) que cuenten con competencias específicas para realizar su labor; 3) que ningún otro poder puede invadir o interferir en las facultades de otro; y, 4) que cuenten con paridad de rango. Además, el principio de división de poderes implica un sistema de *checks and balances* (controles y contrapesos), el que contiene reglas de procedimiento que permiten a una de las ramas o poderes limitar constitucionalmente a la otra cuando el texto de la Constitución así lo establece. Cada país que emplee la separación de poderes tiene que tener su propio mecanismo de *checks and balances*; cuanto más se aproxime un país al sistema presidencial, más *checks* existirán entre las distintas ramas del poder, y más iguales serán en sus poderes relativos.

Los métodos vigentes de elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, trastocan el principio de división de poderes porque con ellos, el Presidente de la República, ya sea de manera directa (ministros) o indirecta



(magistrados electorales) termina determinando en su beneficio la actuación del Poder Judicial en los asuntos fundamentales para el país. Los procedimientos de designación vigentes significan una concentración desmedida del poder público en las manos del Presidente que constituyen el inicio de la corrupción política existente en el país y la base de la oligarquía que gobierna a favor de los intereses del status quo.

Si revisamos, el método de designación, previsto en el artículo 96 de la Constitución, observamos cómo el Presidente *libérrimamente* confecciona las ternas, nadie más puede intervenir en la designación de la terna y, si el Senado no resuelve entre los propuestos o rechaza las ternas, el Presidente de la República termina definiendo de entre los integrantes de la terna quién es el Ministro. Este método condiciona la independencia de todo el Poder Judicial Federal porque el Presidente escogerá, como ha ocurrido en México, para integrar las ternas a abogados cercanos a su esfera de intereses, deseos y predilecciones y, en último término, en caso de que el Senado rechace las ternas, el titular del Ejecutivo escoge al Ministro de entre los integrantes de la terna.

Lo anterior significa que el origen de los titulares del Poder Judicial de la Federación, está en la voluntad presidencial y, que éstos, al ser nombrados se constituyen en una correa de transmisión de los intereses, deseos e ideología del Presidente en turno, lo que impide y limita la labor de control y vigilancia del Poder Judicial al Ejecutivo. Una de las consecuencias de esta realidad es la inexistencia del Estado de Derecho en México.

Lo señalado aquí no es una especulación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha plegado sistemáticamente a la voluntad del Presidente de la República cuando están en juego cuestiones fundamentales para la Presidencia de la República, sobre todo, cuando existe una “razón o decisión de Estado”, la Suprema Corte la avala. No existe posibilidad alguna con el método de designación vigente que la Corte decida en contra de los intereses fundamentales del Presidente. Por ejemplo, respecto a las reformas estructurales de este sexenio, en ningún caso, la Suprema Corte, ya se trate de reformas constitucionales o secundarias, ha resuelto en contra de la voluntad del Presidente en ningún medio de impugnación interpuesto. En la reforma energética, la Suprema Corte rechazó las consultas propuestas por los partidos y no admitió a trámite los amparos presentados, según la voluntad presidencial.

Necesitamos un nuevo método y procedimiento para designar a los Ministros de la Suprema Corte y a los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque es imprescindible que en México prevalezca el principio de división de poderes para contar con un Estado de Derecho y una Constitución. El actual método concentra desmesuradamente el poder público en el Presidente de la República pues el titular del Ejecutivo determina la composición ideológica de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, de manera indirecta la de los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con ello somete a los ministros y magistrados a su esfera de influencia, al grado que podemos decir que nuestro sistema constitucional parece más propio de una dictadura que de una democracia. Si a lo anterior, agregamos las facultades del Ejecutivo sobre el ejercicio del presupuesto y del gasto público, el poder del titular del Ejecutivo sigue estando muy por encima de las competencias de los otros dos poderes de la Unión.

Se requiere democratizar al poder judicial. El sistema jurídico del país no puede estar en manos de once personas que no han sido electas popularmente y que no rinden cuentas ante nadie y que al final deben todo a una persona de la que son sus delegados. Un paso para lograrlo consiste en introducir en la Carta Magna la elección por voto directo de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados Electorales del Poder Judicial de la Federación.

Las razones de esta reivindicación residen en seis argumentos fundamentales: 1) El método de designación de ministros en la historia constitucional de México ha sido diverso; 2) El método vigente no es el único existente en el derecho comparado ni en la historia jurídica de nuestro país; 3) No puede haber en una



democracia un poder público que no dimane directamente de la soberanía popular; 4) La cúspide del poder judicial en México representa los intereses del Presidente, de los partidos mayoritarios y de los poderes fácticos, pero no los de los ciudadanos; 5) El hecho de que los titulares de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación provengan de designaciones cupulares derivadas de la voluntad del Presidente y de las cuotas de los partidos mayoritarios elimina cualquier legitimidad democrática del poder judicial; y, 6) Resulta absurdo constitucionalmente que los ministros y magistrados invaliden leyes que son aprobadas por los representantes populares sin tener representación popular alguna.

Consideramos que el poder judicial federal, sobre todo los jueces constitucionales, deben estar al servicio del pueblo y no de los intereses del Presidente de la República y de la oligarquía. Hemos presenciado cómo la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelven en las decisiones clave para el futuro del país, de manera consistente, a favor de los intereses del Presidente, de los grandes intereses económicos y de los intereses de los factores reales de poder. En general, los ministros y magistrados, son correas de transmisión de esos intereses, cuando no rehenes de los mismos. En esta iniciativa recuperamos el sentir popular y un debate internacional sobre este trascendental tema.

La historia constitucional de la designación y elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido diversa en el transcurrir de nuestro país. El método vigente, que concentra la decisión en el titular del Ejecutivo se incorpora constitucionalmente en 1928, al momento que empezaba la construcción del régimen autoritario del siglo XX, lo que implica que se mantiene en pie, hoy en día, uno de sus pilares autocráticos, presidencialistas y centralistas.

Durante la vigencia de la Constitución de 1824, los artículos 127 a 133 establecían que la facultad de propuesta de ministros correspondía a las legislaturas de los Estados y la Cámara de Diputados los nombraba. La quinta de las Leyes Constitucionales de la República de 1836, en sus artículos 5 y 6, precisaba que la elección de los ministros de la Corte Suprema se haría de la misma manera y forma que la del Presidente de la República.

El voto particular de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, determinaba en su artículo 13 lo siguiente: “Por medio de leyes se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del Senado que establece el artículo 6 de esta acta”. Por su parte, el artículo 18 del Acta Constitutiva y de Reformas de 18 de mayo de 1847 indicaba que los ministros de la Corte serían electos.

El artículo 92 de la Constitución de 1857 señalaba:

“Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral”.

El método de elección indirecta era el que se empleaba, en el derecho constitucional mexicano, para la elección de legisladores y del ejecutivo. Es decir, era el método de elección de autoridades en el Siglo XIX.

¿Por qué los constituyentes de 1857 adoptaron este método? El profesor José María del Castillo Velasco, que fue constituyente de esa Ley Suprema, en su obra *“Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano”* señala textualmente:

“Mientras el poder judicial se considere.... como ramo de la administración pública, bien podía confiarse el nombramiento de los jueces al ejecutivo, ya por sí solo, ya con intervención del



legislativo; pero desde el instante en que el ejercicio de las funciones judiciales se ha considerado como un verdadero poder público; desde el momento en que a ese poder se ha confiado la inviolabilidad de la constitución, y el examen y el juicio de las leyes mismas con relación a la ley suprema, no puede confiarse la elección de los jueces sino al pueblo...”<sup>1</sup>

Daniel Cosío Villegas en su obra “La Constitución de 1857 y sus críticos”, compara a los ministros de la Corte del siglo XX con los ministros derivados del método de elección de la Constitución de 1857 y, concluye que éstos últimos eran, entre otras cosas, por el método de elección ciudadano, “...independientes, fiera, altanera, soberbia, insensata, irracionalmente independientes...”<sup>2</sup>. El artículo 92 de la Constitución de 1857 estuvo formalmente en vigor hasta la aprobación de la Constitución de 1917.

Durante el Congreso Constituyente de Querétaro el sistema de nombramiento de los ministros de la Suprema Corte fue intensamente debatido porque algunos constituyentes exigían que todas las autoridades titulares de los poderes de la Unión, incluidas las del poder judicial, provinieran de la elección soberana del pueblo y no de métodos indirectos que no fundaban la legitimidad democrática de las autoridades. Hubo diputados como José María Truchuelo que sostuvieron que los ministros tenían que ser elegidos popularmente como todos los funcionarios de primer nivel de los demás poderes porque todo poder debe tener su origen en la soberanía popular. Hubo otros que al final prevalecieron, como Martínez Escobar, Paulino Machorro e Hilario Medina, que siguiendo la opinión de Emilio Rabasa expuesta en su obra “La Constitución y la Dictadura”, sostuvieron que la elección popular de los ministros no podía dejarse al juicio del voto popular porque las turbas violentarían su independencia e imparcialidad al momento de juzgar, ya que recibirían directamente presiones de carácter social y no adoptarían sus resoluciones de manera sosegada e imparcial.

El diputado Truchuelo señalaba en el Constituyente de Querétaro que: “La independencia del Poder Judicial estriba en desligarlo de todos los demás poderes. Si los demás poderes tienen su origen en la soberanía popular; si el Ejecutivo toma su origen en la voluntad nacional, en la elección directa de todos los ciudadanos; si el Poder Legislativo toma su mismo origen en la voluntad directa de todos los ciudadanos, ¿por qué vamos a sujetar al Poder Judicial a los vaivenes, a los caprichos de la política y su subordinación al Poder Legislativo o al Poder Ejecutivo, cuando precisamente debe tener su base, su piedra angular en la soberanía del pueblo y en la manifestación de la voluntad nacional? No hay absolutamente ninguna razón en nuestro derecho moderno, y más cuando aquí hemos aprobado el artículo 49, que consagra esa división de poderes, porque los tres vienen a integrar la soberanía nacional, no me parece conveniente hacer que esa soberanía nacional tenga un fundamento completamente mutilado, porque nada más el Ejecutivo y el Legislativo son los que, según el proyecto, se originan directamente del pueblo, y el Poder Judicial, que es parte integrante de la soberanía nacional, no tiene el origen inmediato en el pueblo”<sup>3</sup>.

Los argumentos en contra de Truchuelo, por ejemplo, los del diputado constituyente Martínez Escobar defendiendo el carácter técnico y supuestamente neutro de la función judicial indicaban que: “...la labor del magistrado debe ser únicamente interpretar la ley; debe únicamente resolver lo que la ley ordena y aplicarla en los casos en que la Suprema Corte tiene jurisdicción, cuando haya invasión de un poder a otro, y

---

<sup>1</sup> Del Castillo Velasco, José María, Apuntamientos para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano, edición facsimilar, Miguel Ángel Porrúa, México 2007, página 203.

<sup>2</sup> COSÍO VILLEGAS, Daniel, La Constitución de 1857 y sus críticos, México, Fondo de Cultura Económica y Clío, segunda edición, 2007, p. 102.

<sup>3</sup> CABRERA, Lucio, El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917, México, UNAM, 1968, pp. 73-74.



en otros casos, cuando se haya vulnerado la libertad individual, y es por esta razón contundente que la elección popular para el Poder Judicial no pueda ser jamás buena...”<sup>4</sup>.

Es importante destacar que la norma aprobada finalmente por el Constituyente de Querétaro de 1917 **no contemplaba la intervención del ejecutivo** en la designación de los ministros y, en su lugar, por respeto al sistema federal eran las legislaturas locales, como en la Constitución de 1824, las que hacían las propuestas al Congreso de la Unión. El original artículo 96 de la constitución de 1917 señalaba a este respecto:

“Artículo 96. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de colegio electoral, siendo indispensable que concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos uno por cada legislatura de los estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.”

Este artículo se mantuvo en vigor hasta 1928 (más de diez años). La reforma al método de designación a los ministros de inspiración obregonista fue publicada el 20 de agosto de 1928 en el Diario Oficial de la Federación. La modificación al artículo 96 determinó que el nombramiento implicaría la intervención del presidente y del Senado. Esta reforma es considerada por la doctrina constitucional como presidencialista, centralista porque elimina los componentes federales, y vulneradora de las facultades de la Cámara de Diputados, porque prescinde de su intervención en la designación de los ministros. Como bien se sabe, a partir de esa reforma, promovida por Álvaro Obregón, la Suprema Corte y el poder judicial federal en su conjunto, entraron a una etapa de sometimiento a un régimen no democrático institucionalizado.

La exposición de motivos de Álvaro Obregón a esa reforma -18 de abril de 1928- señalaba a favor de ese profundo cambio al sistema de designación de ministros que trastoca todo el sistema constitucional mexicano que: “Cuando la designación es hecha por el presidente, éste pone la garantía del vivo sentimiento de su responsabilidad, y en cierto modo se solidariza con la conducta del funcionario nombrado. El requisito de la aprobación del Senado despertará en el Presidente de la República una mayor atención a los méritos de su candidato, apartándolo de la posibilidad de hacerla por favoritismo o por pagar una adhesión incondicional. La intervención del Senado, por otra parte, no vicará los nombramientos, porque carecerá de la facultad de escoger un juez de su propio agrado”.

El método de designación de ministros, iniciado por Obregón, sirvió para vulnerar el principio de división de poderes y para concentrar en el Presidente de la República desmesuradamente el poder público. A partir de esa reforma, el Poder Judicial mexicano pasó a formar parte de la órbita del Poder Ejecutivo de nuestro país. Las decisiones de la Corte, cuando atañen a los intereses estratégicos y políticos del Presidente de la República, jamás de se apartan o socavan la voluntad presidencial.

En el Diario Oficial, el 31 de diciembre de 1994, se cambió en parte el procedimiento para designar ministros, pero se mantuvo en los fundamental el sistema de 1928. La reforma de 1994 incluye el sistema de ternas para que supuestamente exista comparecencia ante el Senado de los tres propuestos por el ejecutivo. Esta última reforma establece el procedimiento a seguir en caso de que en el Senado ninguno de

---

<sup>4</sup> CABRERA, Lucio, El Poder Judicial Federal Mexicano y el Constituyente de 1917, México, UNAM, 1968, p. 75.



los integrantes de la terna alcance la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, llegándose al extremo de establecer que será ministro el que designe el ejecutivo.

El sistema vigente, que significó la destitución de todos los entonces ministros de la Corte -¿un golpe de Estado?- y la designación de otros nuevos, no ha ayudado a democratizar al poder judicial federal. El sistema de designación constituye una trampa y una simulación, que como dijimos al inicio de esta exposición de motivos, vulnera el principio de división de poderes por la fuerte centralización en la designación a favor del titular del ejecutivo y, con consecuencias gravísimas para el control constitucional de las decisiones fundamentales. Bien podemos decir, que la Corte nunca resolverá -es imposible- en contra de las decisiones que importan al Presidente de la República, tal como ha ocurrido con las reformas estructurales aprobadas durante este sexenio, en particular respecto a la reforma energética, tanto la constitucional como la secundaria.

La reforma zedillista al método de elección de los ministros tuvo por propósito que el Presidente de la República compartiera el nombramiento de los ministros con el Partido Acción Nacional. Desde la entrada en vigor de esa reforma, los ministros han sido propuestos por el Presidente, pero el nombramiento ha recaído, no sólo en afines al PRI sino también en ministros cercanos al PAN.

En otras palabras, que el Presidente de la República sea la única instancia para nominar a los aspirantes a la Suprema Corte, induce al mantenimiento de la homogeneidad de pensamiento o de criterios jurídico-políticos a favor del status quo y de la permanencia de las decisiones que importan al Presidente de la República con menoscabo del respeto al orden constitucional. Esto es incompatible con el Estado de Derecho y el principio de división de poderes, además de que afecta el funcionamiento del poder judicial que tiene como su función más importante la de ejercer el control de constitucionalidad de todas las normas y actos del sistema. La Corte como está hoy en día es un enclave de los intereses de la oligarquía en donde el Presidente de la República tiene un papel central.

Existe en el mundo entero una fuerte discusión académica pero también política sobre el problema de la legitimidad democrática de los jueces. Preguntas como: ¿por qué el poder judicial, que no es producto de una elección popular, puede invalidar una ley emanada del legislativo?, ¿cómo la decisión democrática puede ser interferida por quienes no representan a nadie?, ¿en nombre de qué las generaciones pasadas pueden atar a las generaciones futuras?, ¿por qué parece que en el Estado Constitucional democrático de derecho el poder se traslada del legislador al juez? Todas estas preguntas y otras similares, así como sus difíciles respuestas tienen que ver con la legitimidad democrática de los jueces y, sobre todo, con los jueces constitucionales que en los sistemas de control concentrado o mixto anulan o invalidan leyes y, que en algunos ordenamientos, determinan al legislador sobre la manera específica en la que debe legislar materias concretas<sup>5</sup>.

¿Cuál es la justificación para tal intervención?, ¿no se pone en riesgo la democracia?, ¿a quién representan los jueces?. Estas preguntas como las primeras ponen en cuestión al sistema democrático, al grado que algunos hablan ya de un gobierno de jueces.<sup>6</sup> La dificultad contramayoritaria que significa la interpretación de constituciones conformadas preponderantemente por principios<sup>7</sup> se ha intentado afrontar acudiendo a múltiples teorías. En algunas de ellas, existe un pesimismo evidente, en otras, se intenta conciliar a la

<sup>5</sup> CÁRDENAS GRACIA, Jaime, La argumentación como Derecho, México, UNAM, 2005, pp. 155-199.

<sup>6</sup> DEL AGUILA, Rafael, La Senda del Mal, Política y Razón de Estado, editorial Taurus, Madrid, 2000, p. 293 y ss.

<sup>7</sup> BICKEL, Alexander, The Least Dangerous Branch, New Haven, Yale University Press, 1962, p. 16.



democracia con el papel que en ella juegan los jueces. Desde antiguo, pero sobre todo ahora, que existe una muy clara conciencia en el papel que los principios desarrollan en el modelo constitucional de Derecho, se han dado respuestas diversas sobre la principal cuestión que señala: “sí el principio democrático establece que las decisiones que afectan a la colectividad deben ser adoptadas a través de un procedimiento en el que todos puedan participar con su voz y con su voto, bajo la regla de la mayoría; y si en las condiciones actuales de la modernidad ese principio abstracto se concreta en el establecimiento de un sistema representativo en el que un Parlamento elegido periódicamente por sufragio universal toma decisiones por mayoría; entonces, ¿por qué deberían someterse las decisiones a un ulterior control judicial?<sup>8</sup>. Algunas de las soluciones proponen una interpretación que asuma los presupuestos democráticos como es el caso del Ely<sup>9</sup>, otras aluden a la soberanía constitucional<sup>10</sup>, otras plantean la reducción de los poderes interpretativos del juez -Kelsen y los originalistas norteamericanos-, otras sostienen la legitimidad judicial a partir de las garantías orgánicas y funcionales de independencia e imparcialidad judicial<sup>11</sup>, algunas hacen consistir la legitimidad del juez en la calidad de su argumentación para vislumbrar la única respuesta correcta en los casos difíciles<sup>12</sup>, otras proponen nuevos diseños constitucionales en el poder judicial que propendan a una democracia más deliberativa y participativa<sup>13</sup>, y así, un largo etcétera de soluciones en un ámbito en donde algunos son muy pesimistas<sup>14</sup>.

La clave desde nuestro punto de vista está en una nueva relación entre el poder judicial y al sociedad. Esa nueva relación puede darse a través de lo siguiente:

1.- Modificar los vetustos criterios de la legitimación procesal activa. Abrir ampliamente la jurisdicción a las acciones colectivas y a la protección de intereses difusos. También reformular los anquilosados criterios de interés jurídico y de interés legítimo. La jurisdicción debe estar al servicio de los ciudadanos y no debe ser un medio para denegar justicia.

2.- La apertura a la jurisdicción debe darse también con una revisión a la capacitación técnica y la

---

<sup>8</sup>FERRERES, Víctor, “Justicia Constitucional y Democracia”, en Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos, Miguel Carbonell compilador, Porrúa-UNAM, México, 2002, pp. 247 y 248.

<sup>9</sup> ELY, John, Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1980.

<sup>10</sup> HAMILTON, A., MADISON, J. y JAY, J. El federalista, editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987. también ver la selección de artículos federalistas y antifederalistas en: SANCHEZ CUENCA, Ignacio y LLEDÓ, Pablo, Artículos federalistas y antifederalistas. El debate sobre la Constitución americana, Alianza editorial, Madrid, 2002.

<sup>11</sup>IBAÑEZ, Perfecto Andrés, “Democracia con jueces”, en Claves de razón práctica, diciembre 2002, numero 128, pp. 4-11.

<sup>12</sup>DWORKIN, Ronald, El imperio de la justicia, editorial Gedisa, Barcelona, 1988, pp. 44-71.

<sup>13</sup>NINO, Carlos, Fundamentos de derecho constitucional, análisis jurídico y politológico de la práctica constitucional, editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, pp. 657 y ss. También ver: NINO, Carlos, “Los fundamentos del control judicial de constitucionalidad”, en Cuadernos y debates, número 29, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, pp. 97 y ss. GARGARELLA, Roberto, La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial, editorial Ariel, Barcelona, 1996, pp. 173 y ss.

<sup>14</sup>TROPER, Michel, “El poder judicial y la democracia”, en La función judicial. Ética y democracia, Jorge Malem, Jesús Orozco y Rodolfo Vázquez compiladores, editorial Gedisa, Barcelona, 2003, pp. 209-233. También ver: TROPER, Michel, Por una teoría jurídica del estado, editorial Dykinson, Madrid, 2001. PINTORE, Anna, “Derechos insaciables”, en FERRAJOLI, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales, editorial Trotta, Madrid, 2001, pp. 243-265.



ampliación de recursos para los defensores de oficio.

3.- La incorporación de sectores marginados o minorías al proceso debe ser una realidad a través de la figura del *amicus curiae*.

4.- Deben incorporarse nuevas instituciones procesales, como el amparo social, para garantizar la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales.

5.- La garantía de la tutela judicial efectiva y la protección judicial debe ser la norma orientadora en todas las decisiones del poder judicial.

6.- Se debe promover un cambio en la cultura jurídica en donde el juez no se asuma como un burócrata pasivo sino como un activo defensor de la Constitución y los derechos humanos.

7.- El poder judicial y el juez constitucional debe concebirse como un controlador del poder. Ponerse del lado de la sociedad y de los derechos y, no de las instancias de autoridad, ya sean públicas o privadas. La justicia constitucional es el instrumento de control del gobernado fuera de los momentos electorales.

8.- La legitimidad de la constitucionalidad se fundamenta en las transformaciones que su acción y los discursos que la acompañan provocan en la noción de la democracia.

9.- Los tribunales deben proteger el sistema de derechos previsto en la Constitución y, someter a examen los contenidos de las normas controvertidas en conexión sobre todo con los presupuestos comunicativos y las condiciones procedimentales del proceso democrático de producción de normas.

10.- Y se debe corregir la falta de legitimidad democrática directa u originaria del poder judicial. Para ello los jueces constitucionales deben ser elegidos por el voto ciudadano y, se debe ampliar la transparencia, deliberación y participación en sus decisiones, procedimientos, y funcionamiento, más allá de lo que hace cualquier otro poder público u órgano del Estado por sus importantes funciones en el control de constitucionalidad.

El problema no es privativo de nuestro país. Uno de los rasgos del nuevo constitucionalismo latinoamericano, que ha provocado un fuerte debate, tiene que ver con la legitimidad democrática directa de los titulares de los tribunales y de los órganos judiciales y demás órganos constitucionales autónomos<sup>15</sup>, tales son los casos, de la elección mediante sufragio universal de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional que se prevé en la Constitución de Bolivia y la elección por sufragio universal de los titulares del Consejo de la Magistratura en Argentina. Los artículos 197 y 198 de la Constitución de Bolivia indican que el Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por magistradas y magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena ordinario campesino y, que las magistradas y los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia que también se eligen mediante sufragio universal.

En Argentina, la presidenta Cristina Fernández envió al Congreso de la Nación, el día 8 de abril de 2013, seis proyectos para reformar al poder judicial de ese país. Una de las propuestas implicaba la elección por sufragio universal de los titulares del Consejo de la Magistratura. Las leyes fueron aprobadas en el Congreso argentino pero el 18 de junio de 2013 la Corte Suprema de ese país declaró la inconstitucionalidad de la ley, argumentando que el artículo 114 de la Constitución Argentina, alude a los “estamentos” de jueces y “abogados de la matrícula”, lo que implica una representación corporativa que debe ser observada.

En la academia se señala que la elección por sufragio universal de los titulares de los tribunales constitucionales no garantiza que el electo responda siempre a los intereses, expectativas y demandas de

---

<sup>15</sup> SALAZAR, Pedro, “El nuevo constitucionalismo latinoamericano (Una perspectiva crítica)”, en GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y VALADÉS, Diego, *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, México, UNAM, 2013, pp. 345-387.



los sectores sociales que lo eligieron y, que siempre es posible, que esos titulares interpreten las normas para garantizar derechos de las minorías en contra de las mayorías<sup>16</sup>. Es verdad, que la elección por sufragio universal de los titulares de los órganos constitucionales autónomos no asegura que éstos decidirán a favor de los sectores sociales que los eligieron. Sin embargo, mantener los esquemas que hoy prevalecen para la designación o elección de los titulares de los tribunales y de los órganos constitucionales autónomos es una solución peor que la que consiste en hacer depender su elección de los ciudadanos, pues la evidencia mexicana demuestra que los tribunales son cooptados por el Presidente de la República o por los poderes fácticos.

Para que los tribunales ganen legitimidad es necesario transformar el método de elección de sus titulares. En muchos países de la región, el nombramiento de los titulares de estos órganos obedece a la lógica del reparto de cuotas entre los partidos mayoritarios o dominantes en los Congresos, por lo que se suele favorecer con más nombramiento o cuota a los partidos con mayor representación legislativa. El esquema propicia que los titulares de los tribunales y de los órganos constitucionales autónomos sean, en muchos casos, auténticas correas de transmisión en sede institucional de los intereses de los partidos o del ejecutivo. El método de designación debe ser cambiado por otro en donde intervenga la sociedad, preferentemente a través de elecciones por sufragio universal.

Existen métodos alternativos al de la elección por sufragio universal de los titulares de los órganos constitucionales autónomos. Se podría así pensar que los titulares de estos órganos sean designados por sorteo, porque así no existirían vínculos fuertes con los partidos, los poderes tradicionales u otros poderes fácticos. Pienso, no obstante lo anterior, que el mejor método es de la elección universal y directa. Las razones son las siguientes: 1) Los órganos cúspide del Estado merecen contar con legitimidad democrática directa de los ciudadanos para que sus titulares tengan responsabilidad directa frente a ellos y porque cualquier órgano cúspide del Estado debe ser expresión de la soberanía popular; 2) La historia constitucional de América Latina demuestra que los nombramientos de los titulares de los órganos constitucionales autónomos dependen del presidente o de las cúpulas de los partidos mayoritarios; 3) El hecho anterior limita su independencia porque suelen actuar y decidir como si fuesen correas de transmisión de los intereses y voluntad de quien los designó; 4) Por el mecanismo de designación, los órganos constitucionales autónomos se han partidocratizado y se conducen en atención a ese hecho; 5) No suele haber pluralismo jurídico, político o ideológico entre los titulares de estos órganos porque éstos representan y reproducen las concepciones jurídicas o políticas de las clases dominantes; 6) Por el método de designación existente, los titulares de esos órganos pierden independencia porque con motivo de sus funciones no afectarán los intereses de quién los nombró, ya sea el ejecutivo, el Congreso o, cualquier otra instancia de autoridad o conjunción de éstas; 7) Los órganos constitucionales autónomos que tienen facultades para anular o invalidar leyes con efectos generales actúan como poderes contramayoritarios, capaces de anular o desaplicar normas jurídicas que han sido aprobadas por las mayorías o por los representantes de éstas; 8) El método de designación más el estatuto de sus titulares los transforma en órganos elitistas; 9) El método de designación no les permite generar vínculos con la ciudadanía ni promueve la rendición de cuentas a la sociedad; y, 10) Sus titulares resuelven de espaldas a la sociedad y, por lo mismo, no sienten que estén allí para garantizar las necesidades, los intereses y los derechos de los ciudadanos, sino los intereses y privilegios de los dirigentes y beneficiarios del status quo.

En los Estados Unidos, las posiciones teóricas están divididas, hay autores como Jeremy Waldron<sup>17</sup> que

---

<sup>16</sup> SALAZAR, Pedro, "El nuevo constitucionalismo latinoamericano (Una perspectiva crítica)", en GONZÁLEZ PÉREZ, Luis Raúl y VALADÉS, Diego, El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo, México, UNAM, 2013, p. 381.

<sup>17</sup> Waldron Jeremy, The Dignity of Legislation, Cambridge University Press, 1999.



insisten en darle más participación a los ciudadanos en los asuntos del poder judicial.

¿Cuáles son los argumentos a favor de la elección popular de los ministros y magistrados electorales?

1. Los ministros tienen facultades para invalidar leyes o tratados que sean contrarios a la Constitución. Son legisladores negativos porque tienen poderes derogatorios o abrogatorios. ¿Por qué si el legislador positivo —el que crea la ley— es elegido popularmente, el ministro o legislador negativo, no es igualmente electo?
2. La Suprema Corte es un poder contramayoritario porque anula o invalida leyes aprobadas por los representantes de las mayorías ciudadanas. Es un poder que carece de legitimidad democrática y que impone sus criterios a las mayorías ciudadanas.
3. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo tanto todos los poderes públicos son delegados del pueblo. No puede concebirse democráticamente que un poder público no dimane de la voluntad popular.
4. Los ministros de la Suprema Corte en sueldos y prestaciones son el Poder más elitista del sistema constitucional mexicano y esos sueldos los obtienen del pueblo que no participa en su elección.
5. Es un poder que suele dictar sentencias a favor del ejecutivo y de los poderes fácticos. Es decir no tutelan el interés general, sino el interés de unos cuantos que no constituyen la mayoría de la población.
6. En los hechos la actual composición de la Suprema Corte, representa los intereses del Presidente, del PRI y del PAN por tener la mayoría calificada en el Senado para su designación, como antes lo fueron representantes del PRI. Esta iniciativa propone:
  1. Elección por voto directo de los ciudadanos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.
  2. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los magistrados del Tribunal Electoral serán electos por voto de los ciudadanos a propuesta de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. El Instituto Nacional Electoral organizará el proceso electoral respectivo. Todos los aspirantes a candidatos para ser ministro o ministra o magistrado, aplicarán un examen general de conocimientos ante la autoridad electoral nacional y los cinco que obtengan la calificación más alta serán los candidatos a elegir por la ciudadanía. Los candidatos a ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral tendrán derecho a tiempos del Estado en los medios de comunicación electrónica para exponer sus propuestas y programa de trabajo. En el proceso de elección se prohíbe la realización de campañas, así como cualquier tipo de financiamiento público o privado. La elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y magistrados electorales deberá coincidir con los procesos federales electorales.
  3. La derogación de las actuales competencias del Senado y del Ejecutivo en la nominación y designación de los Ministros de la Suprema Corte.
  4. La derogación de las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Senado en la



designación de Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

5. Otorgar competencias a la Cámara de Diputados en la designación de Ministros y Magistrados Electorales interinos, en la concesión de licencias y en el conocimiento de las renunciaciones de éstos por causas graves.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

#### **INICIATIVA**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 76 Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 89; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95, 96, 98, 99 Y 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ELEGIR POR VOTO DIRECTO DE LOS CIUDADANOS A LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se deroga la fracción VIII del artículo 76 y la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. a VI...

La elección de los Ministros deberá recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 96.** Los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán elegidos por elección directa de los ciudadanos a propuesta de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. El Instituto Nacional Electoral organizará el proceso electoral respectivo. Todos los aspirantes a candidatos para ser ministro o ministra, aplicarán un examen general de conocimientos ante la autoridad electoral nacional y los cinco que obtengan la calificación más alta serán los candidatos a elegir por la ciudadanía. Los candidatos a ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia tendrán derecho a tiempos del Estado en los medios de comunicación electrónica para exponer sus propuestas y programa de trabajo. En el proceso de elección se prohíbe la realización de campañas, así como cualquier tipo de financiamiento público o privado. La elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia deberá coincidir con los procesos federales electorales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 98.** Cuando la falta de un Ministro excediere de un mes o faltare por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, la Cámara de Diputados mediante convocatoria y previa consulta



ciudadana, nombrará por el voto de las dos terceras partes de los presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días, a un Ministro interino que durará en su encargo el tiempo restante. En el inmediato próximo proceso federal electoral que se lleve a cabo, se elegirá al Ministro sustituto que concluirá el plazo del encargo, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves y serán sometidas para su aprobación al Pleno de la Cámara de Diputados.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Pleno de la Cámara de Diputados. Ninguna licencia podrá exceder del término de tres meses.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se modifican los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por elección directa de los ciudadanos a propuesta de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales. El Instituto Nacional Electoral organizará el proceso electoral respectivo. Todos los aspirantes a candidatos para ser Magistrado Electoral, aplicarán un examen general de conocimientos ante la autoridad electoral nacional y los cinco que obtengan la calificación más alta serán los candidatos a elegir por la ciudadanía. Los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral tendrán derecho a tiempos del Estado en los medios de comunicación electrónica para exponer sus propuestas y programa de trabajo. En el proceso de elección se prohíbe la realización de campañas, así como cualquier tipo de financiamiento público o privado. La elección de los Magistrados Electorales deberá coincidir con los procesos federales electorales. La elección de quienes integren las salas Superior y regionales será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables.



**Las renunciaciones, ausencias, licencias y vacantes definitivas de los Magistrados Electorales de las salas Superior y regionales se registrarán por los supuestos establecidos en el artículo 98 de esta Constitución.**

...

**ARTÍCULO SEXTO.** Se modifica el párrafo tercero del artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 101.** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

**Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de interino, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.**

...

...

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.** En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobará las reformas legales necesarias para dar cumplimiento a este Decreto.

**TERCERO.** Los ministros de la Suprema Corte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones continuarán desempeñando sus atribuciones hasta que sean elegidos y tomen posesión de sus cargos los nuevos ministros y magistrados.

Sala de Plenos de la Cámara de Senadores, a 24 de febrero de 2015

**SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



**Del Sen. Héctor Yunes Landa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 58 de la Ley General de Turismo.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

---

SEN. HÉCTOR  
YUNES LANDA





**De la Sen. Irma Zulema Cobián Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral quinto del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. IRMA  
ZULEMA  
COBIÁN  
CHÁVEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL QUINTO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**IRMA ZULEMA COBIÁN CHÁVEZ**, Senadora de la República de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL QUINTO DEL**

**INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

En el contexto de la discusión y aprobación de la reforma político-electoral, el Grupo Parlamentario del PAN en el Senado, siempre tuvo como objetivo el fortalecimiento e independencia de los órganos jurisdiccionales locales.

Para que una institución funcione, es necesario que cuente con los recursos económicos necesarios para que pueda realizar sus funciones de manera independiente, eficiente y eficaz. Los tribunales electorales locales no son la excepción, Para que puedan cumplir con las atribuciones que la Constitución y la legislación les confieren, es necesario que cuenten con un presupuesto adecuado.

En nuestro país, los órganos jurisdiccionales locales cuentan con recursos económicos mínimos y, lamentablemente, en algunas entidades son insuficientes para realizar sus funciones mínimas. Es evidente que la falta de certeza financiera impide el desarrollo e inhibe la planeación a mediano y largo plazo en las instituciones, teniendo como consecuencia un funcionamiento deficiente.

En la práctica, los magistrados electorales tienen que negociar con los actores políticos locales para lograr presupuestos que les permitan tener recursos mínimos para desarrollar su función; situación que es completamente indeseable, porque debilita los equilibrios democráticos al generar dependencia entre el poder político y la autoridad jurisdiccional electoral, circunstancia que puede provocar desconfianza en las resoluciones de los tribunales en litigios muy controvertidos.

Es nuestro deber como legisladores, el diseñar un esquema constitucional que permita que los tribunales electorales locales ejerzan de manera independiente sus atribuciones y que su presupuesto no dependa de la voluntad del gobernador o del Congreso local.



Es necesario que las legislaturas Estatales expidan leyes que establezcan mecanismos que prevean la forma en que los tribunales integrarán su presupuesto, lo más independientemente posible.

Estamos convencidos que la autonomía presupuestaria de los tribunales electorales, garantizará la eficiencia de la justicia electoral, tal y como sucede a nivel federal.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración del Constituyente Permanente, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el numeral 5o del inciso c) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**“Artículo 116.-....**

**“.....**

**“I a III....**

**“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:**

**“a) a c) .....**

**“1o a 4o....**

**“5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley. **Las legislaturas de los Estados expedirán las leyes necesarias para garantizar la autonomía presupuestal de las autoridades electorales jurisdiccionales estatales.****

**“6º y 7o.....**

**“d) a p).....**

**“V a IX.....”**

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente,**  
**Salón de sesiones del Senado de la República, a 23 de febrero de 2015.**  
**SEN. IRMA ZULEMA COBIÁN CHÁVEZ**



**De la Sen. Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 76, 89, 126, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA DEL SENADO DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2015 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

---

SEN. DOLORES  
PADIERNA  
LUNA





**Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifican las fracciones xi y xii del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**



SEN. DAVID  
MONREAL  
ÁVILA



### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**DAVID MONREAL ÁVILA**, Senador de la República, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, **y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente**INICIATIVA

**CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El combate a la corrupción se ha convertido en una de las principales exigencias en la agenda pública de las naciones que se consideran democráticas. **Derivado de** diversas conductas, actividades y situaciones negativas, México tuvo que hacer lo propio respecto a los temas de la **transparencia y la rendición de cuentas; lamentablemente, no con el fin de hacer de México un país más democrático, sino por la alerta de atender los altos índices de corrupción y el mal uso de cargos públicos para lucrar personalmente.**

Anteriormente, la referencia constitucional sobre el derecho a la información era bastante escueta; se limitaba a una frase introducida durante la llamada reforma política de 1977 en el texto del artículo sexto; su contenido señalaba de forma breve y quizá hasta enigmática: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”.<sup>18</sup>

El 20 de julio de 2007 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional que en su momento se consideró de mayor trascendencia. Por primera vez en la Constitución Política Mexicana se mencionaba expresamente al “derecho de acceso a la información”, de esta manera, en siete fracciones se desarrollan los temas que deben contener cualquier regulación legislativa, práctica administrativa o política pública en materia de transparencia. Dicho en otras palabras, en la reforma constitucional de 2007 el artículo 6° de la Constitución Política Federal, establece las bases y principios que son susceptibles de ensancharse según sea posible por parte de las autoridades competentes. De hecho, dichas autoridades están obligadas, en la medida de sus posibilidades, a proteger con la mayor amplitud el derecho a la información.<sup>19</sup>

A pesar de los avances obtenidos en materia de transparencia y rendición de cuentas gubernamental, persisten escándalos sobre el abuso de los recursos públicos y el tráfico de influencias.

<sup>18</sup> Carbonell Miguel. *La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general* [en línea]. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2521/5.pdf> [Consulta 20 de febrero de 2015].

<sup>19</sup> *Ibidem*.



La problemática actual, ya no versa tanto sobre la transparencia de la información, en virtud de que se está haciendo pública y con acceso a todos los ciudadanos, sin embargo, la rendición de cuentas es un principio que ha quedado olvidado, ya que las instituciones no tienen la capacidad de hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones.

En términos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, el derecho a la rendición de cuentas consiste en que los ciudadanos puedan exigir cuentas a las autoridades y servidores públicos, quienes tienen la obligación de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas.<sup>20</sup>

Otra perspectiva es la del investigador John Ackerman, quien ha propuesto entender a la rendición de cuentas como “un proceso pro activo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes”.<sup>21</sup>

Este último concepto supone que la rendición de cuentas es un proceso, en el cual, los servidores públicos salen a dialogar con los ciudadanos y con otras instituciones; entonces, el servidor público está sujeto a sanciones como negativas (castigo) como positivas (recompensas).

Los avances en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidad de servidores públicos han podido registrarse al paso de los años, sin embargo, se podría asegurar que actualmente el país no cuenta con un sistema armónico e integrado de rendición de cuentas que sea plenamente útil y funcional para transparentar la actuación gubernamental, evaluar sus acciones y, en su caso, sancionar las conductas deshonestas o ilegales de los servidores públicos.

Desafortunadamente distintos tipos de corrupción han salido a la luz pública exhibiendo que pese a que el país tiene una amplia legislación, ésta resulta muy ambigua o simplemente no regula temas de interés general.

Es el caso del llamado conflicto de interés, Pablo García Mexía<sup>22</sup> define el conflicto de interés como "aquella situación en que, por acción u omisión, incurre un cargo o funcionario público que vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie".<sup>23</sup>

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define al conflicto de interés como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses pueden tener la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus

<sup>20</sup> *Diagnostico de los derechos humanos en México* [en línea]. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. México. 2003. p. 54. Disponible en: [http://incidesocial.org/images/pdf/diagnostico\\_dh.pdf](http://incidesocial.org/images/pdf/diagnostico_dh.pdf) [Consulta 20 de febrero de 2015].

<sup>21</sup> López Ayllón Sergio y Merino Mauricio. *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos* [en línea]. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2800/4.pdf> [Consulta 20 de febrero de 2015].

<sup>22</sup>  
<sup>23</sup> García Mexía, Pablo, "La ética pública. Perspectivas actuales", *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, nueva época, núm. 114, octubre-diciembre de 2001, p. 147; Fernández Ruiz, Jorge, *Poder Legislativo*, México, Porrúa, 2003, p. 265.



actividades como servidor público".<sup>24</sup>

Ante estas definiciones, se puede concluir que existe un conflicto de intereses en aquella situación en la que las pretensiones personales del funcionario público puedan afectar una decisión a su cargo; no es trascendental en este caso si la decisión oficial lo beneficia directamente o indirectamente, ya que las leyes son generales y abstractas por que le afectará de alguna manera; lo que es determinante para que exista un conflicto de intereses es que la decisión que tome el funcionario público esté orientada no por el interés público o fin del acto, sino por el interés personal; es decir, que las decisiones se tomen por motivaciones subjetivas de los encargados de tomarlas y no de manera objetiva, con miras al interés público.<sup>25</sup>

Entonces, en México sin duda, diversas ocasiones se han dado el fenómeno del conflicto de intereses. Por citar un ejemplo, en el año 2014, en el marco de la discusión y la aprobación de las leyes secundarias de la reforma de telecomunicaciones, diversos legisladores y la propia sociedad se pronunciaron a favor de que algunos legisladores se excusaran de participar en el debate sobre leyes secundarias de telecomunicaciones. Lo anterior, bajo la justificación de que estos pudieran tener algún tipo de intereses particulares en la materia.

Según el Gobierno Federal, la reforma de telecomunicaciones tenía como objetivo debilitar a los monopolios de la industria y fomentar la competencia, empero, en el Congreso de la Unión, existía un grupo de legisladores que podrían tener intereses opuestos a los objetivos de la reforma. Incluso se filtraron conversaciones telefónicas entre directivos del medio de telecomunicaciones y diversos legisladores, en las cuales, se exponían sus intenciones para arrancar un negocio después de hacer un traje a la medida con las leyes secundarias.<sup>26</sup>

Lo anterior, mostró un mal más de los aquejan al país; los servidores públicos, en este caso, los legisladores, no representaron los intereses de la ciudadanía sino los personales o particulares. Si bien, en el Congreso de la Unión se encuentran representados varios sectores de la sociedad como lo son los campesinos, petroleros, maestros, entre otros, debe existir una diferencia, entre representar a un sector poblacional y a las empresas privadas.

De esta manera, la corrupción en el Congreso de la Unión se presenta también cuando éste se ve influido por el "poder del dinero". En la actualidad existen expresiones como "captura" o "colonización del Estado", las cuales hacen referencia a la "compra" de leyes o decretos, es decir, de decisiones fundamentales, lo que origina que los representantes populares dejen de actuar como funcionarios al servicio del bienestar general para volverse en empleados de ciertos sectores de interés que compran su voluntad.<sup>27</sup>

<sup>24</sup> Arellano Gault David y Lepore Walter. *Prevención y control de conflictos de interés: lecciones para la administración pública federal en México a partir de la experiencia internacional* [en línea]. Revista Chilena de Administración Pública. N° 10 Diciembre 2007. Disponible en: [www.cide.edu.mx/publicaciones/status/dts/DTAP%20255.pdf](http://www.cide.edu.mx/publicaciones/status/dts/DTAP%20255.pdf) [Consulta 23 de febrero de 2015].

<sup>25</sup> Ramírez Altamirano, Marina, "Ética parlamentaria en Costa Rica", *Revista Parlamentaria*, San José, Costa Rica, vol. 7, núm. 3, diciembre de 1999, p. 210. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art3.htm> [Consulta 23 de febrero de 2015].

<sup>26</sup> Fernando Damián. *Purificación ve la reforma como su premio mayor* [en línea]. Milenio. México. 2014. Disponible en: [http://www.milenio.com/politica/Purificacion-ve-reforma-premio-mayor\\_0\\_323967613.html](http://www.milenio.com/politica/Purificacion-ve-reforma-premio-mayor_0_323967613.html) [Consulta 23 de febrero de 2015].

<sup>27</sup> Ferreira Rubio, Delia M., "¿Cómo lograr parlamentos menos vulnerables a la corrupción?" [en línea] Parlamentos y control de la corrupción. Desafíos políticos en América Latina, San Pablo, 11-13 de



**También son frecuentes los casos de legisladores que litigan en contra del Estado, aprovechando la posición privilegiada en la que se encuentran, obteniendo así millonarias indemnizaciones en perjuicio del erario público. Esto constituye más que una vergüenza, un verdadero caso de corrupción y de traición: el Estado que se daña a sí mismo.**<sup>28</sup>

No solo en el Congreso de la Unión se da el conflicto de intereses, también en la Administración Pública Federal. Para ejemplificar, *Sempre Energy*<sup>29</sup> no es un nombre nuevo para el país, la vinculación de la empresa con Petróleos Mexicanos (PEMEX) ha sido polémica desde que Emilio Lozoya Austin fue nombrado titular de la petrolera; hay que recordar que el actual Director General de PEMEX perteneció al Comité de Auditoría de la constructora española *OHL*, justo antes de que ingresara a la administración pública.<sup>30</sup>

**Lo anterior es un claro ejemplo de conflicto de intereses, desde su nombramiento, la oposición cuestionó el papel del actual Director General de PEMEX, ya que pasó de ser un empresario petrolero a un Director de una paraestatal, que coincidentalmente, pertenece al sector energético.**

Un ejemplo más, son los escándalos suscitados a raíz de la relación entre contratistas y el Gobierno Federal, con lo cual, en voz de Juan Pardinas, director del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), queda comprobado que, “en el México de hoy, el dinero sirve para hacer política y la política sirve para hacer dinero”.<sup>31</sup>

Ante estos hechos, expertos de Transparencia Mexicana (TM), de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y de la organización civil Gestión Social y Cooperación (GESOC) consideran que las autoridades federales no sólo deben aclarar estos casos, sino promover cambios legales para evitar que otros similares ocurran en el futuro.

Entre las recomendaciones, destaca definir el conflicto de interés. Según Eduardo Bohórquez, director de Transparencia Mexicana, consideró que otro hueco en la legislación actual es que carece de una definición clara sobre qué es un conflicto de interés.

En México, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, establece en el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 8, que esta situación se dará "cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión". Para el director de Transparencia Mexicana, esta definición no permite identificar con claridad cuándo habrá conflictos de interés y, por ello, dificulta evitarlos.

---

junio, 2003, sesión 6. Vulnerabilidad parlamentaria: Captura del legislativo por las elites, Disponible en: <http://www.worldbank.org/wbi/governance/placc2003/pdf/ferreirarubio.pdf> [Consulta 23 de febrero de 2015].

<sup>28</sup> Chávez Hernández Efrén. *Ética En El Poder Legislativo*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art3.htm> [Consulta 20 de febrero de 2015].

<sup>29</sup> *Sempre Energy* es una empresas de gas natural en América del holding con sede en San Diego, California . Divide sus intereses en dos grandes categorías: Sempra Servicios públicos, incluidos Pacífico Empresas / Southern California Gas Company y San Diego Gas & Electric ; y Sempra Global, un holding de empresas que no están sujetas a la regulación de servicios públicos de California, principalmente Sempra International y Sempra EE.UU. Gas y Electricidad.

<sup>30</sup> Ramírez Peniley. *El cártel de Sempra* [en línea]. Reporte Índigo. México. 2014. Disponible en: <http://www.reporteindigo.com/reporte/mexico/el-cartel-de-sempra> [consulta 14 de Febrero de 2014].

<sup>31</sup> Redacción AN. “*Alud de escándalos*”, por relación del gobierno con contratistas: IMCO [en línea]. Aristegui Noticias. México. 2015. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/2101/mexico/casa-blanca-casa-en-malinalco-casa-en-ixtapan-que-vamos-a-hacer-con-estos-escandalos-imco/> [Consulta 23 de febrero de 2015].



**El especialista incluso sugiere incluir en la ley la figura de declaración de intereses, es decir, un documento similar a la declaración patrimonial, en el que en vez de que un funcionario dé a conocer qué posesiones tiene, informe en qué empresas o sectores económicos invierte. A decir de Bohórquez, esto impediría que ese funcionario use su cargo para tomar decisiones que favorezcan sus negocios.**

**Chile es un ejemplo en América Latina, dado que tiene una ley con esta figura de declaración de intereses, con la que se evita que un funcionario tome decisiones en áreas en las que está involucrado.**

**Expresamente la *Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*, plantea lo siguiente:**

*Párrafo 2º*

*De las inhabilidades e incompatibilidades administrativas*

*Artículo 56.- Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:*

*a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.*

*Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

*Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.*

*b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.*

*c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.*

*Artículo 57.- Para los efectos del artículo anterior, los postulantes a un cargo público deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectados a alguna de las causales de inhabilidad previstas en ese artículo.*

*Artículo 58.- Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley.*



*Estas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Son incompatibles con la función pública las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignada.*

*Asimismo, son incompatibles con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan; y la representación de un tercero en acciones civiles deducidas en contra de un organismo de la Administración del Estado, salvo que actúen en favor de alguna de las personas señaladas en la letra b) del artículo 56 o que medie disposición especial de ley que regule dicha representación.*

*Del mismo modo son incompatibles las actividades de las ex autoridades o ex funcionarios de una institución fiscalizadora que impliquen una relación laboral con entidades del sector privado sujetas a la fiscalización de ese organismo. Esta incompatibilidad se mantendrá hasta seis meses después de haber expirado en funciones.*

**De lo anterior, se puede concluir que la legislación chilena, plantea una serie de medidas preventivas para evitarlo. Lamentablemente en la legislación mexicana no se establece expresamente lo que es el conflicto de interés, lo que trae consigo corrupción, lavado de dinero, tráfico de influencias, entre otros.**

**Otros países que han hecho lo propio en materia de conflicto de intereses son:**

- a) **Estados Unidos de Norteamérica, tiene la llamada Ley de Ética Gubernamental de 1978 (*Ethics in Government Act, EGA*)<sup>32</sup>** que regula la actividad ética y los posibles conflictos de intereses económicos y financieros de los funcionarios y miembros de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a nivel estatal y federal. Luego, la Ley de Reforma Ética del año 1989 (*Ethics Reform Act of 1989*) introdujo los “acuerdos éticos” (*Ethics Agreements*). Además, cada uno de los tres poderes, a nivel federal, ha establecido sus propios programas para gestionar los conflictos de intereses en relación a sus propios funcionarios y empleados.
- b) España, La Ley de Conflictos de Intereses de miembros de Gobierno y de Altos Cargos de la Administración Pública, Ley 5/2006<sup>33</sup>, en su Título II, nombrado “Conflictos de Intereses” regula, en los artículos 11 y 12, la declaración de actividades y la declaración de bienes y derechos, respectivamente, a que están obligados los altos cargos de la Administración Pública. Por su parte, la Ley Orgánica 5/1985<sup>34</sup>, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el artículo 160, establece que los Diputados y Senadores están obligados a formular una declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad y de las demás actividades que les proporcionen ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

**En comparación, en México la regulación del conflicto de interés es nueva, y como se puede notar, llega tarde, pues muchos abusos de poder ya se llevaron a cabo. Si bien, todos los ciudadanos en cualquier**

<sup>32</sup>Disponible en: [http://www.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05a/usc\\_sup\\_05\\_5\\_10\\_sq3.html](http://www.law.cornell.edu/uscode/html/uscode05a/usc_sup_05_5_10_sq3.html)

<sup>33</sup>Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l5-2006.html#](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l5-2006.html#)

<sup>34</sup> Disponible en: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo5-1985.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo5-1985.html)



parte del mundo, tienen intereses, en los países antes mencionados existe una regulación para transparentarlos, en caso de que ocupen un cargo público; pero en México, existen múltiples casos de corrupción, lavado de dinero y nepotismo derivado de los conflictos de interés, sin embargo, la legislación es muy ambigua por lo que es resulta urgente legislar en materia de conflicto de interés.

Para combatir la corrupción a través de los conflictos de intereses, se puede adoptar alguna de las siguientes opciones: 1) evitar el problema estableciendo una serie de incompatibilidades o prohibiciones para quien ocupa el cargo; 2) Transparentar los intereses que puedan afectar la decisión del funcionario, como forma de incentivar el control de la ciudadanía como motor de responsabilidad política.<sup>35</sup>

En el primer caso, en muchos países se prohíbe al legislador no sólo el ejercicio de cualquier otro cargo remunerado de carácter público, sino también de todo empleo en el sector privado. Esto incluye el ejercicio profesional de la abogacía, la participación en la dirección de empresas vinculadas o que realizan contratos con el Estado, exceptuándose las actividades de índole académico o las de carácter honorario.<sup>36</sup>

En el segundo caso, algunos Estados reglamentan detalladamente las declaraciones de intereses que deben presentar los parlamentarios. La exigencia de las declaraciones referidas a los intereses, actividades y patrimonio del legislador son fundamentales para ampliar la transparencia.<sup>37</sup>

En este orden de ideas, y en atención a las solicitudes hechas por diversas asociaciones civiles y a la ciudadanía en general, la presente iniciativa tiene como objetivo principal regular de forma más clara y precisa en la legislación mexicana, el fenómeno social conocido como “conflicto de interés”.

Para comenzar, diversos legisladores han propuesto crear un órgano especializado para regular el conflicto de interés, como en Estados Unidos, por ejemplo, donde la Oficina de Ética del Gobierno se encarga de supervisar el conflicto de interés.

Lamentablemente, en México la Administración Pública es lo que más le cuesta a los ciudadanos, crear órganos y hacer más grande el sector administrativo público, muestra una cosa, que el país no tiene una legislación con visión de prevención, simplemente se regula la vigilancia y el castigo.

Se pretende crear un órgano especializado para que ante éste, se presente una queja de un posible conflicto de intereses de algún servidor público. Es decir, la queja se llevará ante el órgano después de sucedido el percance, cuando el legislador ya haya votado a favor de una Ley que beneficia a la empresa privada la de que él es parte, cuando un Gobernador compra medicamentos a una farmacia privada de la cual es propietario, por citar algunos ejemplos.

En cambio, si la legislación mexicana estableciera expresamente, que los servidores públicos tuvieran que hacer una declaración de conflicto de interés, México transitaría a una verdadera cultura de transparencia y rendición de cuentas. Con esta declaración, el ente sancionador de carácter administrativo en contra de los servidores públicos, podrá hacer hincapié en los temas que posiblemente pudiera crearse un conflicto de interés, orillando al servidor público a abstenerse de intervenir o participar en situaciones en las cuales pudiese conseguir algún beneficio propio.

Por ello, se propone modificar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

---

<sup>35</sup> *Op. Cit.*

<sup>36</sup> *Op. Cit.*

<sup>37</sup> *Op. Cit.*



**Públicos en virtud de que, los postulantes a un cargo público deban presentar una declaración de intereses en la cual, se especifiquen las actividades profesionales y económicas en las que participe o haya participado.**

**Asimismo, se propone que ante la existencia de un posible conflicto de interés, y en orden a la prevención del mismo, el servidor público tenga la obligación de excusarse de intervenir en alguna actividad que genere tal conflicto, pero además se propone que si el funcionario público se encuentra desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades; esto con el objetivo para que en el futuro, no deba excusarse constantemente, por el contrario, terminar con un vínculo que notablemente sólo beneficiará al servidor público.**

La propuesta no está enfocada a prohibir la vida empresarial de los servidores públicos, pero si a eliminar de raíz el posible conflicto de intereses que se pueda suscitar en la vida de la Administración Pública.

Por último, también se plantea aumentar el tiempo que la Ley en mención prevé respecto a que los servidores públicos soliciten, acepten, o reciban por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Este será un mecanismo más, para que no se abuse del cargo que se tuvo, debido a que es claro que el servidor público generará vínculos y relaciones con distintos actores que están íntimamente relacionados en el campo en el que se desempeñó, situación que permite tomar ventaja respecto del resto de los competidores.

Si el servidor público sólo espera un año, como la legislación actual lo establece, caería en conflicto de interés, beneficiando al ente privado. En cambio, en 5 años las condiciones del mercado serán distintas, los propios actores serán otros y el ex funcionario ya no tendrá tanta capacidad de injerencia en el sector.

Se clarifica el concepto de conflicto de intereses, en el sentido de que se comprenderá a aquellos servidores públicos que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas privadas o servicios públicos; por ello, la actuación del servidor público tendrá límites en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios públicos.

Además, resulta trascendente aclarar que en el supuesto en que el postulante a un cargo público se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.

Por tal motivo estará estrictamente prohibido ocupar el cargo público a menos que se desentienda completamente de todos los intereses económicos, personales y profesionales que pudieran crearle un posible conflicto de interés con de sus responsabilidades ante la ciudadanía.

**El conflicto de interés constituye uno de los peores males para la transparencia y la rendición de cuentas, pues su ejecución abona al desmantelamiento del carácter público del Estado. Finalmente, el servidor público que cae en conflicto de intereses busca descuartizar al Estado para entregarlo en pedazos a intereses particulares.**

**Con los conflictos de interés, los actores privados se infiltran al Estado para minarlo y debilitarlo por dentro. Como legisladores y ciudadanos esta práctica debe rechazarse de manera contundente y legislar a**



**favor de preverla.<sup>38</sup>**

**Sin duda, es urgente que el conflicto de interés sea un tema en la agenda de la discusión y aprobación del dictamen de reforma a la Constitución Política Mexicana que permita construir un sistema nacional anticorrupción.**

**Como ley secundaria, modificar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos como la presente iniciativa lo plantea, traerá consigo que el funcionario público esté obligado a declarar cuales son sus intereses, que cargos ha ocupado, y en el caso de existir un posible conflicto de interés, el funcionario este obligado a abstenerse de tomar intervención.**

**Finalmente no podemos negar que diversos mexicanos que han ejercido funciones en la iniciativa privada, y en consecuencia, pueden ser muy útiles para la administración pública federal o sí así lo deseara la ciudadanía, para ocupar un cargo de elección popular. Sin embargo, lo que es inaceptable es que al ser un funcionario público, interpongas sus intereses particulares antes que los de toda una nación.**

**DERIVADO DE LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ÚNICO.-Se modifican INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a. X. ...

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**Cuando, durante su gestión se presente un supuesto en el que pudiera configurarse un conflicto de intereses, además de excusarse de intervenir, conforme lo que establece el párrafo anterior, el servidor público que se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades.**

...

XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o

<sup>38</sup> John Ackerman. *Conflictos de interés* [en línea]. Revista electrónica de opinión académica. Universidad Autónoma de México. México. 2014. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/21/art89.htm> [Consulta 23 de febrero de 2015].



moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta **cinco años** después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá **conflicto de intereses** cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar e **influir impropriamente** el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión **causando un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados.**

**En orden a la prevención de conflictos de intereses, se comprenderá a aquellos servidores públicos que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas privadas o servicios públicos; por ello, la actuación del servidor público tendrá limites en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios públicos.**

**Para los efectos del párrafo anterior, los postulantes a un cargo público deberán presentar una declaración de intereses en la cual, se especifiquen las actividades profesionales y económicas en las que participe o haya participado.**

**En el supuesto en que el postulante aun cargo público se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.**

...

...

XIII. a XXIV. ...

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**SEGUNDO.- Los servidores públicos que estén en funciones aprobado el presente decreto deberán presentar su declaración de intereses dentro de los próximos 30 días hábiles.**

**TERCERO.- Los servidores públicos que estén en funciones y estén en el supuesto de un conflicto de intereses, además de excusarse de intervenir en las actividades que dieron origen a dicho conflicto, conforme lo que establece el presente decreto, también deberán renunciar a la relación con tales actividades.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
----------------------	-----------------------------



<p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>XI.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;</p>	<p>ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>XI. ...</p> <p><b>Cuando, durante su gestión se presente un supuesto en el que pudiera configurarse un conflicto de intereses, además de excusarse de intervenir, conforme lo que establece el párrafo anterior, el servidor público que se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades.</b></p> <p>...</p>
<p>XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades</p>	<p>XII.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o</p>



profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

~~Habrá intereses en conflicto~~ cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Una vez concluido el empleo, cargo o comisión, el servidor público deberá observar, para evitar incurrir en intereses en conflicto, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley;

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las

industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta **cinco años** después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Habrá **conflicto de intereses** cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar e **influir impropriamente** el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión **causando un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados.**

**En orden a la prevención de conflictos de intereses, se comprenderá a aquellos servidores públicos que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas privadas o servicios públicos; por ello, la actuación del servidor público tendrá límites en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios públicos.**

**Para los efectos del párrafo anterior, los postulantes a un cargo público deberán presentar una declaración de intereses en la cual, se especifiquen las actividades profesionales y económicas en las que participe o haya participado.**

**En el supuesto en que el postulante aun cargo público se encuentre desempeñando actividades que pudieran colocarlo en una situación de conflicto de intereses, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.**

...



<p>actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los servidores públicos que estén en funciones aprobado el presente decreto deberán presentar su declaración de intereses dentro de los próximos 30 días hábiles.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Los servidores públicos que estén en funciones y estén en el supuesto de un conflicto de intereses, además de excusarse de intervenir en las actividades que dieron origen a dicho conflicto, conforme lo que establece el presente decreto, también deberán renunciar a la relación con tales actividades.</p>

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de febrero del 2015.*



**Del Sen. Óscar Román Rosas González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.**



SEN. ÓSCAR  
ROMÁN ROSAS  
GONZÁLEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.**

El que suscribe, Senador **OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 8º, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de

esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción IV, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, al tenor al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio en México tiene profundas raíces históricas que se combinan con la herencia española y la raigambre de las comunidades prehispánicas. En España el municipio adquiere una fuerte carga latina, producto del dominio romano y sus tradiciones jurídicas y administrativas que prevalecen en nuestros días. En México la figura del *calpulli* representa la unión de grupos y familias en una comunidad con cierto grado de autonomía en un territorio determinado y con autoridad reconocida para resolver asuntos y problemáticas inherentes a dicha unión comunal.

Entre las figuras más importantes del municipio español que han trascendido está la figura de *alcalde* como representante de la comunidad y autoridad política y ejecutiva al interior. Así como el *concilium o asamblea* dotado de autonomía política y administrativa para atender los asuntos colectivos, compuesto de vecinos de relevancia para la comunidad.<sup>39</sup>

El *calpulli* en la etapa prehispánica constituyó el núcleo social central y familiar del imperio Azteca.<sup>40</sup> Esta forma de organización con características similares a las de un municipio recaudaba y pagaba tributos a las autoridades superiores o señoríos, supervisaba y asignaba labores en las diferentes actividades de la vida social, ejercía funciones de justicia en su demarcación, y mantenía su autonomía política, militar y religiosa. Es interesante señalar que los representantes y autoridades del *calpulli* tienen semejanzas con las figuras del municipio español y con el municipio en México. Por ejemplo, existía la figura del *calpullec* que era una especie de procurador o alcalde; había una asamblea deliberativa electa por los miembros de la comunidad, los miembros recibían el nombre de *pillio* varones; y de igual manera el *calpizque* ejercía las funciones de recaudador de impuestos.<sup>41</sup>

Los elementos arriba descritos, forman parte de los antecedentes primigenios de nuestra historia municipal. Junto a ello, es necesario conocer el significado etimológico de la palabra municipio, que deriva del latín *manus* (carga) y *capere* (asumir la carga o hacerse cargo); el *municipium* en la antigua Roma denotaba una comunidad o ciudad con obligación de contribuir con el imperio, pero estos mantenían su autonomía en cuanto a su régimen interior.<sup>42</sup>

El primer ayuntamiento de nuestro país fue erigido por Hernán Cortés, el 22 de abril de 1519, al que nombró

<sup>39</sup>Guerrero Doger, Enrique. Gobierno Municipal. H. Cámara de Diputados. Universidad Autónoma de Puebla, y MAPorrúa. Segunda Edición. México, 2013. P. 29.

<sup>40</sup>Ibíd. P. 30.

<sup>41</sup>Ibíd. P.31.

<sup>42</sup>Ibíd. P. 18.



la Villa Rica de la Veracruz, conformado por unacapitanía general, dos Alcaldes, Regidores, Tesorero, Procurador y un escribano.<sup>43</sup>Cinco años después, con la caída de Tenochtitlán, comienza a funcionar el ayuntamiento de la Ciudad de México en 1524.

Las ciudades de las provincias como Puebla, fundada en 1531, Guadalajara en 1542y Morelia, anteriormente Valladolid, fundada en 1541, los municipios tenían autoridades conformadas por un Alcalde Mayor o Corregidor, Alcaldes Ordinarios, Regidores y Alguacil, que cuidaba de la seguridad del municipio.<sup>44</sup>

A lo largo de la colonia los municipios fueron la única expresión y representación del gobierno de los pueblos y, pese a la participación muy limitada de los gobiernos y la elección popular acotada sólo para el Alcalde ordinario, es en el municipio donde se manifiestan las primeras relaciones de los ciudadanos con lo público, con sus intereses, con sus necesidades y con las reglas jurídicas.

Con el advenimiento de la lucha independentista y el desgaste de la Corona española, se expide la Constitución de Cádiz de 1812, como un intento por mantener el control de las colonias dela Nueva España; en ella se plasmaban la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos como cuerpos encargados exclusivamente de la administración de un municipio en su área territorial.

A pesar de las disposiciones contenidas en la Constitución de Cádiz,para que el municipio se integrará a la vida institucional, no existieron las adecuaciones legales para hacerlo, puesto que México estaba en tránsito de ser un país libre y soberano.

Ya en el México independiente la idea de un municipio libre y autónomo, recobra su fuerza natural. El reglamento del Imperio Mexicano de 1822 establecía las bases para la elección de ayuntamientos municipales; las bases que dieron origen a la Constitución Federal de 1824 contemplan la elección directa de ayuntamientos; y Las Leyes Constituciones de 1936 señalaban expresamente que los ayuntamientos eran de elección popular.<sup>45</sup>

Para 1840 se precisaba que los ayuntamientos deberían estar integrados por Regidores y Síndicos electos popularmente; la Constitución del 57 señalaba que los estados adoptarían el régimen republicano, representativo y popular, finalmente, en 1861 se expide un decreto sobre elecciones municipales, en el cual los municipios serian presididos por el Primer Regidor.<sup>46</sup>

Si bien el Imperio de Maximiliano instaurado en 1864, significó una afrenta contra la soberanía del pueblo de México, la visión municipal se nutrió de las reformas administrativas realizadas. Se perfiló la figura del Alcalde como la figura política y administrativa de los municipios y, los ayuntamientos serían la asamblea municipal electa popularmente y con renovación periódica.

Pero finalmente, la Constitución de 1917, procedente un movimiento revolucionario que buscaba hacer de la justicia social el basamento principal de una sociedad solidaria y democrática, llevaba también la bandera municipalista que durante el régimen porfirista simplemente fue nulificada.

El artículo 115 de la Constitución de 1917 dota de personalidad jurídica al municipio, señala expresamente que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y su base política y administrativa al municipio.

Se configura la administración del municipio mexicano por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridades intermedias entre éste y el gobierno del Estado; la administración de la hacienda municipal correrá a cargo del mismo, pero las legislaturas señalaran las contribuciones para cubrir dichas necesidades; y quedan facultados e investidos de personalidad jurídica para los efectos legales propios de su esfera de actuación.<sup>47</sup>

Cabe señalar que el texto original del artículo 115 contenía disposiciones referentes a los gobernadores,

---

<sup>43</sup>**Palacios Alcocer, Mariano.** “EL MUNICIPIO LIBRE EN MÉXICO, ORIGÉN, EVOLUCIÓN Y FORTALECIMIENTO”. UNAM-IIIJ. P.145.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/151/dtr/dtr8.pdf>

<sup>44</sup> *Ibíd.* P. 146

<sup>45</sup> *Ibíd.* P. 149.

<sup>46</sup> *Ibíd.* P. 150.

<sup>47</sup>Op. Cit. Guerrero Doger, Enrique. P.54.



diputados locales y municipios. Su primera reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1928, tendía a regular la integración de los Congresos Locales, para disminuir el número de diputados y hacerlo proporcional con el número de representados.

El 29 de abril de 1933 la normativa constitucional del municipio sufre otra reforma para evitar la reelección consecutiva, no sólo del presidente municipal, sino del ayuntamiento en su conjunto. Adicionalmente se establece la prohibición para la reelección de los gobernadores y de los diputados locales.<sup>48</sup>

Para 1976, se da un paso importante en el fortalecimiento del municipio, la reforma publicada el 6 de febrero del citado año, adiciona las fracciones IV y V al artículo 115, las cuales facultan a los Estados y municipios para la expedición de leyes y, la expedición de reglamentos y normativas para regular y planear los centros urbanos, así mismo los municipios podrán participar de manera coordinada con los estados y la Federación en la planeación de centros urbanos continuos que afecten dos o más municipios en una o más entidades federativas.<sup>49</sup>

A la luz de la importancia que cobraba la vida y organización municipal, fue necesaria una reforma estructural que descentralizara las actividades políticas, económicas y sociales de los estados y la Federación, para dar paso a una división de competencias constitucionales que privilegiase la autonomía y la libertad de municipio, no sólo en cuanto a su régimen interior, sino al municipio como esfera política con competencias exclusivas y coordinación institucional.

Fue la reforma del 3 de febrero de 1983, impulsada por el presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado, la primera reforma estructural en materia municipal, después de la promulgación de la constitución de 1917. Tuvieron que pasar 66 años para que a nuestros municipios se les dotara de la suficiente capacidad y recursos para desarrollarse en su ámbito territorial y poblacional.

Par tratarse de una reforma de trascendencia para la organización política y social de nuestro país conviene reproducir el texto constitucional de los puntos más esenciales del artículo 115.

Párrafo tercero y cuarto de la fracción I:

“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos”.<sup>50</sup>

Fracción II:

“II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.<sup>51</sup>

Fracción III:

“III.- Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a).- Agua potable y alcantarillado.
- b).- Alumbrado público.

<sup>48</sup> *Ibíd.* P. 55.

<sup>49</sup> *Ibíd.* P. 58.

<sup>50</sup> Diario Oficial de la Federación. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4794121&fecha=03/02/1983](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4794121&fecha=03/02/1983)

<sup>51</sup> *Ibíd.*



- c).- Limpia.
  - d).- Mercados y centrales de abasto.
  - e).- Panteones.
  - f).- Rastro.
  - g).- Calles, parques y jardines.
  - h).- Seguridad pública y tránsito, e
  - i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios así como su capacidad administrativa y financiera.
- Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda”.<sup>52</sup>

Fracción IV, inciso a):

“IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones”.<sup>53</sup>

Como se puede apreciar el nuevo andamiaje constitucional en materia municipal dota al municipio de facultades esenciales en materia política, administrativa, de su patrimonio, de su hacienda y de su relación con los estados y la federación.

Destaca la atribución para que las legislaturas locales puedan suspender ayuntamientos, declarar su desaparición y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros. En caso de declaratoria de desaparición y no procediese la celebración de nuevas elecciones, las legislaturas designarán a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Los ayuntamientos adquieren facultades para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones. Tienen a su cargo los servicios públicos como el agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos que les correspondan.

Se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda pudiendo percibir las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, las participaciones federales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Se especifica que sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de pagar contribuciones. Los municipios estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; crear y administrar sus reservas territoriales; controlar el uso de suelo.

Un aspecto central en la reforma constitucional de 1983, es que los municipios quedaron facultados de manera exclusiva para imponer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en otras palabras, el impuesto predial cobrado por los ayuntamientos sería una contribución directa a su hacienda, sin intervención de los estados o de la federación.

La segunda reforma estructural del municipio se dio el 23 de diciembre de 1999, la cual plasma en el artículo 115 constitucional la gran demanda histórica de los ayuntamientos: el reconocimiento del municipio como

---

<sup>52</sup>Ibid.

<sup>53</sup>Ibid.



un nivel de gobierno. Por lo tanto, a partir de 1999, se habla de los gobiernos municipales y no sólo de una administración por parte de sus respectivos ayuntamientos.

Esta segunda reforma, fundamental para la vida del municipio libre, faculta a las legislaturas de los estados para legislar en caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, renuncia o falta absoluta de sus miembros. En estos casos, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los consejos municipales que concluyan los períodos respectivos, los cuales observarán los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

Por otra parte, las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales establecerán las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos respectivos para dirimir controversias. De igual forma, deberán establecer el procedimiento para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal por imposibilidad del municipio de hacerlo.

Amplía las funciones y servicios a cargo de los municipios, tales como el drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposiciones finales de residuos, equipamiento de calles, parques y jardines, policía preventiva municipal y tránsito.

Los municipios adquieren la facultad de coordinarse y asociarse para la presentación de servicios públicos, además podrán celebrar convenios con el estado para que éste se haga cargo de alguno de ellos en forma temporal.

Tratándose de la hacienda municipal mantiene el principio de su libre administración sin intermediación estatal o federal, se especifica que las legislaturas locales aprobarán las leyes de ingresos municipales, en tanto que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos conforme a las necesidades de su demarcación o sus planes de desarrollo.

Se mantiene la exención de contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, a los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados para entidades paraestatales o particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Amplía las facultades de los municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial, así como celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En materia de seguridad pública, el Presidente Municipal estará al mando de la policía preventiva municipal, por lo que, se entiende, será el responsable de la seguridad dentro de su demarcación política y territorial.

Así, el municipio queda confeccionado como la organización política y de gobierno primaria del Estado, y a su vez pieza integral del federalismo como un nivel de gobierno con competencias definidas y coordinación con los otros niveles de gobierno.

### **Planteamiento del problema**

Producto de las reformas constitucionales en materia municipal de 1983 y 1999, se dota al municipio de la autonomía suficiente para la administración de su hacienda, que conforme disposición constitucional en su artículo 115, fracción IV señala:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;<sup>54</sup>

Del análisis de la fracción arriba citada se entiende que los ayuntamientos son los encargados de administrar y ejercer libremente los recursos con los que cuenta la hacienda municipal. Se estipula que los recursos del municipio quedan comprendidos por las contribuciones que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, si como su fraccionamiento, división, traslación y consolidación. Aclarando que la administración de dichas contribuciones pueden ser convenidas con las entidades federativas.

Otro componente de la hacienda pública son los recursos provenientes de las participaciones federales, que son cubiertas con arreglo a los plazos Y montos que determinen las legislaturas estatales.

Finalmente, forman parte de la hacienda municipal los ingresos derivados por la prestación de los servicios a su cargo, tales como derechos, contribuciones de mejoras, multas, permisos y otros rubros.

Manteniendo la autonomía municipal y la división de competencias como órgano de gobierno, el texto constitucional establece que la legislación federal no limitará la facultad de los Estados para establecer las contribuciones respecto de sus ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo y respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tampoco mediante la legislación federal se concederán exenciones sobre los mismo rubros.

De la misma manera, se prohíbe a los Estados establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución respecto de dichas contribuciones. Sin embargo, existe dentro de la normativa constitucional, la disposición para que estén exentos de pago los bienes de dominio público de la Federación, Estados y Municipios, no así los utilizados por entidades paraestatales o particulares, ya sea para fines administrativos o ajenos a su objeto público.

Esta excepción contenida en el artículo 115 constitucional fracción IV, en su segundo párrafo, es contraria al principio jurídico sobre el cual descansa el espíritu del municipio libre, expresamente contenido en la fracción primera del mismo artículo, al señalar que las competencias otorgadas al Municipio se ejercerán de manera exclusiva por el ayuntamiento.

Siendo así, la administración de la hacienda municipal competencia directa y exclusiva de su gobierno a través del ayuntamiento. Por lo tanto, toda clase de exenciones y subsidios sobre contribuciones municipales son competencia exclusiva del Municipio.

Es importante destacar que las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, son una de las principales fuentes directas de recursos de los ayuntamientos. El impuesto predial es el componente más significativo

---

<sup>54</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115. Texto vigente en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 04/02/15.



de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y al dejar exentos de pago los bienes de la Federación y los Estados por disposición constitucional, el Municipio no sólo pierde la posibilidad de contar con más ingresos propios, pierde competencias otorgadas y pierde libertad en el manejo de su hacienda.

Actualmente la recaudación sobre impuestos a la propiedad inmobiliaria en México no se encuentra en los niveles deseables, pero si a ello sumamos las excepciones constitucionales para el pago de dicha contribución el panorama es aún más complicado.

De acuerdo con datos estadísticos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, por sus siglas en inglés (OCDE), la recaudación tributaria total como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) en México es del 18.8%. En contraste, los países miembros de la OCDE registran una recaudación del 33.8% del PIB.<sup>55</sup>

Al realizar la comparativa de entre los países de América Latina y el Caribe, quienes promedian una recaudación del 19.4% del PIB, nuestro país se encuentra por debajo de la media, incluso Ecuador con 19.6% y Costa Rica con 20.5% promedian porcentajes superiores de recaudación.

Tratándose de los ingresos tributarios recaudados por los gobiernos subnacionales, respecto de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, que en nuestro país es equivalente a al impuesto predial, la situación no es alentadora. La recaudación por impuesto predial que realizan como facultad exclusiva los ayuntamientos es del 0.3% del PIB, equivalente a 1.6% de la recaudación total.<sup>56</sup>

En el terreno de la recaudación del impuesto predial, las comparaciones tampoco nos son favorables. Los países de la región de América Latina y el Caribe recaudan por impuesto predial el 0.8% PIB, lo que significa 3.5% de su recaudación total, en cambio, el promedio de la OCDE es de 1.8% del PIB, lo que se traduce en 5.4% de la recaudación total de dichos países.<sup>57</sup>

Como podemos observar, la recaudación tributaria total de nuestro país está por debajo de la media observada por los países miembros de la OCDE. De igual manera, la recaudación del impuesto predial es particularmente baja: 1.6% respecto de la recaudación total. Brasil, Colombia, Chile, Panamá y Perú, registran porcentajes de recaudación superiores al nuestro.

#### *Radiografía nacional*

Las finanzas públicas municipales dependen, en gran medida, de las transferencias federales, de la totalidad de los ingresos municipales éstas representan el 71.1%, dejando en evidencia una dependencia excesiva de los recursos que le son transferidos a través de los diversos mecanismos de coordinación fiscal y programas presupuestarios.

En tanto, las transferencias estatales representan el 2.4%, los derechos 6.2%, los impuestos municipales 14.2% y el rubro de ingresos propios por diversos servicios es del 6.1%. Por tanto, la segunda fuente de ingresos son los impuestos municipales, que son competencia directa y exclusiva de sus ayuntamientos.<sup>58</sup>

Ahora bien, la principal fuente de ingresos propios de los municipios es el impuesto predial, que representa el 66.2% de sus ingresos directos, el restante se distribuye en permisos, licencias, traslado de dominio, prestación de servicios y desarrollo urbano.

Lamentablemente, como hemos señalado la recaudación del impuesto predial en México muestra rezagos importantes al ubicarse en el último lugar de los países miembros de la OCDE con ingresos del 0.3% del PIB, superado por el promedio de ingresos en América Latina con 0.5%.

Una de las principales causas que inciden en la baja captación de ingresos municipales por concepto del impuesto predial, la encontramos en las desiguales capacidades recaudatorias que se manifiestan en

<sup>55</sup> **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico**, por sus siglas en inglés (OCDE). Estadísticas Tributarias en América Latina 1990-2010. <http://www.oecd.org/ctp/tax-global/Consolidated%20LAC%20country%20notes.pdf>

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> BANOBRAS

<http://www.banobras.gob.mx/productosyservicios/productos/asistenciatecnicaayfinanciera/Documents/Documentos%20Productos%20Asistencia%20T%C3%A9cnica%202013/Presentaci%C3%B3n%20Programa%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20Catastral%202013.pdf>



nuestro país.

Tomando en cuenta la recaudación per cápita del impuesto predial por entidad federativa tenemos una media de 205 pesos por habitante, sin embargo hay extremos, dónde Estados como Chiapas, Oaxaca y Tlaxcala tienen una recaudación per cápita de 50 pesos, mientras que Quintana Roo, Baja California Sur o el Distrito federal recaudan más de 500 pesos por habitante.<sup>59</sup>

Esta disparidad en la recaudación ha provocado que cuatro entidades concentren el 55% del monto total de la recaudación por impuesto predial: Distrito Federal 28%, Estado de México 13%, Jalisco 8% y Nuevo León 6%.<sup>60</sup>

Ante éste panorama y la inminente necesidad del Gobierno Federal por coadyuvar con los municipios para mejorar su capacidad recaudatoria se instrumentó el Programa de Modernización Catastral (PMC), con el objetivo de fortalecer los ingresos propios municipales a través de incrementar la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y mejoramiento de la eficiencia administrativa.

La ejecución de éste programa, a cargo de Banobras, ha incorporado a 93 municipios de diversas entidades del país. Los municipios que han concluido la ejecución de sus proyectos de mejora recaudatoria, de acuerdo a la dependencia, han incrementado en un 50% la recaudación del impuesto predial.

El esfuerzo del Gobierno Federal, sin lugar a dudas, es necesario para el fortalecimiento de las haciendas municipales, pero debemos avanzar en la actualización de nuestro marco constitucional para que los municipios cuenten con disposiciones claras y sin cortapisas a sus competencias exclusivas como nivel de gobierno.

#### **Objetivo de la iniciativa**

La falta de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales de los municipios, incide directamente en la baja recaudación de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria. Adicionalmente, las exenciones a los impuestos sobre las contribuciones previstas en el artículo 115 constitucional, lesionan gravemente la autonomía municipal y afectan su hacienda pública.

Por ello, la presente iniciativa busca suprimir del marco constitucional que regula la actividad municipal como órgano de gobierno la injerencia indebida en las competencias exclusivas de los ayuntamientos.

Dicha injerencia se manifiesta en una de las disposiciones contenidas en la fracción IV, párrafo segundo del artículo 115 constitucional, al señalar expresamente que los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros servicios comprendidos en los incisos a y c de la citada fracción.

Se propone reformar la fracción IV párrafo segundo, para que las disposiciones sobre contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria guarden coherencia con los principios del municipio libre, como un órgano de gobierno con competencias exclusivas y la administración libre de su hacienda.

De esta manera, se suprime la disposición que otorga exenciones a los bienes del dominio público de la federación, los estados o los municipios, y se inserta de manera clara y puntual la siguiente disposición:

**Sólo los municipios a través de su órgano de gobierno, ejercido por los ayuntamientos, podrán convenir u otorgar exenciones o subsidios sobre dichas contribuciones en beneficio de la hacienda pública municipal.**

Con esta reforma se salvaguarda el principio del municipio libre, se respeta la libertad para la administración de la hacienda municipal y se fortalece económicamente al municipio, porque se le faculta para cobrar de manera equitativa y sin privilegios las contribuciones que se deban pagar por concepto del impuesto predial y otros servicios.

Por lo antes expuesto y fundamentado someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

<sup>59</sup> *Ibíd.*

<sup>60</sup> *Ibíd.*



**Único.** Se reforma el artículo 115, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115...

I a III...

IV.

a)

b)

c)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. **Sólo los municipios a través de su órgano de gobierno, ejercido por los ayuntamientos, podrán convenir u otorgar exenciones o subsidios sobre dichas contribuciones en beneficio de la hacienda pública municipal.**

...

...

...

V. a VIII...

**Transitorios.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 19 de febrero de 2015.

**SEN. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ**



**De los Senadores Marcela Torres Peimbert, Maki Esther Ortiz Domínguez, Laura Angélica Rojas Hernández, Gabriela Cuevas Barrón, Mariana Gómez del Campo Gurza, Alejandra Barrales Magdaleno, Angélica de la Peña Gómez, Lilia Guadalupe Merodio Reza y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

MARCELA TORRES PEIMBERT, MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, GABRIELA CUEVAS BARRON, MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, Senadoras de la República para la LXII Legislatura del Congreso de la Unión integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El perfeccionamiento de la regulación encargada de garantizar la pensión alimenticia en México, es sin duda un tópico que resulta de gran importancia para el Poder Legislativo, toda vez que al ser un derecho prioritario plasmado en nuestra norma jurídica fundamental, constituye una obligación para el Estado, no sólo el protegerlo de manera enunciativa a través de un marco normativo idóneo, sino también de asegurar que su cumplimiento se de en tiempo y forma para beneficio de los acreedores.

El pasado 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un gran logro en materia normativa, ya que contiene avances trascendentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Enfoque garantista, cambiando el paradigma asistencialista.
- La Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.
- Se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal, que sustancien procedimiento de carácter jurisdiccional, administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que esté relacionada la niñez estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y adolescencia.
- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida.
- Derecho a la igual sustantiva por medio del cual las autoridades van a diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes.
- Se crea un Sistema Nacional de protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República.



La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estipula en su artículo 103, que:

*“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

*I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

*II a XI ...”.*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, señala dentro de su artículo 4º (reformado el pasado 12 de octubre de 2011), que:

*“(...) en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Debemos resaltar que el artículo citado en el párrafo que antecede, constituye un principio constitucional el cual debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la protección y garantía de los derechos de la niñez en todo nuestro país.

En este orden de ideas, dentro del mismo ordenamiento jurídico, pero en su artículo 73 fracción XXIX-P (mismo que se reformó el pasado 12 de octubre de 2011), se dispone lo siguiente:

*“Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.”*

Es con base en los preceptos constitucionales invocados, que consideramos que la pensión alimenticia, es un tema que debe ser abordado desde el ámbito legislativo a nivel federal, con el objeto de fortalecer su ejecución y garantizar su oportuno cumplimiento de manera homologada en México, ya que si bien es cierto, en la actualidad existen diversas normas que buscan alcanzar dichos objetivos, en la realidad no se ha logrado de manera integral, dejando así desprotegido a uno de los sectores poblacionales más vulnerable de nuestro país, es decir, a la niñez.

Dentro del marco de derecho supranacional, es de vital importancia señalar la adhesión del Estado mexicano a la “Convención sobre los Derechos del Niño”, tratado internacional que ratificó el Senado de la República en el año 1990, el cual representó un paso más hacia el reconocimiento pleno de los derechos de los mexicanos menores de edad.

La Convención, es el primer instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que incorpora toda la gama de derechos humanos de la infancia: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Al aceptar nuestro país las obligaciones que se estipulan en dicho documento, se compromete a proteger y asegurar los derechos de la infancia; asimismo, acepta se le considere responsable de este compromiso ante la comunidad internacional, por lo que tendrá que



llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

En materia de derecho comparado, encontramos diversas experiencias respecto al tema de pensión alimenticia, diferentes países latinoamericanos han tenido un avance significativo en este rubro con el objetivo de proporcionar herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios con las niñas, niños y adolescentes. A continuación, se hace mención de los países que cuentan con normas referentes al tema que nos ocupa:

País	Norma Jurídica
a) Argentina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 13.074, mediante la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> <li>• Decreto 340/04 a través del cual, se establece de manera puntual los alcances de la Ley 13.074.</li> </ul>
b) Perú	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley número 28970, la cual establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> <li>• Decreto Supremo número 002-2007-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> </ul>
c) Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley número 17.957, mandata la creación del Registro de Deudores Alimentarios.</li> <li>• Ley número 18.244, la cual dicta normas sobre su comunicación al banco central del Uruguay, referente a los deudores alimentarios morosos.</li> </ul>

Como se desprende del análisis del cuadro anterior, son varios los países que garantizan el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia para los menores, mediante un Registro de Deudores, el cual no solamente sirve para tener una base de datos nacional; sino que además, con la ayuda y colaboración de diversas



instancias gubernamentales, logra que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación en beneficio de la niñez.

Resulta también relevante y enriquecedor analizar lo que sucede en nuestro país de forma local en diversas entidades federativas, las cuales han emitido ya normas respecto al tema de pensión alimentaria. Dichas entidades son:

Entidad	Norma Jurídica
a) Chiapas	A través de una reforma al Código Civil local, se crea el Registro de Deudores Alimentarios.
b) Coahuila	Mediante una reforma al Código Civil local, se faculta al Registro Civil la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.
c) Distrito Federal	Por medio de una reforma al Código Civil, el Registro Civil tiene a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

No obstante lo anterior, la falta de homogeneidad en la legislación local constituye un grave problema, como lo podemos observar en el cuadro anterior, si bien es cierto, existen entidades federativas en las cuales operan estos registros para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de alimentos, en la mayoría de las entidades del país no existen medios para hacerlos efectivos. Por ello debemos considerar, con fundamento en las facultades que nuestra Constitución establece, que resulta necesario plasmar en ley los mecanismos y las acciones que harán que los deudores alimentarios cumplan con su obligación en toda la República Mexicana.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 29 de mayo de 2000, representó, en su momento, un avance en nuestra sociedad referente a la protección de nuestra niñez.

Si bien es cierto, el propósito de dicha Ley fue de gran trascendencia, puesto que integró un cuerpo normativo de aplicación general en todo el territorio y agrupó de manera sistemática, el conjunto de derechos que la sociedad mexicana confiere a toda la población menor de 18 años, en concordancia con las mejores prácticas internacionales, la realidad social y las últimas reformas constitucionales, tanto al artículo 4º, como al 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impusieron al legislador la obligación de adecuar o abrogar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios de ingeniería normativa que garantizarán un mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones alimentarias de los padres respecto a sus hijos.

El proyecto que se presenta más adelante, parte del reconocimiento de la importancia y validez del ejercicio legislativo que representó la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, en el año 2000, así como, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes recién aprobada, asimismo, de la impostergable necesidad de fortalecer la declaración de derechos y enriquecerla con una serie de mecanismos que le impriman el vigor, fortaleza y sentido necesarios, que aseguren su estricta observancia, y que a su vez confiera a los derechos de los niños, niñas y adolescentes el carácter de universales e inalienables.

Con el fin de alcanzar ese objetivo la iniciativa propone crear un Registro Nacional de Obligados Alimentarios Morosos.

Este Registro funcionará de la siguiente manera:



Estará a cargo del Sistema Nacional de Protección Integral, quién lo integrará y alimentará con la información que las Procuradurías de Protección de cada entidad le remita para tal efecto.

Recabará, ordenará y difundirá la información sobre obligados alimentarios morosos a través de una plataforma electrónica que contendrá datos de las entidades federativas.

Teniendo como referencia normas de diferentes entidades, se propone que el juez de lo familiar ordene la inscripción de quienes incumplan con sus obligaciones a fin de lograr la comparecencia del deudor incumplido y adoptará las medidas de apremio que correspondan a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones desatendidas.

La sociedad, por su parte, deberá contribuir alertando al registro sobre las operaciones financieras, crediticias, comerciales, corporativas, bursátiles y laborales en las que pretenda participar un deudor moroso, a fin de identificarles y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Se pretende que el deudor alimentario cumpla de manera oportuna, eficaz y suficiente con su obligación, es decir, que sea en los tiempos que se determina, logrando que nuestra niñez se vea beneficiada de forma directa e idónea respecto al tema que nos ocupa.

Consideramos necesario hacer énfasis en la importancia del derecho alimentario, por lo cual se pretende establecer en Ley, que la niñez tiene el derecho inalienable e irrenunciable a recibir alimentos de sus padres o tutores, además se mandata a quien tenga su guardia y custodia, a realizar todos los actos necesarios para hacer efectivo este derecho. Lo anterior, debido a que nuestras niñas, niños y adolescentes, muchas de las veces, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indefensión para ejercer sus derechos y de esta forma les brindaremos una mayor protección.

No deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su naturaleza u origen, es el alimentario. Cualquier omisión respecto de esto último será sancionada en los términos de la normatividad aplicable.

En el contexto mexicano se ha contribuido positivamente a la definición de los alcances de los principios plasmados en nuestra Carta Magna, de los criterios de órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, así como del desarrollo legislativo a partir de la ratificación de la Convención, sin embargo, es necesario continuar trabajando para que, efectivamente, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituya una herramienta para la vigencia de un verdadero Estado de Derecho para nuestra niñez.

Es cierto que México cuenta con instrumentos jurídicos acordes con los compromisos internacionales signados en materia de protección a los derechos de la infancia, también lo es, que el camino para asegurar el cumplimiento total de los mismos aún no ha llegado a su fin, y que de ninguna forma puede permanecer al arbitrio de la voluntad de un ser humano, el acceso a los derechos básicos de alimentación, en este caso contar con un instrumento jurídico que determine de manera específica estas obligaciones.

Este proyecto constituye un esfuerzo del Poder Legislativo para introducir en ley el reconocimiento y garantía del derecho alimentario, la iniciativa que reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como fin primordial la armonización de los diferentes ordenamientos jurídicos para facilitar el cumplimiento de la obligación jurídica referente a los alimentos.

Con la elaboración y presentación de esta iniciativa, reafirmo nuestro compromiso por aportar un instrumento para armonizar y fortalecer el marco jurídico nacional, que permita garantizar la exigencia y justicia de los derechos humanos de la infancia de este país.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164 numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

### Decreto

Por el que se reforma y adicionan diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 103 y se adiciona una Sección Tercera “Del Registro Público Nacional de Obligados Alimentarios Morosos” dentro del Capítulo Tercero para quedar como sigue:

#### **Artículo 103. ...**

I. ...

...

El incumplimiento de la obligación alimentaria, a cargo del deudor correspondiente no queda al arbitrio de quien tenga la guardia y custodia del menor, quien está obligado a denunciar, ante el juez de lo familiar competente, el incumplimiento del obligado.

II. a XI. ...

...

...

### Capítulo Tercero Sección Tercera

#### Del Registro Público Nacional de Obligados Alimentarios Morosos

**Artículo 131 A.** Las legislaturas de las entidades federativas establecerán normas a fin de garantizar el derecho alimentario de la niñez, para ello crearán en la legislación local de la materia, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Penas efectivas para sancionar la falsedad información o la negativa de los patronos a dar información sobre los ingresos reales del demandado o demandante.
- II. La obligación de los patronos o representantes legales de brindar a la autoridad judicial correspondiente, información sobre el salario del deudor de la pensión alimentaria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se les notifique.
- III. Las sanciones ante la negativa o falsedad en la información en la que incurrir los patronos o representantes legales en el delito de desobediencia, o el que corresponda según las normas penales competentes en la materia.



Las autoridades federales en coordinación con las locales, instrumentarán las medidas de restricción migratoria, las cuales establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro, pueda salir del país, cuando:

- a) Deba tres o más mensualidades de la pensión alimentaria, salvo que cubra las pensiones atrasadas; y
- b) Exista prueba aportada por la o el beneficiario que permita al juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por los beneficiarios o por quienes tengan la guardia y custodia ante el juez correspondiente, quien luego de resolver sobre el particular, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes, en términos de la normatividad aplicable.

En este caso se condicionará la salida del país, sólo si se realiza un depósito que podrá ir desde tres meses a un año del pago de la pensión correspondiente según las circunstancias o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del juez asegure el cumplimiento de la obligación.

En el caso de los obligados alimentarios cuyo trabajo implique salir y entrar frecuentemente al país y estén obligados, como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, a realizar un depósito judicial u ofrecer otra garantía para asegurar el cumplimiento de su obligación, deberán hacerlo una vez al año.

Artículo 131 B. Se crea el Registro Público Nacional de Obligados Alimentarios Morosos, en el cual se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por tres meses de manera consecutiva o por cinco de forma alternada, ordenadas por autoridad competente o por convenio judicial.

La coordinación y emisión de lineamientos para la operación del Registro Público Nacional de Obligados Alimentarios Morosos, quedarán a cargo del Sistema Nacional de Protección Integral.

Las Procuradurías de Protección de cada entidad, deberán enviar toda la información referente a sus bases de datos de deudores obligados alimentarios morosos, con la finalidad de que el Sistema Nacional de Protección Integral concentre y retroalimente a las procuradurías con toda la información recabada.

Artículo 131 C. Las Procuradurías de Protección Integral tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar y mantener una base de datos que incluya a los deudores alimentarios morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 B de esta Ley, así como aquellos patrones que hayan incumplido una resolución judicial de retención de recursos destinados al pago de alimentos.
- II. Acatar las resoluciones administrativas y judiciales que ordenen la inscripción y en su caso, la cancelación en el registro de obligados alimentarios morosos una vez cumplidas las obligaciones a que se refiere esta Ley;
- III. Expedir certificados sobre la inscripción o no en el registro, ante el requerimiento simple de personas físicas o morales, públicas o privadas; y
- IV. Crear, instrumentar y mantener actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios interesados podrán obtener, en tiempo real, certificados que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.



Artículo 131 D. Las inscripciones que se realicen en el Registro, contendrán:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- III. Datos del acta que acredite el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción, y
- VII. Fotografía del deudor alimentario moroso.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos

personales y demás principios previstos en la legislación en la materia.

Artículo 131 E. El certificado de inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 131 C fracción III contendrá lo siguiente:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II. Número de acreedores alimentarios;
- III. Monto de la obligación adeudada;
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro;
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción; y
- VI. Fotografía del deudor alimentario moroso.

Artículo 131 F. En caso de no encontrarse registros de inscripción, el Registro Civil, expedirá el certificado correspondiente.

Artículo 131 G. La autoridad jurisdiccional competente, en términos de lo señalado en la legislación de las entidades federativas, que conoce o conoció la causa, previo a ordenar la

inscripción, deberá notificar al obligado alimentario la solicitud de inscripción en el Registro.

Este procedimiento se tramitará acorde a las normas jurídicas de cada entidad y el juez dispondrá lo necesario para que la resolución que proceda no se dicte en un plazo mayor a quince días.



Artículo 131 H. La inscripción en el Registro, tendrá los efectos de publicitar las obligaciones que tiene el deudor alimentario y garantizar de manera efectiva la preferencia en el pago de deudas alimentarias.

Artículo 131 I. El Sistema Nacional de Protección Integral celebrará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro, misma que deberá actualizarse mensualmente.

Artículo 131 J. Las Autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro, en los trámites y procedimientos siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial;
- V. Para participar como proveedor de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales; y
- VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La creación del Registro Público Nacional de Obligados Alimentarios Morosos estará sujeta a la suficiencia presupuestal que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

**Tercero.** Las Procuradurías de Protección Federal, de las entidades federativas y del Distrito Federal, de acuerdo a las facultades que sus reglamentos internos les confieran, deberán gestionar ante sus legislaturas locales la promulgación, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, de las reformas a las leyes locales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean necesarias, para que las Procuradurías estén en condiciones de cumplir con las obligaciones que la presente ley les confiere.

**Cuarto.** Los Jueces de lo familiar iniciarán la aplicación de la presente Ley, a partir de su entrada en vigor, proveyendo lo necesario, durante el tiempo en que inicien las labores del registro a que se refiere el artículo



anterior.

**Quinto.** Las instituciones relacionadas con la asistencia y asesoría jurídica, en materia de familia, iniciarán la aplicación de la presente ley, a partir de su entrada en vigor.

Dado en la Cámara de Senadores, a los días 24 de febrero de 2015

**Atentamente**



**De los Senadores Dolores Padierna Luna, Layda Sansores San Román, Angélica de la Peña Gómez, Ana Gabriela Guevara, Manuel Bartlett Díaz, Isidro Pedraza Chávez, Fidel Demédecis Hidalgo, Francisco Salvador López Brito, Silvia Guadalupe Garza Galván y Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se abroga la Ley de Aguas Nacionales.**

Los que suscriben, senadores **DOLORES PADIERNA LUNA, LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, ANGÉLICA DE LA PEÑA, ANA GABRIELA GUEVARA, MANUEL BARTLETT DÍAZ, ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ, FIDEL DEMEDICIS HIDALGO, FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN y ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**, integrantes de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, fracción I, 164, 169, 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE ABROGA LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa es una propuesta elaborada por ciudadanos encabezados por el investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Pedro Moctezuma Barragán, quienes preocupados por garantizar el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos del país, plantean la participación ciudadana como un instrumento que responde a la demanda de millones de mexicanos que carecen del vital líquido; la presente iniciativa es suscrita por varios senadores de la república de diferentes grupos parlamentarios.

#### **Antecedentes**

A partir del reconocimiento Constitucional del derecho humano al agua y saneamiento el 8 febrero 2012, más de 420 investigadores e integrantes de organizaciones civiles, aglutinados en torno al Congreso “Ciudadanos y la Sustentabilidad del Agua en México” convocado por la Red Temática del Agua de la CONACyT, formaron diez mesas para diagnosticar las raíces de la creciente crisis hídricoambiental y diseñar una ley capaz de encaminar el país hacia la sustentabilidad, la equidad y la seguridad hídricas a través de un inmenso esfuerzo colaborativo y voluntario.

Cada tema requirió diálogos profundos entre disciplinas y entre regiones, para diagnosticar la actual crisis, y encontrar solución:

Especialistas en hidrogeología explicaron que la extracción intensiva de aguas subterráneas de profundidades cada vez mayores está alterando irrevocablemente los sistemas de flujos profundos de aguas milenarias, afectando las aguas y ecosistemas por cientos de kilómetros a su alrededor. Señalaron que la Conagua ha otorgado concesiones en exceso a sus propias estimaciones de disponibilidad, en 103 “acuíferos” del país, de los cuales dependen 33% de la población urbana.

Los investigadores de la región norte sonaron la alarma en cuanto a las graves consecuencias del consumo de aguas “fósiles” con niveles peligrosos de metales pesados en ciudades como Chihuahua y Aguascalientes. Advirtieron, además, que la nueva práctica de fracturación hidráulica destruye y contamina estos flujos, poniendo en riesgo el derecho al agua de las actuales y futuras generaciones en vastas regiones alrededor.

Especialistas en hidrología y manejo de cuencas demostraron que las gigantescas “regiones hidrológicas administrativas” de la Conagua favorecían una énfasis en costosos y dañinos presas y trasvases sobre soluciones locales más efectivas y eficientes. Señalaron que la política de presas para la generación eléctrica, operadas por particulares, ha generado un enorme exceso de capacidad. Dejando un solo río libre en el país, San Pedro Mezquital, ahora amenazada, el bloqueo de los ríos provoca desequilibrios que, a la larga, aumentan la desertificación y la vulnerabilidad a inundaciones.



Especialistas en energéticos señalaron que la dependencia en obras intensivas en energía para la provisión de agua (pozos profundos, desalinizadores, trasvases), y en tecnologías intensivas en agua para la provisión de energía (termoeléctricas, fracturación hidráulica, presas), está resultando en un proceso acelerado de agotamiento ambiental.

Expertos en contaminantes industriales y agrícolas documentaron el impacto devastador de una normatividad basada en el pago de derechos por contaminar y en el establecimiento de “límites permisibles” de un ínfimo número de contaminantes, sin dedicar los recursos necesarios para realizar inspecciones, las cuales, en todo caso, requieren de aviso previo.

Expertos en riego, uso del agua que ocupa el 77% del volumen concesionado, señalaron que se desperdicia el 60% del recurso en ruta a la parcela, principalmente para irrigar cultivos altamente demandantes de agua en pleno desierto, para su exportación, sin crear programas para aprovechar la abundancia hídrica en el sur del país.

Por su parte, investigadores y organizaciones demostraron que el agua en los sistemas municipales o metropolitanos es distribuida según criterios económicos y políticos, y sus finanzas de estos sistemas son manejadas sin eficacia ni transparencia. Desde Puebla, Saltillo y el Distrito Federal, se presentó amplia documentación del abuso de los usuarios en colonias populares cuando estos sistemas se han privatizado.

Empresarios industriales y agrícolas se unieron al proceso, preocupados por el solapamiento por parte de la Conagua de las empresas contaminantes y las que extraen agua en exceso a sus concesiones—lo cual resulta en una competencia desleal que penaliza las empresas que buscan respetar la normatividad.

Todos reportaron que la falta de acceso a información verídica y bien organizada no permite comprender cabalmente el tamaño de la crisis que vive el país. No existe información sistemática en torno a: la calidad del agua “potable”; el impacto en la salud del sin fin de contaminantes descargados en aguas nacionales; la proporción de la población que depende de pipas o el tandeo; el daño que se ha hecho a los frágiles sistemas acuíferos; la vulnerabilidad de la población por causa de las 112 presas que la Conagua ha identificado con declarado en estado de alto riesgo.

La conclusión desde todas las mesas fue que la Comisión Nacional del Agua, autoridad única sin contrapesos, responsable por el manejo sustentable de las aguas nacionales desde 1989, ha sido extremadamente vulnerable a presiones por parte de intereses: agroexportadores, inmobiliarias, embotelladoras, industrias contaminantes, empresas mineras e inversionistas en megaobras hidráulicas.

A nivel estatal y municipal se repite es esquema—se promueve la urbanización de zonas de recarga y planicies de inundación y se construyen plantas de tratamiento inoperables; se distribuye agua según criterios políticos o económicos, sin eficacia ni transparencia en el uso de recursos públicos, y se concesionan los sistemas a empresas extranjeras que han sido descalificadas en sus propias países.

Reconociendo la necesidad de un re-diseño institucional, se generaron las propuestas a través de un Encuentro Nacional que sistematizó décadas de experiencia de participación ciudadana en el manejo de micro y subcuencas (vía el Artículo 13 Bis de la LAN) y en el manejo comunitario de sistemas de agua (bajo la ley estatal de Chiapas, y por usos y costumbres en zonas marginadas). A su vez, las organizaciones con experiencia en defensa hídricoambiental aportaron sus propuestas para el diseño de nuevas instancias e instrumentos que permitirían cumplir con la normatividad internacional y suplir las debilidades del marco legal actual.

Se requería sentar las bases para la transición desde un modelo basado en la sobreextracción, trasvase y contaminación del recurso, hacia un modelo basado en el aprovechamiento óptimo del agua dentro de los límites de las cuencas y acuíferos—lo cual implica la restauración de cuerpos de agua y ecosistemas.

Esto a su vez, nos lleva a reconocer el papel vital de los pueblos indígenas, originarios, desde cuyos territorios se dan origen la mayor parte de las aguas superficiales del país. El respeto de sus derechos y



formas de gobierno del agua y territorio representa la piedra de toque para el buen manejo de las cuencas.

En todo, el proceso de diseño ha implicado dos Congresos Ciudadanos Nacionales; más de 60 talleres y reuniones de trabajo en 26 estados; cuatro sesiones de trabajo con la Comisión de Recursos Hidráulicos de la Cámara de Diputados, y un foro realizado en el Senado de la República.

El producto, técnicamente fundamentada y ampliamente construido, obliga el cumplimiento con planes consensados; fortalece el potencial de las comunidades y los ciudadanos; fija obligaciones para funcionarios con consecuencias inmediatas en caso de incumplimiento; y permite cancelar proyectos dañinos que pudieran resultar de autorizaciones irregulares.

### **Disposiciones preliminares**

En el Título Primero se establecen las disposiciones preliminares, en donde se establecen las metas de sustentabilidad y equidad que se requiere lograr en el país. Se definen los conceptos claves del modelo de gestión planificada y participativa de cuencas y de sistemas comunitarios y municipales.

Se explican los principios que sustentan este proyecto de ley, retomados de recientes instrumentos de derechos humanos, planeación ambiental y transparencia a nivel internacional, incluyendo: el principio pro persona pro naturaleza; los principios de la precaución y la prevención; la subsidiariedad; la sustitución; la proporcionalidad; la inter-culturalidad y la no discriminación; la relación integral entre comunidades, sus tierras y aguas; la restauración; la suficiencia presupuestal; la exigibilidad y la justiciabilidad.

El Título Segundo describe los órganos de la administración pública y ciudadana del agua. Propone mecanismos democráticos y participativos desde el nivel local hasta el nivel nacional para la elaboración de los planes requeridos para transitar hacia la sustentabilidad, la equidad y la seguridad hídricas, así constituyendo un sistema de corresponsabilidad basado en el diálogo y la reflexión colectiva para reorientar la gestión de las aguas en el territorio nacional.

En este esquema, cada nivel de gobierno tiene responsabilidades específicas para la ejecución de los planes consensados. El Poder Ejecutivo Federal tiene la responsabilidad de nombrar el Director General de la Comisión Nacional de Aguas de una terna elegida por el Consejo Nacional de Cuencas. Tiene la obligación de reducir y reorientar los volúmenes de aguas nacionales concesionadas, según las resoluciones de los respectivos Consejos de Cuenca, hasta restaurar el equilibrio en cada cuenca. Tendrá que vigilar y garantizar que los concesionarios reduzcan los contaminantes descargados hasta eliminarlos.

Las autoridades estatales tendrán la obligación de asegurar que sus planes de desarrollo urbano sean congruentes con los lineamientos de los Planes Rectores de Cuenca correspondientes. Tendrán la obligación de no autorizar nuevos proyectos de urbanización en Áreas de Importancia Hídrica ni en cuencas en extremo estrés hídrico (en donde hay hundimientos, grietas, descenso en los niveles estáticos de los pozos, contaminación de aguas superficiales o subterráneas, inundaciones crónicas o sectores de la población sin acceso al vital recurso).

Las autoridades municipales tendrán la obligación de no permitir la autorización de cambios de uso del suelo a uso urbano en Áreas de Importancia Hídrica, y de sólo emitir licencias de construcción para proyectos en donde se cumple con un reglamento municipal para la gestión de aguas pluviales.

### **Instancias de cogestión ciudadana-gubernamental de cuencas**

En cumplimiento con la reforma al cuarto artículo constitucional, se propone un modelo de cogestión participativo y democrático sustentado en la organización social por cuencas. Esta unidad hidro-territorial básica permitirá la articulación de los dos ejes principales de este modelo: lo social y lo natural, a través de los cuales se estructurará la planeación y cogestión participativa del agua y territorio.

El diseño institucional plantea cambios importantes pero impostergables para poder enfrentar la grave crisis de calidad de agua que hoy en día representa la primera causa de muerte de niños mayores de 1 año y



menores de 5 años, así como la de disponibilidad de los más de 11 millones de personas que no cuentan con acceso al agua potable y más de 39 millones de personas que no cuentan con un sistema de recolección de aguas residuales en sus hogares.

La cuenca que contiene al sistema hídrico, entendido como la interacción entre aguas superficiales y subterráneas, constituye el soporte físico-espacial en el que se tejen las relaciones sociales que determinan las formas de gestión jurídica de los elementos naturales en general y del sistema hídrico en particular.

Será a partir del conocimiento científico de su funcionamiento, complementado con los saberes locales, y a través de un ejercicio de planeación-acción participativa de la sociedad organizada en corresponsabilidad con el Estado Mexicano, que se lograrán hacer efectivos los derechos humanos al agua y saneamiento, a la alimentación y a un medio ambiente adecuado, reconocidos en la Constitución e interrelacionados, por medio precisamente de la participación ciudadana en torno al agua, de mejores prácticas productivas y de la restauración de los ecosistemas asociados.

Para estructurar y articular el funcionamiento de este modelo de cogestión-planeación por cuencas, se considerará como base la división o gradación en microcuencas y subcuencas. Cada uno de estos niveles contará con un organismo (comités de microcuenca, comisiones de subcuenca y consejos de cuenca) y esquema de gestión acorde a sus condiciones, necesidades y dinámicas propias, siempre en concordancia con los objetivos y estrategias generales definidos por el Consejo Nacional de Cuencas, el cual constituye el máximo órgano de participación social en materia hídrica.

La participación ciudadana es medular en la planeación del uso, manejo, administración, ejecución, seguimiento y sanción de los procesos del agua y del ordenamiento territorial. Por ello los consejos de cuenca, comisiones de subcuenca y comités de microcuenca estarán integrados preponderantemente por ciudadanos-comunidades (más de 50% del total de las representaciones por cada nivel). En el caso del primer nivel, la microcuenca, la elección de los representantes sociales se hará a partir de su nominación por parte de algún grupo-organización social vinculado directamente con o afectado por la gestión del agua y territorio. Su elección será democrática y representativa de un amplio sector, grupo o colectivo social y su participación en las instancias de cogestión, dentro de las cuales tendrán voz y voto, corresponderán al mandato del grupo o comunidad que los eligió como representantes.

La conformación ciudadana de los consejos de cuenca se hará con consejeros elegidos como representantes en las comisiones de subcuenca, las cuáles a su vez, estarán integradas por ciudadanos provenientes de ejidos y comunidades rurales e indígenas electos y designados por los comités de microcuenca. Para garantizar una participación equitativa y amplia en la cuenca, se procurará siempre la representación ciudadana-comunitaria abarcando todo su territorio y en especial las zonas vinculadas directamente con el funcionamiento del sistema hídrico (superficial y subterráneo) y con los ecosistemas asociados, en este sentido se garantizará la participación de habitantes de la cuenca alta y baja, de zonas metropolitanas y de asentamientos rurales, de zonas sufriendo de conflictos hidro-ambientales (por usos, derechos, administración, riesgo, afectación, contaminación, déficit de agua, entre otros).

La inserción de investigadores académicos especialistas en planeación hidro-territorial y ambiental es una parte fundamental de este modelo de gestión participativo y ciudadanizado. Los especialistas en estos temas procedentes de universidades, institutos y otros centros de educación superior formarán parte de la Gerencia Técnica-Operativa de los consejos de cuenca. Su inserción será propuesta por los comités o comisiones de cuenca y será autorizada por el Consejo de Cuenca.

Sus funciones principales serán: asesorar y apoyar técnicamente la elaboración de los planes rectores y programas anuales y ponerlos en operación. También participarán en la construcción y manejo del Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, pero con autonomía con respecto a ésta y cualquier otro órgano de gobierno.

La participación comunitaria y ciudadana en los sistemas de agua y saneamiento



A nivel municipal los cuatro tipos de organismos de agua potable y sistemas de saneamiento propuestos por este proyecto: 1. Juntas Municipales, 2 Organismos Operadores Cogestionados, 3. Sistemas Comunitarios y 4. Organismos Cogestionados Intermunicipales deberán: a) garantizar el cumplimiento con el derecho humano al agua y al saneamiento para todos los habitantes de los municipios respectivos, mediante el acceso equitativo y de calidad al recurso; b) asegurar la colección, tratamiento y reúso o retorno a la cuenca -con calidad- de las aguas residuales de origen doméstico y de servicios públicos que se generan en el municipio; y c) instrumentar estrategias para conservación y ahorro del recurso.

Con el fin de garantizar la participación activa y oportuna que corresponde a la ciudadanía informada y corresponsable en los consejos de los organismos municipales mencionados en el párrafo anterior, éstos deberán estar constituidos, como mínimo, por 50% de ciudadanos, los cuales deberán cumplir con las características de experiencia, capacidad y neutralidad.

Aunado a lo anterior, algunos tratados internacionales firmados y ratificados por México, salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas sobre su territorio, el derecho a definir sus propios estilos de vida y desarrollo, así como el derecho a la consulta previa, libre e informada respecto de todas aquellas decisiones que pudieran afectarlos.

Es por ello que esta propuesta ciudadana de Ley, partiendo tanto desde un enfoque jurídico como técnico, plantea que todas las instancias ciudadanizadas para la planeación y gestión del agua, deben operar en el marco del respeto irrestricto a los derechos de las comunidades en cuyos territorios se producen las aguas. De forma particular, reconoce a los comités de microcuenca como autoridad técnica, normativa y de planeación, instancia en la que deben estar representados los pueblos y comunidades indígenas, así como otras comunidades rurales propietarias o poseedoras legítimas de los predios agrícolas y forestales dentro de esta unidad hídrico-territorial.

En el mismo sentido, por primera vez se reconoce personalidad jurídica a los sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento, que históricamente se han hecho cargo del servicio en la mayoría de localidades del país; con esta medida se les da certeza jurídica y la posibilidad de acceder a recursos públicos para mejorar la prestación a su cargo.

#### Instrumentos de planeación

##### Agenda Nacional y Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, la Equidad y la Seguridad Hídricas

El Título Tercero trata sobre la planeación y gestión hídrica para la sustentabilidad, equidad y seguridad hídricas. En el centro de este proceso de transición es el Agenda Nacional, que establece las metas a ser logradas en todo el país en un periodo de quince años: la restauración de ecosistemas; acceso a agua de calidad para todas y todos; agua para la seguridad alimentaria; eliminación progresiva de la contaminación, de la degradación de cuencas y acuíferos; la disminución de vulnerabilidad a sequías e inundaciones; la superación de la impunidad hídricoambiental.

#### Planes Rectores

Se busca lograr estas metas a través de Planes Rectores consensados y vinculantes, con las políticas, programas y acciones requeridas para cumplir con las metas del Agenda Nacional en cada cuenca. Sus componentes incluirán: Delimitación de Áreas de Importancia Hídrica, Plan para reducir la sobreextracción del agua; Plan para reducir la vulnerabilidad a inundaciones (o en su caso sequías); Plan para la Seguridad Hídricoalimentaria; Planes Municipales para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua.

Dado que el agua es considerada como “derecho llave”, será obligatorio respetar sus lineamientos en los demás instrumentos de planeación territorial, urbano y ambiental.

La necesidad de un Plan Rector se explica en tanto que el agua es un recurso utilizado por muchos actores en el territorio, a lo largo del cual se alteran las condiciones de calidad, cantidad y variabilidad, de tal forma



que los usos del agua van generando impactos acumulativos en su recorrido, afectando a otros actores que se encuentran río abajo.

Para entender y gestionar el agua es necesario identificar a estos actores, sus usos, externalidades y determinar el impacto acumulativo que los contaminantes, nutrientes, energía puede generar en la parte de abajo. De ahí la necesidad de usar a la cuenca como unidad de gestión.

Para poder planear los usos, umbrales, externalidades y responsabilidades es necesario que estos actores dialoguen, lleguen a consensos evaluar los riesgos y escenarios posibles; y sobretodo se construya una visión común de cómo mantener la funcionalidad de la cuenca. Esto se logra mediante una planeación por cuenca, que halla su consistencia última en un Plan Rector.

Ante escenarios de incremento en la demanda de agua y ciclos hidrológicos cada vez menos predecibles debido al cambio climático, se ha vuelto más complejo y urgente lograr una buena gestión de nuestras fuentes de agua, lo que conlleva una planeación de las actividades productivas y económicas. De allí la importancia de construir planes rectores que guíen el desarrollo económico y el crecimiento de las ciudades sin detrimento de los ecosistemas terrestres e impulsando la participación y la equidad social.

Las cuencas sanas, además de ser el territorio de quienes se organizan, viven y trabajan allí, permiten mejorar la disponibilidad de agua, respondiendo con esto al deber jurídico del Estado mexicano de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento; regular el flujo hidrológico y disminuir inundaciones por eventos hidrometeorológicos extremos, y crear mejores condiciones para la adaptación frente a sequías ocasionadas por el cambio climático.

Pero este nuevo paradigma también requiere de una nueva gestión del agua que transite de un modelo extractivo a uno sustentable, lo cual implica cambiar la lógica de uso del agua para priorizar las necesidades humanas básicas antes que las industriales-extractivas, identificando e internalizando los impactos sobre el agua que cada actividad genera y reconociendo las interrelaciones que éstas mantienen en el territorio.

Se requiere de una nueva institucionalidad que respete a las organizaciones comunitarias, y espacios de participación social desde el nivel de barrio urbano o comunidad rural, de subcuencas y de cuencas. El enfoque de cuenca permitirá superar las actuales descoordinaciones sectoriales y entre gobiernos municipales. Además, este enfoque ofrece la oportunidad de acciones conjuntas entre gobierno y sociedad civil para elaborar e implementar soluciones eficientes, equitativas y sostenibles a los problemas hídricos y de desarrollo; de cuenca arriba hacia cuenca abajo en el sentido geográfico y, de abajo hacia arriba en el sentido socio ambiental, buscando resolver la mayoría de los problemas a nivel local.

El proyecto establece el deber de todos los órdenes de gobierno en el sentido de ejecutar las obras aprobadas en los planes rectores de su competencia, según la calendarización establecida por el Consejo Nacional de Cuencas, en coordinación con los consejos de cuenca.

#### Fondo Nacional por el Derecho Humano al Agua y Saneamiento

Este último se integrará para reunir recursos con la finalidad de financiar proyectos realizados y administrados por sistemas autogestivos o por grupos comunitarios, escuelas, o cualquier otro en zonas marginadas sin acceso a estos derechos, tanto de colecta, almacenamiento, filtración o purificación y distribución del agua, como sistemas apropiados de saneamiento que utilicen tecnologías apropiadas a las condiciones físicas y culturales del lugar.

Dicho fondo se formará a partir de un presupuesto asignado anualmente por el Congreso de la Unión; el 75% de las ganancias obtenidas por particulares a los cuales se hayan concesionado obras de infraestructura hidráulica, y los recursos provenientes del pago de derechos, tarifas, multas, subejercicios presupuestales y cualquier otro relacionado con la administración y gestión del agua.

Los consejos de cuenca solicitarán recursos del Fondo al Ejecutivo Federal, de acuerdo con las necesidades



que hayan identificado y planteado con los planes de saneamiento y recuperación de la calidad del agua.

Como la mayoría de la población que aún no cuenta con el acceso al agua así como de un baño digno que no ponga en riesgo su salud, se encuentra en las zonas rurales, en áreas generalmente alejadas de la cabecera municipal, este fondo auditable sería conformado por aportaciones de los concesionarios de aguas nacionales con fines de lucro (incluyendo las concesiones de obras hidroeléctricas, petroquímicas y de sistemas de agua y saneamiento concesionados a terceros bajo la Ley de Aguas Nacionales), y se emplearía para el financiamiento directo a comunidades de proyectos planeados, diseñados, construidos y operados con las comunidades, es decir proyectos participativos y auto-gestivos así como descentralizados técnicamente permitiendo resolver el problema en las localidades con sus habitantes y así responder a las necesidades y contextos locales y asegurar su sustentabilidad. Este fondo serviría para lograr acción inmediata y superar las prácticas discriminatorias que han dejado fuera a tantos millones de personas del acceso a tan vitales servicios y lograr el acceso equitativo de éstos, sin por ello disminuir las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno ni los presupuestos designados en la cobertura de estos servicios.

En este acápite resulta muy relevante la propuesta de regulación de la infraestructura hidráulica que estaría a cargo preferentemente por los pueblos y comunidades indígenas, los ejidos y comunidades rurales, las organizaciones de productores o los gobiernos locales.

El presente proyecto busca también generar políticas diferenciadas pero congruentes para los diversos tipos de aguas, como lo son: las superficiales, las subterráneas, las marinas, las pluviales y las residuales.

#### Reorientación del sistema de concesiones a aguas nacionales

En materia de concesiones, punto neurálgico de la crisis hídrica que vive nuestro País, se propone, con sólidos fundamentos constitucionales, un cambio radical de criterios para su otorgamiento que respondan al sentido del párrafo sexto del artículo cuarto de la Carta Magna. Así, se dispone que en el otorgamiento y renovación de concesiones, asignaciones y permisos se dará preferencia al acceso equitativo al agua de calidad para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, respetando los volúmenes ecológicamente aprovechables y que este mismo parámetro se aplicará también a los procesos de revocación.

El proyecto impone al Estado deberes concretos y medibles en el ejercicio de del manejo de concesiones como el consistente en asegurar que las concesiones, asignaciones y permisos en materia de aguas estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las regiones y cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentar mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del País y el de los ecosistemas vitales para el agua, incluida la revocación de los actos administrativos emitidos.

De igual manera se rescata el concepto de “veda” como un instrumento clave pero excepcional y con limitaciones temporales, ello coadyuvará a la eliminación del uso excesivo y contraproducente que actualmente se le ha otorgado.

Mención especial merece el tratamiento que se propone a las aguas utilizadas por los pueblos indígenas así, el proyecto reconoce el derecho al agua de los pueblos comunidades indígenas sin la necesidad previa de asignación o concesión y que estos administrarán las aguas superficiales, pluviales, residuales y sagradas como parte integral de sus tierras según sus propias formas de gobierno.

En congruencia del presente proyecto con una visión integral de conservación de los elementos naturales y priorización del respeto a los derechos humanos se establece con toda claridad que no se otorgarán concesiones de aguas nacionales para actividades de minería tóxica a cielo abierto, ni para procesos de fracturación hidráulica.

#### Prevención de la contaminación



En este mismo Título se norma lo relativo a la prevención de la contaminación de aguas y cuencas. Al respecto es prioritario señalar que un alto porcentaje de las sustancias químicas que se descargan a los cuerpos de agua nacionales y a los sistemas de drenaje no son de origen natural, de tal forma que son tóxicas para los seres vivos, animales y vegetales, incluido el hombre.

Los efectos tóxicos tienen un amplio rango de manifestaciones en intensidad, desde irritación de la piel y mucosas hasta la muerte, y en tiempo: efectos agudos con dosis elevadas, y efectos crónicos con dosis bajas, pero diarias.

El efecto crónico mejor conocido por la población es el cáncer, pero otros efectos son igualmente severos, incapacitantes y costosos para las familias y la sociedad, como: asma, alteraciones del desarrollo neuromuscular, retraso en el desarrollo cognitivo, teratogénesis (malformaciones congénitas), mutaciones heredables, diabetes, Alzheimer, Parkinson, enfermedad renal, padecimientos cardiovasculares, e infertilidad.

La contaminación de las fuentes de agua y de los cuerpos de agua deteriora la calidad de otras matrices ambientales relacionadas: aire por evaporación de compuestos, suelo por difusión, por inundación o por riego con agua contaminada, y mantos freáticos por filtración y lixiviación. La contaminación del suelo, junto con la del agua en campos agrícolas lleva a la incorporación de los tóxicos en la cadena alimentaria del ser humano.

Existe suficiente conocimiento científico sobre la toxicidad y la peligrosidad de más del 90% de los contaminantes que han sido identificados en los ríos y lagos mexicanos, aportada por organismos internacionales especializados en la materia, dependientes de la Organización de las Naciones Unidas, así como organismos de Estados Unidos de América, Canadá, Japón y la Unión Europea y laboratorios de investigación en todo el mundo, incluido México, de tal forma que las industrias de transformación, talleres, industrias extractivas, que arrojan esos tóxicos a los ríos, lagos y mares, así como los municipios que lo permiten, están actuando con negligencia culposa, ya que la ignorancia de los efectos de estos compuestos y de las recomendaciones que establecen la forma de manejarlos, usarlos y disponer de ellos no los excusa de la responsabilidad de sus actos.

La responsabilidad es aún mayor al no mantenerse al tanto de las nuevas tecnologías que permiten la recuperación efectiva del agua, al mismo tiempo que se recuperan los metales pesados y se eliminan los tóxicos.

México ha firmado acuerdos internacionales en los que se ha comprometido a proteger el ambiente y la salud mediante una gestión adecuada de los compuestos químicos. En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable de 2002 en Johannesburgo, los gobiernos estuvieron de acuerdo en “usar y producir las sustancias químicas de manera que no conduzca a la generación de efectos adversos significativos en la salud humana y el ambiente” y fijaron la fecha de 2020 para alcanzar dicha meta.

En relación a lo anterior la propuesta dispone que las empresas agrícolas e industriales trabajen activamente en la sustitución de materias primas, reactivos y demás compuestos altamente tóxicos o peligrosos para los seres vivos, por otros que representen riesgos menores y que el tratamiento del agua para su recuperación y reutilización sea parte integral del proceso productivo de las industrias o del proceso de extracción en las minas e industrias de perforación, ya sea que una sola planta de tratamiento dé servicio a todo un corredor industrial o que cada industria tenga una. Estas plantas de tratamiento deben tener una tecnología que separe efectivamente los tóxicos y recupere un agua de calidad suficiente para volver a ser usada por la misma industria.

La economía de los derechos humanos asociados con el agua

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es firmante, exige leyes y políticas fiscales y presupuestales que garanticen “la aplicación máxima de los recursos disponibles



para el cumplimiento progresivo de los derechos humanos”, entre los cuales el derecho al agua tiene un lugar fundamental.

Este proyecto de ley busca cumplir con esta obligación internacional, proponiendo en primer lugar, que el agua sea considerada un bien común, de la nación, cuya gestión y manejo debe realizarse sin fines de lucro.

Se propone una política fiscal-presupuestal progresiva, en la cual se pone fin a los subsidios invisibles disfrutados por los que más beneficio económico disfrutaban de su uso: energía subsidiada para pozos de agroexportadores, la realización de servicios hídricoambientales, la falta de controles sobre volúmenes extraídos y descargas contaminantes. Se obligaría dedicar por lo menos el 0.7% del Producto Interno Bruto, y el 5% del Presupuestos de Egresos de la Federación al sector agua, priorizando a su vez las inversiones requeridas para garantizar acceso al agua por parte de las comunidades más marginadas.

Al amarrar los recursos públicos a la implementación de los planes consensados, se eliminaría la discrecionalidad en su uso. La Contraloría Social del Agua vigilaría contra actos de corrupción en el sector, y presionaría para garantizar que no interviniera criterios económicos, políticos o de otras formas de discriminación en su ejercicio.

Se propone un Dictamen de Costo-Beneficio Socio Hídricoambiental, para asegurar que las obras hidráulicas autorizadas sean las que implicarían un impacto más positivo a lo largo de su vida útil.

La sustentabilidad económica del agua no implica que esta se tenga que pagar con el mismo elemento, sino que se busquen los recursos suficientes para que se garanticen los derechos humanos vinculados al agua y saneamiento. Lo cual significa que ese concepto no supone que el sistema financiero del agua tiene que ser un conjunto cerrado, sino a que el ciclo tiene que ser sustentable en el ámbito general de las finanzas públicas.

El presente proyecto está inscrito en una perspectiva de derechos, por lo que las obligaciones y principios amplios de universalidad, integridad e interdependencia implican que las prioridades del estado, para garantizar el bienestar, se tienen que ponderar para darle prioridad a los derechos. Y que los ingresos públicos justo deben servir para financiar el cumplimiento de los mismos.

#### Medios de aplicación y cumplimiento

El Título Cuarto trata sobre los medios de aplicación y cumplimiento del proyecto, sobre el particular debe señalarse que en los últimos veinte años han aumentado los casos de emergencias ambientales y conflictos socio-ambientales, de hecho, diversas investigaciones establecen la existencia de más de 280 conflictos socio-ambientales en el país, de los cuáles cerca del 80% de ellos tienen relación con el uso, manejo y disponibilidad del agua. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones los daños existentes en las cuencas producto de los conflictos socio-ambientales, tanto en los aspectos culturales – de identidad, sociales, de derechos humanos y ambientales no se han frenado, ni mucho menos revertido, ya sea por i) la generación de políticas públicas económicas, de urbanización e industrialización generando procesos de exclusión económica, territorial, social y de acceso a la justicia y ii) la falta de transparencia y calidad en la fundamentación técnico-científica de las evaluaciones de impacto ambiental y, iii) la corrupción y el desdén o, incluso, la represión de las iniciativas de la ciudadanía por recuperar y hacerse de mejores condiciones de subsistencia.

Ante este escenario, se considera que la inclusión de una Contraloría Social del Agua, como un organismo desconcentrado y con autonomía financiera dentro del Consejo Nacional de Cuencas permitiría erradicar la corrupción y la impunidad en el ejercicio de la función pública. Que será posible a partir de la participación organizada de la población, comunidades y ciudadanos afectados, que funjan como observadores en las reuniones oficiales de toma de decisiones sobre el derecho humano al agua, con la vigilancia de las instancias ciudadanas y comunitarias de gestión del agua y a través de mantener actualizado un Sistema Nacional de Derecho Humano al Agua que incluya una evaluación anual de cumplimiento de los



funcionarios públicos, que incluya aspectos de sanciones o revocación de mandatos de funcionarios que incumplan su trabajo.

Uno de los aspectos principales que disminuirían el actual número de conflictos socio-ambientales es la posibilidad de generar demandas de acción colectiva para cancelar proyectos afectan las condiciones socio-ambientales de la cuenca y pueden permitir mejorar condiciones de restauración socio-hídricambiental. Para ello, se propone la existencia de una Procuraduría del Agua independiente que sea la responsable de vigilar y sancionar las violaciones a la normatividad y la Defensoría socio-hídricambiental que pueda lograr la cancelación de las obras que tengan concesiones ilícitas o irregulares, además de establecer un fondo del 5% de los derechos del agua para financiar asesoría legal para personas afectadas individuales y colectivas o la restauración de daños. Pero principalmente el poder generar una instancia práctica de acercamiento social que de atención a las problemáticas concretas regionales, de cuenca y de comunidad.

Por otra parte estamos convencidos de que los medios sancionatorios tradicionales que privilegian el ejercicio punitivo del Estado a efecto de lograr el cumplimiento de la ley, como lo son, la pormenorización de conductas castigables correlacionadas con un catálogo amplio de sanciones y atribuciones inquisitivas del poder público, no han conseguido en el caso de nuestro país, los objetivos que persiguen. En particular, en la materia de los recursos naturales dicha penalización más bien ha logrado generar espacios de corrupción y chantaje en los agentes sociales y deterioro de los elementos naturales.

Por lo anterior el sistema sancionatorio garantista que se propone asume los siguientes objetivos:

1. Generar un discurso jurídico de aplicación y cumplimiento de la ley que privilegie la prevención, la mediación y en general los medios de solución de controversias no adversariales.
2. Establecer las condiciones para que la autoridad pueda fijar, atendiendo a los casos concretos, con una exhaustiva argumentación y dentro de un margen muy amplio, cuales son las sanciones que proceden contra una determinada conducta, siguiendo tan solo el criterio sobre si las misma atenta prioritariamente contra un derecho constitucional o deriva de incumplimientos legales o administrativos.
3. Instituir una técnica de tutela judicial ad hoc. Bajo el principio ubi ius ibi remedium, es decir, donde hay derecho, hay acción jurisdiccional para su defensa.
4. Desarrollar medios de protección para los particulares que sean efectivos
5. Proponer un medio de controversia de los gobernados a través de una acción difusa que permita la vigilancia del cumplimiento de la ley de manera oportuna, reducida de formalismos y al alcance de cualquier persona sin tener que demostrar que resulta afectada.
6. Priorizar la reparación del daño.

El proyecto se complementa con un grupo de artículos transitorios que tiene por objeto resolver las materias que requerirán ciertos tiempos para su aplicación, así como otorgar plazos perentorios a la elaboración de los instrumentos indispensables para el inicio de la plena vigencia de la propuesta.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, se abroga la Ley de Aguas Nacionales y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

## **LEY GENERAL DE AGUAS**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones preliminares**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones constitucionales establecidas para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma



suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como para definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicables en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer las facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los espacios y mecanismos de participación ciudadana para:

- I. Garantizar el derecho humano al agua y saneamiento a todos los habitantes;
- II. Garantizar el derecho a la alimentación en lo relacionado al agua;
- III. Contribuir a garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante la disponibilidad de agua suficiente y de calidad para los ecosistemas;
- IV. Garantizar el uso preferente del agua por parte de los pueblos indígenas en las tierras que habitan y ocupan, así como el respeto por sus derechos culturales, usos, costumbres y formas de gobierno en relación con el agua;
- V. Estabilizar y restaurar los flujos de aguas subterráneas y superficiales;
- VI. Eliminar progresivamente la contaminación de cuerpos y corrientes de agua, así como las actividades que destruyen o deterioran las cuencas y sus aguas subterráneas, y
- VII. Eliminar progresivamente la vulnerabilidad de la población ante sequías e inundaciones causadas por el manejo inadecuado de las cuencas.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los habitantes del País tienen el deber de conservar el agua conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como el derecho de acceder a las aguas del territorio nacional, en los términos en ella previstos, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Es deber del Estado garantizar que se ejerza este derecho en condiciones de sustentabilidad y equidad, así como de regir el desarrollo del País de manera que no se generen daños o deterioros ambientales, ni se ponga en riesgo el ejercicio de este derecho para las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acceso equitativo: La obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de garantizar el acceso, vía estrategias de distribución o almacenamiento a nivel domiciliario, a un volumen fijo de agua de calidad para consumo humano por habitante por día, sin importar la ubicación geográfica o la situación económica, cultural, social o de género de los habitantes;
- II. Agua de calidad: Agua para uso y consumo humano cuyas características no representan ningún riesgo para la salud durante el consumo de por vida, inclusive durante las diferentes sensibilidades que pueden ocurrir en distintas etapas de la vida;
- III. Aguas sagradas: son aquellas que nacen o discurren en sitios considerados sagrados tales como cascadas, cenotes, lagunas, vertientes y manantiales, en torno a los cuales los miembros de comunidades, pueblos indígenas y campesinos practican sus rituales y su espiritualidad para ejercer, preservar y fortalecer sus respectivas culturas;
- IV. Alcantarillado de aguas pluviales: El sistema de captación, canalización, almacenamiento y aprovechamiento específico para las aguas pluviales urbanas o en asentamientos humanos. Este sistema deberá sustituir gradualmente a los existentes de alcantarillado mixto, en donde las aguas pluviales se mezclan con aguas residuales.
- V. Cauce: El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentra hacia una depresión topográfica y éste forme



una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

VI. Caudal ecológico: La calidad, cantidad y régimen del flujo o variación de los niveles de agua requeridos para mantener los componentes, funciones y procesos de los ecosistemas hídricos para no perder su resiliencia;

VII. Contaminación: Incorporación o acumulación de materiales, compuestos químicos orgánicos o inorgánicos, radiación, que causan una respuesta biológica adversa en los ecosistemas o en la reproducción, crecimiento y supervivencia de los seres vivos;

VIII. Cuenca: Cuenca hidrológica, entendida como la unidad hidrológica-administrativa básica de la planeación y gestión hídrica, conformada por un territorio dentro del cual las aguas pluviales y superficiales confluyen, en interrelación con flujos locales y regionales de aguas subterráneas;

IX. Cuenca en equilibrio: Se considerará que una cuenca está en equilibrio hídrico cuando ha recuperado el nivel histórico de agua en sus acuíferos y lagos, y en los regímenes de flujo de sus manantiales y ríos; cuando la calidad del agua en sus aguas superficiales y subterráneas permite su aprovechamiento para consumo humano y riego; cuando las zonas de riesgo de inundaciones extraordinarias no incluyen a asentamientos humanos; cuando todos los habitantes cuentan con acceso a agua de calidad, cantidad, accesibilidad y asequibilidad;

X. Cuenca en estrés hídrico: Se considerará que una cuenca está en estrés hídrico cuando sufre de uno o más de los siguientes fenómenos: inundaciones crónicas de asentamientos humanos; hundimientos mayores a 2 centímetros al año, o grietas, en las zonas de extracción de aguas subterráneas; desecamiento progresivo de ecosistemas vitales; ríos, lagos, acuíferos sin la calidad para uso agrícola o humano; o cuando las inequidades en los sistemas de acceso al vital líquido dejan asentamientos humanos sin acceso al derecho humano al agua y saneamiento. Las cuencas que sufren de dos o más de estos fenómenos se considerarán cuencas en extremo estrés hídrico, en cuyo caso no se permitiría la autorización de nuevos proyectos de vivienda, por no contar con las condiciones necesarias para poder garantizar el respeto por el derecho humano al agua y saneamiento de los futuros habitantes;

XI. Derecho humano al agua: El derecho de todos los seres humanos y el derecho colectivo de los pueblos indígenas y comunidades a contar con agua suficiente, segura, aceptable culturalmente, accesible físicamente y asequible económicamente para usos personales y domésticos; indispensable para vivir dignamente, siendo este derecho al agua condición previa para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, a la educación y para el ejercicio de derechos culturales;

XII. Derecho humano al saneamiento: El derecho de todos seres humanos y el derecho colectivo de los pueblos indígenas y comunidades a contar con instalaciones sanitarias y a servicios adecuados de saneamiento, suficientes, seguros, culturalmente aceptables y asequibles económicamente, en sus domicilios, en centros escolares y laborales, espacios públicos, entre otros; siendo este derecho al saneamiento condición previa para la realización de otros derechos humanos, como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, al permitir disfrutar de cuerpos de agua limpia, y de no estar expuesto a aguas contaminadas;

XIII. Drenaje: El sistema cerrado de captación, colección y canalización de aguas residuales de uso humano-doméstico-público desde sus puntos de generación, hasta la entrada a una planta de tratamiento;

XIV. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad y Seguridad Hídrica;

XV. Flujos regionales de aguas subterráneas: Aguas subterráneas de flujo profundo que incluso atraviesan las fronteras superficiales de las cuencas, infiltradas hace miles o incluso cientos de miles de



años. Con raras excepciones, su calidad no es potable y su extracción resulta en serios daños al funcionamiento de las cuencas y de acuíferos de buena calidad, poniendo en riesgo inmediato el cumplimiento del derecho humano al agua de sus habitantes.

XVI. **Gestión Integral de Cuencas:** Proceso colaborativo y planificado a través del cual se busca comprender la compleja interacción entre las aguas pluviales y superficiales, los suelos, los ecosistemas, los asentamientos y actividades humanas y los flujos subterráneos locales y regionales, con el fin de consensuar, ejecutar y evaluar programas de acción que restauren y mantengan los servicios ecosistémicos y flujos subterráneos requeridos para contar con agua de calidad para las actuales y futuras generaciones;

XVII. **Gestión Integral de Riesgos Hidrometeorológicos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos que podrían generarse por fenómenos hidrometeorológicos, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a la ciudadanía, dirigido a combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer la resiliencia ambiental o la resistencia de la sociedad;

XVIII. **Humedales:** Las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros;

XIX. **Modelación hidrológica:** Función esencial del Sistema de Información y Monitoreo y de la Cuenca, que permite estimar el comportamiento de la cuenca bajo distintos escenarios, de modo que se puedan identificar zonas de importancia hídrico-ambiental y establecer las restricciones y acciones requeridas; detectar zonas en riesgo de inundaciones, y diseñar las obras requeridas para prevenir estos riesgos; prever el potencial impacto de proyectos o actividades; y comparar los costos y beneficios hídricos, sociales, ambientales y económicos de potenciales proyectos en la cuenca;

XX. **Potabilización:** La remoción de contaminantes del agua para que obtener la calidad requerida para el consumo humano a lo largo de una vida y en cada etapa de la misma, la cual no se logra con la cloración;

XXI. **Registro Público de Aprovechamiento del Agua:** Registro que se integrará, en los términos que establezca el Reglamento respectivo, para dar a conocer de manera inmediata las concesiones y asignaciones que se otorguen y proveer acceso público a la información de calidad sobre los volúmenes aprovechados de acuerdo a lo establecido en esta Ley. En este Registro se organizará la información por cuencas a efecto de facilitar el trabajo de los consejos de cuenca;

XXII. **Saneamiento:** Las políticas, acciones e infraestructura requeridas para poner fin a la contaminación de cuerpos de agua y flujos subterráneos. En el caso de aguas residuales de origen doméstico personal o de servicios públicos, implica el diseño, instalación y mantenimiento de tecnologías para la recepción, recolección, separación, almacenamiento, transporte, biodegradación y remoción o disposición segura de contaminantes, para lograr agua de calidad para su reúso o su retorno a la cuenca y sus acuíferos;

XXIII. **Seguridad alimentaria:** La certidumbre de los habitantes del País derivada de vivir y participar en un modelo de gestión de cuencas y sus aguas que contribuye a garantizar su acceso permanente a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante esquemas de agricultura hidrológica y ambientalmente apropiados y sustentables cuya producción se destina al autoconsumo y a mercados locales y regionales;

XXIV. **Seguridad hídrica:** La certidumbre de los habitantes del País derivada de vivir y participar en un modelo de gestión de cuencas y sus aguas que garantice su acceso permanente a agua de calidad y saneamiento, sin sufrir vulnerabilidad a inundaciones, sequías o conflictos causados por el manejo inadecuado del recurso;

XXV. **Servicios hidrológico-ambientales:** Beneficios que se obtienen de las múltiples funciones realizadas



por los suelos y ecosistemas presentes en las cuencas, así como por los flujos de aguas subterráneas, como son la regulación de inundaciones y sequías, la regulación del clima y la temperatura, la captura de carbono, el mejoramiento de la calidad del aire, la prevención de la erosión y el azolve, y muy en particular la provisión de agua de calidad necesaria para cumplir con los derechos humanos al agua, al saneamiento, a la alimentación y a la salud, así como para otras actividades productivas, culturales y recreativas, cuya restauración y fortalecimiento depende de la participación activa de las comunidades residentes en las zonas proveedoras de estos servicios;

XXVI. Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas: Un sistema a ser manejado por los consejos de cuenca y sus organismos auxiliares, en coordinación con universidades e instituciones locales. Incluirá sistemas de modelación hidrológica; el registro de manantiales, humedales y otros sitios de importancia hídrica; así como de monitoreo meteorológico, hidrométrico, de calidad del agua, de cumplimiento con el derecho humano al agua, con atención especial al monitoreo de avances o retrocesos frente a las metas del Plan Rector de Cuenca. Este Sistema será utilizado para determinar el Volumen Anual Ecológicamente Aprovechable, y para fijar y monitorear el cumplimiento con los condicionantes para su autorización o renovación;

XXVII. Sustancia tóxica: Cualquier sustancia o material que, por sus propiedades químicas o físicas, causa una respuesta biológica adversa que compromete la reproducción, crecimiento, distribución o supervivencia de los organismos;

XXVIII. Sustancia altamente peligrosa: Sustancias internacionalmente reconocidas por tener mayor toxicidad aguda, efectos crónicos como cáncer, mutagénesis, disrupción endocrina, persistencia en agua o afectación de polinizadores;

XXIX. Traslase: El traslado continuo de agua desde una cuenca a otra, resultado de obras artificiales tales como tuberías, acueductos, canales o túneles, que causa desequilibrios para los ecosistemas, cuerpos de agua y comunidades humanas tanto en la cuenca exportadora como en la receptora;

XXX. Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable: El volumen de agua pluvial, superficial o subterránea, que podría ser utilizada, tratada y retornada con calidad anualmente a una cuenca, subcuenca o microcuenca, sin poner en riesgo el buen funcionamiento de sus ecosistemas y flujos subterráneos ni la relación integral entre las comunidades, sus suelos y aguas, y sin implicar costos económicos extraordinarios ni el empleo excesivo de energéticos no renovables. Este volumen, que será calculado por cada Consejo de Cuenca utilizando metodologías científicamente consensuadas, servirá también de base para determinar el volumen máximo que podría ser asignado y concesionado en cada cuenca, así como las condicionantes para su aprovechamiento;

XXXI. Volumen de Acceso Estándar por Cuenca: El volumen de agua potable por persona física, por día que un Consejo de Cuenca determine adecuado garantizar, con prioridad a cualquier otro uso, para todos los habitantes de la cuenca correspondiente considerando su volumen anual de agua ecológicamente aprovechable;

XXXII. Zonas de Importancia Hídrico-Ambiental: Zonas prioritarias por su contribución a la infiltración, recarga, regulación de inundaciones, control de erosión o de sedimentación y, por lo tanto, vitales para el funcionamiento de las cuencas y sus flujos de aguas subterráneas, en las cuales se aplicarán restricciones a los usos del suelo y actividades autorizables, se apoyará a las comunidades locales para la realización de proyectos de restauración y se aplicarán restricciones vinculantes a la autorización o realización de proyectos o actividades dañinos;

XXXIII. Zonas de riesgo de inundaciones: Las zonas en donde el Atlas de Riesgo, así como el Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas determinen que se encuentran asentamientos humanos en riesgo de inundaciones debido a eventos meteorológicos con un periodo de retorno de 50 años. La autoridad tendrá la obligación de realizar las obras necesarias para reducir o eliminar las zonas de riesgo, de



no permitir la autorización de nuevos proyectos o construcciones en ellas y, en caso necesario, lograr la reubicación de los asentamientos en riesgo, y

XXXIV. Zonas de veda: Zonas que cuentan con decretos presidenciales prohibiendo la autorización de concesiones para la extracción de aguas superficiales o subterráneas, siendo, por lo tanto, zonas prioritarias para lograr el rescate y cancelación definitiva de volúmenes que han sido concesionados o asignados en exceso a los volúmenes ecológicamente aprovechables.

**ARTÍCULO 4.-** Toda actividad de los poderes públicos, así como de los gobernados, en materia de aguas, se regirá por los siguientes principios:

I. Prioridad del acceso al agua para el ejercicio de derechos humanos. Se deberán priorizar, respecto a cualquier otro uso, los usos del agua ecológicamente disponible en una cuenca para satisfacer necesidades de consumo personal y doméstico; de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de la población en territorio nacional, así como de agua para los ecosistemas en relación con el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas;

II. Sustentabilidad. Implica el aprovechamiento máximo de las aguas pluviales y reúso de aguas residuales tratadas para conservar el volumen de agua ecológicamente disponible en cada cuenca, así como la gestión ciudadanizada, planificada e integral de las cuencas, de sus aguas superficiales y subterráneas, de los sistemas locales de agua potable y saneamiento, todos fundamentales para garantizar el acceso de al agua calidad y en cantidad suficiente por parte de las generaciones actuales y futuras;

III. Equidad. Se deberán tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que todos los habitantes tengan acceso a volúmenes suficientes de agua de calidad y al saneamiento bajo las mismas condiciones sin importar su ubicación geográfica o situación socioeconómica, cultural o de género. El agua y los servicios e instalaciones de agua y saneamiento deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso priorizando a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación, tratándose de su consumo directo;

IV. Asequibilidad. Implica que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua y servicios de saneamiento deben ser accesibles económicamente y no deben comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos humanos;

V. Aceptabilidad. Implica que el acceso al agua y las instalaciones y servicios de saneamiento deben resultar cultural y socialmente razonables, considerando aspectos de género y prácticas habituales de higiene de cada cultura;

VI. Participación ciudadana. Todos los involucrados deberán participar en términos democráticos en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del agua, para lograr la sustentabilidad y equidad a partir de la información más completa y de mejor calidad, la cual se deberá facilitar de manera oportuna para garantizar el libre acceso y la pluralidad.

Este principio implica, además, el derecho de solicitar, recibir y difundir todo tipo de información relacionada con el ciclo hidrológico del agua; las aguas pluviales, superficiales, residuales y subterráneas, su uso y administración, incluyendo la calidad de las mismas; los mecanismos y recursos públicos para obras o servicios relacionados con el agua y saneamiento; el diseño y contratación de obras; toda información asociada con la autorización de obras y actividades que podrían afectar potencialmente el derecho humano al agua y saneamiento, así como a presenciar los procesos de toma de decisión por parte de autoridades relacionadas con el agua;

VIII. Pro-persona, pro-naturaleza. En caso de duda se aplicará la interpretación que más favorezca la protección de los derechos humanos de las personas físicas, las comunidades humanas y los pueblos indígenas, y se priorizará la conservación de los ecosistemas asociados a la producción de agua, incluyendo



ríos, cauces y cuerpos de agua;

IX. Interculturalidad y no-discriminación. La participación de las mujeres y poblaciones indígenas y marginadas deberá asegurarse en la toma de decisiones sobre sistemas de gestión del agua, así como la priorización de estrategias que incorporen en dichos sistemas de gestión a las mujeres urbanas y rurales, así como las cosmovisiones, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Respeto y acceso a las aguas sagradas. El Estado reconocerá en todo momento el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a acceder y manejar conforme a sus prácticas ancestrales las aguas sagradas que se encuentren dentro de sus territorios.

XI. Seguridad de las personas físicas, de las comunidades y pueblos y de su patrimonio. El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir, suspender y, en su caso, revertir los efectos de obras y actividades que vulneran esta seguridad frente a las inundaciones, hundimientos, grietas, trasvases históricos, contaminación, salinización y sequías, incluyendo concesiones o asignaciones excesivas; la ubicación inadecuada de pozos u otras obras de extracción; la urbanización de cauces, planicies de inundación o zonas lacustres o de recarga; actividades agropecuarias, industriales o de extracción hidrológicamente inapropiadas; la deforestación, el desecamiento de humedales u otras formas de destrucción de ecosistemas vitales, así como otras formas de manejo inadecuado de los ciclos hidrológicos en las cuencas;

XII. Respeto a la relación integral e indivisible entre las comunidades humanas, sus tierras y aguas. Estos tres elementos deben respetarse en su conjunto en el actuar público y privado lo cual implica, entre otras, cosas contar con el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades en la toma de cualquier decisión que pudiera afectarles;

XIII. Adecuación, necesidad y proporcionalidad. El Estado deberá demostrar que las decisiones emprendidas en materia de aguas y cuencas son adecuadas para alcanzar la finalidad perseguida; necesarias, al no haber otras medidas menos restrictivas cuando se puedan lesionar derechos, y proporcionales, al derivarse de ellas más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, valores, o intereses en conflicto, sobre todo cuando se trata de otros derechos y libertades consagrados constitucional e internacionalmente;

XIV. Restauración del funcionamiento óptimo de las cuencas y la protección de la calidad de sus aguas. Implica la priorización de acciones en el ámbito local y en cuenca alta en forma consensuada entre los habitantes de la cuenca; la eliminación progresiva de sustancias y actividades contaminantes del aire, suelo y agua, y el confinamiento, remoción, reúso y disposición segura de los contaminantes utilizados;

XV. Prevención. Se priorizarán medidas que eviten la contaminación, la sobreexplotación o daños a ecosistemas o sistemas de flujos subterráneos y superficiales;

XVI. Precaución. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente o la salud de las personas, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, las cuales podrán incluir la revocación, cancelación o suspensión de actos de autoridad y obras de infraestructura;

XVII. Restauración. Se deberán restaurar los sistemas de flujos subterráneos y superficiales y los ecosistemas asociados, como única manera de garantizar la disponibilidad de agua de calidad en cantidad suficiente para las generaciones actuales y futuras. En el caso de obras o actividades que resulten en daños a fuentes superficiales o subterráneas de agua o a los ecosistemas asociados, el responsable tendrá la obligación de restaurar la fuente de agua en calidad y cantidad, así como los ecosistemas asociados en coordinación con las comunidades afectadas;

XVIII. Subsidiariedad. Se deberán priorizar los procesos, proyectos y soluciones locales en la planeación y gestión socio-hídrico-ambiental, así como en la asignación de recursos públicos;



XIX. Sustitución. Al proponer un proyecto o actividad que pudiera poner en riesgo el buen funcionamiento del ciclo hidrológico, los servicios ambientales de la cuenca, el sistema de flujos subterráneos o superficiales o la calidad del agua, se tendrá que utilizar la alternativa que represente un mínimo de daños, y considerar, incluso, la no realización del proyecto o actividad;

XX. Preferencia tecnológica. Se deberá dar prevalencia a las tecnologías locales y culturalmente apropiadas, así como a las que impliquen una reducción máxima del empleo de energéticos fósiles que generan gases de efecto invernadero y que propicien la transición progresiva a fuentes de energía limpias;

XXI. Exigibilidad y justiciabilidad. Los recursos administrativos y procedimientos jurisdiccionales para la protección de todos los derechos previstos en la presente Ley deberán ser en la práctica gratuitos, fácilmente accesibles a la población y en todos los casos expeditos, y

XXII. Suficiencia presupuestal. Se deberá aplicar el máximo de los recursos disponibles en las obras y proyectos requeridos para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento de las generaciones actuales y futuras sobre otras prioridades de inversión pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Administración pública y ciudadana del agua**

#### **CAPÍTULO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** La administración pública y ciudadana del agua es un sistema de corresponsabilidad basado en procesos participativos de planeación, monitoreo y evaluación enfocados a lograr la gestión, bajo criterios de sustentabilidad y equidad, de las aguas en el territorio nacional. En el marco de este sistema el ejercicio de atribuciones y la participación ciudadana deberán orientarse a garantizar:

- I. El derecho al acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como el saneamiento para los habitantes del País;
- II. Los derechos a la alimentación y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de su población, y
- III. El desarrollo económico integral y sustentable en pleno respeto a los derechos sociales e indígenas.

**ARTÍCULO 6.-** En la aplicación de la presente ley intervendrán:

- I. Las diversas autoridades en ejercicio de las atribuciones federales, estatales y municipales, en concurrencia y coordinación conforme a lo señalado en el Capítulo II de este Título, y
- II. Los organismos y sistemas ciudadanos y comunitarios conforme a lo previsto en el Capítulo III de este Título de la presente Ley.

#### **CAPÍTULO**

#### **DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Participarán en la administración pública del agua, en concurrencia y coordinación conforme a lo previsto en esta Ley y en los instrumentos de planeación que de ella se deriven, las siguientes instituciones públicas:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. La Comisión Nacional del Agua;
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, y



V. Los gobiernos municipales.

Las atribuciones federales en materia de aguas se ejercerán por las instituciones previstas en las primeras cuatro fracciones de este artículo, en coordinación con las distintas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones.

Las atribuciones estatales en materia de aguas se ejercerán a través de los gobiernos de los estados y del Distrito federal, de acuerdo a su organización interna.

Las atribuciones municipales en esta materia se ejercerán por los gobiernos de los municipios que conforman al País, en estrecha coordinación con las juntas y sistemas municipales relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por el Gobierno del Distrito Federal en su circunscripción territorial, de acuerdo a su organización interna.

En todo caso, las distintas instituciones guiarán sus actos de autoridad por las resoluciones derivadas de la participación social, según corresponda.

**ARTÍCULO 8.-** El Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar la Estrategia Nacional, conforme a lo previsto en esta Ley y la Ley de Planeación, y tomar medidas para lograr la coordinación y la concurrencia en ella previstas;

II. Coordinar políticas y emitir lineamientos en apoyo a la instrumentación de los Planes Rectores para que las cuencas del País puedan lograr el equilibrio con base en sus propios recursos hídricos;

III. Incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo las acciones requeridas para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento, acorde con los Planes Rectores de las cuencas, así como los derechos a la alimentación y a un medio ambiente sano en relación con el agua;

IV. Tomar las acciones necesarias, respetando la prelación del uso personal y doméstico así como las resoluciones de los consejos de cuenca y la Contraloría Social del Agua, para corregir el sobreconcesionamiento de las aguas, así como la sobreexplotación de las llamadas zonas de libre alumbramiento y poner fin a la contaminación de las aguas con sustancias tóxicas de manera progresiva;

V. Garantizar el control por parte de los respectivos consejos de cuenca, bajo la supervisión de la Contraloría Social del Agua y la Auditoría Superior de la Federación, de la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo, inclusive las que hayan sido libremente alumbradas, y las superficiales, en los términos de la presente Ley, y expedir los decretos de veda, zonas reglamentadas, y zonas de reserva a petición de los consejos de cuenca;

VI. Expedir por causas de utilidad pública los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de los bienes, o su limitación de derechos de dominio, garantizando el derecho al consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que pudieran ser afectadas y la consulta de los habitantes de las cuencas, respetando el principio de proporcionalidad con un énfasis en alternativas que no desplazarán ni afectarán a las comunidades locales y solamente para obras previstas en el Plan Rector de la cuenca, en los términos de esta Ley, de la Ley de Expropiación y las demás disposiciones aplicables;

VII. Coordinar y consultar con el Consejo Nacional de Cuencas y los consejos de cuenca directamente involucrados, para pedir su opinión y propuestas sobre los mecanismos, adecuaciones y condicionantes necesarios para garantizar el derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y a la seguridad alimentaria desde la perspectiva hídrica, en el contexto de actuales o potenciales acuerdos y convenios internacionales, y

VIII. Nombrar al Director General de la Comisión Nacional del Agua a partir de la terna propuesta por el



Consejo Nacional de Cuencas.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos relativos al sector;
- II. En consulta con el Consejo Nacional de Cuencas y de los consejos de cuenca en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sugerir los instrumentos internacionales que de acuerdo con la Ley sean de su competencia en materia de aguas; instrumentar lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de aguas y, en caso necesario, solicitar la revisión de tratados y acuerdos existentes;
- III. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica, propuestas por el Consejo Nacional de Cuencas;
- IV. Definir los lineamientos técnicos en materia de gestión de aguas nacionales, cuencas, obras y servicios, para considerarlos en la elaboración de programas, reglamentaciones y decretos de vedas y reserva, y
- V. Asegurar mecanismos de colaboración entre los gobiernos y ciudadanos en el ámbito local y nacional para asegurar la planeación, gestión y monitoreo participativos de las cuencas y acuíferos binacionales.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Nacional del Agua ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la implementación de las atribuciones del Ejecutivo Federal y de la Secretaría en materia hídrica;
- II. Fungir como organismo técnico y de soporte al Consejo Nacional de Cuencas y a los consejos de cuenca en materia hídrica y de sustentabilidad para garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento;
- III. Contribuir a la implementación de la Agenda Nacional del Agua, la Estrategia Nacional y los planes rectores de cuenca a través de la coordinación con los consejos de cuenca y sus gerencias técnico-operativas;
- IV. Emitir y substanciar los actos de autoridad previstos en esta Ley para la implementación de los instrumentos de planeación y gestión desarrollados con la participación ciudadana;
- V. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales, previstas en los programas rectores en coordinación con los consejos de cuenca;
- VI. Proponer normas oficiales mexicanas a la autoridad correspondiente;
- VII. Ejercer los actos de autoridad en el otorgamiento, renovación o revocación de títulos de concesiones según la Recomendación Anual de Volúmenes y Condicionantes para el concesionamiento de Aguas Nacionales aprobado por el Consejo de Cuenca correspondiente;
- VIII. Delimitar y supervisar que los cauces de los ríos, lagos, arroyos y demás bienes públicos inherentes al agua en los términos de esta ley, se mantengan libres de construcciones;
- IX. Coordinar la construcción de obras programadas en los Planes Rectores y, en los casos en que resulte necesario, los procesos transparentes de licitación y realización;
- X. Tomar las medidas necesarias para prevenir daños y restaurar ecosistemas y flujos subterráneos o fuentes de agua;
- XI. Ejercer bajo la supervisión de los consejos de cuenca, las atribuciones fiscales en materia de



administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XII. Representar al Ejecutivo Federal, a los consejos de cuenca y al Consejo Nacional de Cuencas en los litigios y actos jurídicos necesarios y requeridos para el desempeño de las atribuciones que les confiere esta Ley, y

XIII. Elaborar con los insumos del Consejo Nacional de Cuencas el presupuesto anual y por cuenca, y participar en su gestión en coordinación con este Consejo y los consejos de cuenca, garantizando los recursos necesarios para que todos los consejos, las comisiones de subcuenca y comités de microcuenca, así como la Contraloría Social del Agua y la Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental, puedan ejercer sus funciones y ejecutar sus planes.

El Servicio Meteorológico Nacional generará, interpretará y difundirá información meteorológica de interés hídrico de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, su análisis y pronóstico, para facilitar el trabajo tanto de la Comisión Nacional del Agua como de los consejos de cuenca. Asimismo, este Servicio alimentará al Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas e intercambiará información con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 11.-** En el ejercicio de atribuciones federales en materia de aguas, las instituciones del Poder Ejecutivo antes referidas, se coordinarán con el resto de las dependencias y entidades con atribuciones directas o indirectas en la materia, a efecto de que sus acciones se apeguen al objeto y principios de la presente Ley y resulten congruentes.

En particular, la Secretaría celebrará convenios de coordinación con las dependencias y entidades con facultades en materia agropecuaria, indígena, de desarrollo social y hacendarias para detallar los mecanismos de interacción para la consecución del objeto de la presente Ley desde el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá constituir el Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, así como emitir, en coordinación con la Contraloría Social del Agua y el Consejo Nacional de Cuencas, los lineamientos que faciliten su operación y funcionamiento para el logro del objeto de la presente Ley y la consecución de los principios previstos en su artículo 4 de manera transversal en el Gobierno Federal y en los distintos órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal ejercerán las siguientes atribuciones:

I. Participar en los consejos de cuenca en su territorio, para la elaboración, ejecución y monitoreo de los planes rectores;

II. Apoyar técnicamente y participar en la gestión, construcción y operación de infraestructura hídrica intermunicipal, en el caso que ésta se indique en los planes rectores;

III. Incorporar en sus planes de desarrollo urbano, las políticas, estrategias y acciones necesarias para implementar los planes rectores aplicables en su territorio, así como para frenar el crecimiento urbano en cuencas en estrés hídrico en su territorio, incluyendo la prohibición de nuevos proyectos de expansión urbana en dichas cuencas, e instrumentar las propuestas de los planes rectores vigentes en su territorio;

IV. Asegurar el acceso a los recursos económicos necesarios para la ejecución de los planes rectores y los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio;

V. Ejercer los actos de autoridad relacionados con la administración de aguas estatales, así como



orientar sus políticas, proyectos y programas relacionados con actividades económicas y de desarrollo de vivienda, a la adecuada ejecución de los planes rectores y los planes municipales, con atención especial a la necesidad de garantizar que el agua potable asignada en el ámbito local sea dedicada exclusivamente al uso doméstico personal y servicios públicos y distribuida de manera equitativa;

VI. Construir capacidades para el aprovechamiento de aguas pluviales desde el nivel domiciliario hasta el nivel metropolitano y de sistemas de tratamiento autosuficientes en energéticos;

VII. Emitir decretos de protección para las áreas de importancia hídrico-social que se encuentren en más de un municipio en su territorio;

VIII. Evitar el desarrollo de proyectos con impacto regional propuestos a realizarse en cuencas en extremo estrés hídrico, y

IX. Garantizar la congruencia entre sus programas en el ámbito del desarrollo agrícola, ganadero, forestal, ecológico, hídrico, urbano y de protección civil, con los planes rectores de las cuencas en su territorio.

**ARTÍCULO 13.-** Los gobiernos municipales y del Distrito Federal ejercerán las siguientes atribuciones dentro de su circunscripción territorial:

I. Garantizar el acceso equitativo al volumen estándar de la cuenca a todos sus habitantes, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales de origen doméstico;

II. Garantizar que el agua potable asignada a los sistemas de agua funcionando en el territorio municipal sea utilizada exclusivamente para el uso personal y doméstico y para servicios públicos, evitando que sea destinada a usos industriales y agropecuarios, obras de construcción, riego de jardines y de áreas verdes;

III. Garantizar que las aguas residuales de origen industrial no entren a los sistemas de recolección de aguas residuales municipales;

IV. Garantizar la transición hacia el manejo separado de las aguas residuales previamente canalizadas a alcantarillado mixto, mediante el impulso a la instalación de infraestructura específica para la gestión de aguas pluviales y para la recolección, tratamiento y reúso de aguas residuales;

V. Garantizar la congruencia entre sus planes de desarrollo urbano y sus programas de ordenamiento ecológico con el Plan Rector de la cuenca a la que pertenecen;

VI. Gestionar, con el apoyo de la Federación, que se cuente con los recursos económicos necesarios para la ejecución de los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio;

VII. Realizar convenios con los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para fijar las condiciones a fin de garantizar la provisión de servicios de agua potable y saneamiento a todos los habitantes del territorio municipal;

VIII. Elaborar el Reglamento de Gestión de Agua Potable, Aguas Pluviales y Aguas Residuales;

IX. Garantizar que las licencias de uso de suelo, de actividad económica y de construcción que emita el Municipio a través de sus órganos de gobierno, sean congruentes con la presente Ley, el Plan Rector correspondiente, los lineamientos municipales para la gestión de aguas pluviales y que incluyan las mejores prácticas para la sustentabilidad;

X. Condicionar, conforme a sus atribuciones a las unidades habitacionales a que cuenten con sistemas separados para la recolección y tratamiento de aguas residuales en funcionamiento cuyo diseño implique un consumo mínimo o nulo de insumos energéticos, así como sistemas para la gestión adecuada, y en su



caso el aprovechamiento de aguas pluviales;

XI. Gestionar los recursos humanos, técnicos y económicos para la ejecución del Plan Municipal para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y así garantizar dicha ejecución;

XII. Garantizar que el agua de la que se dote a la población sea apta para el consumo humano en los términos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XIII. Resolver conforme a las opiniones de los órganos referidos en el siguiente artículo sobre las solicitudes relativas al desarrollo de actividades económicas y unidades habitacionales u otras obras que implicarían un incremento en las necesidades de agua, o que pudieran tener un impacto negativo en el funcionamiento de la cuenca o sus aguas subterráneas, y

XIV. Garantizar la participación del ayuntamiento municipal en las asambleas de las comisiones de subcuenca y consejos de cuenca que existan en sus territorios.

**ARTÍCULO 14.-** Para efectos del ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo 13 los Municipios contarán con los siguientes órganos:

I. Una Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y

II. Sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales podrán ser cogestionados, independientes, o comunitarios; y cuya escala de operación podrá ser comunitaria, intercomunitaria, municipal, intermunicipal o metropolitana.

**ARTÍCULO 15.-** Para participar en los órganos previstos en el artículo anterior se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad;

II. Tener reconocida probidad y ética en su trayectoria personal reconocidas por la sociedad;

III. Tener experiencia y conocimientos en los temas del agua, medio ambiente o relacionados con las funciones y atribuciones a ejercer;

IV. Acreditar conocimientos o experiencia en el Comité de Microcuenca, Junta o Sistema Operador al que pertenece;

V. Ser elegido en asamblea abierta por una organización barrial, territorial, comunitaria u otro tipo de organización especializada en temas del agua y ambientales;

VI. No haber sido funcionario público o ejercido cargo de elección popular seis años antes a la fecha de su nombramiento, y

VII. No haber sido condenado por delito intencional ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento estará conformada de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal correspondiente;

II. Un representante de cada Sistema para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en su territorio municipal;

III. Un representante de la Contraloría Social del Agua;

IV. Un representante de la comisión del agua del gobierno estatal;

V. Un representante de cada una de las colonias y barrios del municipio;



- VI. Un representante de cada uno de los comités de microcuenca presentes en el municipio;
- VII. Un representante de cada uno de los pueblos indígenas, núcleos agrarios y unidades de riego presentes en el municipio, y
- VIII. Representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y académicos, quienes participarán sólo con voz.

**ARTÍCULO 17.-** Las juntas municipales de agua potable y saneamiento, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Garantizar que los miembros de la Junta conozcan las diversas alternativas tecnológicas para proveer el acceso al agua potable así como los sistemas de saneamiento, que el contexto socio hídrico ambiental permite;
- III. Garantizar que se haga un análisis costo-beneficio de las tecnologías propuestas con el fin de poder evaluar la mejor según los contextos socio-hidro-ambientales;
- IV. Elaborar y supervisar la ejecución del Plan Municipal para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Elaborar dictámenes vinculantes en relación con la elaboración o modificación de los planes municipales de desarrollo urbano, planes parciales de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos municipales y regionales, así como de los reglamentos de construcción, de agua potable, agua pluvial y aguas residuales;
- VI. Coordinar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio para garantizar que todos los asentamientos humanos en el municipio tengan acceso equitativo a agua potable y sistemas de saneamiento;
- VII. Participar en el ámbito estatal en la toma de decisiones que pudieran afectar la disponibilidad de agua dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Vigilar la calidad y cobertura de los servicios; la buena administración; la rendición de cuentas a la Junta Municipal así como a los usuarios de sus servicios; procesos internos democráticos e incluyentes, así como el cumplimiento con las acciones acordadas en el Plan Municipal por parte de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio;
- IX. Promover la capacitación de los organismos y sistemas de agua potable y saneamiento en administración; visión ecosistémica del agua; manejo de sistemas de monitoreo y de indicadores sociales y ambientales; legislación; técnicas de saneamiento y de aprovechamiento de aguas pluviales y residuales; resolución de conflictos, y rendición de cuentas;
- X. Revisar y emitir opiniones calificadas sobre las políticas y procedimientos para las tarifas, cuotas y aportaciones económicas y en especie para la operación de los sistemas;
- XI. Garantizar el apoyo a la creación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento donde existan condiciones de organización social y el fortalecimiento de los sistemas comunitarios existentes;
- XII. Emitir recomendaciones a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que no cumplan con las obras, los proyectos y actividades acordados en el Plan Municipal de Agua Potable y Saneamiento, y
- XIII. Acordar con la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tarifas de pago de luz para los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento que les permitan la operación y, de ser necesario, su subsidio total.



**ARTÍCULO 18.-** Cada Sistema Cogestionado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento estará gobernado por un Consejo de Administración que contará con representantes del Municipio con capacidad de atender adecuadamente al Sistema y será conformado mayoritariamente por representantes de los usuarios elegidos territorialmente de manera abierta y democrática, bajo la supervisión de la Junta Municipal, garantizando representación de zonas sin servicios adecuados, así como la rotación escalonada de los representantes, conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 19.-** Los sistemas cogestionados de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
- II. Participar en la elaboración del Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que les corresponda, así como en la planeación estatal que pudiera afectar el óptimo funcionamiento de los sistemas a su cargo, y responsabilizarse por el diseño, construcción y operación de obras y proyectos requeridos en su zona de servicio;
- III. Elaborar y aprobar su Plan Anual de Operación, contando con la opinión calificada de su Junta Municipal;
- IV. Garantizar la distribución y acceso equitativo al agua potable para todos los habitantes en su zona de cobertura;
- V. Garantizar que la asignación de agua sea utilizada estrictamente para uso personal- doméstico y de servicios públicos;
- VI. Garantizar el Volumen de Acceso Estándar de la Cuenca a todos sus habitantes con base en un plan de distribución con tiempos fijos y de manera constante;
- VII. Garantizar la recolección de aguas residuales de origen doméstico y de servicios públicos que no sean manejadas por los propios usuarios, sin la entrada de aguas residuales industriales a los sistemas municipales;
- VIII. Garantizar sistemas sustentables de saneamiento que el plan municipal haya aprobado;
- IX. Celebrar los convenios necesarios entre el Sistema y los usuarios de aguas tratadas;
- X. Garantizar que el uso prioritario de las aguas tratadas de origen personal-doméstico o de servicios públicos, sea el uso para la seguridad alimentaria y para el mantenimiento de espacios verdes públicos;
- XI. Garantizar que la calidad de las aguas municipales tratadas cumpla con la normatividad según su reúso por actividades humanas o ecosistemas;
- XII. Gestionar recursos federales, estatales y municipales para cubrir sus necesidades de infraestructura;
- XIII. Lograr la sustentabilidad en la operación y mantenimiento del sistema;
- XIV. Participar con opinión calificada en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano o planes parciales de desarrollo urbano, así como en los programas de ordenamiento ecológico municipal, y
- XV. Rendir cuentas financieras y de su desempeño públicamente a los usuarios y a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando las juntas municipales de agua potable y saneamiento, así como los respectivos cabildos y los Consejos de Administración de los organismos involucrados lo acuerden, se podrá convenir la formación de un sistema intermunicipal para la prestación de servicios de agua potable o saneamiento, cuya función sería prestar los servicios y ejercer las atribuciones de los sistemas cogestionados de agua potable,



alcantarillado y saneamiento en su territorio, siempre garantizando la participación directa de los representantes de los barrios, pueblos y colonias dentro de sus zonas de servicio.

**ARTÍCULO 21.-** Cada Sistema Comunitario de Agua Potable y Saneamiento será gobernado por los propios usuarios de la zona de cobertura, según sus propios arreglos sociales de tomas de decisión y organización, incorporando dinámicas de auto-gestión y aportaciones en especie basados en usos y costumbres de la localidad, o definidas por los propios usuarios del servicio. Deberán contar con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, con mecanismos democráticos en todos sus actos, así como con un Comité Vecinal que vigile su funcionamiento democrático y transparente así como el cumplimiento de los objetivos del mismo.

**ARTÍCULO 22.-** Los sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Participar en la elaboración del Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que les corresponda;
- III. Ejecutar los planes para el acceso equitativo al agua potable, alcantarillado y saneamiento en su área de cobertura;
- IV. Solicitar los apoyos económico e institucional requeridos para su buen funcionamiento;
- V. Rendir cuentas financieras y de su desempeño públicamente a los usuarios y a la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Sistemas de Saneamiento, de manera directa y cuando esto sea posible vía medios electrónicos;
- VI. Garantizar la distribución y acceso equitativo al agua potable para todos los habitantes en su zona de cobertura;
- VII. Garantizar que su asignación de agua sea utilizada estrictamente para uso personal- doméstico y servicios públicos;
- VIII. Garantizar los sistemas sustentables de saneamiento que el plan municipal haya aprobado;
- IX. Garantizar que los miembros del sistema comunitario conozcan las diversas tecnologías adecuadas para el acceso al agua, así como para los sistemas de saneamiento;
- X. Gestionar recursos federales, estatales y municipales para cubrir sus necesidades de infraestructura;
- XI. Lograr la sustentabilidad financiera en la operación y mantenimiento del sistema, y
- XII. Participar con opinión calificada y vinculante en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano o planes parciales de desarrollo urbano; o programas de ordenamiento ecológico municipal.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión Nacional del Agua registrará todos los volúmenes de agua manejados por sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento, y contabilizará estos volúmenes como asignaciones para efectos del cálculo del Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando los sistemas comunitarios de agua potable y saneamiento, así como las autoridades competentes de los sistemas comunitarios involucrados lo acuerden, se podrá convenir la formación de un sistema intercomunitario, en uno o más municipios, para la prestación de servicios de agua potable, de saneamiento o ambos. Los sistemas intercomunitarios ejercerán las funciones que otorga esta Ley a los sistemas comunitarios y serán reconocidos por la Junta de Agua Potable y Saneamiento de todos los municipios involucrados.



**CAPÍTULO**

**III**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DE CUENCAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN DEL AGUA**

**Sección I**

**De los organismos ciudadanos y sus instancias de apoyo**

**ARTÍCULO 25.-** Los siguientes organismos permitirán la participación ciudadana organizada, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en la gestión de cuencas y la administración del agua:

- I. Consejos de cuenca;
- II. Comisiones de subcuenca;
- III. Comités de microcuenca, y
- IV. Consejo Nacional de Cuencas.

Además de en los organismos a los que hacen referencia las fracciones anteriores, la participación ciudadana en la administración del agua también tendrá lugar en las juntas y sistemas municipales relativos al agua potable, alcantarillado y saneamiento; en las organizaciones de usuarios de riego, en la Contraloría Social del Agua y en acciones de monitoreo ciudadano.

**ARTÍCULO 26.-** Sin perjuicio del Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Aguas, su Subcomité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria y la Gerencia Técnico-Operativa expresamente previstos en la siguiente sección de esta Ley para apoyar a cada Consejo de Cuenca en el ejercicio de sus funciones, al interior de los organismos ciudadanos a nivel cuenca, subcuenca o microcuenca se podrán formar los comités, subcomités y grupos de trabajo que sean necesarios. Éstos tendrán por objeto generar insumos socio-ambientales en relación con las aguas subterráneas y otros temas que resulten relevantes de acuerdo a las preocupaciones que, en el organismo al que asesoren, hayan manifestado ciudadanos habitantes de zonas de importancia hídrico-ambiental o ciudadanos consumidores de agua, para la satisfacción de derechos humanos vinculados a los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 27.-** Las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Cuencas, los consejos de cuenca, las comisiones de subcuenca y los comités de microcuenca en ejercicio de sus funciones, deberán ser asumidas y hechas eficaces por los órganos gubernamentales con las atribuciones correspondientes. En caso de actos de autoridad que no se apeguen a dichas resoluciones, dichos órganos deberán fundar y motivar exhaustivamente su decisión y se dará vista de oficio a la Contraloría Social del Agua para que ésta examine el asunto y, en su caso, presente las denuncias correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** Los requisitos para participar en los organismos ciudadanos previstos en la presente sección son:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad;
- II. Tener reconocida probidad y ética en su trayectoria personal reconocidas por la sociedad;
- III. Tener experiencia y conocimientos en los temas del agua, medio ambiente o relacionados con las funciones y atribuciones a ejercer;
- IV. No haber sido funcionario público o ejercido cargo de elección popular seis años antes a la fecha de su nombramiento, y
- V. No haber sido condenado por delito intencional ni haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTÍCULO 29.-** La elección de quienes integrarán los organismos ciudadanos se realizará a partir de las



microcuencas; en los comités respectivos elegirán entre sus integrantes a quienes participarán en las comisiones de subcuenca; en éstas, a su vez, se elegirá a quienes participarán en los consejos de cuenca, y de entre ellos a los integrantes del Consejo Nacional de Cuencas.

**ARTÍCULO 30.-** Los concesionarios de los usos productivos del agua, podrán organizarse entre sí a efecto de nombrar un representante en el Consejo de la Cuenca a la que pertenezcan, de acuerdo con el padrón que la autoridad emita para tales efectos.

**ARTÍCULO 31.-** La Contraloría Social del Agua deberá intervenir a petición de cualquier ciudadano o de oficio cuando se presuma que los órganos ciudadanos están siendo influidos o controlados por intereses económicos o partidistas a fin de recomponer su integración, de acuerdo con sus objetivos de entidades ciudadanas y sin filiación partidista alguna ni conflictos de interés.

## **Sección**

**II**

### **De los consejos de cuenca**

**ARTÍCULO 32.-** Los consejos de cuenca se constituirán, conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Cuencas, mayoritariamente con ciudadanos elegidos por las comisiones de subcuenca y comités de microcuenca, y en todas sus reuniones deberán participar con voz pero sin voto los representantes que correspondan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios con territorio en la cuenca, así como de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Los consejos de cuenca realizarán las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Actuar con autonomía en el manejo de los recursos que se les destinen para el cabal cumplimiento de su objeto;
- III. Construir, con base en procesos de planeación por microcuenca y subcuenca, el Plan Rector y coordinar su ejecución y monitoreo por parte de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía;
- IV. Instar a las autoridades estatales, del Distrito Federal y municipales a tomar las medidas necesarias para lograr la auto-sustentabilidad hídrica de las zonas urbanas en la cuenca, incluyendo la reparación de fugas, la distribución equitativa y controles estrictos sobre el crecimiento urbano; la desconexión progresiva de industrias de la red urbana, así como el máximo aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;
- V. Elaborar un presupuesto anual, con partidas a nivel federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para las obras y proyectos requeridos en la Agenda Nacional del Agua y en el Plan Rector, así como para los procesos participativos que requieran, y dar seguimiento para su gestión, aprobación y buena aplicación;
- VI. Vigilar para que las políticas, obras y proyectos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno sean congruentes con la ejecución del Plan Rector, y con la gestión integral de la cuenca y sus aguas en general;
- VII. Supervisar la elaboración y actualización del Registro Público de Aprovechamiento del Agua en lo relativo a su cuenca;
- VIII. Elegir a sus representantes en el Consejo Nacional de Cuencas;
- IX. Determinar el Volumen de Acceso Estándar por Cuenca de agua potable a ser garantizada de manera equitativa y asequible a todos sus habitantes;
- X. Emitir, con base en la información del cumplimiento con las condicionantes de los concesionarios, así como los indicadores de restauración de la cuenca y del cumplimiento con el derecho humano al agua y



saneamiento de sus habitantes, una recomendación anual de volúmenes y condicionantes para el concesionamiento de aguas nacionales considerando los distintos usos previstos en esta Ley y presentarla a la Comisión Nacional del Agua para su ejecución;

XI. Elaborar y actualizar el Programa para el Condicionamiento y Recuperación Progresiva de Volúmenes Sobre-Concesionados, y emitir anualmente resoluciones sobre la priorización de volúmenes a concesionar, así como las condicionantes con las cuales deberán cumplir los concesionarios;

XII. Preparar un Informe Anual de Cumplimiento de Condicionantes por parte de Concesionarios a Aguas Nacionales, el cual servirá para la motivación de los actos de autoridad en los que se resuelvan las solicitudes de renovación;

XIII. Coordinarse con las organizaciones de regantes para el diseño, aprobación y ejecución de planes de riego que fortalezcan la seguridad alimentaria dentro de los límites de los volúmenes de agua ecológicamente aprovechables, considerando, entre otras estrategias, la sustitución progresiva del uso de agua potable por agua reciclada y el incremento en la eficiencia de sus sistemas de riego;

XIV. Asesorar a los usuarios industriales cuyas concesiones hayan sido revocadas por utilizaciones en exceso de los volúmenes ecológicamente aprovechables, para el diseño e implementación de estrategias de ahorro, reciclaje interno y aprovechamiento de aguas residuales y pluviales, a fin de que puedan mantener actividades económicas sustentables, sin causar daños hídrico-ambientales;

XV. Formar comisiones para la prevención, conciliación y arbitraje de conflictos en materia hídrico-ambiental;

XVI. Emitir resoluciones para el decreto, instrumentación o revocación de zonas de veda y cuencas en estrés hídrico, así como para el reconocimiento de zonas de importancia hídrico-ambiental;

XVII. Emitir resoluciones con base en el Dictamen del Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental, en cuyo cálculo incluyan la construcción, operación y mantenimiento a lo largo de la vida útil esperada, para la autorización o financiamiento de obras hídricas a ser realizadas con recursos públicos en la cuenca;

XVIII. Promover los estudios requeridos para determinar el costo integral de la provisión de aguas nacionales para concesionarios con fines de lucro, incluyendo el costo de los trabajos e inversiones que se precisen para mantener los servicios ecosistémicos generadores de agua de calidad; la construcción y operación de obras hidráulicas federales asociadas; la mitigación del impacto de gases de efecto invernadero generados por la extracción o traslado del agua; el monitoreo del cumplimiento con las condicionantes de la concesión; el monitoreo del impacto hídrico-ambiental de los volúmenes extraídos; los costos administrativos y mantenimiento; y cualesquiera otros que sean necesarios con el fin de determinar las tarifas apropiadas para el cobro por el uso o aprovechamiento del agua en la cuenca;

XIX. Conformar su Comité Asesor para el Monitoreo y Conservación de Aguas y apoyarlo, involucrando a investigadores y usuarios, asegurando en particular la participación de comunidades afectadas por hundimientos, grietas y otros fenómenos resultantes de la extracción inadecuada de agua subterránea;

XX. Celebrar convenios con las instituciones de educación superior ubicadas en la cuenca, con el fin de aprovechar y fortalecer sus capacidades de investigación y monitoreo, de producción y acumulación de conocimientos, así como de innovación tecnológica, a fin de contar con opiniones en todos los procesos de planeación y toma de decisiones del Consejo;

XXI. Aprobar su Plan Anual de Trabajo a que deberán apegarse las gerencias técnico-operativas en el ejercicio de sus funciones, en congruencia con las disposiciones contenidas en la presente Ley, y verificar su cumplimiento;

XXII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil y promover la participación ciudadana y coordinación con los tres órdenes de gobierno para la gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;



XXIII. Incorporar los criterios de la Ley General de Cambio Climático, en coordinación con las autoridades de protección civil, para clasificar zonas de alto riesgo por inundación y por elevación del nivel del mar, y emitir recomendaciones a las autoridades estatales y municipales para garantizar su no urbanización y, en caso necesario, medidas de reubicación;

XXIV. Participar en actividades de monitoreo en la cuenca con la finalidad de contribuir a evitar actividades, obras y servicios que pondrían en riesgo el funcionamiento de los ecosistemas y los flujos superficiales y subterráneos;

XXV. Refutar estudios que determinen disponibilidad en contradicción con la información a su disposición, incluyendo evidencia de hundimientos, agrietamientos, socavones y el abatimiento de pozos y deterioro en la calidad de sus aguas, y presentar las denuncias respectivas ante los tribunales correspondientes, en los casos en que resulte necesario;

XXVI. Integrar, establecer, mantener actualizado y hacer público el Sistema Integral de Información, Monitoreo y Vigilancia de Cuencas y sus Aguas donde se indiquen los avances, cuenca por cuenca, hacia las metas de la Estrategia Nacional, en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXVII. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones jurídicas;

XXVIII. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en materia de reparación del daño a los recursos hídricos, a ecosistemas vitales y al ambiente;

XXIX. Actuar directamente en los litigios y actos jurídicos necesarios y requeridos para el desempeño de las funciones que les confiere esta Ley;

XXX. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios, y

XXXI. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 34.-** Cada Consejo de Cuenca se apoyará para el desempeño de sus funciones en una gerencia técnico-operativa, la cual será responsable del cumplimiento de los planes anuales de trabajo elaborados y aprobados por el mismo. Estas gerencias trabajarán en relación cercana con las universidades y organizaciones de la cuenca para promover la construcción y manejo del Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas.

Las gerencias técnico-operativas de las cuencas serán coordinadas por un Gerente seleccionado por la Mesa Directiva del Consejo de Cuenca correspondiente, e integradas por los Subgerentes que sean necesarios, nombrados a partir de ternas presentadas por cada una de las comisiones de subcuenca, conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Asimismo, recibirán y administrarán presupuesto, siempre y cuando estén constituidas conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

**ARTÍCULO 35.-** Las gerencias técnico-operativas adscritas a cada una de las cuencas del País, realizarán las siguientes funciones:

I. Realizar las tareas técnicas, administrativas y jurídicas, requeridas para ejecutar el Plan Rector de Cuenca y los acuerdos del Consejo de Cuenca correspondientes;

II. Servir como Secretaría Técnica en las reuniones del Consejo de Cuenca y de las comisiones de subcuenca;

III. Asumir responsabilidad operativa, en coordinación con las universidades e Institutos de Enseñanza Superior, con presencia en la cuenca, para la construcción, actualización continua y difusión permanente,



incluyendo medios como Internet, del Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas;

IV. Tener presencia en todas las microcuencas y subcuencas de la cuenca, para la construcción de capacidades técnicas, administrativas y organizativas entre la población, comunidades y autoridades locales, requeridas para el diseño, construcción, operación y monitoreo de los proyectos previstos en el Plan Rector;

V. Construir y fortalecer capacidades locales y brindar asesoría para el diseño, construcción y operación efectiva de sistemas de saneamiento;

VI. Diseñar y ejecutar programas, en coordinación con escuelas, comunidades y medios sociales y masivos, para promover la sustitución y eliminación de sustancias tóxicas a nivel domiciliario;

VII. Gestionar y promover la colecta y utilización de las aguas pluviales;

VIII. Apoyar y promover ante la Procuraduría del Agua procesos sistemáticos de vigilancia del cumplimiento de las condicionantes de las concesiones de aguas nacionales y los permisos de descarga;

IX. Apoyar a las juntas municipales en la instalación de macro medidores y en las adecuaciones requeridas a sus sistemas de distribución y almacenamiento, de tal modo que puedan garantizar el Volumen de Acceso Estándar por Cuenca para todos los habitantes en sus zonas de cobertura;

X. Realizar la construcción del Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas en donde se ubiquen geográficamente cada una de las obras planeadas, en desarrollo o realizadas con información de sus características, objetivos, costos y tiempos;

XI. Publicar periódicamente el resultado de monitoreo de calidad de agua y disponibilidad;

XII. Presentar anualmente al Consejo de Cuenca la información sobre el grado de cumplimiento de los concesionarios con los condicionantes de sus concesiones y con las normas oficiales mexicanas aplicables; sobre el comportamiento de la cuenca y aguas subterráneas; y la presentación de nuevas solicitudes, para que pueda elaborar su resolución anual sobre volúmenes y condicionantes para el concesionamiento de aguas nacionales;

XIII. Apoyar en la recopilación y análisis de información a ser utilizada por el Consejo de Cuenca para la recomendación de volúmenes a ser concesionados;

XIV. Asesorar a los usuarios industriales o de servicios particulares que dependían de las redes de agua potable o de volúmenes sobreconcesionados, para que desarrollen estrategias de ahorro, reciclaje interno, y el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;

XV. Apoyar a las juntas municipales en todo lo relativo a la utilización de las redes de agua potable y drenaje por usos que no sean personal-doméstico o servicios públicos;

XVI. Realizar todo tipo de actividades encaminadas a la ejecución del Plan Rector de Cuenca, y

XVII. Rendir informes técnicos al Consejo de Cuenca y a las comisiones de subcuenca, y fungir como Secretario Técnico en sus sesiones.

**ARTÍCULO 36.-** Todos los consejos de cuenca contarán con un Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Aguas, el cual fungirá como su instancia asesora en la cual se preparará información para que a nivel de cuenca, subcuenca y microcuenca se puedan tomar resoluciones informadas.

El Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Agua deberá estar integrado, conforme al reglamento respectivo, por investigadores enfocados en temas relevantes; personas afectadas por la contaminación, sobreexplotación y marginalización hídrica; organizaciones civiles o sociales involucrados con los cuerpos de agua y ecosistemas de la cuenca. Los investigadores realizarán los estudios y análisis requeridos para determinar las medidas necesarias para cumplir con el objetivo de eliminar la



sobreexplotación y contaminación del agua, con atención especial a los volúmenes utilizables y condicionantes que se deberán aplicar a las concesiones y asignaciones.

Este Comité Asesor servirá como espacio de diálogo en la preparación de la propuesta de volúmenes y condicionantes para el uso personal doméstico y de servicios públicos, el uso para la seguridad alimentaria, así como para los usos no prioritarios en la cuenca, propuesta que se sujetará a discusión y aprobación en el Consejo de Cuenca.

Para lo anterior, el Comité formulará recomendaciones para que el Consejo de Cuenca emita resoluciones en relación a volúmenes de agua ecológicamente aprovechable y a la necesidad de reubicar pozos que están provocando daños a infraestructura e inmueble, y podrá invitar a solicitantes de concesiones ubicados en la cuenca a reuniones en las cuales se explicarán los límites de disponibilidad y la necesidad de respetar condicionantes, con el fin de incorporar sus perspectivas, en la medida posible, en su recomendación de volúmenes y condicionantes.

**ARTÍCULO 37.-** El Subcomité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria será otra instancia asesora de los consejos de cuenca en la cual productores agrícolas con y sin acceso a agua para riego, junto con especialistas en los temas de agroecología y riego y representantes de consumidores de alimentos de la cuenca, elaboran la propuesta del Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, y participan en su ejecución y evaluación.

Asimismo, este Subcomité trabajará con el Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Agua estar en posibilidad de planear dentro de los límites establecidos por las recomendaciones de volúmenes concesionables.

### **Sección**

III

#### **Comisiones de subcuenca**

**ARTÍCULO 38.-** Las comisiones de subcuenca son órganos mixtos y colegiados a nivel de uno o más ríos tributarios que se integrarán, conforme al reglamento elaborado por el Consejo Nacional de Cuencas, por ciudadanos elegidos abierta y democráticamente en el seno de los comités de microcuenca. En ellas podrán participar con voz pero sin voto, representantes de los tres órdenes de gobierno y de los sistemas de agua potable y saneamiento relacionados con la subcuenca respectiva y, en cualquier caso, dichos servidores públicos deberán comparecer cuando así se lo soliciten por escrito estas comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 39.-** Las comisiones de subcuenca tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar su Reglamento Interno;
- II. Elegir, entre los comisionados ciudadanos, a los consejeros ciudadanos que representarán a la subcuenca en el Consejo de Cuenca;
- III. Coordinar la elaboración colaborativa del Plan Rector de la Subcuenca, el cual formará parte integral del Plan Rector de la Cuenca, y garantizar su ejecución y monitoreo;
- IV. Coordinar actividades de monitoreo de calidad del agua, meteorológico, hidrométrico, del comportamiento de aguas subterráneas, del cumplimiento con los distintos criterios del derecho humano al agua y saneamiento, de los indicadores de desempeño y de efectividad del Plan Rector;
- V. Gestionar y supervisar proyectos a nivel subcuenca, fomentando la colaboración intermunicipal para proyectos y servicios que requieren de una escala de manejo que rebase los límites municipales;
- VI. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de



saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los términos de la presente ley, su Reglamento y la Ley General de Cambio Climático;

VII. Apoyar a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y a los usuarios industriales y de otros usos que no sean personal doméstico o servicios públicos en su zona de cobertura, para lograr que éstos se independicen de las redes de agua potable y de drenaje;

VIII. Apoyar la vigilancia de los concesionarios de aguas nacionales, así como reportarla al Consejo de Cuenca y, en caso necesario, a la Procuraduría del Agua;

IX. Promover la vigilancia ante la Procuraduría del Agua frente a actividades, obras y proyectos propuestos que podrían resultar en daños socio-hídrico-ambientales a la subcuenca, poniendo en riesgo el derecho humano al agua de sus habitantes;

X. Vigilar que el diseño y ubicación de obras hídricas en la subcuenca, así como sus procesos de licitación, contratación y construcción estén acordes a los procesos de planeación de la Subcuenca;

XI. Apoyar al Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas en el monitoreo del grado en que los concesionarios cumplan con los condicionantes de sus respectivas concesiones;

XII. Diseñar e instrumentar proyectos de difusión de información, concientización, capacitación, intercambio y asesoría para apoyar la construcción de diversas capacidades locales;

XIII. Apoyar en las gestiones y asesorar en el diseño, administración y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios de la cuenca, y

XIV. Asesorar en la búsqueda y desarrollo de técnicas apropiadas de saneamiento, así como en el aprovechamiento de aguas pluviales.

### **Sección**

**III**

#### **Comités de microcuenca**

**ARTÍCULO 40.-** Cada Comité de Microcuenca se organizará de manera abierta, democrática e incluyente, por parte de los habitantes de la microcuenca comprometidos con la gestión hídrica-ambiental sustentable en su territorio. En su integración se garantizará la participación de los distintos sectores de la sociedad, asegurando la participación de los dueños de tierras agrícolas y forestales productores de servicios hidrológico-ambientales y de seguridad hídrica y alimentaria; de afectados por el manejo inadecuado de la cuenca y sus aguas; de pueblos originarios, mujeres y de jóvenes.

**ARTÍCULO 41.-** Los comités de microcuenca tendrán las siguientes funciones:

I. Elaborar su Reglamento Interno;

II. Elegir a sus representantes en la Comisión de Subcuenca y al Consejo de Cuenca;

III. Participar en la elaboración del Plan Rector de la Cuenca, planteando sus necesidades y argumentos, y proponiendo las obras y proyectos requeridos en su territorio, así como las que requieren solucionarse a nivel subcuenca;

IV. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes de los concesionarios de aguas nacionales en su territorio;

V. Coadyuvar con la Procuraduría del Agua para detectar y reportar pozos y descargas clandestinos;

VI. Monitorear la salud de los ecosistemas, así como la restauración o desecación, y la calidad del agua de los manantiales, ríos, lagunas y lagos en su territorio, como indicador de los avances o retrocesos en el cumplimiento de las metas del Plan Rector;



VII. Participar en la selección, construcción, operación y mantenimiento de obras hídricas, y en el diseño e instalación de tecnologías apropiadas descentralizadas en su territorio;

VIII. Involucrar a la comunidad escolar en las tareas de diagnóstico, planeación, gestión y monitoreo de la microcuenca, y

IX. Coordinarse con los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su territorio, con el fin de asegurar que el Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento coadyuve a la gestión integral del agua en la microcuenca.

### **Sección**

III

#### **Consejo Nacional de Cuencas**

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo Nacional de Cuencas estará conformado, de acuerdo al Reglamento respectivo, por tres representantes de cada Consejo de Cuenca del País y realizará las siguientes funciones:

I. Formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la Agenda Nacional del Agua así como la Estrategia Nacional y vigilar su cumplimiento;

II. Emitir opiniones sobre las adecuaciones requeridas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en las políticas sectoriales y regionales, para que el modelo de desarrollo del País respete los limitantes de las cuencas y, en particular, de las que se encuentren en extremo estrés hídrico;

III. Acordar una propuesta de presupuesto anual para el sector agua, indicando las inversiones requeridas a nivel federal, de los estados y de los municipios, y gestionar su aprobación para que se prioricen los recursos requeridos para la ejecución de los planes rectores de cuenca a fin de lograr el cumplimiento del derecho humano al agua y saneamiento, garantizando la participación ciudadana, así como las funciones esenciales de investigación, planeación, monitoreo, asesoría técnica, capacitación, vigilancia a ser realizadas por las gerencias técnico-operativas; de fiscalización de servidores públicos a ser realizadas por la Contraloría Social del Agua y la Auditoría Superior de la Federación, y de inspección y responsabilidad, a ser realizadas por la Procuraduría del Agua;

IV. Proponer los cambios legislativos en materia hídrico-ambiental que se consideren necesarios para lograr el equilibrio y restauración hídricos, incluyendo la no contaminación de las cuencas del País;

V. Proponer normas y designar a los representantes que considere convenientes para participar en los procesos de normalización del sector agua;

VI. Determinar el volumen mínimo vital nacional, consistente en la cantidad mínima indispensable de agua potable cuyo acceso gratuito por día deberá ser garantizada por el Estado a todas las personas físicas habitantes del País, para que no se ponga en riesgo su subsistencia;

VII. Trabajar con los subcomités para la sustentabilidad hídrico-alimentaria y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el diseño del Programa Nacional para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria y de políticas que permitan atender las necesidades alimentarias del País y del derecho humano al agua y saneamiento, a través de procesos transversales que hagan posible la restauración de las cuencas y sus aguas y de los flujos subterráneos en cantidad y calidad;

VIII. Trabajar con las otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal en el diseño de los programas y políticas requeridas para restaurar el equilibrio hídrico en las cuencas y en el País;

IX. Fomentar procesos colaborativos entre consejos de cuenca en donde existen proyectos de trasvase, para evaluar los costos y beneficios sociales, hídrico-ambientales, energéticos y económicos de estos proyectos, y en su caso, elaborar los acuerdos requeridos para favorecer el equilibrio hídrico en cada una de las cuencas involucradas;



- X. Elaborar programas especiales de carácter interregional y de cuencas transfronterizas en materia de aguas nacionales;
- XI. Promover, con el apoyo de los comités asesores para el monitoreo y conservación de aguas, la recopilación de datos sobre flujos subterráneos, que permitirá diseñar un sistema adecuado para su administración cuenca por cuenca;
- XII. Establecer las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de sustentabilidad hídrico-alimentaria; prevención de riesgos por inundaciones o sequías y otras cuestiones que puedan afectar a las cuencas;
- XIII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda, declarar cuencas en estrés hídrico y contribuir con las autoridades encargadas de protección civil en la determinación de zonas de desastre, así como emitir opiniones para la gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;
- XIV. Recomendar al Ejecutivo Federal la expedición por causas de utilidad pública o interés público, de declaratorias de rescate de concesiones otorgadas por la Comisión Nacional del Agua;
- XV. Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y al Senado de la República para prevenir o enfrentar riesgos para el derecho humano al agua que se pudieran derivar de contratos y tratados internacionales;
- XVI. Coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación y la Contraloría Social del Agua a fin de solicitar la realización de auditorías financieras y de desempeño de la entidad federal o estatal del agua en aspectos de su gestión en donde se hubieren detectado irregularidades;
- XVII. Actuar directamente en los litigios y actos jurídicos necesarios y requeridos para el desempeño de las funciones que le confiere esta Ley;
- XVIII. Emitir resoluciones sobre la necesidad de auditar operaciones de concesionarios a cargo de la operación de obras hidráulicas o de sistemas de agua potable o saneamiento;
- XIX. Proponer una terna al Ejecutivo Federal de Candidatos a dirigir la Comisión Nacional del Agua, de entre los cuales se elegirá al Director General, y
- XX. Proponer una terna al Ejecutivo Federal de candidatos a dirigir el Instituto Mexicano de Gestión Sustentable de Aguas y Cuencas, de entre los cuales se elegirá al Director General.

**ARTÍCULO 43.-** El Consejo Nacional de Cuencas contará con una Secretaría Técnica, que será una unidad técnica-administrativa encargada de elaborar los análisis requeridos para la toma de decisiones y coordinar las acciones necesarias para su ejecución. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cuencas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar el presupuesto federal;
- II. Promover relaciones de intercambio y apoyo mutuo entre los consejos de cuenca;
- III. Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones del Consejo Nacional de Cuencas, y
- IV. Trabajar en coordinación con la entidad federal del agua para garantizar que ésta realice los actos de autoridad necesarios para ejecutar los planes y las decisiones del Consejo Nacional de Cuencas y los consejos de cuenca.

**ARTÍCULO 44.-** El Instituto Mexicano de Gestión Sustentable de Aguas y Cuencas generará información para el desempeño de las funciones del Consejo Nacional de Cuencas, de los consejos de cuenca, comisiones de subcuenca y comités de microcuenca. Estará integrado conforme al Reglamento respectivo y dispondrá, como mínimo, del 0.2% del presupuesto de egresos federales, con la posibilidad de que estos



recursos sean complementados por otras fuentes adicionales. Su Director será nombrado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de una terna presentada por el Consejo Nacional de Cuencas y durará en su cargo cinco años.

Este Instituto contará con un centro de investigación a nivel nacional y con centros de investigación, asesoría y capacitación en cada una de las cuencas, fundamentados en convenios de concertación con las universidades, instituciones de investigación y organizaciones sociales con presencia local.

**ARTÍCULO 45.-** El Instituto Mexicano de Gestión Sustentable de Aguas y Cuencas llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios sobre el comportamiento de las aguas subterráneas con el fin de proponerle al Consejo Nacional de Cuencas las unidades territoriales y estrategias adecuadas para su manejo; y asesorar a los consejos de cuenca y sus comités asesores para la conservación y monitoreo de aguas para la definición y evaluación de las medidas, los condicionantes y los indicadores apropiados para la gestión y restauración de sus aguas subterráneas;
- II. Trabajar en coordinación cercana con los consejos de cuenca y sus gerencias técnicas-operativas para asesorar la elaboración, ejecución y monitoreo de los planes rectores;
- III. Asesorar a los comités asesores para la conservación y monitoreo de aguas de los consejos de cuenca, en el diseño de las medidas requeridas para la eliminación progresiva de las prácticas de sobreexplotación, acceso inequitativo y contaminación de aguas, con atención especial a los cambios requeridos en el sector agrícola;
- IV. Asesorar a los consejos de cuenca y sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el diseño y prueba de tecnologías apropiadas para el ahorro del agua, para el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, y para sistemas descentralizados de saneamiento;
- V. Asesorar a los consejos de cuenca en la delimitación de sus zonas de importancia hídrico-ambiental, así como en la elaboración y evaluación de acuerdos para lograr su mantenimiento o restauración;
- VI. Asesorar a los consejos de cuenca en la elaboración y ejecución de sus programas para la reducción de vulnerabilidad a sequías e inundaciones, así como en la adaptación al cambio climático;
- VII. Apoyar a la Contraloría Social del Agua en el monitoreo de la calidad del agua de fuentes y descargas, y en la construcción y actualización del Registro Nacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento;
- VIII. Integrar y mantener actualizado al Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas, incluyendo la colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para asegurar el buen diseño y funcionamiento de las estaciones de monitoreo meteorológico e hidrométrico en las cuencas;
- IX. Asesorar a los consejos de cuenca en la elaboración y actualización de sus Inventarios de cuerpos de agua e infraestructura hidráulica;
- X. Colaborar con las gerencias técnica-operativas en la capacitación de recursos humanos para el diseño y operación de proyectos, obras y servicios en el ámbito local y de cuenca;
- XI. Coordinarse con el Consejo Nacional de Cuencas para promover la formación de personal en políticas y programas de sustentabilidad socio-hídrico-ambiental a nivel de cuencas y nacional;
- XII. Certificar a su personal para instrumentar el Sistema Nacional de Servicio Profesional de Carrera del Sector Agua en función de los principios de esta Ley;
- XIII. Constituirse en el centro de excelencia en el conocimiento actualizado de la gestión integrada de los



- recursos hídricos, del derecho humano al agua y al saneamiento, y de la sustentabilidad hídrica del País;
- XIV. Desarrollar y probar instrumentos de gestión integrada de recursos hídricos de diversa índole para apoyar el desarrollo del Sector Agua y coadyuvar en la solución de los problemas hídricos e hidráulicos del País;
- XV. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;
- XVI. Realizar estudios especializados en materia de hidráulica, hidrología, control de la calidad del agua, de gestión integrada de los recursos hídricos, entre otros;
- XVII. Proponer orientaciones y contenidos para la Estrategia Nacional;
- XXIII. Sistematizar y publicar la información técnica asociada con los recursos hídricos del País, en coordinación con los consejos de cuenca y el Consejo Nacional de Cuencas;
- XXIV. Desempeñar, a solicitud de los consejos de cuenca, funciones de arbitraje técnico y científico;
- XXV. Calibrar los dispositivos para la medición del agua en cantidad, y los equipos e instrumentos y enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua;
- XXVI. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el acceso equitativo a agua de calidad requiere de la participación ciudadana en la gestión de cuencas; del establecimiento de límites y condicionantes al desarrollo urbano y otras actividades potencialmente dañinas, así como de la administración de sistemas locales de agua y saneamiento, y
- XXVII. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **Planeación y gestión hídricas para la sustentabilidad y equidad**

##### **CAPÍTULO**

##### **DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN**

##### **Sección**

##### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 46.-** La planeación y la gestión, para efectos de la presente Ley, se llevarán a cabo a partir de la participación ciudadana en cada microcuenca, subcuenca, cuenca y a nivel nacional con el objeto de garantizar en el territorio nacional los derechos humanos vinculados al agua en condiciones de sustentabilidad y equidad, considerando información social, hídrica y ambiental diferenciada para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4 de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.-** Los resultados de las actividades de diagnóstico, planeación, gestión y monitoreo, así como las propuestas y demás resoluciones que se deriven de la operación de los comités de microcuenca, alimentarán el desarrollo, aplicación y seguimiento de los instrumentos de planeación y gestión a nivel de subcuenca, éstos los de la cuenca a la que pertenezcan y éstos, a su vez, los de los instrumentos nacionales, conforme a lo que se señala en las siguientes secciones. Asimismo, en la elaboración y adaptación de instrumentos de planeación de escalas territoriales menores, se buscará dar cumplimiento a las metas de la Estrategia Nacional y la Agenda Nacional del Agua.



## Sección De la Agenda Nacional del Agua

II

**ARTÍCULO 48.-** La Agenda Nacional del Agua es el instrumento jurídico de carácter administrativo rector de la política hídrica del País que determina metas para lograr los siguientes objetivos en un periodo de 15 años:

- I. Restaurar ecosistemas vitales para la producción de agua de calidad;
- II. Garantizar agua de calidad y en cantidad suficiente para consumo personal y doméstico de todos los habitantes, considerando a las generaciones futuras;
- III. Garantizar agua para la seguridad alimentaria, y
- IV. Poner en marcha los procesos encaminados a la eliminación y prevención de:
  - a) Contaminación de cuerpos de agua;
  - b) Sobreexplotación de acuíferos y degradación de cuencas;
  - c) Vulnerabilidad a inundaciones y sequías, y
  - d) Impunidad hídrico-ambiental.

Las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, actuando en concurrencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y con la participación de la ciudadanía, estarán obligadas a tomar las acciones requeridas para lograr los objetivos de la Agenda Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 49.-** El documento en que se haga constar la Agenda Nacional del Agua contendrá al menos:

- I. Un análisis de las principales necesidades de reorientación de gestión del agua y de las cuencas, a nivel nacional y por región, para lograr el cumplimiento de dichas metas.
- II. Un análisis de los instrumentos vigentes a nivel nacional e internacional que favorecen el cumplimiento de la Agenda Nacional, dando atención especial al Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales, Culturales;
- III. Un análisis de las deficiencias normativas e institucionales que contribuyen al incumplimiento de cada una de las metas de la Agenda Nacional, así como las recomendaciones de los cambios legislativos, programáticos y presupuestales requeridos para superarlas, dando atención especial al fortalecimiento del papel de las comunidades y la ciudadanía;
- IV. Un análisis de los tratados, acuerdos, compromisos financieros y otros instrumentos internacionales que obstaculicen el cumplimiento con las metas de la Agenda Nacional, con recomendaciones para buscar evitar dichos obstáculos, y
- V. Las metas derivadas de los objetivos previstos en el artículo anterior elaboradas considerando los análisis referidos en las fracciones anteriores.

Cada tres años, el Ejecutivo Federal convocará a representantes de sus entidades y dependencias, del Congreso de la Unión, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para escuchar del Consejo Nacional de Cuencas los logros alcanzados y retos que enfrenta la Agenda Nacional del Agua, discutir y revisar la implementación de las recomendaciones derivadas de la instrumentación de la Estrategia Nacional.

Al término del cada periodo de 15 años, el Consejo Nacional de Cuencas determinará las metas específicas



para el siguiente periodo triquinquenal en torno a los objetivos previstos en el artículo anterior, conforme a los avances, cambios en el contexto nacional e internacional, necesidades emergentes y nuevos conocimientos.

### **Sección**

**III**

#### **De la Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad y Seguridad Hídrica**

**ARTÍCULO 50.-** La Estrategia Nacional para la Sustentabilidad, Equidad y Seguridad Hídrica es el documento rector de planeación, de carácter técnico sexenal vinculante, que se elaborará con base en los planes rectores de cuenca y la Agenda Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 51.-** La Estrategia Nacional contendrá al menos:

- I. Antecedentes, entre los que se incluyan:
  - a) Una evaluación de los avances y retrocesos en relación con las metas del Agenda Nacional del Agua, por meta, por cuenca y por región;
  - b) Un análisis actualizado de las políticas, programas, procesos de capacitación y tipos de obra requeridos para seguir reorientando las principales dinámicas de gestión del agua y de las cuencas, a nivel nacional y por región, para lograr el cumplimiento con cada una de las metas de sustentabilidad, equidad y seguridad hídrica de la Agenda Nacional del Agua.
  - c) Los Planes Rectores de Cuenca;
- II. Objetivos específicos de corto, mediano y largo plazos;
- III. Programas intersectoriales; compromisos transversales de la administración pública federal y actividades a realizar en coordinación, así como compromisos de los tres ordenes de gobierno y actividades a realizar en concurrencia, que se requieran para lograr los objetivos;
- IV. Metas nacionales y por cuenca, entre las cuales se deberán considerar cambios requeridos en las políticas sectoriales, reglamentos y normas para cumplir con la Agenda Nacional del Agua; necesidades de priorización regional y temática en la gestión y aplicación de recursos federales, y requerimientos de diseño institucional requeridos para superar la impunidad hídrico-ambiental;
- V. Acciones para alcanzar cada una de las metas, responsabilidades específicas de los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno y calendarización;
- VI. Indicadores de éxito y necesidades presupuestales.

La Estrategia Nacional será elaborada por el Consejo Nacional de Cuencas conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Anualmente, representantes del Consejo Nacional de Cuencas presentarán una evaluación integral de logros y retos la Estrategia Nacional, así como las recomendaciones programáticas, presupuestales y de priorización temática y regional para su cumplimiento, en una reunión con los representantes de las dependencias y entidades del Gobierno Federal que consideren, por razón de la materia, conveniente convocar.

### **Sección IV**

#### **De los planes rectores de cuenca**

**ARTÍCULO 52.-** Los planes rectores de cuenca son el instrumento de planeación básico y vinculante para la construcción de la Estrategia Nacional, mediante los cuales se indican las acciones e inversiones requeridas en cada cuenca para cumplir con la Agenda Nacional del Agua. Estos planes serán construidos y



consensuados por los consejos de cuenca, en coordinación con las comisiones de subcuenca y comités de microcuenca correspondientes, en procesos que buscarán priorizar soluciones locales.

**ARTÍCULO 53.-** Los planes rectores de cuenca constituyen la base de planeación hídrica por cuenca y subcuenca desde una perspectiva territorial, respecto de las actividades que puedan impactar la cantidad, calidad y temporalidad del agua disponible, su distribución y acceso, así como los servicios hidrológico-ambientales. El objetivo de cada Plan Rector de Cuenca es la restauración de la cuenca correspondiente, para cumplir con las metas de la Agenda Nacional del Agua que garanticen agua para consumo personal y doméstico, para los ecosistemas y para seguridad alimentaria, así como poner fin a la contaminación, sobreexplotación, destrucción de cuencas y disminuir en todo lo posible la vulnerabilidad a inundaciones y sequías.

**ARTÍCULO 54.-** Los planes rectores de cuenca facilitarán la coordinación entre autoridades y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno con la ciudadanía a nivel de cada cuenca y contendrán, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico que incluya:
  - a) La demarcación de las subcuencas y microcuencas de la cuenca; de los cauces de sus flujos superficiales permanentes e intermitentes; de sus cuerpos de agua y manantiales, sus zonas de recarga, planicies de inundación, humedales
  - b) El régimen pluvial y la situación de sus lagos, lagunas, humedales, ríos, ecosistemas riparios y aguas subterráneas;
  - c) El estado y funcionamiento, en tres dimensiones, de los flujos locales, intermedios y regionales de aguas subterráneas que subyacen el territorio de la cuenca;
  - d) La delimitación de las zonas de importancia hídrico-ambiental;
  - e) Los datos demográficos y de distribución de la población en la cuenca;
  - f) La demarcación de las tierras de los pueblos indígenas y de los núcleos agrarios, así como los derechos históricos y actuales de los pueblos y comunidades indígenas sobre las aguas, así como la ubicación de aguas sagradas en la cuenca correspondiente;
  - g) El reconocimiento de la labor que las comunidades indígenas y campesinas han tenido en el manejo del agua en la cuenca, así como en la conservación de las zonas de importancia hídrico-ambiental;
  - h) Un análisis de la cuenca con perspectiva de género e interculturalidad, para atender a las necesidades e intereses de las mujeres en aras de alcanzar la igualdad y equidad, así como a las cosmovisiones, necesidades e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y rurales;
  - i) La información disponible sobre la producción de alimentos, sistemas y patrones de cultivo en la cuenca, incluida la referente a las prácticas de manejo de suelos y el uso de agroquímicos;
  - j) La información sobre las unidades administrativas de agua para riego, la organización y tamaño de los distritos y unidades de riego, los volúmenes concesionados y su distribución, los sistemas de riego utilizados, la infraestructura hidro-agrícola y el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas en la cuenca;
  - k) La identificación de programas y acciones que mejoren la estructura y funcionamiento de los ecosistemas y, con ello, la oferta de servicios hidrológico-ambientales, favoreciendo así el mantenimiento y restauración de zonas de importancia hídrico-ambiental, y



- I) La identificación de la variabilidad hidrometeorológica y de los posibles impactos de escenarios de cambio climático sobre actividades productivas y ecosistemas;
- II. El dictamen del Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable, el cual en ningún caso podrá ser excedido por el volumen total de asignaciones y concesiones que se otorguen en la cuenca;
- III. El Volumen de Acceso Estándar para la cuenca, cuando el Volumen Anual Ecológicamente Aprovechable en la cuenca correspondiente permita exceder el Mínimo Vital Nacional;
- IV. Medidas y acciones para:
  - a) Asegurar la inclusión de las comunidades en los planes de la cuenca;
  - b) Garantizar los recursos y la construcción de capacidades requeridas, y
  - c) Promover la restauración y buen manejo de lagos, lagunas, humedales, ríos, ecosistemas riparios y aguas subterráneas;
- V. Los siguientes programas:
  - a) El Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria de la cuenca correspondiente;
  - b) Un Programa para la Eliminación Progresiva de la Sobreexplotación de Aguas Subterráneas y Superficiales, en cuencas donde los indicadores muestren indicios de sobreexplotación;
  - c) Un Programa para la Eliminación Progresiva de Contaminantes en Cuerpos de Agua, en cuencas donde existan dinámicas de contaminación;
  - d) Un Programa para la Reducción de Vulnerabilidad a Inundaciones, en cuencas con centros de población en zonas en riesgo de inundaciones con un periodo de retorno de 50 años;
  - e) Un Programa para la Reducción de Vulnerabilidad a Sequías, cuando en la cuenca exista esta vulnerabilidad, y
  - f) Programa para el Diseño e Implementación de un Sistema de Vigilancia y Monitoreo Ciudadano y Gubernamental;
- VI. La cartera de proyectos, presupuestados y calendarizados, que se requieran para cumplir con las metas de la Estrategia Nacional en la cuenca;
- VII. La identificación de responsables entre servidores públicos federales, estatales y municipales;
- V. Indicadores para evaluar avances o retrocesos, y
- VI. Un análisis de problemas de congruencia entre el Plan Rector de Cuenca y planes de desarrollo urbano estatales, municipales y parciales; los ordenamientos ecológicos regionales, municipales y comunitarios; los programas de manejo forestal; los programas de manejo de áreas naturales protegidas, así como otros instrumentos de planeación local y municipal desarrollados en la cuenca y recomendaciones para lograr la congruencia de dichos instrumentos.

Todos los programas, medidas y acciones previstos en los planes rectores estarán supeditados al principio precautorio, así como al de adecuación, necesidad y proporcionalidad.

**ARTÍCULO 55.-** Los planes rectores de cuenca constituyen un instrumento de planeación estratégica y adaptativa por lo que, en la medida que se logre contar con mayor información sobre el funcionamiento de la cuenca, sus ecosistemas y sus aguas superficiales, subterráneas, pluviales y residuales, así como de la respuesta hídrico-ambiental a los cambios en los patrones de aprovechamiento del agua, cada Consejo de Cuenca ajustará su Plan Rector y, consecuentemente, sus resoluciones en particular en lo concerniente a concesiones, asignaciones y permisos.



**ARTÍCULO 56.-** Los consejos, comisiones y comités, en coordinación con instituciones de investigación y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, deberán desarrollar sistemas de indicadores de desempeño y de impacto para el monitoreo y la evaluación periódica que posibiliten la revisión y corrección de las acciones emprendidas así como, en su caso, la determinación de responsabilidades de servidores públicos involucrados.

**ARTÍCULO 57.-** Cada Zona de Importancia Hídrico-Ambiental delimitada en los planes rectores de cuenca y las restricciones necesarias para su conservación o restauración deberán ser integradas a los instrumentos de planeación y gestión territorial, tales como los ordenamientos ecológicos territoriales, los planes municipales de desarrollo urbano, los programas de manejo forestal y los de áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 58.-** El Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria contenido en cada Plan Rector de Cuenca especificará las obras, políticas y acciones requeridas para incrementar la eficiencia en el riego y redimensionar los distritos y unidades de riego con el objeto de que la producción agrícola pueda realizarse sin sobrepasar la disponibilidad de aguas superficiales, subterráneas, pluviales y residuales tratadas; así como para transitar hacia cultivos hídricamente apropiados, con métodos de cultivo no contaminantes que restauren los suelos, priorizando a productores comunitarios orientados al mercado local, regional o nacional.

Este programa será elaborado por el Subcomité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, aprobado por el Consejo de Cuenca correspondiente, y enumerará las acciones de ejecución obligatoria, requeridas para cumplir con el derecho a la alimentación sin poner en riesgo el derecho humano al agua de calidad. Especificará los cambios requeridos para disminuir la erosión y azolve y aumentar la fertilidad de los suelos y la eficiencia hídrica; la sustitución de contaminantes; el rediseño o la reorientación de la infraestructura hidroagrícola, la reducción y reorientación de volúmenes de agua concesionadas para garantizar acceso a productores familiares; el aprovechamiento de aguas pluviales y residuales tratadas, y para poner fin al sobreconcesionamiento.

**ARTÍCULO 59.-** Con base en los programas correspondientes de cada una de las cuencas y en estrecha colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el Consejo Nacional de Cuencas elaborará el Programa Nacional para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria, con la finalidad de garantizar una política nacional productiva transversal que priorice la seguridad alimentaria en el País, las buenas prácticas de cultivo, la recuperación del suelo, la sustentabilidad ambiental, así como la protección al maíz y sus centros de origen y de diversidad genética.

**ARTÍCULO 60.-** Con base en los programas para la eliminación progresiva de volúmenes sobreconcesionados y de contaminantes, ajustados según los resultados del monitoreo del cumplimiento con las condicionantes de las concesiones, asignaciones y permisos, así como de la respuesta hídrico-ambiental de la cuenca y los acuíferos, cada Consejo de Cuenca emitirá resoluciones anuales sobre concesiones, asignaciones y permisos, a las cuales deberá atender la Comisión Nacional del Agua en su otorgamiento, renovación o revocación.

**ARTÍCULO 61.-** En la elaboración de programas para la eliminación de vulnerabilidad a inundaciones, los consejos de cuenca se coordinarán con las autoridades de Protección Civil con la finalidad de:

- I. Lograr la gestión integral de riesgos hidrometeorológicos;
- II. Determinar las obras y acciones requeridas para fortalecer a la población en la gestión y eliminación de riesgos, así como almacenar o infiltrar los volúmenes extraordinarios de aguas pluviales que resultarían de una tormenta con periodo de retorno de 50 años;



III. Especificar las restricciones y especificaciones necesarias para la autorización de obras y actividades en zonas vulnerables y zonas de importancia hídrico-ambiental, y

IV. En caso que el consejo de cuenca en coordinación con la comunidad afectada lo determine necesario, llevar a cabo los actos de autoridad requeridos para reubicar a los asentamientos que serían afectadas por un evento de estas dimensiones, asegurándoles vivienda y servicios colectivos dignos en un lugar lo más cercano posible, así como una compensación justa por decisiones de servidores públicos que los hayan llevado a estas circunstancias sin consultarlos.

**ARTÍCULO 62.-** Los programas para la reducción de vulnerabilidad a sequías que se incluyan en los planes rectores de cuenca determinarán las acciones requeridas para mitigar el potencial impacto de tiempos secos de larga duración, incluyendo: cambios de cultivos y de sistemas de cultivo; obras y programas para aumentar la capacidad de almacenamiento local de aguas pluviales en los suelos, ecosistemas, acuíferos, cisternas y cuerpos de agua; la reducción y el condicionamiento de los volúmenes concesionados; reciclaje y reúso de aguas tratadas; incorporación de tecnologías más eficientes; reparación de fugas; control estricto sobre la expansión urbana y almacenamiento de excedentes pluviales. La determinación de estas acciones se llevará a cabo con especial atención a zonas marginadas para garantizar el cumplimiento con el derecho humano al agua, los derechos de los pueblos indígenas, la equidad y la no discriminación.

#### **Sección**

**V**

#### **De los planes de riego**

**ARTÍCULO 63.-** El Subcomité para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria del Consejo de Cuenca, trabajará con los distritos y unidades de riego y las asociaciones de regantes, para lograr que sus planes de riego sean congruentes con el Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria de su cuenca, como requisito previo a la obtención o renovación de sus concesiones de agua.

**ARTÍCULO 64.-** Los planes de riego describirán los cultivos a ser regados; el esquema de riego que será utilizado; las técnicas para eficientar el riego a nivel de las líneas primarias y secundarias, así como a nivel de la parcela; las medidas que se tomarán para evitar la erosión, para mejorar los suelos y para lograr la sustitución o eliminación de posibles contaminantes; la importancia de los cultivos para la seguridad alimentaria local, regional o nacional. Irán acompañados, además, de la información de la presa u otra fuente de agua que les corresponda, conforme a las disposiciones reglamentarias, incluyendo al menos análisis de monitoreo pluvial; de agua almacenada y sedimento; las características físicas, químicas y biológicas del agua a ser aprovechada; de erosión en la cuenca; de impactos sobre la biodiversidad y la salud pública, así como de aspectos socioeconómicos relevantes.

**ARTÍCULO 65.-** Los consejos de cuenca, a partir del volumen anual de agua ecológicamente aprovechable, definirán la distribución del agua con posterioridad a la terminación de la temporada de lluvias.

#### **Sección**

**VI**

#### **De los planes municipales y del Distrito Federal para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento**

**ARTÍCULO 66.-** Todos los municipios y el Distrito Federal deberán contar con un Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, elaborado cada quince años y actualizado trianualmente desde los sistemas comunitarios y los sistemas ciudadanizados municipales y del Distrito Federal, para luego ser integrado por la Junta correspondiente. Estos planes serán el instrumento vinculante mediante el cual se determinen los programas, estrategias, obras, proyectos e indicadores requeridos para garantizar el acceso equitativo y sustentable a agua de calidad para todos los habitantes a nivel doméstico y en espacios públicos, así como para asegurar sistemas apropiados de gestión de aguas pluviales y de saneamiento y reúso de aguas residuales.



Los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán como referente obligatorio los planes rectores de cuenca correspondiente, así como los aspectos específicos de las subcuencas y microcuencas, a efecto de que la planeación y acciones a nivel municipal y del Distrito Federal se sustenten en la lógica de funcionamiento del sistema hídrico de su cuenca.

Cada Plan para el Acceso Equitativo y Sustentable al Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contendrá los siguientes componentes:

- I. Un programa para la consolidación y fortalecimiento técnico-administrativo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento responsables de las distintas zonas de cobertura dentro del municipio correspondiente o del Distrito Federal;
- II. Un programa para reordenar la infraestructura de extracción, almacenamiento y distribución con la finalidad de garantizar acceso equitativo al agua potable de uso personal doméstico y de servicios públicos, priorizando zonas sin cobertura, incluyendo la instalación de macro-medidores accesibles al público para fines de monitoreo;
- III. Un programa para disminuir progresivamente el uso industrial del agua potable y de los drenajes, en el cual se prevean apoyos y asesorías para que la micro, pequeña y mediana empresa pueda eficientar sus operaciones y aprovechar aguas pluviales y tratadas. En zonas metropolitanas contemplaría, además, el reordenamiento de las redes de distribución para que las zonas industriales desarrollen sistemas de abasto, saneamiento y reúso independientes, bajo estricto monitoreo;
- IV. Un programa para lograr bebederos y baños dignos en escuelas, mercados, edificios públicos y plazas, aprovechando preferentemente las aguas pluviales;
- V. Un programa para lograr bebederos y baños dignos en escuelas, mercados, edificios públicos y plazas, dando prioridad a la captación, almacenamiento y potabilización de aguas pluviales para bebederos en escuelas públicas en zonas con poco acceso a agua de calidad;
- VI. Un programa para desarrollar sistemas de saneamiento de bajo consumo de energía que permitan el reúso local de aguas residuales municipales, priorizando la seguridad alimentaria;
- VII. Un programa para la gestión de aguas pluviales urbanas para prevenir inundaciones, lograr su aprovechamiento y proteger las plantas de tratamiento de daños causados por picos de lluvia;
- VIII. Criterios de planeación urbana y de construcción que determinen números máximos de viviendas y de habitaciones hoteleras, así como especificaciones para el manejo de aguas pluviales y el saneamiento, y
- IX. Una cartera de proyectos con asignación de responsabilidades, indicadores de desempeño e impacto, programación y presupuesto.

## **Sección**

**VII**

### **De las áreas de importancia socio-hídrico-ambiental**

**ARTÍCULO 67.-** Para efectos de la presente Ley, serán áreas de importancia socio-hídrico-ambiental las siguientes:

- X. Las zonas de importancia hídrico-ambiental delimitadas en los planes rectores de cada cuenca por ser zonas de recarga, planicies de inundación, áreas de influencia de aguas sagradas, humedales, zonas riparias, ecosistemas vitales para el buen funcionamiento del ciclo hidrológico;
- XI. Las zonas de riesgo de inundaciones según los atlas de riesgos y el Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas;
- XII. Las zonas de veda establecidas mediante decreto presidencial, y
- XIII. Los Sitios Ramsar reconocidos por el Secretariado de la Convención de Humedales de Importancia



Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; las Regiones Hidrológicas Prioritarias reconocidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como las Áreas Naturales Protegidas decretadas a nivel federal, estatal o municipal.

**ARTÍCULO 68.-** Las áreas de importancia socio-hídrico-ambiental deberán ser consideradas en la planeación y gestión hídricas. Asimismo, estas áreas deberán tomarse en cuenta en la planeación y gestión del desarrollo rural, el desarrollo urbano y la protección al ambiente.

#### **Sección**

**VIII**

#### **Del Dictamen de Impacto Socio-Hídrico**

**ARTÍCULO 69.-** Para la realización de obras de infraestructura hidráulica y cualquier obra o actividad que deba contar con autorización en materia de impacto ambiental y que pudiera tener impactos en los recursos hídricos, además de los requisitos especificados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento correspondiente se requerirá, a efecto de completar la evaluación respectiva, de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico del Consejo de Cuenca donde se pretenda realizar la obra o actividad.

El Dictamen de Impacto Socio-Hídrico es el documento técnico que será formulado por un panel de expertos nombrado por el Consejo de Cuenca correspondiente, cuya identidad, más no las características de su composición, será confidencial. Los dictámenes de impacto socio-hídrico analizarán y evaluarán las posibles consecuencias de una obra o actividad que se pretenda realizar sobre la disponibilidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas de una cuenca, así como sobre la salud y buen funcionamiento de los ecosistemas; la relación entre las comunidades locales y sus aguas, y la vulnerabilidad de las poblaciones humanas a inundaciones o sequías.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán resolver cualquier solicitud relacionada con las obras o actividades a las que se refiere este artículo, conforme a su Dictamen de Impacto Socio-Hídrico o, en su defecto, fundar y motivar exhaustivamente su decisión, en cuyo caso se dará vista de oficio a la Contraloría Social del Agua para que ésta examine el asunto y presente las denuncias que resultaren procedentes.

**ARTÍCULO 70.-** El Dictamen de Impacto Socio-Hídrico contendrá, al menos, la siguiente información:

- I. La relación entre comunidades o pueblos afectados, sus territorios y el agua;
- II. Las afectaciones sociales potenciales del proyecto;
- III. La posible afectación de áreas de importancia socio-hídrico-ambiental;
- IV. Los resultados de la Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental;
- V. La modelación hidrológica, con especial énfasis en potenciales impactos en la capacidad de la cuenca de prevenir inundaciones, garantizar escurrimientos libres de azolves y de otros contaminantes, garantizar el volumen y calidad de las aguas recargadas, así como el buen funcionamiento de los flujos subterráneos;
- VI. Los escenarios de control y eliminación de los impactos socio-hídricos que la obra causaría;
- VII. Un análisis sobre las formas en las que el proyecto garantizaría o vulneraría los derechos humanos vinculados al agua.
- VIII. Un certificado sobre el proceso de consulta con los habitantes potencialmente afectados, y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades, necesarios para el desarrollo de los proyectos, avalado por el Comité de Microcuenca y Consejo de Cuenca.



**ARTÍCULO 71.-** El Consejo de Cuenca será responsable de que los dictámenes de impacto socio-hídrico sean realizado por páneles independientes, integrados por personas con autoridad reconocida por su experiencia y ética en su comportamiento.

Los costos de la realización del Dictamen de Impacto Socio-Hídrico correrán a cargo del promovente de la solicitud respectiva.

#### **Sección**

**IX**

#### **De la Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental**

**ARTÍCULO 72.-** La Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental es un proceso de análisis comparativo, para asegurar que una obra o tecnología propuesta es la más adecuada para cumplir con los fines de su respectivo Plan Rector o Plan Municipal. Su realización es obligatoria para la autorización de obras hidráulicas, como son plantas de tratamiento de aguas residuales, presas, túneles, acueductos, canales, bordos, pozos o trasvases, sistemas de riego, desalinizadoras, así como obras para la prevención de inundaciones.

Esta evaluación será necesaria para la toma de decisiones y resoluciones de los consejos de cuenca, así como para la toma de decisiones en materia hídrica de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 73.-** Las evaluaciones de costo-beneficio socio-hídrico-ambiental se llevarán a cabo, a solicitud de los consejos de cuenca correspondientes, por cuerpos colegiados integrados por personas físicas sin intereses en conflicto y de reconocidas experiencia y solvencia ética, nombrados por los propios consejo de cuenca, considerando las propuestas de las comisiones de subcuenca y comités de microcuenca.

Los resultados de las evaluaciones de costo-beneficio socio-hídrico-ambiental serán emitidos por el Consejo de Cuenca correspondiente y serán positivos cuando de la evaluación realizada resulte que el proyecto, obra o actividad hídrica, cumple con las metas del Plan Rector de la cuenca donde se pretenda realizar y que, a lo largo de la operación y mantenimiento de la vida útil, presenta mayores beneficios y menores costos en términos sociales, hídricos y energéticos, incluyendo emisiones de gases con efecto invernadero, que cualquier otra alternativa.

#### **Sección**

**X**

#### **De la economía del derecho humano al agua**

**ARTÍCULO 74.-** El presupuesto anual del sector agua se destinará exclusivamente a la ejecución de la Estrategia Nacional, los planes rectores de cuenca, los programas para la sustentabilidad hídrico-alimentaria y los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento, además de destinar recursos al Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Este presupuesto anual en ningún caso será menor al 0.7 % del total del Producto Interno Bruto nacional, ni al 5% del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los mismos porcentajes aplicarán en los ámbitos estatal y municipal. En ningún caso, ante la disminución en el Producto Interno Bruto o en el presupuesto de egresos, se disminuirá el monto total del presupuesto dedicado al sector agua

Anualmente los consejos de cuenca elaborarán sus proyectos de presupuesto conforme a su Plan Rector de Cuenca, señalando con claridad los recursos destinados a los programas para la sustentabilidad hídrico-alimentaria, y para la reducción de vulnerabilidad a inundaciones y sequías, y conforme a los planes para el acceso equitativo y sustentable al agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes.

El Consejo Nacional de Cuencas elaborará la propuesta de presupuesto anual del sector agua con base en



los proyectos de cada Consejo de Cuenca, priorizando las regiones según sus necesidades para garantizar la sustentabilidad, equidad y seguridad hídrica. Este presupuesto se entregará al Ejecutivo Federal para su incorporación al Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO 75.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de garantizar que la administración de los ingresos y egresos relacionados con el agua se realice en concordancia con lo previsto en el presente artículo para el cumplimiento de los derechos humanos.

A. Las contribuciones federales que se establezcan por uso o aprovechamiento de agua, o por la prestación de los servicios relacionados con las obras de infraestructura hidráulica, se diseñarán para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y se apegarán a los siguientes criterios:

I. Los asignatarios estarán exentos del pago de derechos para el aprovechamiento de agua destinada a cumplir con el volumen mínimo vital para los habitantes en su zona de cobertura, y

II. Se eliminarán subsidios directos e indirectos en usos no prioritarios del agua, para lo cual se utilizará una metodología determinada por normas oficiales mexicanas con base en estándares internacionales para calcular el costo integral total de la provisión de agua de calidad, incluyendo al menos los siguientes elementos: el valor de los servicios hídrico-ambientales y los costos asociados con la extracción y traslado del agua hasta su punto de aprovechamiento; con la investigación, administración, análisis y difusión de información; con la vigilancia y monitoreo gubernamentales y ciudadanos para garantizar el respeto de los volúmenes concesionados, la no contaminación del agua utilizada, y la disposición adecuada de los lodos generados por las plantas de tratamiento de aguas industriales.

B. La elaboración y ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación en lo referente al agua, se llevará a cabo en apego a los principios previstos en el artículo 4 de la presente Ley y a los siguientes criterios:

I. El objeto del gasto estará enfocado a que se cumpla progresivamente el derecho humano al agua;

II. El manejo de los recursos del agua se realizará con absoluta transparencia y en estricto apego a los planes aprobados por las instancias a nivel de cuenca o municipio;

III. Los ingresos generados por el aprovechamiento y uso del agua se dedicarán exclusivamente a cubrir el costo de los servicios públicos, comunitarios y ambientales requeridos para garantizar el acceso permanente a agua de calidad en volúmenes requeridos para cumplir con el mínimo vital nacional de todos los habitantes, como los sistemas de vigilancia y monitoreo ciudadanos y gubernamentales requeridos para garantizar el cumplimiento con la normatividad vigente.

IV. La gestión y manejo del agua en relación al cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento, del derecho a la alimentación, del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y de la prevención de vulnerabilidad a inundaciones y sequías, serán realizados por entidades públicas o sociales sin fines de lucro;

V. El presupuesto y los recursos económicos relacionados en cualquier forma al sector agua deberán, bajo toda circunstancia, regirse bajo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información. No se podrá reservar esta información bajo ningún motivo, con independencia de las figuras jurídicas y los instrumentos financieros a través de los cuales se manejen o administren dichos recursos;

VI. Quienes administren recursos relacionados con el sector del agua deberán permitir en todo momento a las autoridades de auditoría local y federal su fiscalización por vías fácilmente accesibles al público, a efecto de que exista una efectiva rendición de cuentas;

VII. Tratándose de fondos o fideicomisos que involucren en cualquier porcentaje recursos públicos federales, locales, e incluso aportaciones privadas, se permitirá el monitoreo y seguimiento de estos



recursos y el acceso a cualquier tipo de información relacionada con el manejo de dichos instrumentos, y

VIII. En caso de que en el manejo de los recursos del agua se mezclen recursos federales, locales, municipales, o cualquier aportación privada, deberán establecerse subcuentas específicas o cualquier tipo de reglas que permitan vigilar y monitorear el buen manejo de dichos recursos por las instancias de auditoría o fiscalización que correspondan, así como por la Contraloría Social del Agua.

**ARTÍCULO 76.-** Se crea el Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento. Este fondo estará manejado por el Consejo Nacional de Cuencas a través de su Secretaría Técnica, su operación será supervisada por la Contraloría Social del Agua y tendrá como finalidad el garantizar el ejercicio de estos derechos. El Fondo estará conformado por:

- I. Recursos asignados prioritariamente por el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. El 75% de las ganancias obtenidas por particulares a los cuales se hayan concesionado obras de infraestructura hidráulica, y
- III. Los recursos provenientes del pago de derechos, tarifas, multas, subejercicios presupuestales y cualquier otro relacionado con la administración y gestión del agua.

**ARTÍCULO 77.-** El Fondo Nacional financiará obras y actividades realizadas y administradas por sistemas autogestivos, grupos comunitarios, escuelas, o cualquier otro grupo en zonas marginadas sin acceso a estos derechos, orientadas a lograr:

- I. La colecta, almacenamiento, filtración o purificación y distribución del agua, y
- II. Sistemas apropiados de saneamiento que utilicen tecnologías adecuadas a las condiciones físicas y culturales del lugar.

En el Registro Nacional del Derecho Humano al Agua y Saneamiento, se asentarán datos georreferenciados de habitantes sin acceso al agua de calidad o servicios apropiados de saneamiento. Este Registro será manejado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Contraloría Social del Agua, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley, y servirá como una herramienta para orientar la aplicación de recursos por parte del Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

Las decisiones sobre el destino de recursos de este Fondo se tomarán por la Contraloría Social del Agua y serán ratificadas, conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Cuencas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, garantizando en todo caso el respeto a los principios previstos en el artículo 4 de la presente Ley, en particular los de equidad y no discriminación.

## **CAPÍTULO**

**II**

### **DE LA GESTIÓN DE AGUAS**

#### **Sección**

**I**

#### **De las aguas pluviales**

**ARTÍCULO 78.-** El aprovechamiento de aguas pluviales no requerirá de concesión ni asignación.

**ARTÍCULO 79.-** Las autoridades municipales serán responsables del diseñar e instrumentar políticas y obras para el manejo adecuado de las aguas pluviales que precipitan sobre los suelos de uso urbano en su territorio, con el fin de prevenir inundaciones, evitar su contaminación y su entrada masiva a las plantas de tratamiento de aguas residuales, así como lograr el aprovechamiento máximo del recurso, según las



necesidades sociales y ambientales locales.

**ARTÍCULO 80.-** Las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones deberán:

- I. Resolver negativamente cualquier solicitud de cambio de uso de suelo a uso urbano en zonas de importancia hídrico-ambiental y evitar que tales cambios ocurran de hecho;
- II. Incorporar en sus Planes Municipales de Desarrollo Urbano las políticas, estrategias y obras requeridas para prevenir inundaciones y, en cuencas en estrés hídrico, para el aprovechamiento de aguas pluviales como fuente sustentable de agua potabilizable, buscando su armonización con el Plan Rector de la cuenca correspondiente;
- III. Promover y facilitar la gestión ciudadana adecuada de aguas pluviales, y
- IV. Garantizar el otorgamiento de licencias de construcción sólo a proyectos que contemplen las medidas de almacenamiento o infiltración necesarias para el manejo adecuado de las aguas pluviales que serán recibidas sobre la edificación y el predio en cuestión, en cuya instrumentación se considere la posibilidad eventos con un periodo de retorno de hasta 50 años, garantizando en particular que los volúmenes y calidad del agua generada no impliquen el azolve o la contaminación de infraestructura hidráulica ni de cuerpos receptores.

Cuando en los supuestos anteriores o en el desarrollo de obras o actividades se opte por favorecer la infiltración de las aguas pluviales a los acuíferos, deberán tomarse medidas para garantizar que al momento de infiltrarse tales aguas cumplan con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente para la infiltración artificial.

## **Sección**

**II**

### **De las aguas superficiales y sus cauces**

**ARTÍCULO 81.-** Los consejos de cuenca promoverán una revisión del estado de las presas de su cuenca y recomendarán las acciones a tomar en cada caso, que podrán incluir su desmantelamiento. La Comisión Nacional del Agua, con la asesoría del Consejo Nacional de Cuencas, será responsable de revisar y garantizar la integridad de las presas del País, así como la seguridad de las poblaciones que podrían verse afectados por fallas en su funcionamiento.

**ARTÍCULO 82.-** La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con el Consejo Nacional de Cuencas, será responsable de la delimitación y publicación oficial de los polígonos definidos por el creciente máximo esperado en un periodo de retorno de 50 años de todos los vasos y cauces de corrientes permanentes e intermitentes. Las tierras y aguas comprendidas en estos polígonos no serán objeto de concesión a particulares, excepto con fines de conservación y no se permitirá la construcción de viviendas, ni de infraestructura urbana dentro de los mismos.

**ARTÍCULO 83.-** La Comisión Nacional del Agua deberá garantizar que el aprovechamiento de las aguas superficiales respete el caudal ecológico de los cuerpos de agua superficiales especificado en la normatividad existente para ello.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua, realizará las gestiones necesarias para hacer posible la restauración de los ecosistemas ribereños que así lo requieran con base en las resoluciones de los Consejos de Cuenca.

**ARTÍCULO 84.-** La Comisión Nacional del Agua será responsable de prevenir la realización de obras en cauces en los cuales pudieran resultar en un aumento en la velocidad de escurrimiento o en daños a los ecosistemas ribereños.



**Sección**  
**De las aguas subterráneas**

III

**ARTÍCULO 85.-** La Comisión Nacional del Agua y el Consejo Nacional de Cuencas, con el apoyo de su Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Aguas y el Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas, se coordinarán para mantener un monitoreo continuo del comportamiento de las aguas subterráneas, utilizando los datos entregados por los asignatarios y concesionarios del agua, así como por mediciones y análisis de calidad propios.

**ARTÍCULO 86.-** La Comisión Nacional del Agua será responsable de lograr la reducción en los volúmenes concesionados y extraídos requerida para frenar progresivamente el descenso en los niveles estáticos en los pozos en las cuencas y el deterioro de la calidad de aguas subterráneas, para lograr su estabilización y aumento de calidad en un periodo no mayor a 15 años.

En áreas con hundimientos, grietas, abatimientos o deterioro en la calidad del agua subterránea, se requerirá de la clausura y, en su caso, reubicación de pozos hasta eliminar estos problemas.

Queda prohibido el aprovechamiento de aguas pertenecientes a flujos regionales de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 87.-** Se prohíbe la descarga directa de aguas residuales a los acuíferos. La recarga intencional de los acuíferos tendrá que cumplir con la normatividad en la materia. La infiltración de aguas tratadas a los acuíferos deberá realizarse conforme a las características y especificaciones establecidas en la normatividad vigente, así como con base en las mejores prácticas y utilizando las tecnologías más adecuadas para lograr la sustentabilidad.

**ARTÍCULO 88.-** La Comisión Nacional del Agua tomará las medidas preventivas que sean necesarias para evitar que se vulnere la calidad de las aguas subterráneas de las cuencas. Asimismo, será responsable de iniciar procedimientos administrativos de oficio para suspender cualquier actividad en una cuenca que caiga en el supuesto anterior. De igual manera promoverá ante la Procuraduría del Agua y Tribunales Federales competentes la reparación de daños causados por cualquier actividad en una cuenca que vulnere la calidad de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 89.-** La construcción y equipamiento de cualquier pozo requerirá de autorización previa por parte de la Comisión Nacional del Agua, otorgada con base en un estudio técnico realizado por quienes designe el Consejo de Cuenca correspondiente que demuestre que:

- I. La extracción de las aguas no afectará en el corto y largo plazos a la calidad del agua extraída, ni a cuerpos de agua o ecosistemas en la cuenca o en cuencas adyacentes;
- II. El cono de abatimiento del pozo no afectará a otros pozos de extracción, y
- III. La dinámica de extracción autorizada no resultará en procesos de hundimiento, grietas o socavones, en zonas vulnerables a estos fenómenos.

Los costos de la realización del estudio técnico correrán a cargo del promovente de la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 90.-** Los asignatarios o concesionarios de aguas subterráneas en zonas potencialmente susceptibles a hundimientos estarán obligados a cubrir el costo de la instalación de testigos por parte de la Comisión Nacional del Agua, para detectar posibles procesos de hundimiento en las zonas de extracción de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO 91.-** En zonas que sufren de procesos de hundimiento mayores a 2 centímetros al año, la



Comisión Nacional del Agua estará obligada a realizar los estudios técnicos y de campo requeridos para tomar las medidas necesarias a fin de evitar los hundimientos, incluyendo la posible clausura o reubicación de los pozos, cuyo costo total será cubierto por los concesionarios en la zona de influencia, con el fin de garantizar:

- I. La integridad de los inmuebles y la seguridad física de los habitantes;
- II. El mantenimiento en buenas condiciones de la infraestructura urbana, incluyendo las líneas de agua potable y de drenaje, y
- III. La conservación del patrimonio arquitectónico.

#### **Sección**

**IV**

#### **De las aguas residuales**

**ARTÍCULO 92.-** Los comités de microcuenca, las comisiones de subcuenca y las juntas municipales promoverán los acuerdos entre los sistemas de agua potable y saneamiento generadores de aguas residuales municipales, con potenciales usuarios de este recurso, incluyendo posibles convenios en donde los usuarios de las aguas residuales asuman parcial o total responsabilidad por la operación de la planta de tratamiento, contando con acceso a recursos públicos para la construcción de dichas plantas. El reúso de aguas residuales para actividades sin fines de lucro no generará el cobro de derechos. Cuando haya más de un solicitante para el aprovechamiento de aguas residuales municipales, se dará preferencia a solicitantes que buscan utilizar este recurso para la seguridad alimentaria. Los acuerdos para el acceso a aguas residuales deberán prever la posibilidad de una reducción progresiva en el volumen disponible y en ningún caso podrán garantizar acceso a volúmenes constantes o crecientes a futuro.

La autorización de financiamiento y construcción de plantas de tratamiento requerirá de una Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental, para determinar el tamaño, ubicación, y tecnologías a emplear, desde una perspectiva integral.

**ARTÍCULO 93.-** Las normas oficiales mexicanas definirán la calidad de aguas municipales tratadas para reúso agrícola. Se buscará fomentar el aprovechamiento de los nutrientes y micronutrientes por parte de los cultivos agrícolas, garantizando siempre que sean libres de agentes infecciosos o sustancias nocivas que podrían acumularse en los suelos o ser absorbidos por los cultivos o el ganado en detrimento de la salud de las personas.

Asimismo, la infiltración de aguas residuales tratadas requiere el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

**ARTÍCULO 94.-** Se promoverá la utilización de técnicas de tratamiento de aguas residuales que aprovechen la energía contenida en la biomasa removida para el propio proceso de tratamiento y otros usos, evitando que el proceso de tratamiento consuma energéticos o produzca gases de efecto invernadero.

**ARTÍCULO 95.-** Queda prohibida la descarga de aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado o drenaje municipal.

Los usuarios industriales tendrán que contar con plantas para el tratamiento y reúso de sus propias aguas residuales, con el fin de cumplir con la meta de cero descargas. Varios concesionarios industriales podrán compartir infraestructura de tratamiento, si con ésta logran cero descargas, cien por ciento reciclaje.



## Sección

V

### De las aguas marinas

**ARTÍCULO 96.-** La extracción de aguas marinas para procesos de desalinización y su aprovechamiento en cualquiera de los usos previstos en esta ley, requerirá de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico y de una Manifestación de Impacto Ambiental para garantizar que no causará daños a manglares, humedales o a ecosistemas marinos. Además se requerirá de una Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental que muestre que la construcción, mantenimiento y operación de una planta desalinizadora, así como el manejo y disposición final propuesta para sus residuos representa la opción más positiva a lo largo de su vida útil. La operación de estas obras tendrá que realizarse sin fines de lucro.

## Sección

VI

### De la infraestructura hídrica

**ARTÍCULO 97.-** Las obras orientadas a la gestión hídrica serán construidas y operadas sin fines de lucro, preferentemente por los pueblos y comunidades indígenas, los ejidos y comunidades rurales, las organizaciones de productores o los gobiernos locales.

Los tres órdenes de gobierno, de conformidad sus respectivas competencias, tendrán la obligación de ejecutar las obras aprobadas en los planes rectores de su competencia, según la calendarización establecida por el Consejo Nacional de Cuencas, en coordinación con los consejos de cuenca.

**ARTÍCULO 98.-** Toda presa ya construida contará con un Comité de Regulación formado por su respectivo Consejo de Cuenca, para vigilar el buen estado y buen manejo de la presa, prevenir su azolve y administrar sus aguas en función de los múltiples objetivos que pudieran considerarse, priorizando siempre el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria, y la disminución de vulnerabilidad a sequías e inundaciones.

**ARTÍCULO 99.-** La autorización para la construcción y operación de una presa nueva requerirá:

- I. Un dictamen mediante el cual se constate que la obra es necesaria. Si el fin de la presa es la generación de energía eléctrica, se tendrá que demostrar que se está utilizando la infraestructura existente a capacidad, y que se han agotado medidas para lograr mayor eficiencia. En todo caso, la generación de la energía eléctrica tendría que realizarse por una entidad pública o comunitaria sin fines de lucro.
- II. Un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico que demuestre que la presa propuesta no tendría un impacto negativo en el funcionamiento hidrológico de la cuenca, así como la documentación del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas y del respectivo Consejo de Cuenca.
- III. Una Evaluación del Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental calculado a lo largo de la vida útil del proyecto, mediante la cual se muestre que el impacto del proyecto es hídrica, social y ambientalmente positivo.

En ningún caso se obligará a los núcleos agrarios beneficiarios de las aguas de riego a financiar la infraestructura hidroagrícola que podría asociarse a una presa, ni se exigirá la expropiación de una parte o la totalidad de sus tierras como compensación por su construcción.

**ARTÍCULO 100.-** El Consejo de Cuenca, previo a la aprobación de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico podrá recomendar que la Comisión Nacional del Agua extienda un permiso anualmente renovable, sujeto al cumplimiento de sus condicionantes, para el aprovechamiento acuícola en infraestructura hidráulica federal. Las actividades de acuicultura efectuadas en aguas pluviales captadas o de pequeña escala en sistemas suspendidos en aguas nacionales que no afecten la calidad de las aguas, no requerirán de concesiones.



**CAPÍTULO**

**III**

**DE LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES Y PERMISOS**

**ARTÍCULO 101.-** La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua para uso personal doméstico y servicios públicos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de organismos operadores de agua estatales, municipales o de cogestión comunitaria, se documentará mediante títulos de asignación.

**ARTÍCULO 102.-** Esta Ley reconoce el derecho al agua de los pueblos comunidades indígenas para usos personal y doméstico, para servicios públicos y para seguridad alimentaria sin la necesidad previa de asignación o concesión. Los pueblos indígenas administrarán las aguas superficiales, pluviales, residuales y sagradas como parte integral de sus tierras según sus propias formas de gobierno. Se coordinarán con pueblos y comunidades vecinos y al interior de los consejos de cuenca con el fin de lograr la gestión integral de la cuenca o cuencas de las cuales formen parte.

**ARTÍCULO 103.-** En el otorgamiento y renovación de concesiones y asignaciones se dará preferencia al acceso equitativo al agua de calidad para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, respetando los volúmenes ecológicamente aprovechables. Esta prelación se aplicará también a los procesos de revocación de concesiones que se actualicen conforme a los criterios y procedimientos previstos en los artículos correspondientes.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se otorguen y revoquen concesiones en los términos de la presente Ley, deberán adminicular los principios constitucionales y de esta Ley al fundamento y motivación de los actos jurídicos de que se trate.

**ARTÍCULO 104.-** En los casos en que el Consejo de Cuenca correspondiente declare la cuenca en extremo estrés hídrico, o que se constaten procesos de hundimiento mayores a 5 centímetros al año en zonas de extracción o descenso en el nivel estático de pozos mayores a un metro por año, se procederá a la revocación inmediata de todas las concesiones, seguida de un proceso de otorgamiento de concesiones provisionales por volúmenes menores, en caso de ser procedentes conforme a los criterios Constitucionales y de la presente Ley.

**ARTÍCULO 105.-** En todos los instrumentos jurídicos concernientes a esta materia, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán ponderar la prevalencia de los principios constitucionales establecidos en los artículos 1o, 2o, 4o, 25 y 27, sobre las pretensiones de los particulares, incluyendo las fundadas en la alegación de derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 106.-** El Ejecutivo Federal se asegurará que las concesiones y asignaciones en materia de aguas estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentará mecanismos para mantener o restablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del País y el de los ecosistemas vitales para el agua, incluida la revocación de los actos administrativos emitidos.

Los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, serán responsables de la gestión en cantidad y calidad de las aguas nacionales que tengan asignadas.

**ARTÍCULO 107.-** El acceso a todas las aguas nacionales continentales, incluidas las del subsuelo, está sujeto al interés público y a la posibilidad de su aprovechamiento sustentable para la satisfacción de necesidades



de consumo humano y doméstico de las generaciones actuales y futuras, para garantizar la seguridad alimentaria en el País y para la continuidad de la actividad económica en consonancia con el artículo 25 Constitucional.

**ARTÍCULO 108.-** El establecimiento de zonas de veda, sobre las cuales no se podrán emitir actos administrativos para el uso o aprovechamiento de aguas, será de carácter temporal y conforme a los siguientes supuestos:

- I. Cuando a través de otras medidas no se pueda lograr la conservación o rehabilitación de las reservas hídricas o del ciclo hidrológico.
- II. En casos de desastres naturales o derivados de actividades humanas, como medida preventiva y complementaria a otras medidas, con la finalidad de evaluar los daños ocasionados, permitir la rehabilitación de la infraestructura y los recursos hídricos, así como evitar riesgos a la salud.

El establecimiento, modificación o levantamiento de zonas de veda se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En todo caso, la Comisión Nacional del Agua evaluará la información disponible sobre los aspectos técnicos, sociales y económicos involucrados para resolver lo que corresponda, de conformidad con las resoluciones de los consejos de cuenca correspondientes.

**ARTÍCULO 109.-** La descarga permanente o intermitente de aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, sólo podrá realizarse contando con permisos otorgados por la Comisión Nacional del Agua conforme a las resoluciones de los consejos de cuenca, al igual que la construcción de obras hidráulicas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

No se permitirá la descarga de aguas residuales que no sean de origen doméstico o servicios públicos al drenaje de los centros de población.

**ARTÍCULO 110.-** La solicitud de concesión o asignación deberá contener la información y cubrir los requisitos que señale el Reglamento. En los casos en que se requieran permisos de descarga de aguas residuales o para la realización de las obras destinadas a la explotación, uso o aprovechamiento o al tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas, deberán solicitarse conjuntamente en un solo trámite.

Las solicitudes deberán presentarse para su consideración global dentro del último bimestre del año y serán resueltas dentro del primer bimestre del siguiente año. En caso contrario, se entenderá que la concesión o asignación y los permisos solicitados no han sido otorgados.

**ARTÍCULO 111.-** Para el otorgamiento de concesiones, asignaciones y permisos las autoridades deberán motivar su actuación en términos de los siguientes criterios en orden de prioridad:

- I. El Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable y las necesidades de recursos hídricos en el País y en las cuencas correspondientes;
- II. El acceso para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, a cualquier otro uso;
- III. El acceso para la prestación de servicios básicos tales como hospitales y escuelas, y
- IV. El acceso para la producción de alimentos destinados al consumo humano en el territorio nacional.



En todo caso, deberán:

- a) Detallar la forma en que se realizó el acceso al uso y disfrute preferente de los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades equiparables en los lugares que habitan y ocupan;
- b) Explicar las circunstancias en que se verificó la participación social, conforme a lo previsto en el texto de la presente Ley, y
- c) Mostrar la congruencia de la concesión con la resolución anual de concesiones y asignaciones del Consejo de Cuenca correspondiente, así como con su Plan Rector de Cuenca.

**ARTÍCULO 112.-** Las concesiones se otorgarán de acuerdo a los distintos usos previstos en la presente Ley, conforme al volumen anual ecológicamente aprovechable, tomando en consideración y en estricto apego a lo Agenda Nacional del Agua, la Estrategia Nacional y los planes rectores que correspondan.

Los solicitantes de concesiones para usos industriales, agrícolas y mineros deberán presentar su Cédula de Operación Anual asociada al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y reportar, entre otra información, los volúmenes de las sustancias que podrían descargarse a aguas nacionales o filtrarse a los acuíferos.

Los concesionarios estarán obligados a entregar informes bimestrales a los Consejos de Cuenca, sobre nivel estático, temperatura y calidad del agua del pozo o de la fuente superficial.

**ARTÍCULO 113.-** En los usos industriales y mineros las concesiones estarán condicionadas a la presentación e implementación, conforme las disposiciones reglamentarias de esta Ley, de un plan que contenga metas anuales e indicadores medibles, tendientes al objetivo de cero descargas así como a la sustitución o eliminación inmediata de sustancias tóxicas. El incumplimiento del plan aprobado será causal suficiente para la revocación de la concesión.

Los concesionarios deberán realizar sus descargas en sitios de acceso público. Tanto los sitios de entrada como de descarga deberán ser accesibles en todo momento a las autoridades competentes y a la Contraloría Social del Agua para la toma de muestras, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 114.-** En los usos agrícolas las concesiones estarán condicionadas a la eliminación progresiva de agroquímicos dañinos, acumulables o persistentes, así como a la implementación de prácticas para la conservación y restauración de la fertilidad natural de los suelos, conforme al programa respectivo. El otorgamiento o renovación de las concesiones respectivas dependerá, además del cumplimiento de los términos y condicionantes de concesiones previas, de los avances de los solicitantes en la consecución de los objetivos del programa. El incumplimiento del programa aprobado será causal suficiente para la revocación de la concesión.

**ARTÍCULO 115.-** Los concesionarios, en todos los casos, deberán contar con medidores de entrada y de salida de acceso público permanente conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 116.-** Los derechos derivados de los títulos de concesión serán personales e intransferibles.

**ARTÍCULO 117.-** Los instrumentos administrativos de concesión y asignación, sólo podrán otorgarse en términos de los volúmenes anuales de agua ecológicamente aprovechable en cada cuenca.

El otorgamiento de concesiones subsecuentes estará sujeto, adicionalmente, al cumplimiento de las condicionantes asociadas a la concesión previa y al monitoreo de dinámicas de hundimiento y conos de



abatimiento. En los casos en que los volúmenes extraídos al amparo de una determinada concesión se asocien con hundimientos o con una disminución en el nivel de aguas subterráneas disponibles para el derecho humano al agua, la concesión no será renovada en los mismos términos. En todo caso, en las condicionantes de las concesiones y asignaciones se buscará asegurar que, en la mayor medida posible, el agua utilizada sea reciclada, reusada o regresada con calidad al cuerpo de agua superficial o subterráneo del cual fue extraída.

No se concesionará agua potable para usos que podrían utilizar aguas pluviales o aguas residuales tratadas.

**ARTÍCULO 118.-** Las asignaciones se otorgarán a entidades públicas solamente para destinarse a la distribución equitativa para el consumo personal y doméstico, así como a la prestación de servicios públicos. Las asignaciones serán calculadas con base en el Volumen de Acceso Estándar de Cuenca.

**ARTÍCULO 119.-** Las propias entidades públicas titulares de asignaciones, podrán autorizar el uso de aguas ya utilizadas y tratadas mediante métodos que conserven nitrógeno, fósforo y micronutrientes y que eliminen patógenos, con fines de aprovechamiento para usos agrícolas en las zonas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 120.-** El ejercicio de los títulos de concesión, asignación y de los permisos, estará sujeto a las condicionantes que se establezcan en los mismos, caso por caso. Sus titulares deberán presentar un informe anual y, en su caso su Cédula de Operación Anual vigente, conforme a lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en los documentos respectivos.

**ARTÍCULO 121.-** En la autorización y ejecución de obras y de trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas se aplicarán los principios de precaución y prevención, con la finalidad de evitar efectos negativos a terceros, al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento y a la cuenca hidrológica.

**ARTÍCULO 122.-** La extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, cuando se pretenda su desalinización, se sujetará al régimen de concesiones además de a lo previsto en el artículo 96 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 123.-** La Comisión Nacional del Agua tendrá en todo momento la facultad de revisar las concesiones, asignaciones y permisos vigentes, bajo criterios técnicos y a la luz de los principios constitucionales previstos en los artículos 4o, 25 y 27 y, de manera fundada, motivada y transparente, revocar las que se considere que vulneran los derechos garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, deberá revisar las concesiones, asignaciones y permisos que le soliciten los consejos de cuenca o la Contraloría Social del Agua.

La revisión a la que se refiere este artículo deberá cumplir, además de los criterios previstos para el otorgamiento, con los siguientes:

- I. Examinar con minuciosidad los elementos técnicos de la concesión, asignación o permiso en cuestión;
- II. Motivar exhaustivamente la utilidad pública desde la perspectiva técnica y social;
- III. Prever formas de indemnización compensatorias que atiendan sobre todo a la conservación de los empleos y a la consecución de las actividades económicas que generen desarrollo sustentable, y
- IV. Asegurar la participación de representantes del Consejo de Cogestión de Cuenca y de otros interesados en todos los tramos de los acuerdos indemnizatorios.

Para lograr lo previsto en las fracciones III y IV se considerarán las posibilidades de reciclaje, tratamiento y



reúso de aguas, de captación de aguas pluviales, así como el otorgamiento de concesiones en cuencas con mayor disponibilidad.

**ARTÍCULO 124.-** La determinación del orden de revisión de las concesiones, asignaciones y permisos vigentes, estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. Mayores volúmenes de extracción;
- II. Irregularidades advertidas por las autoridades competentes y por la Contraloría Social del Agua;
- III. Conflictos sociales vinculados a necesidades de consumo personal y doméstico, y
- IV. Solicitudes presentadas ante los tribunales especializados, que evaluarán y dictaminarán caso por caso.

**CAPÍTULO**

**IV**

**DE LOS USOS DEL AGUA**

**Sección**

**I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 125.-** Esta Ley reconoce los siguientes usos prioritarios del agua: personal-doméstico; para servicios públicos; para la seguridad alimentaria.

**ARTÍCULO 126.-** En igualdad de circunstancias y cuidando siempre de garantizar el caudal ecológico, la prelación de un uso sobre otros será la siguiente:

- I. Uso personal y doméstico y uso para servicios públicos;
- II. Uso para la seguridad alimentaria;
- III. Uso en agricultura comercial;
- IV. Uso industrial;
- V. Uso acuícola;
- VI. Uso para la generación de energía;
- VII. Uso minero, y
- VIII. Otros usos.

**Sección**

**II**

**De los usos aplicados al derecho humano al agua y saneamiento**

**ARTÍCULO 127.-** El uso personal y doméstico, es el primer uso prioritario para los volúmenes anuales de agua ecológicamente aprovechable en una cuenca, a ser utilizado exclusivamente en el ámbito domiciliario para las necesidades básicas de alimentación, limpieza e higiene de los miembros del hogar. El agua para este uso será proporcionada por los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera equitativa entre todos los habitantes en su zona de operación.

**ARTÍCULO 128.-** El uso para servicios públicos se refiere a las dotaciones de agua requeridas para los baños, servicios de cocina y de limpieza de escuelas, hospitales, universidades, oficinas gubernamentales, restaurantes, centros comerciales y otras entidades públicas o privados que atienden al público. Estas dotaciones serán contempladas en los volúmenes asignados a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Queda prohibido destinar aguas de uso para servicios públicos a jardines y actividades industriales,



incluyendo la producción industrial de bebidas o alimentos. En casos de emergencia hídrica, los servicios de instituciones públicas tendrán prioridad sobre los servicios de entidades privadas.

Los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento titulares de estas asignaciones tendrán que cumplir con requisitos de eficacia; eficiencia; eliminación de fugas; distribución equitativa; asequibilidad económica; no-discriminación; provisión de bebederos y baños dignos en lugares públicos; captación, saneamiento y reúso; democracia interna, transparencia y rendición de cuentas.

### **Sección**

III

#### **Del uso para la seguridad alimentaria**

**ARTÍCULO 129.-** Se considera uso para la seguridad alimentaria el aprovechamiento prioritario del agua para riego por parte de productores familiares, ejidales, comunales o indígenas con fines de autoconsumo o en micro y pequeñas empresas que abastezcan mercados locales y regionales, cuya producción agrícola, ganadera o acuícola está fuertemente vinculada a las necesidades alimentarias de la zona en la que se lleva a cabo o de la nación. Este uso será certificado por un Panel de Expertos sin conflictos de interés, a ser nombrado por el Consejo de Cuenca correspondiente, según los términos definidos en esta Ley y en el Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria de la cuenca.

El uso para la seguridad alimentaria, se gestionará bajo los siguientes criterios:

- I. Será preferente a cualquier otro uso, una vez garantizado el derecho humano al agua, dentro de los volúmenes ecológicamente aprovechables;
- II. En las actividades agropecuarias desarrolladas para lograr seguridad alimentaria, se buscará incorporar las mejores prácticas a efecto de lograr la eliminación progresiva de la sobreexplotación y contaminación de aguas nacionales, la erosión, el agotamiento y la salinización de suelos, buscando transitar de manera progresiva a una agricultura sustentable, orgánica, que sustituya de manera inmediata el uso de plaguicidas tóxicos, y
- III. El Estado promoverá y apoyará el desarrollo de infraestructura hidro-agrícola eficiente, ambientalmente apropiada, social y culturalmente aceptada, para lograr la seguridad alimentaria en el País.

El agua para riego que haya sido dotada a núcleos agrarios o pueblos y comunidades indígenas por resolución presidencial, decreto, por usos y costumbres o por la titulación de bienes comunales será reconocida sin necesidad de asignación o concesión.

**ARTÍCULO 130.-** Los usuarios de aguas para la seguridad alimentaria, podrán organizarse para el mejor aprovechamiento de las aguas en unidades de riego, distritos de riego, distritos de temporal tecnificado o a través de las figuras previstas en la Ley Agraria o como comunidades indígenas, para lo cual el Estado reconocerá y facilitará la organización autogestiva.

**ARTÍCULO 131.-** El agua para riego, sea con aguas superficiales, subterráneas o tratadas, será administrada por organizaciones de regantes sin fines de lucro conformadas por sus propios usuarios. En el caso de tierras ejidales, comunales o de pueblos indígenas, el agua para riego será administrada por la Asamblea o figura correspondiente al régimen de propiedad social de la tierra.

Los derechos sobre agua en tierras de riego corresponderán al núcleo agrario y, en caso de la enajenación de una parcela bajo el régimen de pleno dominio, el derecho parcelario al agua correspondiente seguirá en manos del núcleo agrario. Los ejidatarios y comuneros tendrán la obligación de utilizar las mejores prácticas para la conservación de suelo y el uso de fertilizantes orgánicos. Asimismo, se deberá respetar el principio del acceso equitativo al interior de las organizaciones de riego.



**ARTÍCULO 132.-** Las organizaciones de usuarios del riego tendrán que contar con un Reglamento Interno aprobado por su Asamblea General de Usuarios que especifique:

- I. La forma y los términos en que se llevará el padrón de usuarios;
- II. Los procedimientos para la toma de decisiones por parte del conjunto de miembros usuarios, incluyendo la elección de su mesa directiva y los procedimientos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;
- III. Los derechos y obligaciones de los miembros usuarios, incluyendo su participación en la administración y vigilancia del sistema, y las sanciones por incumplimiento;
- IV. La forma de distribución y administración de las aguas concesionadas;
- V. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de los miembros o usuarios;
- VI. La forma y términos para realizar el pago por los servicios de riego;
- VII. Las medidas necesarias para propiciar el uso eficiente y tecnificado de las aguas;
- VIII. Las medidas para la conservación, restauración y protección de las cuencas en las que se encuentra las parcelas a regar, y
- IX. La forma y términos en que se procederá a la fusión, escisión, extinción y liquidación de la organización de regantes.

**ARTÍCULO 133.-** Los ejidos, comunidades y otros grupos de productores organizados para el manejo de agua con sistemas de riego o temporal tecnificado para la producción, acordarán a nivel de cuenca un Reglamento en el que se identifiquen las necesidades de agua para riego, la cantidad de tierras, tipos de cultivo, fertilizantes utilizados y técnicas de riego empleadas, así como la información solicitada por el Consejo de Cuenca correspondiente y sus órganos auxiliares. Asimismo, determinarán:

- I. La manera en que se garantizará y se vigilará el buen mantenimiento de la infraestructura hidráulica, incluyendo la red primaria;
- II. La infraestructura hidro-agrícola y técnicas para el aprovechamiento social del agua;
- III. La inversión pública requerida para la construcción, mantenimiento, operación y funcionamiento de la infraestructura hidro-agrícola, respetando los términos del Programa de Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria de la cuenca;
- IV. Las medidas y formas para transitar a una agricultura libre de plaguicidas tóxicos;
- V. Las medidas para el control y preservación de la calidad del agua, en los términos de Ley, y
- VI. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden los miembros o usuarios.

**ARTÍCULO 134.-** En el Programa para la Sustentabilidad Hídrico-Alimentaria de cada cuenca se promoverá la organización de los usuarios de agua para contribuir a garantizar el derecho a la alimentación, así como la construcción y mantenimiento de la infraestructura necesaria para aprovechar el agua de manera óptima considerando:

- I. El Plan Rector de la cuenca correspondiente, el cual indicará las potenciales fuentes de agua superficial, subterránea, residual tratable y pluvial aprovechables, así como los cultivos más apropiados para satisfacer necesidades de seguridad alimentaria según las condiciones locales;
- II. La reorganización de infraestructura hidro-agrícola;



- III. El perímetro del distrito, unidad o sistema de riego, así como la superficie con derecho de riego que los integran;
- IV. Los requisitos para proporcionar el servicio de riego;
- V. El censo de propietarios o poseedores de tierras, y
- VI. Los demás requisitos que establece la presente Ley, de acuerdo con el título expedido.

**ARTÍCULO 135.-** Las aguas para riego tendrán que cumplir con las normas establecidas para prevenir y controlar la contaminación de los suelos. No se permitirá el uso de aguas salinas para riego.

**ARTÍCULO 136.-** Los consejos de cuenca aprobarán los reglamentos y demás instrumentos normativos de las figuras agrarias para el uso del agua en la producción agrícola-ganadera y de seguridad alimentaria, garantizando la efectiva participación de los usuarios del agua, desde la planeación del uso del agua hasta la toma de decisiones de las actividades, proyectos, etc., a realizar.

**ARTÍCULO 137.-** El Estado tomará las medidas necesarias para que los productores agropecuarios de productos cuyo destino sea la seguridad alimentaria del País tengan acceso a la infraestructura hidro-agrícola requerida para la distribución del agua para riego, así como para lograr el mantenimiento, mejoramiento y optimización de la eficiencia de la infraestructura hidro-agrícola primaria para la seguridad alimentaria, aún cuando haya transferido la infraestructura a los usuarios.

Los productores enfocados a la seguridad alimentaria tendrán preferencia en el uso de aguas tratadas de presas y de cualquier infraestructura hidro-agrícola existente.

### **Sección III**

#### **Del uso en agricultura comercial**

**ARTÍCULO 138.-** En cuencas con excedentes disponibles después de cumplir con los derechos humanos al agua y la alimentación, el Consejo de Cuenca podrá autorizar el otorgamiento de concesiones anuales de agua para la producción agrícola o ganadera con fines lucrativos.

El otorgamiento o renovación de estas concesiones estarán condicionados a la entrega y aprobación de un Plan de Riego y Recuperación de Suelos, el cual indicará la forma en que adoptará técnicas para el ahorro de agua, la conservación de suelos y la eliminación progresiva de agroquímicos nocivos; junto con su Plan de Siembra, debidamente aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El incumplimiento de estas condicionantes resultará en la no renovación o la revocación definitiva de la concesión.

**ARTÍCULO 139.-** La producción agrícola y ganadera con fines de lucro, debe realizarse en respeto a los derechos humanos de las jornaleras y los jornaleros en sus campos de producción. El incumplimiento de esta obligación será motivo de la no renovación de la respectiva concesión.

Las concesiones para el uso ganadero tendrán que cumplir con planes de ordenamiento ganadero aprobados por el Consejo de Cuenca, contemplando estrategias para prevenir daños a suelos, vegetación y a aguas superficiales y subterráneas.

**ARTÍCULO 140.-** Para la renovación de concesiones para uso de agua en actividades agrícolas o ganaderas con fines comerciales en medianas y grandes empresas, se tendrá que acreditar el pago del costo total de la electricidad usada en la extracción del agua de sus pozos, sin la aplicación de subsidio alguno.



**ARTÍCULO 141.-** Las concesiones para uso agrícola conllevarán la obligación de instrumentar mejores prácticas en las actividades agropecuarias, con la finalidad de prevenir y controlar la erosión de los suelos, su infertilidad y la contaminación de acuíferos.

En el otorgamiento de concesiones de agua para uso agrícola, se priorizarán las solicitudes de cultivos que conservan los suelos y el patrimonio genético de las localidades y que no impliquen el uso de agroquímicos.

**ARTÍCULO 142.-** Las autoridades federales, a partir de las resoluciones de los consejos de cuenca, tendrán la obligación de lograr la eliminación progresiva, en un periodo no mayor a 15 años, de los procesos de riego en zonas consideradas como altamente vulnerables a la desertificación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como con aguas salinas.

**ARTÍCULO 143.-** Las actividades que implican el confinamiento de más de 1,000 aves, o más de 500 unidades de ganado mayor requerirán de un Dictamen Socio-Hídrico para la autorización de su concesión, garantizando la no contaminación de aguas superficiales o subterráneas con patógenos, sustancias químicas o excretas generadas. La renovación de su concesión requerirá de la certificación de su cumplimiento con este requisito, así como con cualquier otro condicionante que su Consejo de Cuenca le haya indicado.

**ARTÍCULO 144.-** El uso acuícola es el uso de aguas corrientes para la producción de especies acuáticas para el consumo humano y productivo.

En donde existan las condiciones adecuadas, a ser determinadas por un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, el Consejo de Cuenca podrá autorizar concesiones de agua para uso acuícola que no involucren el manejo de especies exóticas invasoras. La renovación de la concesión estará sujeta a la recuperación y reúso de los nutrientes descargados, así como al cumplimiento con la calidad del agua según las especificaciones del Consejo de Cuenca y la normatividad vigente.

#### **Sección IV**

##### **De los usos de agua aplicados a actividades industriales**

**ARTÍCULO 145.-** El uso industrial del agua es el que se otorga mediante concesión para procesos de transformación de materias primas o materiales. De igual manera incluye el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la industria.

**ARTÍCULO 146.-** En los usos industriales las concesiones se otorgarán según su disponibilidad, y estarán condicionadas al establecimiento de mecanismos de reciclaje interno, tendientes a lograr obligatoriamente el objetivo de cero descargas, así como a la eliminación inmediata de sustancias tóxicas.

Cada concesión para usos industriales en los que no se haya logrado el objetivo de cero descargas, deberá contar con un permiso de descarga y ésta deberá realizarse en un sitio accesible en todo momento a las autoridades competentes, a la Contraloría Social del Agua y al público en general, para la toma de muestras. Se prohíbe la mezcla de descargas provenientes de distintos concesionarios antes de su punto de descarga; en caso de que tenga lugar dicha mezcla, todos los concesionarios serán solidariamente responsables por los contenidos de las mismas. Tanto los sitios de entrada como de descarga deberán contar con medidores con transmisión en tiempo real.

**ARTÍCULO 147.-** Cada empresa o unidad industrial que utilice aguas nacionales deberá contar con una concesión de aguas y permiso de descarga en los términos de la presente ley. Se prohíbe el uso de agua potable asignada a los sistemas de agua potable y saneamiento para cualquier uso industrial al igual, que la descarga de sus aguas a los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal. Las descargas a cuerpos de agua tendrán que realizarse a la misma temperatura del cuerpo receptor.



**ARTÍCULO 148.-** En cuencas con volúmenes anuales excedentes, el Consejo de Cuenca podrá resolver a favor del otorgamiento de concesiones para procesos industriales que impliquen el consumo continuo de agua para su producción, en cuyo caso aplicarán cuotas específicas más altas que serán destinadas a la gestión de cuenca, al Fondo Nacional para el Derecho Humano al Agua y Saneamiento, o a la instalación de bebederos públicos con agua potable de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables, según considere. Las embotelladoras tendrán que utilizar botellas retornables o biodegradables y contribuir a la cultura de reducción, reúso y reciclaje de estos residuos.

**ARTÍCULO 149.-** Queda prohibida la utilización de agua potable destinada al uso personal doméstico o a servicios públicos para obras de construcción. Conforme a la disponibilidad, el Consejo de Cuenca podrá autorizar concesiones temporales para volúmenes fijos de agua que se destinen a obras de construcción, previa Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental que muestre que la obra no pondrá en riesgo el derecho humano al agua de los habitantes actuales de la cuenca, y que no ocasionará daños su ciclo hidrológico, a sus ecosistemas o al buen funcionamiento de los flujos subterráneos. No se podrá transportar agua de una cuenca a otra para obras de construcción sin contar con la aprobación de ambos consejos de cuenca.

#### **Sección VI** **Del uso acuícola**

**ARTÍCULO 150.-** El uso acuícola es el uso de aguas corrientes para la producción de especies acuáticas para el consumo humano y productivo.

En donde existan las condiciones adecuadas, a ser determinadas por un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, el Consejo de Cuenca podrá autorizar concesiones de agua para uso acuícola que no involucren el manejo de especies exóticas invasoras. La renovación de la concesión estará sujeta a la recuperación y reúso de los nutrientes descargados, así como al cumplimiento con la calidad del agua según las especificaciones del Consejo de Cuenca y la normatividad vigente.

#### **Sección VII** **De los usos del agua aplicados en actividades extractivas**

**ARTÍCULO 151.-** El uso minero implica la utilización de aguas nacionales que se autoriza mediante concesión para la realización de actividades extractivas de minerales del subsuelo. En cuencas con volúmenes excedentes de agua, el Consejo de Cuenca, previo Dictamen de Impacto Socio-Hídrico, podrá concesionar volúmenes fijos de agua a ser utilizada en sistemas cerrados de cero descargas para actividades mineras.

**ARTÍCULO 152.-** No se otorgarán concesiones de aguas nacionales para actividades de minería tóxica a cielo abierto, ni para procesos de fracturación hidráulica.

#### **Sección VIII** **De los usos de agua para la generación de energía eléctrica**

**ARTÍCULO 153.-** Es el uso de agua para el enfriamiento de generadores termoeléctricos, así como para la producción de vapor en el caso de plantas termoeléctricas de ciclo combinado mediante el empleo de aguas nacionales o residuales, requiere:

- I. Que el agua utilizada sea reciclada internamente en su totalidad, de modo que los volúmenes asignados o concesionados sean volúmenes puntuales que sólo sirvan para reemplazar pérdidas menores;
- II. Que un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico determine que la operación de la termoeléctrica no vulnera el derecho humano al agua y saneamiento, a la salud, ni al medio ambiente sano para el desarrollo y



bienestar de las personas, con atención especial a sus potenciales impactos por la emisión de gases de efecto invernadero, contaminantes causantes de lluvia ácida o metales tóxicos; por potenciales residuos radiactivos; por serias alteraciones geológicas, térmicas o de calidad relacionadas con el agua en los flujos subterráneos; por la provocación de movimientos sísmicos; por alteraciones térmicas y por su potencial de provocar accidentes graves.

III. Que el proyecto cuente con el consentimiento previo, libre e informado de los habitantes de la microcuenca, subcuenca y cuenca en donde se ubicaría;

IV. Que previa a la realización de cualquier nuevo proyecto se muestre como absolutamente necesario para el cumplimiento de derechos humanos, así como que la tecnología propuesta es la que menos vulnera el derecho humano al agua, a la salud y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, y

V. Que se demuestre exhaustivamente la capacidad de garantizar que sus desechos radioactivos estarán permanentemente aislados de las aguas nacionales superficiales y subterráneas del País, en caso de interés en uso de aguas nacionales para el enfriamiento de plantas termoeléctricas nucleares.

Las autoridades responsables de resolver las solicitudes correspondientes, deberán considerar en todo momento la opción de modificar o frenar el proyecto propuesto en función de los derechos humanos vinculados al agua.

**ARTÍCULO 154.-** El uso no consuntivo para la generación de energía eléctrica implica su embalsamiento o caídas de agua y requerirá de una Evaluación de Costo-Beneficio Socio-Hídrico-Ambiental mediante el cual se constate que la obra es necesaria y que la tecnología y diseño propuestos generarán efectos positivos a lo largo de la vida útil del proyecto. Se prohibirá el trasvase de las aguas río arriba o río abajo de la obra.

Para la realización de una presa hidráulica es necesario contar con el consentimiento previo, libre e informado de los comités de microcuenca, las comisiones de subcuenca, los consejos de cuenca y los pueblos o comunidades indígenas potencialmente afectados por la obra.

En la generación de energía eléctrica mediante usos no consuntivos, sólo se podrá utilizar el agua de ríos que no se consideren prístinos y se deberá respetar el caudal ecológico del río, calculado según las normas mexicanas vigentes, considerando el régimen de flujos esperados durante su vida útil. En todo caso, se requerirá del depósito de una fianza para cubrir el costo de mantenimiento y eventual reemplazo o desmantelamiento de la obra, el cual deberá ser calculado como parte integral del proyecto desde su construcción.

## **Sección IX**

### **De otros usos**

**ARTÍCULO 155.-** Los consejos de cuenca, según la disponibilidad de volúmenes anuales de agua ecológicamente aprovechable, podrán autorizar concesiones anualmente renovables para proyectos recreativos tales como balnearios o parques acuáticos.

**ARTÍCULO 156.-** El uso de agua en hoteles requerirá, en los casos en que lo determinen las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, de un Dictamen de Impacto Socio-Hídrico y, en todo caso, será obligatorio el tratamiento y reúso obligatorio de sus aguas residuales.

En donde haya condiciones, el Consejo de Cuenca podrá autorizar la asignación de un volumen adicional a un sistema de agua potable y saneamiento para uso hotelero, según criterios especificados por este Consejo y el sistema de agua potable y saneamiento.



Si se acredita que el sistema sacrifica el uso doméstico y de servicios públicos, el uso para seguridad alimentaria o el uso para los ecosistemas para dotar de agua a la industria hotelera, el volumen adicional asignado será cancelado y las empresas hoteleras deberán solicitar concesiones directas en los términos de esta Ley.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS Y CUENCAS**

**ARTÍCULO 157.-** La Comisión Nacional del Agua será la autoridad encargada de la prevención de la contaminación de las cuencas y sus aguas. Para lo anterior, deberá realizar las inspecciones necesarias para constatar la eliminación inmediata de todas las sustancias altamente peligrosas y proceder a la revocación de cualquier concesión en cuyo ejercicio se detecte estas sustancias u otros contaminantes no autorizados en sus descargas.

**ARTÍCULO 158.-** Toda concesión, excepto las otorgadas para usos agrícolas, deberá contar con su propio y único punto de descarga de aguas residuales ubicado en un lugar con acceso público y permanente, con un medidor acumulativo para comprobar el volumen total de las descargas.

**ARTÍCULO 159.-** Los consejos de cuenca, en coordinación con su Comité Asesor para la Conservación y Monitoreo de Aguas, utilizarán la información recabada anualmente para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los datos generados por inspecciones oficiales y el monitoreo ciudadano, así como cualquiera otra información pertinente para determinar la prioridad de potenciales concesionarios y para diseñar las condicionantes que serán asociadas a cada concesión para su otorgamiento o renovación.

Se procederá la revocación de concesiones para usos agrícolas, industrial y minero cuando se detecte contaminación del agua derivada del ejercicio de dichas concesiones y no se podrán otorgar nuevamente hasta en tanto no se demuestre que se han tomado las medidas necesarias para evitarla, en cuyo caso estarán sujetas a la disponibilidad de agua y a las condicionantes que se establezcan.

**ARTÍCULO 160.-** Queda prohibida la descarga de contaminantes procedentes de actividades industriales, agrícolas, mineras y de generación de energía en cuerpos de agua superficiales o subterráneas, así como su depósito en zonas susceptibles a entrar en contacto con aguas nacionales.

No se permitirá realizar descargas a cuerpos de agua que hayan perdido su capacidad natural de renovarse en virtud de la contaminación acumulada en el tiempo. Los consejos de cuenca identificarán en su Plan Rector los cuerpos de agua contaminados, a efecto de definir e instrumentar metas y acciones para su restauración hídrico-ambiental.

**ARTÍCULO 161.-** Se prohíbe depositar residuos de cualquier categoría, materiales, tierra o sustancias tóxicas y sustancias altamente peligrosas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano y municipales, en cuerpos de agua, en manglares o humedales, o en lugares no confinados en los cuales sean susceptibles de ser llevados a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **Medios de aplicación y cumplimiento de esta Ley**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA HÍDRICA**

**ARTÍCULO 162.-** Para efectos de esta Ley son autoridades para el control en su aplicación, actos de vigilancia



y cumplimiento de la ley:

- I. La Procuraduría del Agua;
- II. El mediador o árbitro en la resolución alternativa de conflictos;
- III. La Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental;
- IV. La Contraloría Social del Agua;
- V. Los jueces de Distrito, y
- VI. La Procuraduría General de la República.

**ARTÍCULO 163.-** La Procuraduría del Agua será competente para:

- I. Vigilar el cumplimiento y observancia de esta Ley;
- II. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- III. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- IV. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia;
- V. Promover la reparación del daño ambiental a los recursos hídricos, a los ecosistemas asociados con el agua;
- VI. Realizar denuncias derivadas de la comisión de delitos e ilícitos administrativos y civiles relacionados con la materia de la presente Ley y darles seguimiento hasta la culminación de las mismas, representando los intereses de la Nación en materia de aguas;
- VII. Sustanciar y promover los procedimientos administrativos ante la Comisión Nacional del Agua, en los términos de esta ley para la revocación de permisos, concesiones o descargas que estén ocasionando daño hídrico, que pongan en riesgo el funcionamiento y equilibrio de la cuenca;
- VIII. Representar a la Comisión Nacional de Agua en juicios de acciones colectivas de daño ambiental;
- IX. Representar a la ciudadanía en la conservación, protección, restauración y mitigación del daño ambiental de los bienes nacionales establecidos en esta Ley;
- X. Realizar cuando menos una vez al año una visita de inspección con análisis de laboratorio certificado a cada usuario de permiso de descarga y enviar los resultados al Sistema de Información y Monitoreo de Aguas y Cuencas, y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**ARTÍCULO 164.-** El mediador o árbitro es la persona que interviene en la solución alternativa de conflictos y participa a solicitud de ambas partes, a efecto de solucionar de manera pronta y expedita conflictos socio-ambientales del agua.

En la resolución alternativa de conflictos, las partes y el árbitro definirán el protocolo del procedimiento a seguir y las resoluciones que emita el árbitro o mediador serán obligatorias para ambas partes. Sólo serán impugnables las resoluciones cuando, a juicio fundado de alguna de las partes, el árbitro haya violado el protocolo del procedimiento acordado o se haya conducido con notoria parcialidad en el caso.

**ARTÍCULO 165.-** La Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental es un organismo dependiente del Consejo Nacional de Cuencas que, en términos de su Reglamento, se hará cargo de otorgar asesoría jurídica y técnica en



materia del derecho humano al agua y al saneamiento, actuar como mediador y arbitro en conflictos en materia hídrica así como representar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales a todas las personas cuyo derecho humano al agua y al saneamiento sea vulnerado.

**ARTÍCULO 166.-** La Contraloría Social del Agua es el organismo público desconcentrado de la Auditoría Superior de la Federación, a ser integrado por ciudadanos miembros de organizaciones y grupos de ciudadanos con conocimientos o experiencia en las áreas de la defensa y protección del agua y los servicios hídrico-ambientales, del derecho humano al agua y saneamiento y los derechos asociados a la alimentación, a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y a la autodeterminación de los pueblos indígenas, a sus tierras y aguas, cuya función principal es erradicar la corrupción e impunidad en el desempeño de la función pública en relación con el agua.

**ARTÍCULO 167.-** Para el mejor desempeño de las funciones de la Contraloría Social del Agua, contará con Delegaciones a nivel cuenca. Cada contraloría estará conformada por tres consejeros contralores ciudadanos, cuyo cargo es honorífico y el proceso de su elección estará a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

**ARTÍCULO 168.-** Para la selección de los consejeros contralores ciudadanos la Auditoría Superior de la Federación expedirá convocatorias abiertas y públicas a nivel Nacional y en los Estados cuyo territorio forme parte de la Cuenca o Cuencas, en la que conste el procedimiento de elección, los requisitos de participación de las organizaciones de la sociedad civil o individuos en lo particular, y el mecanismo de votación entre las organizaciones participantes para elegir consejeros contralores ciudadanos.

**ARTÍCULO 169.-** La Contraloría Social del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los consejos de cuenca sean construidos a través de procesos democráticos, transparentes e incluyentes;
- II. Vigilar los procesos de elaboración y ejecución de los Programas Rectores, en la determinación del Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable y del Volumen de Acceso diario por habitante, así como la identificación de Prioridades y Condicionantes para expedición de títulos de asignaciones y de concesiones de agua en las cuencas, garantizando que las autoridades respeten las resoluciones de los consejos de cuenca;
- III. Vigilar el uso y transparencia y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos;
- IV. Solicitar un Informe Anual a los consejos de cuenca, al Consejo Nacional de Cuencas, a la Comisión Nacional del Agua y a las gerencias técnico-operativas de las cuencas sobre el cumplimiento de condicionantes de concesiones y su impacto hídrico-ambiental, el cual servirá como insumo obligatorio para las decisiones sobre el otorgamiento o renovación de las mismas;
- V. Validar los mecanismos de elección democrática y transparente de los representantes que participarán en las Juntas Municipales de Agua Potable y Saneamiento;
- VI. Vigilar, en el ámbito municipal, la calidad del agua asignada para uso personal-doméstico, así como su distribución equitativa a todos los habitantes, y la instalación y mantenimiento de llaves públicas y baños dignos, así como la eliminación de descargas que no sean de origen doméstico o de servicios públicos a los sistemas municipales de drenaje;
- VII. Vigilar que los representantes ciudadanos a los Consejos de Administración de los sistemas cogestionados o comunitarios sean elegidos de manera democrática y transparente, y que aseguren transparencia en su funcionamiento;
- VIII. Iniciar procedimientos administrativos de destitución, suspensión o de aplicación de sanciones a los



servidores públicos que no hayan cumplido con los deberes y atribuciones previstos en esta Ley;

IX. Nombrar contralores sociales por microcuenca o municipales, honoríficos, que realicen las funciones de la Contraloría Social en sus territorios y denuncien ante ellos las irregularidades que detecten previstas en esta ley. Para ello los acreditará con las identificaciones pertinentes y las autoridades les otorgarán las facilidades para el mejor desempeño de su función;

X. Elaborar su Reglamento Interno y presupuesto anual;

XI. Rendir informes anuales en los ámbitos nacional y por cuenca a la Sociedad Civil, organizada o no, con la presencia de la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la autoridad del Agua, y

XII. Recibir y atender las denuncias ciudadanas respecto del funcionamiento y cumplimiento de los planes hídricos municipales y de las entidades federativas.

**ARTÍCULO 170.-** Los jueces de Distrito en materia civil tendrán atribuciones y competencia para la acción colectiva del daño ambiental-hídrico en los términos del Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 171.-** Las conductas realizadas en contravención a las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás instrumentos administrativos derivados de la misma, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Las que pongan en riesgo inminente el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento: de 5,001 a 20,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

II. Las que transgredan obligaciones derivadas directamente de esta ley: de 1,501 a 5,000 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

III. Las que violen u omitan obligaciones derivadas de instrumentos administrativos, incluyendo condicionantes de concesiones, asignaciones o autorizaciones: de 1,000 a 1,500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

En todos las hipótesis anteriores, los infractores estarán obligados, además, a la reparación del daño.

En su caso, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debería haberse realizado el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a los cambios en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**ARTÍCULO 172.-** Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán conforme a: la gravedad de dichas faltas; las condiciones económicas del infractor; la premeditación y la reincidencia.

La autoridad correspondiente deberá fundar y motivar exhaustivamente la resolución en la que establezca las sanciones respectivas explicando las causas por las que se determino el monto así como los hechos, su



interpretación y las pruebas en las que se hubiese basado.

Los actos administrativos en los cuales la autoridad determine sanciones serán objeto, además de los medios ordinarios de defensa en ejercicio del interés jurídico, de la acción difusa prevista en la presente ley.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin dicha

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, haciéndose también acreedor a la suspensión y, en su caso, revocación de la concesión, asignación o permiso.

**ARTÍCULO 173.-** Cualquier persona podrá iniciar los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS INSTRUMENTOS REFORZADORES DE LA EFICACIA DE ESTA LEY**

**ARTÍCULO 174.-** Contra los actos de autoridad de la administración pública del agua que causen agravio a particulares, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada. El recurso de revisión se tramitará en los términos del capítulo V del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ARTÍCULO 175.-** Cualquier persona física o moral, sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa, o que detenta un interés jurídico o legítimo podrá ejercer la acción difusa pública del agua ante los tribunales especializados o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y los demás instrumentos que de ella se deriven.

Para dar trámite a la acción difusa pública, bastará que se presente por escrito y que se indiquen los hechos, las presuntas infracciones cometidas, los datos de la autoridad, autoridades o particulares presuntamente infractores, el nombre y domicilio del actor, así como los medios de prueba con que cuenten.

En las resoluciones correspondientes se resolverá prioritariamente sobre la reparación del daño causado por los incumplimientos acreditados.

Los tribunales especializados o el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conocerán de estos casos a través de un procedimiento que implicará instancias de mediación y solución alternativa de conflictos. Asimismo, tendrán como *amicus curiae* a lo largo de todo el proceso a los Consejos de Cogestión de Cuenca correspondientes y, en caso de considerarlo pertinente, a integrantes de la Contraloría Social del Agua.

**ARTÍCULO 176.-** Los tribunales especializados participarán en los procedimientos administrativos de concesión y asignación, al igual que en los de revocación, conforme a las disposiciones reglamentarias de



esta Ley enfocadas a reforzar su eficacia y prevenir posibles conflictos.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se abroga la Ley de Aguas Nacionales y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se promulgarán los decretos necesarios para la creación del Instituto Mexicano para la Gestión Sustentable de Aguas y Cuencas, el cual será receptor del patrimonio del actual Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los organismos de cuenca previstos en la Ley que se abroga, serán sustituidos por los consejos de cuenca así como por sus gerencias técnico-operativas en todas las atribuciones que no consistan en actos autoridad y por las unidades administrativas correspondientes de la Comisión Nacional del Agua en sus demás atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se asesorará de investigadores con trabajos reconocidos en el tema para publicar en el Diario Oficial de la Federación la lista y delimitación de las cuencas hidrológicas administrativas, garantizando que el número de cuencas no sea menor a 50 ni mayor a 72, las cuales reemplazarán a las actuales regiones hidrológico-administrativas y fungirán como las unidades básicas para la formación de los consejos de cuenca, así como para los procesos planificados de cogestión de las cuencas y sus aguas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los consejos de cuenca deberán elaborar y aprobar sus respectivos planes rectores para la gestión integral de la cuenca y sus aguas, en un término de 100 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En el proceso de elaboración de su Plan Rector, los consejos de cuenca analizarán todas las concesiones de zona federal y permisos para el aprovechamiento de materiales pétreos, para emitir resoluciones tendientes a la protección, rehabilitación y restauración de los ríos, lagos, lagunas, humedales y bienes nacionales asociados.

**ARTÍCULO SEXTO.** En un periodo no mayor a dos años a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir la Estrategia Nacional de Sustentabilidad, Equidad y Seguridad Hídrica elaborada conforme a los mecanismos participativos previstos en la presente Ley. La Comisión Nacional del Agua publicará en los medios de comunicación masiva del país y de los estados, así como en su página en Internet, un documento breve explicando esta Estrategia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las aguas subterráneas serán monitoreadas y administradas desde las cuencas hidrológicas administrativas definidas y delimitadas conforme a lo previsto en el artículo segundo transitorio de esta Ley. Dentro de un periodo no mayor a 3 años a partir de su entrada en vigor, contando con la nueva información generada en este periodo, la Comisión Nacional del Agua, con base en la opinión de comités asesores de monitoreo y conservación de aguas, podrá determinar una delimitación distinta de las aguas subterráneas para gestionar su conservación, restauración y aprovechamiento condicionado, misma que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley se revisarán y, en su caso, se revocarán todas las concesiones vigentes que se ubiquen en los siguientes supuestos:



- I. Las otorgadas sobre aguas subterráneas de los acuíferos sobreexplotados según las disponibilidades publicadas en el Diario Oficial de la Federación;
- II. Las que impliquen pozos que se encuentran en zonas con una tasa de hundimiento mayor a 2 centímetros anuales;
- III. Las otorgadas para el uso o aprovechamiento de aguas superficiales en los casos en que de su ejercicio se deriven violaciones a la Norma Mexicana en materia de caudal ecológico, y
- IV. Las otorgadas sobre aguas provenientes de ríos con presencia de sustancias tóxicas, o cuya calidad de agua no cumpla con la Norma Oficial Mexicana sobre agua para riego agrícola.

**ARTÍCULO NOVENO.** En tanto se determinan los volúmenes de acceso estándar de cuenca, las asignaciones se otorgarán en función de la información existente sobre la disponibilidad de agua y las necesidades humanas existentes en el ámbito territorial correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Los volúmenes de las asignaciones y concesiones que se otorguen en cada cuenca deberán reducirse progresivamente para alcanzar el Volumen Anual de Agua Ecológicamente Aprovechable correspondiente en un periodo que no exceda de 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 54.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Conforme al artículo 81 de esta Ley, los consejos de cuenca contarán con 365 días naturales a partir de su constitución para concluir los programas de revisión del estado de las presas de su respectiva cuenca, examinando y evaluando exhaustivamente las causales de su existencia y promoviendo las acciones que sean necesarias, incluyendo su desmantelamiento, en las que no sean indispensables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Ejecutivo Federal establecerá, en un término de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un programa para concesionarios de agua de uso agrícola sobre la eliminación progresiva de agroquímicos dañinos, acumulables o persistentes y prácticas para la conservación y restauración de la fertilidad natural de los suelos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal establecerá un programa para hacer posible que, en un plazo no mayor de 15 años, todos los titulares de concesiones para usos industriales del agua, cuenten con mecanismos de reciclaje internos que permitan lograr el objetivo de cero descargas referido en el artículo 95 de la presente Ley, así como para que durante el periodo de transición efectúen sus descargas en sitios de acceso público en un término de 2 años a partir de su entrada en vigor

Al término del plazo señalado en el artículo anterior, se dejarán de otorgar los permisos de descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales previstos en el artículo 146 de la presente Ley.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Dentro de un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se revisarán las vedas vigentes dando prioridad a aquellas establecidas en zonas del País en donde se han continuado otorgando concesiones para usos no prioritarios, así como en zonas donde haya habido resoluciones negativas a solicitudes de concesión para los usos prioritarios previstos en el artículo 125 de la presente Ley.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** La atención de los problemas de contaminación hídrica por la Comisión Nacional del Agua, se llevará a cabo conforme a los siguientes tiempos:

- I. De manera inmediata o que no exceda un año, en lo relativo a la eliminación de todas las sustancias altamente peligrosas, y



IV. Dentro un plazo de 15 años, en lo relativo a la eliminación o sustitución de toda sustancia tóxica y de otras cuya inocuidad no haya sido comprobada.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**El Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley convocará, en los términos legales respectivos, a la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia de caudal ecológico, de sustancias altamente peligrosas en relación al agua y las cuencas, así como de calidad del agua para consumo humano que deberá cumplirse en los procesos de potabilización.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**En un plazo no superior a 30 días a partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión Nacional del Agua, bajo la supervisión del Consejo Nacional de Cuencas, emitirá un programa para la anulación de todos los bancos de agua generados hasta la fecha.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.**Dentro de los 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal realizará una revisión de los contratos y tratados internacionales que pudieran vulnerar el derecho humano al agua y formulará las reservas o, en su caso, las denuncias correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.**Se exceptúa de la prohibición de descarga y depósito de contaminantes prevista en el artículo 160 de esta Ley, a los contaminantes biodegradables durante el periodo de transición hacia cero descargas, en estricto apego a los planes de eliminación de contaminantes aprobado por los Consejo de Cuenca correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.**En un plazo que no excederá a los 120 días naturales el Ejecutivo Federal creará la Defensoría Socio-Hídrico-Ambiental y emitirá el Reglamento respectivo.

**Atentamente**

**DOLORES PADIerna LUNA**

**LAYDA SANSORES SAN ROMÁN**

**ANGÉLICA DE LA PEÑA**

**ANA GABRIELA GUEVARA**

**MANUEL BARTLETT DÍAZ**

**ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ**

**FIDEL DEMEDICIS HIDALGO**

**FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**

**SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**

**ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión a los 24 días del mes de febrero de 2015.



**De las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 20 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO C. DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Las que suscriben, **CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM, HILDA FLORES ESCALERA, LILIA MERODIO REZA, LETICIA HERRERA ALE, ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA Y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadoras de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1; 164 numeral 1; 169 y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN I DEL APARTADO C. DEL ARTÍCULO 20 Y EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa más allá de una modificación en la terminología, se trata de un cambio conceptual del sistema jurídico que ha tenido como resultado, el fortalecimiento de los derechos de la persona y la protección de su dignidad.

Al incluir en la Constitución el término “Derechos Humanos” en 2011, se subrayó su carácter de derechos diferenciados de la naturaleza del Estado, al que le corresponde solamente reconocerlos y protegerlos.

La terminología utilizada en algunos artículos de nuestra Constitución, al hablar de otorgar derechos dista mucho de concordar con las modificaciones realizadas por el Congreso de la Unión así como del reconocimiento universal de los derechos humanos que prevalece a nivel internacional desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

A lo largo de nuestra historia, los textos constitucionales mexicanos han contenido el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. Por ejemplo, en el artículo 1º de la Constitución de 1857, se ubicó dentro del Capítulo Primero del Título Primero un amplio catálogo de derechos denominados “Derechos del Hombre”, entendiéndose por éstos las atribuciones mínimas reconocidas por el Estado mexicano a todo individuo que se encontrara en el territorio nacional, este artículo establecía:

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

El Constituyente del 1917 tomó por completo este catálogo y optó por el término “garantías individuales”, esto no se hizo con la intención de consagrar algo distinto a derechos, sino con el fin de subrayar su carácter vinculatorio, obligatorio y protector.



En junio de 2011, el Congreso de la Unión llevó a cabo modificaciones a diversos artículos de la Carta Magna que culminaron en una de las Reformas más trascendentales de la historia moderna de México. Esta Reforma brindó mayor claridad a los términos constitucionales y la armonizó con el derecho internacional de los derechos humanos.

Reconoció explícitamente a los derechos humanos como derechos inherentes a la persona, diferenciados y anteriores al Estado y los dotó de pleno reconocimiento y protección constitucional. Este cambio, tanto en la legislación como conceptual, ha ubicado a nuestro país a nivel internacional como un Estado protector y garantista.

De lo anterior, recae la importancia de generar congruencia en todo el texto Constitucional a la luz de esta Reforma, ya que actualmente los artículos 1°, 15°, 18°, 21°, 33°, 35° fracción VII 3o. y 107 fracción I, se refieren al reconocimiento de derechos mientras que los artículos 2°, 20° apartado C y 32° refiere a los derechos establecidos u otorgados, sin una clara justificación de ello y dejándolo incoherente con el resto del articulado constitucional.

Hablar de “otorgar” o “establecer” derechos en lugar de “reconocer” derechos tiene un resultado más allá de la correcta terminología, ya que ubica a la persona como sumiso a la voluntad del Estado en otorgarle o restringirle derechos, cuestión que esta alejada de la intención del pueblo mexicano a través del Constituyente Permanente.

Por lo anterior, el Congreso tiene la obligación de armonizar los artículos 2°, 20° y 32° de nuestra Constitución que consagra los derechos que le reconoce la constitución a las comunidades indígenas y los derechos que gozan los mexicanos con doble nacionalidad, respectivamente.

En lo que respecta al artículo 2° en su último párrafo, la Constitución señala:

Sin perjuicio de los derechos aquí **establecidos** a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En este mismo sentido el artículo 20° apartado C, señala en su fracción I:

Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor **establece** la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

En el caso del artículo 2°, se utiliza la palabra reconocimiento<sup>61</sup> a lo largo de todo el texto, es únicamente en el último párrafo donde se habla de establecimiento de derechos. En el caso del artículo 20° no se menciona en ningún otro apartado o fracción el reconocimiento o establecimiento de derechos. Si bien, esto no genera un cambio en el sentido de los artículos, es importante que el Constituyente genere congruencia en todo el texto de la Constitución.

En cuanto al artículo 32° Constitucional, este señala en su primer párrafo:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana

---

<sup>61</sup> En el apartado A y en la fracción VII del mismo apartado se “reconocen” los derechos.



**otorga** a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

Atendiendo a las Reformas de 2011 en materia de derechos humanos, resulta la importancia de adecuar este artículo.

Con esta modificación no se pretende eliminar las restricciones a los derechos que la Constitución establece para aquellas personas con doble nacionalidad, ya que conforme a la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los derechos humanos de fuente internacional a partir de la reforma al artículo 1º constitucional tienen la misma eficacia normativa que los previstos en la Constitución, es decir, se les reconoce el mismo rango constitucional, sin embargo, se determinó que cuando exista una restricción expresa en la Constitución al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.

Esta iniciativa si bien no es urgente resulta necesaria para la correcta definición de los términos. En ese sentido, podría ser incluida para su dictaminación en conjunto con alguna otra Reforma Constitucional como es el caso de la que estamos analizando actualmente en materia de seguridad y justicia.

Por lo anterior y con la intención de reconocer explícitamente en la Constitución los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Único: Se Reforman el artículo 2, la fracción I del apartado C. del artículo 20 y el artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

A. ...

I. a la IX. ...

...

Sin perjuicio de los derechos aquí **reconocidos** a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.



Artículo 20. ...

A. a la B. ...

C. ...

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor **reconoce** la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. a la VII. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana **reconoce** a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

...

...

...

...

#### **TRANSITORIO**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

**SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR**

**SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM**

**SEN. HILDA FLORES ESCALERA**

**SEN. LILIA MERODIO REZA**

**SEN. ITZEL SARAÍ RÍOS DE LA MORA**

**SEN. LETICIA HERRERA ALE**

**SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, febrero 24, 2015.



**Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desaparición forzada.**



SEN. ÁNGEL  
BENJAMÍN  
ROBLES  
MONTOKYA



### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA**

El suscrito, Senador **BENJAMÍN ROBLES MONTOKYA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8 fracción I, 164 párrafos 1 y 2; 169; 171 párrafo 1 y 172 párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 14 de febrero, el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas dio a conocer sus observaciones finales sobre el Informe relativo a la implementación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, presentado por el Estado Mexicano el 2 y 3 de febrero en Ginebra, Suiza.

Las conclusiones del Comité son por demás contundentes, al señalar que la información aportada por México *“ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas...”*.

A partir de esta premisa, el Comité formuló una serie de recomendaciones que incluyen el reconocimiento de la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales; la aprobación de una ley general que regule lo relativo a la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas, así como la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas, en la que además se armonicen las obligaciones de la Federación y las entidades a las consagradas en la Convención; la creación al seno de la Procuraduría General de la República de una unidad especializada en la investigación de desapariciones forzadas que cuente con recursos adecuados y personal capacitado en la materia, entre varias otras recomendaciones.

Pero la postura del Gobierno Federal ante las observaciones del Comité ha sido, una vez más, la de negar una realidad palpable, manifestando a través de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores en un comunicado de prensa que *“Las recomendaciones emitidas por el Comité no reflejan adecuadamente la información presentada por México ni aportan elementos adicionales que refuercen las acciones y compromisos que se llevan a cabo para solventar los retos mencionados”*.

Nuevamente, como en otros casos, el Gobierno Federal pretende negar la existencia de un problema grave al que el propio Comité califica como *generalizado*, en el que no ha habido una verdadera voluntad de actuar para erradicarlo.



Ello se refleja incluso en las cifras oficiales consignadas en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, según las cuales existen 23,689 personas no localizadas desde 2007, de las cuales 9,672 han tenido lugar durante el actual sexenio.

Sin embargo, debemos reconocer que hoy por hoy no existe un registro que indique de manera fidedigna el número de víctimas de desaparición forzada, toda vez que de los casos registrados de personas no localizadas, resulta imposible determinar cuántos constituyen desaparición forzada, es decir, cuántos fueron cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con autorización o aquiescencia del Estado.

A pesar de ello, la cifra de personas desaparecidas es una muestra clara y contundente de un problema generalizado que el Gobierno Federal insiste en negar.

Por eso resulta necesario que el Ejecutivo Federal deje de percibir las recomendaciones del Comité como un ataque político tendente a golpearlo y desacreditarlo públicamente y comience a asumir el problema en su magnitud, en aras de hacer lo necesario para erradicarlo. Esto incluye la colaboración más amplia con instancias internacionales como el propio Comité, cuyo único interés es el de combatir las desapariciones forzadas y la impunidad alrededor de ellas, sea cual sea el país en el que se cometa.

Es claro que el Comité no tiene interés político alguno en contra del gobierno mexicano y por ello éste debe reconsiderar la postura que ha asumido frente a las recomendaciones.

Igualmente resulta necesario que el Ejecutivo Federal, como cabeza del Estado mexicano y asumiendo una postura autocrítica y abierta, aproveche la emisión de las recomendaciones como una oportunidad para replantear el problema y las acciones encaminadas a su solución.

23,689 personas no localizadas no son una cifra menor, sino el argumento sólido de que lo que hasta ahora se ha hecho para combatir el problema es insuficiente y se requiere redoblar esfuerzos y realizar ajustes en las políticas públicas, en las estrategias y en el marco normativo vigente.

Las recomendaciones del Comité no son una acusación de inacción del Estado mexicano, sino una llamada de atención sobre la necesidad de hacer mejor las cosas. De no entenderlo así, estaremos condenados a seguir contabilizando desapariciones por miles durante muchos años más.

La respuesta que el Senado de la República ha dado ante las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada ha sido la de hacer un llamado al Ejecutivo Federal para que haga llegar al Congreso de la Unión las propuestas legislativas necesarias para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

Sin embargo, es necesario asumir que el Congreso de la Unión, como órgano del Estado y depositario de uno de los tres Poderes de la Unión, es también destinatario de las recomendaciones formuladas al Estado mexicano en su conjunto, en virtud de que varias de ellas requieren necesariamente de un fundamento legal que el Congreso deberá de proporcionar en el ejercicio de su más elemental facultad: la de legislar.

En ese sentido, no debe perderse de vista que el Comité considera en su documento que nuestro marco normativo en vigor no se conforma plenamente con las obligaciones establecidas por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Por tal razón, la presente iniciativa se inscribe en la intención de dar cumplimiento, en lo que le corresponde al Congreso, a las recomendaciones hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada, sobre las cuales no debemos olvidar que México quedó emplazado a presentar información respecto de su aplicación, a más



tardar el 13 de febrero de 2018.

La presente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comienza planteando una modificación al párrafo octavo del artículo 21, con el fin de establecer expresamente el reconocimiento pleno e irrestricto de la competencia de los organismos internacionales y comités convencionales en materia de desaparición forzada, pararecibir peticiones y comunicaciones de personas allegadas a una persona desaparecida, con el fin de que dichas instancias internacionales puedan tener la participación que establezcan la ley y los tratados, en consonancia con el principio pro persona consagrado en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Con esta propuesta se pretende dar cumplimiento a una recomendación específica del Comité, misma que tiene como fundamento los artículos 30 y 31 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En ese sentido es necesario aclarar que aunque una interpretación armónica de los artículos 1° y 133 constitucionales sugerirían que tal competencia se encuentra ya garantizada en virtud del rango constitucional de los tratados internacionales suscritos y ratificados, lo cierto es que no existe una aplicación eficaz de la norma.

Tan es así que fue objeto de recomendación por parte del Comité, razón por la cual, a través de la presente iniciativa proponemos someter el tema a discusión, a fin de garantizar plenamente dicha competencia y cerrar el paso a cualquier interpretación que pretenda restringirla, en el entendido que dicha competencia no implica una vulneración de las atribuciones de las instancias nacionales, sino un complemento a su labor en beneficio de las personas, tal y como se desprende de la simple lectura de los mencionados artículos 30 y 31 de la Convención, mismos que expresamente contemplan el principio de definitividad, al condicionar la procedencia de peticiones y comunicaciones a la presentación previa de las denuncias ante los órganos competentes del Estado Parte y al agotamiento de los recursos internos, respectivamente.

En lo que respecta al artículo 73 constitucional, proponemos la reforma al inciso a) de la fracción XXI, con el fin de establecer el fundamento para la expedición de una ley general en materia de desaparición de personas.

En este rubro es necesario aclarar que la propuesta que se plantea es con relación a la expedición de un ordenamiento de carácter general que regule lo relacionado a la prevención, investigación y sanción de las desapariciones en general, sin importar si éstas fueron o no forzadas, así como la búsqueda y localización de las víctimas y de los probables responsables de estos delitos.

Ello en virtud de que referirse únicamente a una ley general en materia de desaparición forzada, impediría que su contenido fuese aplicado a los casos de personas desaparecidas por personas o grupos que no actúen con autorización o aquiescencia del Estado. En ese sentido es importante mencionar nuevamente que hoy por hoy no existe una fuente fidedigna que indique cuántas de las desapariciones registradas en nuestro país constituyen desapariciones forzadas.

De igual forma, su aplicación supondría también un indebido prejuizamiento sobre el carácter de los autores del delito como agentes del Estado, mismo que podría ser desmentido durante la investigación y por ende su aplicación habría de ser interrumpida.

Es por ello que con esta propuesta de reforma se pretende sentar las bases de una ley general que sea aplicable para la investigación de los casos de desapariciones, sean o no forzadas, pero en la que sin duda



sea regulado todo lo relativo a ambos tipos de desaparición con las distinciones y especificaciones que resulten necesarias.

En síntesis, una ley general que regule lo relativo a la prevención, investigación y sanción de las desapariciones y desapariciones forzadas, así como la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas, en la que además se armonicen las obligaciones de la Federación y las entidades federativas con la Convención Internacional y se homologuen los procedimientos y acciones de búsqueda y localización de las personas no localizadas.

Con esto se pretende dar cumplimiento a la recomendación específica del Comité, pero también al artículo 3 de la Convención Internacional, el cual compromete a los Estados parte a tomar *“las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables”*.

En lo que respecta al artículo 102, se modifica el quinto párrafo del Apartado A, para introducir una fiscalía especializada en investigación de desapariciones, cuya naturaleza jurídica sea la misma que las fiscalías en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, previstas en el mismo párrafo.

Por ende el método de designación de su titular será el mismo, es decir, será nombrado y removido por el Fiscal General de la República, con la posibilidad de ser objetado por el Senado de la República mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; en el caso de que el Senado no se pronuncie al respecto dentro del plazo que señale la ley, se entenderá que no tiene objeción en el nombramiento o remoción.

Esta propuesta responde a la recomendación formulada por el Comité, para que el Estado mexicano *“considere establecer en el ámbito de la PGR una unidad fiscal especializada en la investigación de las desapariciones forzadas que cuente con recursos adecuados, en particular personal específicamente capacitado en la materia; con una perspectiva estratégica a nivel nacional y trasnacional sobre este fenómeno delictivo; que nutra las tareas de búsqueda; y trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas”*.

No perdemos de vista que actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, misma que se encuentra orgánicamente adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; sin embargo, la finalidad de esta propuesta es que mediante la creación de una fiscalía especializada en la materia, se puedan concentrar y coordinar de mejor manera los esfuerzos tendientes a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la integración de las investigaciones por tales hechos y la persecución de los responsables, lo que a la vez implica un reconocimiento de la gravedad del problema de la desaparición de personas en nuestro país y de lo prioritario que el tema debe ser para el Estado mexicano en general y para la institución investigadora y persecutora del delito en particular.

Cabe puntualizar que esta propuesta plantea textualmente la creación de una fiscalía especializada en investigación de desapariciones y no sólo de desapariciones forzadas, con el fin de no restringir su función investigadora y de búsqueda de personas a los casos cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos que actúen con su autorización o aquiescencia, toda vez que ello dejaría en un segundo plano al resto de los casos de desaparición que, desde luego, no deben ser consideradas menos importantes, pero también considerando que, como ya se ha señalado de manera reiterada, hoy por hoy no es posible distinguir los casos de desaparición forzada del resto de las desapariciones de personas.



En cuanto al régimen transitorio, se establece un término de 180 días naturales para que el Congreso de la Unión expida la Ley General en materia de desaparición de personas a que se refiere la reforma propuesta al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, así como realizar las demás modificaciones legales que resulten necesarias.

De igual forma se establece un plazo de treinta días para que el Procurador General de la República expida el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de investigación de desapariciones y designe a su titular, el cual podrá ser objetado por el Senado de la República de conformidad con lo que establece la reforma propuesta al Apartado A del artículo 102, fijando un plazo de cinco días hábiles en virtud de la ausencia de una ley que señale el plazo.

Finalmente, aunque en rigor resulte innecesario, se vincula la creación de la fiscalía especializada en investigación de desapariciones con el artículo Décimo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que dispone que cuando el Congreso de la Unión emita la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán a formar parte de aquella.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como propósito principal iniciar el proceso legislativo tendente a dar cumplimiento a las recomendaciones hechas por el Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, en lo que corresponde al ámbito de atribuciones del Congreso de la Unión, en el afán de provocar también que tanto el Ejecutivo Federal como las fuerzas políticas representadas en ambas Cámaras legislativas, presenten iniciativas que enriquezcan el debate sobre un tema que por su gravedad no puede ser pospuesto.

El problema de las desapariciones en México, ejecutadas o no por el Estado, requiere de una acción inmediata, firme y cada vez más efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman el párrafo octavo del artículo 21; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el quinto párrafo del Apartado A del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

##### **Artículo 21....**

...  
...  
...  
...  
...  
...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. **En los casos presuntamente constitutivos de desaparición forzada, se reconocerá plenamente la competencia de los organismos internacionales y comités convencionales en la materia,**



para recibir peticiones y comunicaciones en los términos que dispongan la ley y los tratados internacionales celebrados de conformidad con esta Constitución.

...  
...

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

**XXI.** Para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas, delitos electorales **y desaparición de personas**, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...  
b) y c) ...  
...  
...

**XXII. a XXX. ...**

**Artículo 102.**

A. ...

...  
...

I. a VI. ...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción **y de investigación de desapariciones**, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...  
...  
...  
B. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Ley General en materia de prevención, investigación y sanción de la desaparición de personas y realizar las modificaciones legales que resulten necesarias.

**TERCERO.-** En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de investigación de desapariciones y designará a su titular. El Senado de la República podrá objetar dicho nombramiento en los términos de la reforma que se hace al Apartado A del artículo 102, dentro del plazo de cinco días hábiles.

**CUARTO.-** La fiscalía especializada en materia de investigación de desapariciones quedará sujeta a lo establecido en el artículo Décimo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

**SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**Del Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



SEN. RAÚL  
AARÓN POZOS  
LANZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**RAÚL AARÓN POZOS LANZ**, Senador de la República a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, 164 numeral 1, 169 numerales 1, 4, y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía **LAINICIATIVA**

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio de alumbrado público es un deber de los municipios para sus ciudadanos, el cual conlleva un costo por el aprovechamiento de energía eléctrica muy elevado. Es así que los municipios tienen contemplado en sus leyes de hacienda y de ingresos, una percepción a título de derecho por concepto de alumbrado público que es cobrado a través de convenios que tienen los municipios con la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que se incluye directamente en los avisos recibo luz de las personas físicas o morales el precitado derecho municipal y empresa productiva del Estado efectúa las liquidaciones de lo recaudado a los municipios.

Es importante destacar que actualmente existen 2438 municipios en la República Mexicana, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya declaró INCONSTITUCIONAL el referido cobro, al considerarlo violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se puede corroborar con las siguientes Jurisprudencias:

*Contribuciones sobre energía eléctrica. El artículo 33 de la Ley de Ingresos de Salina Cruz, Tehuantepec, Oaxaca, al establecer materialmente un impuesto de dicha naturaleza, es violatorio del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5o., inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Alumbrado Público, derechos por servicio de. Las leyes o códigos locales que establecen como referencia para su cobro la cantidad que se paga por el consumo de energía eléctrica son inconstitucionales porque invaden la esfera de atribuciones de la Federación.*

*Alumbrado Público. Las diversas leyes de ingresos de los municipios del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2003, que prevén la tasa aplicable a esa contribución especial, invaden la esfera de atribuciones de la Federación.*

Ante esa perspectiva, han sido múltiples las acciones que se han realizado, buscando resolver la problemática del caso de la prestación del servicio de alumbrado público, dentro de los que destacan diversas propuestas de reforma constitucional, así como algunos proyectos legislativos estatales que a la fecha no han dado resultados que se materialicen en soluciones.



Entre las propuestas de reformas, la más viable es la reforma constitucional que resolvería de manera definitiva la problemática ya que daría respaldo en la propia Carta Magna al esquema actual de cobrar con base en el consumo de energía eléctrica mediante la Comisión Federal de Electricidad, lo que garantiza certeza en la percepción de esos recursos municipales, facilita el pago de los derechos de alumbrado público al simplificarlo con el pago de la energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, mantiene el esquema actual de administración de la contribución y legitima las contribuciones que siguen siendo motivo de impugnaciones en toda la República Mexicana.

Esta solución consiste en dar respaldo Constitucional al esquema actual de cobro a efecto de que a través de la modificación que se haga al precitado artículo 115 Constitucional, se permita que el cobro se pueda efectuar tomando como base el consumo de energía eléctrica vía CFE, lo cual garantizaría la certeza en la percepción de tales recursos de índole municipal. Asimismo, es importante establecer un límite a la tasa aplicable al cobro del derecho de alumbrado público que no sea gravoso para el ciudadano, por lo que tomando la media nacional del cobro de esos derechos se propone una tasa máxima del 7 por ciento aplicable al consumo de la energía eléctrica por cada caso, lo que permitirá que cada legislatura pueda adecuar su tasa, sin traspasar el precitado límite, atendiendo a las causas particulares de cada territorio municipal, al ingreso de sus habitantes y al tipo de alumbrado público que proporcione.

Lo anterior es una apremiante necesidad ya que con el actual criterio del Poder Judicial de la Federación se están afectando las haciendas públicas de todos los municipios convirtiéndose esta situación en una problemática financiera insostenible en todo el País.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-Se ADICIONA un inciso d) a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 115.- ...**

**I a la IV.- ...**

**a) al c).- ...**

**d) Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público para cuya determinación se podrá utilizar como base el consumo de energía eléctrica. La tasa de esos derechos en ningún caso podrá ser superior al 7 por ciento del importe del consumo particular de cada usuario.**

**V a la VIII.- ...**



### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las legislaturas locales deberán adecuar sus leyes para contemplar la facultad de sus municipios para celebrar convenios de cobro con las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica en su territorio.

**SEN. RAÚL A. POZOS LANZ**  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dado en el salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 24 días del mes de febrero de 2015.



**Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal.**



SEN. RAÚL  
MORÓN  
OROZCO



**INICIATIVA DEL SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL CODIGO PENAL FEDERAL.**

El suscrito, **RAÚL MORÓN OROZCO**, Senador de la República a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman** los siguientes artículos: 3, fracciones VI y XII; 4; 8 fracciones XI, XXIII; 9 primer párrafo; 11; 13 párrafos tercero, cuarto y quinto; 21 fracción I primero y segundo párrafos, y fracción III y 34 primer párrafo; **y se adicionan**: artículo 3 fracciones XIII, pasando la actual XII a ser la XIV; 8 fracciones XXV, pasando la actual XXIV a ser la XXVI; cuarto y quinto párrafos del artículo 10; tercer párrafo al artículo 12 y un último párrafo al artículo 14; todos de **LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**. Así mismo se reforman el segundo párrafo del artículo 212; segundo párrafo de la fracción III del artículo 217; tercero y cuarto párrafos del artículo 218; 220; último párrafo del artículo 221; tercer y cuarto párrafos de la fracción II del artículo 222; segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 223 y quinto y sexto párrafos del artículo 224, del **CODIGO PENAL FEDERAL**, de conformidad a la siguiente:

Exposición de motivos

Nuestro País ha contado desde hace tiempo con disposiciones que regulan las posibilidades de quienes han sido escogidos para desempeñar un puesto público.

Las Leyes de responsabilidades que han regulado esta materia son: en el México Independiente encontramos antecedentes en la Constitución de 1824 y en la Constitución de 1857, a partir de la cual se expide la ley Juárez de 1870 y la Ley de 1896 durante el régimen del general Porfirio Díaz. Posteriormente durante la vigencia de la Constitución de 1917, el País ha conocido tres distintos ordenamientos jurídicos: La ley de Cárdenas de 1940, la ley de 1979 y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 1982 la cual nace como un código de conducta, el País vivía una situación económica crítica y con una base social de apoyo al estado demeritado por diversos excesos, desde los puntos de vista social, político y económico, incluidos los de corrupción en el servicio público.

En 2002 se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. Como complemento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Secretaría de la Contraloría adquirió nuevas facultades durante el gobierno del Presidente Vicente Fox y en 2003 fue sustituida por la Secretaría de la Función Pública (SFP), que sumó a las responsabilidades de controles internos, las de prevención y combate a la corrupción mediante mecanismos de supervisión de los recursos ejercidos por los servidores públicos, que incluyen auditorías anuales y específicas, reglas de adquisiciones y obras públicas, sanciones a los servidores públicos y declaraciones patrimoniales.

En 2002 se promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LTAIPG) que estableció, por regla general, la publicación de la información del gobierno y creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como autoridad en la materia. En el mismo sentido, en 2007 se reformó al artículo 6º de la Constitución para establecer el acceso a la información pública como derecho constitucional y hacer obligatoria su aplicación en los ámbitos estatal y municipal.

En 2008 se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual sienta las bases para la



homologación de los sistemas contables en el país; obliga a los estados a formar órganos de auditoría independientes y con amplias atribuciones; y da origen a la elaboración de presupuestos basados en resultados para vincular los recursos públicos a indicadores estratégicos.

Recientemente se aprobó una reforma importante a dicha ley, para ampliar las obligaciones de los gobiernos estatales y municipales de informar sobre sus ingresos, egresos y endeudamiento. En 2012 se promulgó la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP), que faculta a la SFP para investigar y sancionar administrativamente a las personas físicas o morales que incurran en actos de corrupción en los tres ámbitos de la administración pública.

Se trata de la primera ocasión en que se establecen sanciones para los particulares nacionales que en México o en el exterior induzcan actos de corrupción.

Desde el punto de vista internacional, durante los últimos 15 años el Estado mexicano ha suscrito diversas convenciones internacionales como parte de la política de combate a la corrupción. En 1997 se adhirió a la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), que enfatiza mecanismos de prevención de la corrupción y la cooperación entre los países firmantes en materia de investigación de hechos de corrupción.

Ese mismo año, el gobierno federal firmó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El objetivo es el combate conjunto —de los países firmantes— al delito de cohecho en transacciones internacionales, en particular en materia de extradición.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción —el último tratado internacional para combatir la corrupción firmado en 2003— establece distintas disposiciones a fin de promover medidas de prevención y combate a la corrupción; promover la cooperación internacional y la asistencia técnica, así como la rendición cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.<sup>2</sup>

En los últimos 30 años, el Estado mexicano ha desplegado diversos esfuerzos en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, que combinados debiesen haber propiciado menores niveles de corrupción. Sin embargo, la evidencia muestra que esos esfuerzos han tenido poco impacto.

La evolución en su regulación nos muestra un intento por el legislador de dejar mejor definido y regulado este ámbito tan importante dentro del control del poder público, sin embargo, aún faltan muchos rubros que atender de manera más concreta, ya que la realidad ha dejado más que constatado que siguen faltando reglas claras al momento de que a un servidor público se le detecte que incurrió en ciertos ilícitos, principalmente de tipo patrimonial en detrimento de la nación, y que por no haber los elementos legales necesarios, no se actuó en consecuencia, sentando con ello un mal precedente, tanto para el resto de los servidores públicos, como para la población en general.

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir la pobreza y la desigualdad, ha mermado la eficacia para fomentar el crecimiento económico, ha alejado inversiones productivas del país y ha sido una de las causas de la propagación del narcotráfico y de la crisis de seguridad pública que vive México.

La corrupción es un obstáculo para el desarrollo, además de un problema ético. Las prácticas corruptas producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto desaceleran el crecimiento económico.

En el ámbito de la economía, hay evidencia suficiente para sostener que debido a la corrupción se incrementan los precios de los bienes y servicios y su calidad se deteriora. Por ejemplo, los sobornos que ofrecen contratistas privados a funcionarios de gobierno para ganar concursos de obra pública son financiados mediante costos inflados o a través de materiales de construcción de menor calidad. Igualmente, existe una estrecha relación entre el grado de corrupción y los niveles de inversión y crecimiento: la corrupción actúa como un impuesto a las inversiones y reduce el atractivo del país frente a otras naciones con menor incidencia, o bien, estimula a las empresas para actuar en el sector informal de la economía y ello reduce la recaudación fiscal.

Según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado anualmente por la prestigiada organización Transparencia Internacional, México se ubica en la posición 100 de 183 países, con una calificación de 3.0 en



una escala donde 0 es la mayor y 10 la menor percepción de corrupción. Dicha calificación es la peor en 10 años.

Según el Barómetro Global sobre la Corrupción elaborado también por Transparencia Internacional, 76 por ciento de los mexicanos manifestaron en 2010 que en los tres años previos la corrupción había aumentado, 18 dice que era igual y sólo el 7 por ciento creía que había disminuido.

Más de la mitad de los mexicanos (52 por ciento) consideraba que la lucha del gobierno en contra de la corrupción era ineficaz. Asimismo, tres de cada diez mexicanos (31 por ciento) declararon que durante el 2010 pagaron un soborno.

Según el Barómetro de las Américas, un estudio muy prestigioso de opinión pública realizado en toda América Latina, mientras en 2004 el 38.6 por ciento de los mexicanos pensaban que la corrupción estaba muy generalizada entre los funcionarios públicos, la cifra creció a 47.9 por ciento en 2010.

De acuerdo con estimaciones del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), la corrupción cuesta alrededor de 1.5 billones de pesos al año. En promedio, según la misma fuente, las empresas destinan el diez por ciento de sus ingresos a sobornos y “comisiones” para poder operar.

El tema anticorrupción no es nuevo, son múltiples las acciones que se han implementado en la historia de México en diferentes épocas, y con diferentes fines, en la administración actual es uno de los temas que el Lic. Enrique Peña Nieto anunció como prioritario desde su campaña, sin embargo los hechos nos han demostrado que antepuso otros temas y éste lo dejó para después, luego de muchas presiones en su tercer año de gobierno lo ha retomado, ¿qué es lo que nos muestra esta acción, una preocupación real por blindar el debido ejercicio de los servidores públicos y el adecuado manejo de los recursos públicos?

El pasado 15 de mayo del presente, el Congreso de la Unión, en sesión extraordinaria, aprobó el Decreto por el que SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El Decreto de mérito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 23 de mayo, contempla cambios a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dos finalidades específicas: en primer lugar, ampliar el catálogo de obligaciones que los servidores públicos deberán cumplir en materia electoral, particularmente con los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos. En segundo lugar, la reforma también amplió el catálogo de infracciones graves que la propia Ley prevé, por lo que se establecieron sanciones a aquellas conductas que, en materia electoral, los servidores públicos incumplan conforme a las obligaciones que las leyes les imponen.

Sin embargo esto no es suficiente, no solo hay que blindar el tema electoral sino el manejo inadecuado de los recursos y los actos de corrupción que en el desempeño de sus funciones puedan llegar a cometer los servidores públicos.

Sin duda alguna esta problemática es multifactorial, por ello las acciones para solucionarlo deben ser diversas, esta iniciativa de reforma es una propuesta que se suma para coadyuvar en su solución.

Una de las exigencias en la vida social, no solo es sujetar los actos de la autoridad a normas de competencia que le permitan al gobernado conocer las limitaciones legales del poder público y defender su esfera particular de libertades jurídicas, sino además, que el servidor público rija su conducta por un código, cuyo contenido y naturaleza sean reconocidos y acatados voluntaria y espontáneamente por él.

Hoy de nueva cuenta estamos viviendo una crisis de incremento de corrupción hasta niveles que podríamos afirmar nunca se habían visto en el País, y no solo en el desvío de fondos, sino a las formas corruptas del manejo del servicio público por parte de los servidores públicos de diversos niveles y en los tres órdenes de gobierno, hasta llegar a acciones de cinismo en la más pura expresión de la palabra.

Nos encontramos ante una severa crisis económica, con una pérdida del poder adquisitivo de la mayoría de la población, desempleo y un futuro de incertidumbre porque las promesas hechas ante las reformas estratégicas recientes, no se han cumplido y no han mostrado sus bondades. Municipios, Estado y Federación con grandes cantidades de deudas desproporcionadas, con déficit financiero, con poca claridad



y transparencia en el manejo de recursos y ante diversos casos de complicidad e impunidad política y jurídica que repercute en graves perjuicios hacia la sociedad, por la falta o escasas en la calidad de servicios públicos.

El objetivo fundamental de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, es establecer las bases de la responsabilidad en la que incurren por actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia que orientan a la administración pública federal y garantizan el buen servicio público.

Por ello, al hacer un análisis de la responsabilidad de los servidores públicos, concluí que para cumplir con el objeto del adecuado manejo de los recursos públicos y combatir la corrupción e ineficiencia en su desempeño, se debían hacer algunas reformas, por tal motivo en la presente iniciativa se propone reformar diversos artículos de la citada ley federal así como del Código Penal Federal.

La iniciativa plantea los siguientes cambios para combatir los actos de corrupción en México:

La Ley contiene un catálogo de obligaciones al que deben sujetarse todos los servidores públicos, no obstante se considera que existen obligaciones que deben incorporarse derivado de las incidencias en las que se han incurrido por parte de los servidores públicos en los últimos años, como son Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable, mismas que se proponen en la presente iniciativa.

La citada Ley establece las sanciones que deben aplicarse a partir de la valoración de la responsabilidad en la que se ha incurrido y considerando los antecedentes del infractor, sin embargo considerando que uno de los actos de responsabilidad que trascienden e impactan gravemente en el bienestar social son los que tienen que ver con el uso indebido de atribuciones y facultades, abuso de funciones y tráfico de influencias, así como el manejo inadecuado de los recursos públicos que ha trascendido hasta su distracción con el fin de obtener un beneficio personal, a favor de sus amistades y familiares, por tal motivo en esta iniciativa se propone calificar de grave conductas que se encuadran en estos supuestos, con el fin de que sean severamente sancionadas.

De igual formase proponen reformas a diversos artículos del Código Penal Federal relacionados con la responsabilidad de servidores públicos, con el objeto de incrementar la multa y la pena a que se hacen acreedores quienes perpetran alguno de los delitos contenidos en el capítulo respectivo, así como los años de inhabilitación, con el fin de homologarlos con los que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Es claro que las responsabilidades administrativas son autónomas de la responsabilidad política y penal, y deben estar sujetas al debido proceso para respetar los derechos del probable infractor, por eso se propone reformar el procedimiento a fin de brindarle mayor seguridad jurídica.

Tal como se ha señalado, esta iniciativa abona a favor del combate a la corrupción y deficiencia en el desempeño de los servidores públicos y a favor del bienestar social. Estoy convencido de que para resolver el problema de corrupción e ineficiencia en el servicio público, no basta con reformas al marco jurídico, debe estar aparejado a un cambio de ideología y cultura laboral y de servicio; y de mayor participación ciudadana, con el fin de que a través de ella no solo denunciemos los actos ilegales y de corrupción en que incurren los servidores públicos, sino que no contribuyamos a que dichos actos se den.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, para quedar como sigue en el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos: 3, fracciones VI y XII; 4; 8 fracciones XI, XXIII; 9 primer párrafo; 11; 13 párrafos tercero, cuarto y quinto; 21 fracción I primero y segundo párrafos, y fracción III; 34 primero párrafo. Y se adicionan: artículo 3 fracciones XIII, pasando la actual XII a ser la XIV; 8 fracciones XXV, pasando la actual XXIV a ser la XXVI; cuarto y quinto párrafo del artículo 10; tercer párrafo al artículo 12; un último párrafo a artículo 14; todos de



LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTICULO 3.- En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:  
I al V...

**VI. Instituto Nacional Electoral**

VII al X...

XI. La Comisión Federal de Competencia Económica,

**XII. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;**

**XIII. La Fiscalía General de la República, y**

**XIII. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.**

ARTICULO 4. Para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la presente Ley, serán autoridades competentes los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I al X...

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para **si**, su cónyuge, **concubina o concubinario** o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

....

XII al XXII...

XXIII. Abstenerse de adquirir para sí o para las personas a que se refiere la fracción XI, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Esta restricción será aplicable hasta **tres años** después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

**XXV. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y**

**XXVI. Resarcir el pago de la indemnización derivada de responsabilidad patrimonial, en los términos de la legislación aplicable, y**

**XXVI.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

ARTICULO 9.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta **tres años** después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a). Se deroga

b) a la c)...

ARTICULO 10.- En las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público.

La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las quejas o denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

**La queja podrá ser presentada por cualquier persona, la denuncia podrá ser formulada por un servidor público o de oficio cuando el área competente tenga conocimiento de hechos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en ésta y otras leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.**



**A las quejas y denuncias deberán acompañarse las pruebas en las que se fundamenten o señalarse el lugar en donde se encuentren.**

**El quejoso o el denunciante, en ningún caso será parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.**

ARTICULO 11.- Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a **XIII** del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 12...

...

**Se impondrán las mismas sanciones previstas en la presente Ley al servidor público quien actúa en suplencia por ausencia de otro o por delegación de facultades.**

ARTICULO 13.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I al V...

...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un **cinco** hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En **los supuestos señalados en el párrafo anterior** se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones **III, IV, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XIX-A, XIX-C, XIX-D, XX, XXII y XXIII** del artículo 8 de la Ley.

...

...

ARTICULO 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I al VI...

...

**Además debe considerarse que el actuar del servidor público debe encuadrar en la hipótesis normativa que establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, indicando la infracción o infracciones de la norma, así como las consecuencias y agravios generados, si el servicio público dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.**

ARTICULO 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

**I.- Presentada la queja o denuncia o instaurado de oficio el procedimiento, el área responsable deberá emitir acuerdo de inicio o desechamiento; en caso de inicio, en el mismo acuerdo se ordenará dar vista al servidor público, para lo cual se citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.**

En la notificación deberá expresarse **el nombre del servidor público contra quien se instaure el procedimiento; lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos u omisiones que se le imputen al servidor público, así como las disposiciones violadas; el número de expediente, así como lugar y horario en el que puede ser consultado; el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor; su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; el nombre, cargo y firma de la autoridad que ordenó la vista, así como la fecha y el lugar donde se emitió.**



...

...

...

II...

III. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades resolverán dentro de los **noventa días** hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes y le notificará la resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles. Dicha resolución, en su caso, se notificará para los efectos de su ejecución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán ampliar el plazo para dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior, por única vez, hasta por **noventa** días hábiles, cuando exista causa justificada a juicio de las propias autoridades;

IV a V...

...

...

...

...

...

**ARTICULO 34.- Las facultades de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades para imponer las sanciones administrativas derivadas del procedimiento establecido en el artículo 21 de esta Ley, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, si éstas fueron instantáneas, o a partir del momento en que se realizó la última conducta si fueren de carácter continuo, o a partir del momento en que se hubieren cesado, si fueren de carácter permanente.**

En tratándose de infracciones graves el plazo de prescripción será de cinco años, que se contará en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el segundo párrafo del artículo 212; segundo párrafo de la fracción III del artículo 217; tercer y cuarto párrafos del artículo 218; 220; último párrafo del artículo 221; tercer y cuarto párrafos de la fracción II del artículo 222; segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 224 del CODIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente, ...

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier **servidor público** que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente, así como a quien actúa en **suplencia por ausencia de otroo por delegación de facultades.**

Artículo 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I al III...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **tres años** a doce años de prisión, de **500 a mil** días multa, y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de **cinco** a 10 años si con la acción u omisión se cause daños o perjuicios, o exista beneficio o lucro, por un monto que no exceda de 200 días el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Artículo 218.- ...

...

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **1 a 4 años** de prisión, multa de treinta veces a trescientas veces el salario mínimo diario



vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de **cinco a 10 años**.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente excedan de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **diez a veinte años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, **concubina o concubinario**, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

Artículo 221.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I al III...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por la fracción III se le impondrá de **tres** a doce años de prisión, de **500 a mil** días multa, y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de **cinco** a 10 años si con la acción u omisión se cause daños o perjuicios, o exista beneficio o lucro, por un monto que no exceda de 200 días el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

I y II...

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **uno a cuatro** años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de **cinco a diez** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **tres** a catorce años de prisión, de **quinientos** a mil días multa y destitución e inhabilitación de **diez** a **veinte** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

Artículo 223.- Comete el delito de peculado:

I al IV...

...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a **diez** años de prisión, multa de **mil a dos mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **cinco a diez** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **tres** años a catorce años de prisión, multa de **dos mil a cinco mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública,



**desarrollo social, salud y educación**, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Artículo 224.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

...

...

...

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de **cinco a 15** años de prisión, multa de **mil a tres mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **cinco diez** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de **diez a veinte** años a **veinte** años de prisión, multa de **tres mil a cinco mil** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **diez a veinte** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Pleno de la Cámara de Senadores, 23 de Febrero del año 2015.

---

**SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO**



**De las Senadoras Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale y María Elena Barrera Tapia, con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de centros de atención y cuidado.**

**HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, JUANA LETICIA HERRERA ALE y MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **A).- De las Personas Adultas Mayores.**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la actualidad hay alrededor de 700 millones de personas mayores de 60 años de edad, por lo que exhorta a tener más atención a las necesidades particulares de las personas adultas mayores, promoviendo su participación activa en la sociedad y el respeto integral de sus derechos humanos.

En México, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística señala que en 2014 el monto de personas de 60 años y más es de 11.7 millones, lo que representa 9.7% de la población total.

Con ello queda de manifiesto que el proceso de envejecimiento es notorio, dado que el número de adultos mayores duplicó su monto en las últimas décadas, pasando de 5 a 11.7 millones de 1990 a 2014, con lo que cada vez se hace más notorio el cambio de la curva demográfica.

Asimismo, INEGI menciona que entre las principales estadísticas que corresponden a la realidad de las personas adultas mayores, tenemos que:

- 31.5 por ciento están en una etapa de pre-vejez (60 a 64 años);
- 41.1 por ciento se encuentran en una vejez funcional (65 a 74 años);
- 12.3 por ciento está en una vejez plena (75 a 79 años); y
- 15.1 por ciento transita por una vejez avanzada (80 años y más).

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (ENIGH 2012), señala que del total de personas con discapacidad, 51.4 por ciento tiene 60 años o más, en donde los tipos de discapacidad se presentan de la siguiente forma:

- 31.6 por ciento de las personas de 60 años o más tiene alguna discapacidad.
- 71.9 por ciento presenta mayor proporción es la dificultad para caminar, moverse, subir o bajar;
- 32.1 por ciento tienen dificultades para ver aun usando lentes;
- 21.8 por ciento para oír, aun usando aparato auditivo;
- 4.4 por ciento presentan limitación para poner atención o aprender cosas sencillas; y
- 2.1 por ciento relacionadas con discapacidad mental.



Bajo estas condiciones, las necesidades de las personas adultas mayores van en aumento, situación que se agudiza cuando se presenta la discapacidad, como lo señala la citada ENIGH 2012 en las siguientes cifras:

- Dentro de este contexto, del total del gasto corriente monetario trimestral en los hogares en los que hay presencia de adultos mayores con discapacidad, se destina una mayor proporción del gasto en cuidados de la salud, que en los hogares con adultos mayores sin esta condición (4.7 por ciento y 3.4 por ciento, respectivamente).
- Se observa que en los hogares donde no hay adultos mayores con discapacidad, el gasto en transporte (20.1 por ciento) y esparcimiento (11.4 por ciento) es mayor respecto a los hogares donde si los hay (16.8 y 8.3 por ciento).

**B).- De las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores.**

En virtud del contexto anterior y las diversas necesidades de las personas adultas mayores, resulta preponderante la existencia de centros e instituciones destinadas a brindar servicios de salud, cuidado, estancia y brinden actividades culturales, así como deportivas para las personas adultas mayores que estimulen su participación e integración social.

Asimismo, es oportuno que las familias que tienen a su cuidado a persona adultas mayores puedan contar con estos centros e instituciones para que éstas puedan coadyuvar con ellos en el desarrollo familiar en los casos que las actividades cotidianas no permitan que los integrantes de la familia les brinden la atención adecuada en algún horario en particular, preponderando siempre la unificación familiar y un ambiente amigable dentro de este núcleo social, desalentando su institucionalización, ya que lamentablemente, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), alrededor del 60 por ciento de los residentes de las citadas instituciones no mantiene contacto con su familia y vive una situación de abandono.

Asimismo, es necesario que se fortalezcan y diseñen espacios destinados a la atención de la personas adultas mayores en situación de abandono, que por las condiciones propias de la edad, no pueden gozar de independencia y deben ser integrados a alguno de estos centros.

En la actualidad, existe un gran números de albergues, casas hogar y demás instituciones, públicas y privadas, que brindan servicios a personas adultas mayores; sin embargo, no todas cuentan con especificaciones o estándares mínimas que permitan dar una atención integral e inclusive, algunas de ellas atentan en contra de los derechos fundamentales.

Esta situación se agrava, cuando en la actualidad no se cuenta con cifras oficiales precisas del número de albergues, casas hogar o instituciones hay en México, ni de las condiciones en las que operan o las necesidades básicas y retos que enfrentan, además de que muchos están rebasados en población y carecen de recursos; así como tampoco del número de personas adultas mayores que viven bajo esta condición.

**C).- De las reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**



Las reformas a la Ley general en materia de garantía de derechos de las personas adultas mayores tienen como principal objetivo homologar términos respecto de las diversas instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención para las personas adultas mayores, con la finalidad de que sin importar su denominación actual, todas deban conducirse bajo criterios mínimos a favor de sus beneficiarios y dar certeza jurídica respecto de sus obligaciones y derechos.

Con ello, se privilegia la unificación de criterios y, a su vez, se potencian las acciones destinadas por el Estado Mexicano para la supervisión y regulación de los Centros de Atención.

Bajo esa tesitura, como primera reforma, se adiciona al artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para establecer que se entenderá como “Centros de Atención y Cuidado”, a las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las personas adultas mayores, en donde se brinden servicios de salud, alimentación, estancia, cuidado, actividades recreativas, culturales y deportivas, en un marco de integración social y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Posteriormente se adiciona un artículo 6° Bis a partir del cual se establece que el Estado promoverá la creación de Centros de Atención y Cuidado para las personas adultas mayores en los tres órdenes de gobierno, las cuales para su funcionamiento deberán tener una clasificación dependiendo la modalidad o modalidades de los servicios que oferten.

Con esta adición, se cambia la estructura del Título Tercero de la Ley, cambiando la denominación del Capítulo Único por Capítulo Primero “De los Deberes del Estado” y adicionando un Capítulo Segundo “De los Deberes de la Sociedad y la Familia”.

Finalmente, en lo que corresponde a los artículos 5, 25 y 48, las reformas que se realizan se deben a la homologación del término “Centros de Atención y Cuidado”.

Por lo anteriormente descrito con fundamento en las disposiciones señaladas, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**ÚNICO.-** Se **adiciona** una fracción XII al Artículo 3º, un Artículo 6º Bis, los Capítulos Primero y Segundo al Título Tercero, y **se reforma** el apartado c de la fracción VI del Artículo 5º, las fracciones XI, XII, XIII y XXX del Artículo 28 y el Artículo 48, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I a IX...**

**X.** Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales;

**XI.** Instituto. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y



**XII. Centros de Atención y Cuidado.** Instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención, de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las personas adultas mayores, en donde se brinden servicios de salud, alimentación, estancia, cuidado, actividades recreativas, culturales y deportivas, en un marco de integración social y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a V...

**VI.** De la asistencia social:

a y b...

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a **Centros de Atención y Cuidado**, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII a IX...

### TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES DEL ESTADO

**Artículo 6º...**

**Artículo 6o Bis.** El Estado promoverá la creación de Centros de Atención y Cuidado para las personas adultas mayores en los tres órdenes de gobierno.

Para su funcionamiento, los Centros de Atención y Cuidado podrán clasificarse en:

- I. **De Día:** Cuentan con un horario definido y diariamente las personas adultas mayores que asisten a ellos, regresan a su domicilio.
- II. **Temporal:** En donde las personas adultas mayores residen por periodos determinados, por decisión personal o en tanto son reintegrados a su familia o reubicados a otro Centro de Atención y Cuidado.
- III. **Permanente:** Centros de Atención y Cuidado en donde, por situación de abandono y desamparo, decisión personal o cualquier otra, residen las personas adultas mayores.
- IV. **Mixta:** Brindan servicios bajo cualquiera de las tres clasificaciones anteriores

**Artículo 7o...**

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA



**Artículo 8o...**

**Artículo 9o...**

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

**I a X...**

**XI.** Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en **losCentros de Atención y Cuidado**, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

**XII.** Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de **losCentros de Atención y Cuidado**;

**XIII.** Realizar visitas de inspección y vigilancia a **losCentros de Atención y Cuidado** para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;

**XIV a XXIX...**

**XXX.-** Crear un registro único obligatorio de **todoslosCentros de Atención y Cuidado**.

**Artículo 48.-LosCentros de Atención y Cuidado**, deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas y los reglamentos que se expidan para este efecto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá expedir la reglamentación para el funcionamiento de los Centros de Atención Cuidado.



Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a 24 de febrero de 2015.

**SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA**

**SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**

**SENADORA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA**

**SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA**

**SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR**

**SENADORA JUANA LETICIA HERRERA ALE**

**SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA.**



De las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Senadoras de la República del Congreso General de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, fracción I, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI, X, XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente del Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]  
[...]

**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Asimismo, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia establece en su artículo 5 el deber de los estados de adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.

sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y profesos para estas personas o grupos.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la igualdad de género debe ser entendida como: La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Lo anterior, es independiente del sexo, género y preferencias sexuales de las personas. Así, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 4 "Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconociendo o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

Dicho artículo 1º fracción III establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las **preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Tomando lo anterior en consideración se debe entender que cuando se habla de "género" el término no debe entenderse limitativamente como referencial a las mujeres, sino a las mujeres, hombres y también a la identidad de género de las personas.

Como es bien sabido, las mujeres en la vida pública nacional viven constantemente situaciones de violencia, tanto institucional como laboral. Es por esto que derivado de la aplicación de Convenciones Internacionales<sup>1</sup>, así como de las Leyes Generales, distintas dependencias públicas, han realizado un esfuerzo enorme en aminorar, en específico, los casos de hostigamiento y acoso laboral.

<sup>1</sup> Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Recomendaciones (19) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.

Esto, atendiendo específicamente a sus obligaciones internacionales que establecen que los Estados se abstendrán de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y actuarán con la debida diligencia mediante políticas orientadas a prevenir, investigar y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.<sup>2</sup>

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, en su artículo 3, que el propósito de la Ley es garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, incluida la relativa a las oportunidades laborales.

Ahora bien, de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) existe un deber reforzado de la participación de las presuntas víctimas de acoso laboral y sexual en los procedimientos administrativos y judiciales para la prevención, investigación y sanción en contra de la violencia de la mujer, como se advierte del artículo 7 de dicho instrumento internacional:

"Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(...)

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces".

De estos instrumentos se desprende que los estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y prescribe el deber de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en el documento "Acceso a la justicia

<sup>2</sup> Artículo 7 de la Convención Belém do Pará.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

para mujeres víctimas de violencia en las Américas", señala que existen obstáculos que las mujeres enfrentan al procurar remediar actos de violencia, por ejemplo:

"5. El presente informe define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad".

Asimismo, la CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Así, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Derivado de lo anterior, es que el Instituto Nacional de las Mujeres, en conjunto con la Secretaría de la Función realizó en 2008 un Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, el cual arrojó<sup>3</sup>:

- 25, 728 casos de acoso sexual, 7 mil 796 denuncias ante las autoridades y mecanismos competentes en las autoridades;
- El 15% de las mujeres y 5.3% de los hombres reportaron haber sido víctimas de acoso sexual;
- 8 de cada 10 personas encuestadas manifestaron que es necesario contar con mecanismos para proteger a las mujeres y los hombres de hostigamiento y acoso sexual.

En este orden de ideas 109 instituciones implantaron un proceso para la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento y acoso sexual, así como la generación de un programa de denuncia.

Actualmente, datos arrojados por el INEGI muestran que la administración pública sigue masculinizada y que, en cuanto a la violencia laboral, de las mujeres de 15 y más años de edad ocupadas en el país, 3.8 millones (lo que representan el 20.6 por ciento) declararon haber sufrido algún incidente de

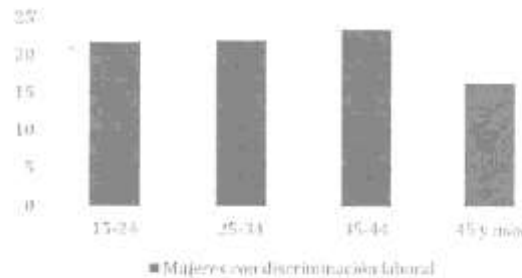
<sup>3</sup> INMUJERES, CITCC. Protocolo de intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

discriminación en su trabajo en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Por grupo de edad se muestra que son las de 35 a 44 años quienes registran la mayor proporción de este tipo de agresión, con 23%, le siguen las de los rangos anteriores (15 a 34) con prácticamente 22% en cada caso. En último lugar se ubican las mujeres de 45 y más años con 16 por ciento<sup>4</sup>.

Porcentaje de las mujeres de 15 y más años de edad ocupadas, con discriminación laboral en los últimos 12 meses, por grupo de edad, 2011.



Ahora bien, la violencia en el ámbito laboral se da en dos sentidos: discriminación y acoso. El estudio arroja que 23 de cada 100 mujeres sufren violencia laboral; de este universo en 21 de cada 100 la situación es discriminatoria y en 4 se trata de acoso por parte del jefe o de los mismos compañeros de trabajo.

No obstante lo anterior, es de nuestra preocupación el hecho de que los actos discriminatorios y de violencia dentro de las dependencias gubernamentales, no sólo se dan –como se ha venido mencionando– en contra de las mujeres, sino también en contra de mujeres y hombres con identidades de género o preferencias sexuales distintas.

Así, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que de enero de 2011 a marzo de 2013, registró 52 reclamaciones contra autoridades o servidores públicos federales sobre presuntos actos de discriminación en agravio de personas de la comunidad lésbico, gay, transexual, travesti e intersexual (LGBTI)<sup>5</sup>.

Asimismo señala que "Las personas que muestran una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogeneizante sobre la sexualidad y la sociedad. Se asume la heterosexualidad como "la sexualidad legítima" y a partir de ella se califican las demás orientaciones. Las otras posibilidades de ejercer la sexualidad se juzgan entonces como incompletas, perversas y, en algunos

<sup>4</sup> INEGI, INMUJERES. Mujeres y Hombres en México 2013, p. 113

<sup>5</sup> CONAPRED. 17 de mayo, Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia y la transfobia. Por el respeto a la diversidad sexual/Todas las personas nacimos libres e iguales. p. 2



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

casos, patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor que va desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, hasta el odio y el rechazo.<sup>6</sup>

A este respecto la Declaración de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género, firmada por nuestro país, señala que "el principio de no discriminación exige que los derechos humanos se apliquen igualmente a cada ser humano sin importar la orientación sexual ni la identidad de género".

En lo que se refiere a la violencia laboral, el CONAPRED señala:

"Otra forma de injusticia que aqueja a esta comunidad es la exclusión y rechazo en el acceso a un empleo digno y formal, otorgado de acuerdo a las habilidades y conocimientos. La situación de la población trans es que un alto porcentaje se encuentra desempleada siendo rechazada abiertamente por ser trans y muchas de estas personas terminan ejerciendo la prostitución; en general tienen empleos con ingresos precarios y, algo muy agobiante, su situación laboral es sumamente conflictiva: **el conocimiento de su transexualidad es causa en muchos casos de acoso laboral por parte de las o los jefes, compañeros o clientes.**

Las personas transexuales y travestis enfrentan aún con mayor severidad el rechazo de los segmentos más conservadores de la sociedad.

No se percibe conflicto cuando una persona homosexual se dedica a trabajar en un salón de belleza, pero se le censura si pretende trabajar en el sector servicios atendiendo a públicos intolerantes con la diversidad sexual."<sup>7</sup>

Así, se tiene que los estados tienen la obligación de proteger a estas personas, así como los servidores públicos tiene la obligación y responsabilidad de no seguir perpetuando conductas discriminatorias basadas en el género e identidad de las personas. Para lograrlo, deben existir procedimientos administrativos al interior de las dependencias de gobierno, a efecto de lograr inhibir, prevenir, erradicar y sancionar la **violencia de género en cualquiera de sus modalidades.**

En este contexto y a pesar de que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace referencia al "buen trato" y a un procedimiento para quienes incumplan con las disposiciones de esta ley, falta que la misma haga hincapié en las responsabilidades que tienen éstos para con las mujeres y hombres a efecto de lograr la igualdad sustantiva en las dependencias.

**Es por esto que consideramos de suma importancia modificar esta Ley a efecto de establecer como obligación de estas dependencias, y de quienes**

<sup>6</sup> CONAPRED, 17 de mayo, Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia y la transfobia. Por el respeto a la diversidad sexual/Todas las personas nacimos libres e iguales, p. 5

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 10



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

están a su cargo el conducirse bajo términos objetivos de conducta señalados en las leyes anteriormente mencionadas y no en términos subjetivos como actualmente sucede. Asimismo, el formular un código de conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución.

Lo anterior, tomando en consideración que todas las leyes y todas las dependencias deben tener perspectiva de género, en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, entendiéndose por esta "Una mirada analítica que indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos. Dado este sentido relacional, la perspectiva de género no alude exclusivamente a "asuntos de mujeres", sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Asumirla como un asunto de mujeres, equivaldría a invisibilizar la participación masculina en dichos procesos, ya sea como agentes reproductores de la desigualdad, o por el contrario, como agentes del cambio y promotores de la equidad de género."<sup>8</sup>

Debe entenderse que el uso de la perspectiva de género busca comprender los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se convierten en desigualdades sociales, generando límites al acceso equitativo entre éstos a los recursos económicos, políticos y culturales.

Gracias a la perspectiva de género es que se pueden identificar las vías y alternativas para modificar dichas desigualdades, y así; promover la igualdad jurídica entre mujeres y mujeres. Asimismo, nos permite visibilizar la experiencia de los hombres en su condición de género, ayudando a que contribuyan a tener una mirada integral e histórica de sus necesidades, intereses y contribuciones al cambio. Logrando lo anterior, se podrá romper la idea androcentrista bajo la cual mujeres y hombres vivimos.

#### OBJETIVOS DE LA INICIATIVA:

La presentación de esta iniciativa tienen los siguientes objetivos:

1. Armonizar el concepto de "derechos humanos" recogido en la constitución eliminando de la ley el término "garantías individuales"
2. Emplear términos objetivos eliminando sus contrarios como lo es en el caso de establecer "buen trato" o "debidas reglas de trato" por aquellos que establecen dignidad, respeto, igualdad y no discriminación.
3. Establecer dentro de las obligaciones de los servidores públicos, no sólo el abstenerse de otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos, para agregar el hecho de no otorgar licencias cuando así sea debido de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, la

<sup>8</sup> INMUJERES, Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. La perspectiva de género, Vol. 2, México, 2008.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Lo anterior, tomando en consideración que actualmente, los hombres también gozan de licencias de paternidad conforme a la ley aplicable.

4. Agregar una fracción a efecto de establecer la obligación de generar el Código de Conducta referido anteriormente, el cual deberá contener procedimientos expeditos, sencillos e idóneos para la investigación, prevención, erradicación y sanción de las conductas que constituyan violencia de género en cualquiera de sus modalidades. Esto en cumplimiento con el principio de progresividad de los derechos humanos, que incluye el acceso a la justicia y al recurso efectivo garantizados en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 y 25 del Pacto de San José.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento del Senado de la República, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.**- Se reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI, X, XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente del Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I. a II. [...]

**III. Las violaciones graves a los derechos humanos;**

IV. a VIII. [...]

[...]

[...]

Artículo 47.- [...]

I.- a IV.- [...]

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, **igualdad y sin discriminación a las mujeres y hombres con las que tenga relación con motivo de éste.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos **un trato digno, de respeto, dignidad, igualdad y no discriminación** y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- a IX.- [...]

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar, **o en su caso, no otorgar** indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, **de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;**

XI.- a XXII.- [...]

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXIV.- Formular y ejecutar a cabalidad un Código de Conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución. Asimismo, contendrá procedimientos claros, transparentes, sencillos, expeditos e idóneos para la prevención, atención, erradicación y sanción de cualquier conducta realizada por los sujetos a los que se refiere esta ley y que constituyan violencia de género, en cualquier de sus modalidades, y

XXV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

[...]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República  
a los 24 días del mes de febrero de 2015

**SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM**  
**BAJO**

**SEN. HILDA ESTHELA FLORES**  
**ESCALERA**

**SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR**

**SEN. JUANA LETICIA**  
**HERRERA ALE**

**SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA**  
**MORA**

**SEN. LILIA GUADALUPE**  
**MERODIO REZA**

**SEN. MAYELA MARÍA DE LOURDES**  
**QUIROGA TAMEZ**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas; I</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- [...]</p> <p>I.- a II.- [...]</p> <p><b>III. Las violaciones graves a los derechos humanos;</b></p> <p>IV. a VIII [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p>I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;</p> <p>II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;</p> <p>IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o</p>	<p>ARTÍCULO 47.- [...]</p> <p>I.- a IV.- [...]</p> <p>V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, <b>igualdad y sin discriminación a las mujeres y hombres</b> con las que tenga relación con motivo de éste.</p> <p>VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos <b>un trato digno, de respeto, dignidad, igualdad y no discriminación</b> y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;</p> <p>VII.- a IX.- [...];</p> <p>X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar, <b>o en su caso, no otorgar</b> indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, <b>de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;</b></p> <p>XI.- a XXII.- [...]</p> <p>XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>inutilización indebidas de aquéllas;</p> <p>V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.</p> <p>VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;</p> <p>VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p> <p>XI.- Abstenerse de desempeñar algún</p>	<p>pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>XXIV.- Formular y ejecutar a cabalidad un Código de Conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución. Asimismo, contendrá procedimientos claros, transparentes, sencillos, expeditos e idóneos para la prevención, atención, erradicación y sanción de cualquier conducta realizada por los sujetos a los que se refiere esta ley y que constituyan violencia de género, en cualquier de sus modalidades, y</p> <p>XXV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.</p> <p>[...]</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Función Pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Función Pública, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.



**De las Senadoras Mely Romero Celis, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

Las que suscriben, **MELY ROMERO CELIS, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA, ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, LISBETH HERNÁNDEZ LECONA y MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI**, Senadoras de la República por la LXII Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, 76, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2, 169, numeral 1, éstos últimos del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, RELATIVA A LA NO OBSTRUCCIÓN DE ESPACIOS ASIGNADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos:**

El 13 de diciembre de 2006, el pleno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, el cual tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad y en función de ello se respete su inherente dignidad humana.

El Estado Mexicano firmó dicha convención con fecha del 30 de marzo de 2007 y fue ratificado por el Senado de la República el 17 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo señalado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, al ser estado parte de la convención, el Estado Mexicano está obligado en adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos los derechos y principios reconocidos en dicha convención, además de abstenerse de actos que sean incompatibles a la convención, ello encuentra su fundamento en el artículo 4°, numeral I, incisos a) y d)<sup>62</sup>, de la referida convención.

En 2011, la Organización Mundial de la Salud –OMS- y el Banco Mundial –BM-, publicaron el **“Primer Informe sobre la Discapacidad”**, este informe tiene como fin proporcionar información estadística para la formulación e implementación de políticas públicas tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidades y en función de ello se logró facilitar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual fue aprobado por las Naciones Unidas en 2006; así mismo, este

---

<sup>62</sup> Artículo 4.

#### Obligaciones generales.

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) ...
- c) ...
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) y i)...



informe propone medidas administrativas y legislativas para que los estados parte y sociedad civil organizada, desarrollen entornos favorables, espacios de rehabilitación y servicios de apoyo hacia las personas con discapacidad pero sobre todo hacer conciencia de que las personas con discapacidad son poseedores de derechos humanos, en igualdad de condiciones y a través de éstos derechos humanos y sus garantías se respete su dignidad humana.

En el informe se estimó para 2010 que existía **más de un millón de personas con algún tipo de discapacidad**, es decir, el **15%** de la población mundial, cifra superior en **cinco puntos porcentuales** a la estimada por primera vez en 1970 **-10%** de la población mundial-; en dicho informe se alude que el incremento registrado y observado durante estas cuatro décadas radica principalmente en el **envejecimiento de la población mundial**, además al aumento de enfermedades crónicas, mismas que se encuentran asociadas a la diabetes, enfermedades cardiovasculares y trastornos mentales.

Asimismo, en el Informe sobre la Discapacidad, señala que la discapacidad afecta de forma directa a las poblaciones más vulnerables –entre ellas a mujeres y ancianos del quintil más pobre-, aquejando de manera significativa a los países de ingresos bajos que en los países de ingresos elevados, también menciona que las personas con pocos ingresos, sin una fuente de empleo formal y poca formación académica son propensos de poseer un mayor riesgo a convertirse en personas con discapacidad.<sup>63</sup>

En 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, publicó el documento titulado **“Las Personas con Discapacidad en México, una visión al 2010”**, información estadística derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, en el se contabiliza un total de **5 millones 739 mil personas** que tienen alguna dificultad o discapacidad para hacer actividades cotidianas de manera específica, éstas son: comunicarse, ver, caminar, hablar, escuchar, atender sus cuidados personales y aprender; la población discapacitada representa el **5.1%** de la población nacional.

De la información estadística del INEGI, se logra apreciar y constatar la aseveración que hizo la OMS y BM, relativa a que una de las causas del incremento observado en las últimas cuatro décadas sobre discapacidad deriva del envejecimiento de la población mundial. Esta situación no es ajena a la población mexicana, en razón de que la población con discapacidad está conformada por adultos mayores, de 60 y más años de edad, y de adultos, de 30 a 59 años de edad, es decir, **81** de cada **100 personas** que padecen alguna discapacidad **tienen 30 y más años**, y sólo **19** de cada **100 personas** con discapacidad son **menores de 30 años**.

Por lo tanto, la discapacidad en México, ésta ligada al fenómeno de envejecimiento poblacional, escenario que significa un reto en materia social y sanitaria para el país, ya que se prevé que para las próximas tres décadas la población con discapacidad crecerá del **10** al **15%** y hasta llegar al **25%**.

Específicamente, de los 5.7 millones de personas que poseen alguna discapacidad, tan sólo **3.3 millones de ellos presentandiscapacidad motriz**, ya sea para caminar o desplazarse de manera propia, significando que **58** de cada **100 personas con discapacidad**, tienen una dificultad para moverse. Este tipo de discapacidad afecta y aqueja en mayor medida a los adultos mayores, ya que el **71.4%** de las personas con discapacidad motriz son **adultos de 60 años y más**, es decir, **2.4** de los **3.3 millones** de personas con discapacidad motriz.<sup>64</sup>

<sup>63</sup> OMS y BM. Resumen del Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011. Malta, junio de 2011, pp. 5-9, [www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1)

<sup>64</sup> INEGI. Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010. México, 2013, pp. 40-42, 115-116, [www.conadis.gob.mx/doc/contenidos/estadistica\\_las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_en\\_mexico\\_a\\_2010.pdf](http://www.conadis.gob.mx/doc/contenidos/estadistica_las_personas_con_discapacidad_en_mexico_a_2010.pdf)



La **Encuesta Nacional de Discriminación en México 2010**, señala que el **34%** de las personas encuestadas opinan que **no se respetan los derechos de las personas con discapacidad**, en tanto que el **36.6%** percibe que los **derechos de las personas con discapacidad son respetados por partes**<sup>65</sup>, es decir, **70** de cada **100 habitantes** consideran que no se respetan o sólo se respetan en parte los derechos de los miembros de este grupo de la población.

Lamentablemente, al no ser respetados los derechos y principios generales de accesibilidad, protección de la integridad personal y movilidad personal de las personas con discapacidad, se pone en riesgo y peligro los **derechos humanos a la vida y a la integridad personal** de esta población vulnerable, mismos que se encuentran tutelados en los artículos 4° y 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de éste último el Estado Mexicano forma parte de él desde marzo de 1981.

Es preciso que la actual legislación observe lo que señala la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que da a conocer que por **accesibilidad**, se entiende como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Asimismo, la misma Ley que protege a las personas con discapacidad establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras, para ello las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

#### **Del proyecto de reforma legal:**

La iniciativa de **reforma legal al artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, tiene como objetivo central que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, éste último se encuentra facultado para que emita recomendaciones hacia los gobiernos estatales y municipales, incluido el gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de infraestructura y obra pública, y desarrollo de bienes inmuebles y territorial, que fomenten los principios constitucionales establecidos en el artículo 6°, sección B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la competencia, libre concurrencia y cobertura en telecomunicaciones; **pueda emitir también lineamientos para que el desarrollo de infraestructura y obra pública no obstruya los espacios asignados hacia las personas con discapacidad y en función de ello se garantice, respete y proteja el principio general de accesibilidad**, ratificado por el Estado Mexicano en diciembre de 2007 como estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con la finalidad de poseer con mayor claridad el objetivo de esta propuesta de reforma legal a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se muestra a continuación un cuadro comparativo, relativa a la reforma que pretende esta iniciativa:

<sup>65</sup> CONAPRED. Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México. Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad. México, Distrito Federal, Primera Edición, 2012, pp. 26, [www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf)



Texto actual:	Texto propuesto por la iniciativa:
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I al VI...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones</p> <p><b>Artículo 147.</b>-El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada casa.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de sus redes de telecomunicaciones.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I al VI...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones</p> <p><b>Artículo 147.</b>- El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada casa.</p> <p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones <b>y lineamientos</b> a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, <b>así como de desarrollo territorial, bienes inmuebles, que garanticen el respeto a los espacios asignados para las personas con discapacidad y a partir de ello se garantice su accesibilidad y movilidad en las vías públicas; así como fomentar la competencia,</b> obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de</p>



...	telecomunicaciones.
-----	---------------------

Este proyecto legislativo de reforma al párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **busca que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tenga entre sus facultades la atribución de emitir recomendaciones y lineamientos de carácter no vinculativo, para que la infraestructura y obra pública que ejecuten los gobiernos estatales y municipales no obstaculice los espacios asignados y señalados hacia las personas con discapacidad**, permitiendo así el goce pleno de su accesibilidad en todos los ámbitos de su entorno social, es decir, que logren y puedan participar en igualdad de condiciones respecto a otros individuos<sup>66</sup>, en razón de que su condición vulnerable los hace más propensos al aislamiento y dependencia económica, ya que su tasa promedio de empleo es del **44%** respecto al **75%** que poseen las personas sin discapacidad, de acuerdo a un estudio que elaboró la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-<sup>67</sup>.

Además, esta propuesta de iniciativa, es una **medida legislativa en el que se compromete el Estado Mexicano para asegurar y promover el derecho humano a la accesibilidad y movilidad personal** a las personas con discapacidad, como lo señalan los artículo 4, numeral a), 9, numeral 1, y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que México es estado parte desde diciembre de 2007.

Finalmente, el proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, está **alineado y pretende coadyuvar para materializar en el cumplimiento de la estrategia 2.2.4, del objetivo 2.2, de la meta nacional II, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, relativa a la protección de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión personal, específicamente para asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, con el fin de garantizar su derecho humano a la accesibilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción I del numeral 1 del artículo 8 y relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a su consideración de esta Honorable Cámara de Senadores, el siguiente:

#### **Proyecto de decreto:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 147, del Capítulo VII “Del Aprovechamiento de los bienes del Estado para el despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones”, del Título Quinto “De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Artículo 147.- El Ejecutivo Federal, a través del INDAABIN, establecerá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y operación que posibiliten que los inmuebles de la Administración Pública Federal; los derechos de vía de las vías generales de comunicación; la infraestructura asociada a estaciones de radiodifusión, las torres de transmisión eléctrica y de radiocomunicación; las posterías en que estén instalados cableados de distribución eléctrica; así como los postes y ductos, entre otros, estén disponibles

<sup>66</sup> Tesis aislada (constitucional) 2002519 “Discapacidad. Presupuestos en la materia que deben ser tomados en cuenta por los operadores del Sistema Jurídico Mexicano”. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1.

<sup>67</sup> OMS y BM. Resumen del Informe Mundial sobre la Discapacidad, 2011. Malta, junio de 2011, pp. 11-12.



para el uso y aprovechamiento de todos los concesionarios sobre bases no discriminatorias y bajo contraprestaciones que establezcan las autoridades competentes en cada caso.

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones **y lineamientos** a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura y obra pública, **así como de desarrollo territorial, bienes inmuebles, que garanticen el respeto a los espacios asignados para las personas con discapacidad y a partir de ello se garantice su accesibilidad y movilidad en las vías públicas; así como fomentar la competencia,** libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

...

Ningún concesionario de redes públicas de telecomunicaciones podrá contratar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

**Artículo transitorio:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

<b>SEN. MELY ROMERO CELIS</b>	_____.
<b>SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA</b>	_____.
<b>SEN. ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA</b>	_____.
<b>SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ</b>	_____.
<b>SEN. LISBETH HERNÁNDEZ LECONA</b>	_____.
<b>SEN. MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI</b>	_____.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.



## **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

**De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la Ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

### **COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos sobre Servicios Aéreos, firmado ad referendum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Abu Dhabi el diez de octubre de dos mil doce.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86, 90 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 183, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Acuerdo y conforme a las deliberaciones que se realizaron someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 7 de octubre de 2013, mediante oficio SEL/300/1461/13, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitió a los CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, copia certificada del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado ad referendum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Abu Dhabi el diez de octubre de dos mil doce.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

2. En sesión celebrada el 8 de octubre de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P2A-1962, turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; y de Comunicaciones y Transportes, el citado Convenio para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada el 21 de octubre de 2013, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P2A-2766, dispuso ampliar el turno del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado ad referéndum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Abu Dhabi el diez de octubre de dos mil doce, para quedar en las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes.
4. En sesión ordinaria, los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras realizaron diversos trabajos a efecto de revisar y analizar el contenido del Convenio con el fin de expresar sus observaciones, comentarios e integrar el presente dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

## **II. Objetivo y descripción del Instrumento**

El Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (en adelante el "Convenio") sujeto a estudio de estas comisiones dictaminadoras, tiene como propósito establecer un marco jurídico que regule las operaciones aéreas entre los dos países, para coadyuvar al fortalecimiento de la relación bilateral y al desarrollo de diversos sectores de ambas economías.

En el Convenio se establecen los derechos que ejercerán las aerolíneas designadas de los cuales destacan la posibilidad de sobrevolar el territorio del otro Estado; hacer escalas para fines no comerciales, y hacer escalas en el territorio del otro Estado con el fin de llevar a bordo o desembarcar en tráfico internacional a pasajeros, equipaje o carga. Asimismo se señalan en el presente Convenio, las rutas que operarán las aerolíneas designadas.

El Convenio consta de 21 Artículos y un cuadro de rutas de conformidad con el siguiente listado:

- Artículo 1. Definiciones
- Artículo 2. Otorgamiento de derechos
- Artículo 3. Designación y autorización
- Artículo 4. Revocación y suspensión de la autorización para operar
- Artículo 5. Principios que rigen la operación de los servicios convenidos
- Artículo 6. Código compartido
- Artículo 7. Derechos aduaneros y otros cargos
- Artículo 8. Aplicación de leyes y reglamentos nacionales
- Artículo 9. Certificados de Aeronavegabilidad y aptitud
- Artículo 10. Seguridad
- Artículo 11. Cargos a los usuarios
- Artículo 12. Seguridad de la aviación
- Artículo 13. Actividades comerciales



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

Artículo 14. Transferencia de ingresos

Artículo 15. Tarifas

Artículo 16. Intercambio de información

Artículo 17. Consultas

Artículo 18. Solución de controversias

Artículo 19. Modificaciones al convenio

Artículo 20. Registro ante la OACI

Artículo 21. Disposiciones finales

Anexo: Cuadro de Rutas

Sección 1: Rutas a ser operadas por la(s) aerolínea(s) designadas por los Estados Unidos Mexicanos.

Sección 2: Rutas a ser operadas por la(s) aerolínea(s) designadas por los Emiratos Árabes Unidos.

El Artículo 1 define los diversos conceptos utilizados, tales como: "Autoridades Aeronáuticas"; "Servicios convenidos"; "Convenio"; "Servicio aéreo"; "Anexo"; "Carga"; "Convención"; "Aerolíneas designadas"; "Tarifa"; "Territorio"; "Cargos a usuarios"; y "Código compartido".

De acuerdo con el Artículo 2, cada Parte Contratante otorga a la otra, los derechos establecidos en el Convenio con el objeto de que sus aerolíneas designadas establezcan y operen los Servicios Convenidos.

Las aerolíneas designadas por cada Parte tendrán derecho a sobrevolar el territorio de la otra parte sin aterrizar en el mismo; realizar escalas para fines no comerciales; y a efectuar escalas en su territorio con el fin de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje y carga por separado en combinación, mientras operen los servicios convenidos en las rutas especificadas en el Anexo; y demás derechos que otorga el Convenio.

Cabe mencionar que las aerolíneas designadas por cualquier Parte Contratante, no tienen el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

equipaje y carga, transportados por remuneración o pago y destinados a otro punto en el territorio de la otra Parte Contratante.

En el Artículo 3 del Convenio, se establece que cada Parte tendrá derecho a designar las aerolíneas, así como retirar, sustituir o modificar dichas designaciones, con el propósito de que operen los servicios convenidos, en las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

Las designaciones y cualquier modificación de las mismas deben hacerse por la Autoridad Aeronáutica de Cada Parte Contratante.

La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad para solicitar a una aerolínea designada por la otra Parte Contratante, si dicha aerolínea cumple con las condiciones establecidas para la operación de Servicios Aéreos Internacionales.

En lo referente al Artículo 4, la Autoridad Aeronáutica de cada Parte tendrá el derecho de revocar o suspender las autorizaciones otorgadas a la aerolínea designada por la otra Parte Contratante para ejercer los derechos que se estipulan en el Artículo 2 del Convenio. Esta Autoridad, también podrá ejercer las condiciones necesarias de manera temporal o permanente para garantizar el cumplimiento de las normas en seguridad establecidas en el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, las Partes Contratantes deberán implementar las medidas necesarias de su marco jurídico interno para garantizar la libre competencia de las aerolíneas designadas por las Partes, de forma tal que no existan prácticas desleales, precios predatorios ni forma de discriminación alguna.

En el Artículo 6, relativo al código compartido, se establece que las aerolíneas designadas por las Partes Contratantes que ofrezcan los Servicios Convenidos sobre las rutas especificadas en el Anexo del Convenio, podrán celebrar acuerdos de código compartido con una o más aerolíneas de la misma Parte Contratante;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante; o una o más aerolíneas de un tercer país, con sujeción a ciertas condiciones, tales como aquellas aerolíneas que formen parte de los acuerdos de código compartido con los derechos de tráfico correspondientes.

En lo concerniente a los derechos aduaneros y otros cargos, de acuerdo con el Artículo 7, cada Parte Contratante exentará a las aerolíneas designadas por la Contraparte de restricciones para la importación, derechos de aduana, impuestos directos o indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales y/o locales y cargos respecto de aeronaves.

El equipo regular de abordaje, al igual que los materiales, suministros y provisiones de abordaje empleados por una aerolínea designada podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante, sólo con la aprobación de sus autoridades aduaneras.

Las exenciones previstas serán igualmente aplicables en los casos en los que las aerolíneas designadas por una de las Partes Contratantes hayan celebrado acuerdos con otra u otras aerolíneas para el préstamo o transferencias en el territorio de la Contraparte del equipo regular y otros materiales, siempre que la otra aerolínea se beneficie de la(s) misma(s) exención(es).

El Artículo 8 establece que las leyes, reglamentos y procedimientos de una Parte Contratante relacionados con la entrada, permanencia y salida de su territorio de las aeronaves empleadas en la navegación aérea internacional o con la operación y navegación de dicha aeronave mientras se encuentre en su territorio, se aplicarán a la aeronave operada por la(s) aerolínea(s) de la Contraparte, como si se aplicaran a sus propias aeronaves, por lo que deben ser cumplidas por esa aeronave en el territorio de esa Parte Contratante.

De igual forma, las leyes, reglamentos y procedimientos de una Parte relacionados con la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, equipaje,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

tripulación y carga, transportados a bordo de la aeronave, serán cumplidos por o a nombre de tales pasajeros, equipaje, tripulación y carga a la entrada, permanencia o salida del territorio de la primera Parte Contratante.

Cabe señalar que ninguna de las Partes Contratantes podrá otorgar a una aerolínea un trato preferente que vaya en detrimento de la(s) aerolínea(as) designada(s) por la otra Parte en la aplicación de leyes y reglamentos ya previstos.

Por último, este artículo señala que los pasajeros, equipaje y carga que se encuentren en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales fines, deberán ser objeto de un control simplificado. Dicho equipaje y carga estarán exentos de derechos de aduana, impuestos, así como de otras cuotas y cargos similares.

En materia de certificados de aeronavegabilidad y aptitud, en el Artículo 9 se establece que este tipo de certificados y las licencias expedidos o convalidados por una de las Partes Contratantes que estén en vigor, serán conocidos como válidos por la Contraparte para la operación de los Servicios Convenidos, siempre y cuando los certificados o licencias hayan sido expedido o convalidados de acuerdo con los estándares mínimos establecidos en la Convención.

El Artículo 10 señala que cada Parte Contratante podrá solicitar la celebración de consultas en relación con las normas de seguridad en áreas relacionadas con la tripulación de vuelo, aeronaves y su operación; estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta días siguientes a la respectiva solicitud.

Si después de dichas consultas, una Parte Contratante encuentra que su Contraparte no mantiene ni administra de manera correcta las normas de seguridad en las áreas referidas en el párrafo anterior, deberá informar a la otra Parte Contratante los hallazgos y las medidas que se consideren necesarias para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

dar cumplimiento a las normas mínimas mencionadas. De esta forma, la otra Parte deberá adoptar las medidas correctivas necesarias; si esto no ocurre dentro de los quince días siguientes o en el periodo acordado, tendrá como resultado que la Autoridad Aeronáutica de su Contraparte revoque o suspenda las autorizaciones otorgadas a la(s) aerolínea(as) designadas de manera temporal o permanente.

Cualquier aeronave operada por una aerolínea de una Parte Contratante para prestar servicios de o hacia el territorio de la otra Parte podrá estar sujeta, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, a una inspección a bordo o en el exterior de la aeronave por los representantes autorizados, con el propósito de verificar la validez de la documentación correspondiente a la aeronave, las licencias de su tripulación, equipo y que la condición de la aeronave no cause una demora innecesaria.

En el supuesto de que al iniciar una inspección en plataforma de una aeronave sea denegado el acceso por parte del representante de dicha aerolínea, la otra Parte podrá deducir que se plantean graves hallazgos y llegar a las conclusiones de que existe una falta de mantenimiento efectivo y de administración de las normas de seguridad ya establecidas.

Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas designadas cuando considere la necesidad de una acción urgente que sea esencial para garantizar la seguridad de la operación de la aerolínea correspondiente.

Respecto a los cargos a los usuarios, enumerados en el Artículo 11, se indica que Cada Parte Contratante hará sus mejores esfuerzos para asegurar que los Cargos a los Usuarios, impuestos o permitidos para ser autorizados, para el uso de aeropuertos y otras instalaciones aeronáuticas, sean justos y razonables.

Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a sus propias u otras aerolíneas que presten Servicios Aéreos Internacionales similares y no impondrá o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

permitirá que se impongan a las aerolíneas designadas por su Contraparte, cargos a los usuarios más altos que aquellos impuestos a sus propias aerolíneas. De igual manera, cada Parte Contraparte favorecerá la celebración de consultas entre las autoridades de recaudación competentes y las aerolíneas designadas que utilicen los servicios e instalaciones.

El Artículo 12 referente a seguridad de la aviación, señala de conformidad con los derechosy obligaciones del derecho internacional, las Partes Contratantes reafirman su obligación de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.

Las Partes Contratantes se prestarán toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

Asimismo, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecido por la OACI.

En el Artículo 13 relativo a las Actividades Comerciales, se autoriza a cada Parte Contratante a establecer oficinas en el Territorio de la otra Parte Contratante como medida para promover y vender transporte aéreo y otros productos e instalaciones conexas que se requieran para prestar dicho servicio.

Se señala que con sujeción a la legislación y reglamentos locales aplicables a cada Parte Contratante, las aerolíneas designadas por cada Parte Contratante podrán traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante su propio personal administrativo, técnico, operacional, comercial, de ventas y cualquier otro personal o representante que pueda requerir en relación con la provisión del transporte aéreo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

Asimismo, se indica que las Aerolíneas Designadas por cada Parte Contratante tendrán el derecho de vender en el Territorio de la otra Parte Contratante servicios de transporte aéreo internacional, servicios conexos, directamente o por medio de agentes, a su propia discreción.

En cuanto al pago de gastos locales, el numeral 5 del mismo Artículo 13 indica que las aerolíneas designadas por una Parte Contratante tendrán el derecho de pagar por los gastos que se generen en el Territorio de la otra Parte Contratante, en moneda local o en cualquier moneda libremente utilizable, siempre y cuando se encuentre permitido por las regulaciones cambiarias locales.

El numeral 6 del Artículo 13 mandata a que cada Parte Contratante aplique en su territorio el Código de Conducta formulado por la OACI para la regulación y operación de los Sistemas de Reserva por Computadora.

También se destaca que con base en el principio de reciprocidad, cada aerolínea designada por una Parte Contratante tendrá derecho, en el territorio de la otra Parte Contratante, de seleccionar a cualquier agente, entre los agentes autorizados por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, en el territorio de la otra Parte Contratante, para la prestación, en todo o en parte, de los servicios de atención en tierra.

En lo referente a los ingresos, el Artículo 14 estipula que cada Parte Contratante otorgará a las Aerolíneas Designadas por la otra Parte Contratante el derecho a transferir libremente los excedentes de los ingresos sobre gastos obtenidos por dicha aerolínea en su territorio en relación con la venta de transporte aéreo, productos y servicios conexos y los intereses comerciales sobre los mismos, que incluirán los intereses sobre las sumas esperando ser transferidos.

Respecto a las tarifas, el Artículo 15 establece que las mismas serán establecidas de acuerdo a las consideraciones comerciales de mercado de cada una de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

aerolíneas designadas por las Partes Contratantes. La intervención de los Estados Contratantes respecto a estas medidas será en función de la protección del consumidor, la prevención de tarifas anticompetitivas o restrictivas y la protección de las aerolíneas designadas a través de consultas.

En el Artículo 16, las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes intercambiarán información, tan pronto como sea posible, relacionada con las autorizaciones otorgadas a sus respectivas aerolíneas designadas para prestar servicios hacia, desde, o a través del territorio de la otra Parte Contratante.

En lo que se refiere a las consultas, el Artículo 17 indica que las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán realizar un sistema de consultas a través del diálogo o el intercambio de escritos para el correcto cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Convenio y su Anexo, al igual que para concertar consultas para la implementación, interpretación, aplicación o enmiendas del mismo.

Sobre la solución de controversias, el Artículo 18 establece que será realizado a través de la negociación, la mediación o por decisión de un tribunal de tres árbitros (dos por cada uno de los Estados Parte y un tercero de otro país, salvo que la OACI designe al tribunal si las Partes no designan ninguno), el cual estará facultado para llevar a cabo el procedimiento de la solución de controversias, así como el lugar, tiempos y audiencias para la resolución del mismo.

Para las modificaciones al Convenio, señala el Artículo 19 que las Partes utilizarán la vía diplomática como medio de comunicación para notificar, a través del intercambio de notas. Del mismo modo, las modificaciones se seguirán conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 del Convenio. En el caso de enmiendas, éstas podrán ser realizadas por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes, así también como el Convenio se tendrá modificado por las disposiciones de cualquier acuerdo multilateral que obliguen a ambas Partes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

En el Artículo 20, se establece que el registro del Convenio, sus enmiendas y su Anexo serán registrados ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) por ambas Partes.

El Artículo 21, se refiere a las disposiciones finales e indica que treinta días después de la última notificación por vía diplomática de ambas Partes entrará en vigor este Convenio, con vigencia indefinida, a menos de que alguna de las Partes Contratantes desee terminarlo a través de una notificación de nota diplomática a su Contraparte y en el cual dicho Convenio se dará por terminado doce meses después de la fecha de recepción de dicho escrito. En caso de ausencia de acuse de recibo por parte de la otra Parte Contratante, ésta se considerará recibida catorce días después de haberla recibida la OACI.

En el Anexo referente al cuadro de rutas, las rutas operadas por las aerolíneas designadas para México, puntos en México: cualesquiera; puntos intermedios: cualesquiera. Puntos en Emiratos Árabes Unidos: cualesquiera; puntos más allá: cualesquiera.

Asimismo las rutas operadas por las aerolíneas designadas para Emiratos Árabes Unidos, puntos en Emiratos Árabes Unidos: cualesquiera; puntos intermedios: cualesquiera; puntos más allá: cualesquiera. Puntos en México: cualesquiera; puntos más allá: cualesquiera.

### **III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas**

Los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, señalan que con el fin de contar con mayores herramientas y elementos de orden especializado y jurídico para la elaboración del presente dictamen, acordaron realizar diversas consultas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

Los elementos aportados fueron sustanciales para la integración y elaboración del presente dictamen.

En el proceso de análisis, se subrayó la importancia de regular las operaciones aéreas entre los dos países para coadyuvar al fortalecimiento de la relación bilateral y al desarrollo de diversos sectores de ambas economías.

El Convenio sujeto a análisis en el presente dictamen, fue adoptado de conformidad con la legislación nacional vigente, los lineamientos establecidos por la política aeronáutica de México y las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, y los parámetros establecidos de manera consuetudinaria en la legislación internacional, que versa sobre la materia.

#### **IV. Consideraciones de orden general**

La celebración de los tratados en México, es un proceso de carácter internacional que se prevé en nuestra legislación con la concurrencia de dos poderes: el Ejecutivo Federal quien tiene la facultad de celebrar un tratado internacional; y el Senado de la República, en quien recae la facultad exclusiva de aprobar aquel tratado internacional celebrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, tal como lo establecen los artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra ordenan:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I...-IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI...-XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II...-XII...

Con base únicamente en las consideraciones de orden general, el Convenio sujeto de análisis del presente dictamen, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su aprobación.

#### **V. Consideración de orden específico**

Las relaciones diplomáticas entre el Estado Mexicano y el Estado Emirati se han incrementado de manera sustantiva. Resultado de lo anterior, es la firma del Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos firmado el diez de octubre de 2012 en la Ciudad de Abu Dhabi.

Dicho Convenio, tiene como principal objetivo establecer un marco jurídico que regule las operaciones aéreas entre los dos países, para contribuir al fortalecimiento de la relación bilateral y al desarrollo de diversos sectores de ambas economías. Este instrumento internacional permitirá, además del objetivo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

señalado anteriormente, ampliar otros sectores de la economía creando en ellos oportunidades en los sectores turístico, comercial y de negocios.

El Convenio sujeto a análisis en el presente dictamen, fue adoptado de conformidad con la legislación nacional vigente que comprende la Ley de Aviación Civil y todas las demás leyes y normas aplicables en esta materia; lineamientos establecidos por la Política Aeronáutica de México, y las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional que garantizan la seguridad, eficiencia y regularidad del transporte aéreo; y demás parámetros establecidos de manera consuetudinaria en la legislación internacional y los que versen en la materia.

Las comisiones que suscriben señalan que en un estudio comparativo realizado en 2013 por la Organización de Aviación Civil Internacional, de las aerolíneas que obtuvieron mayores ingresos, la Emirati ocupó el cuarto lugar con 209.3 millones de pasajeros por kilómetros recorridos, resultando en un incremento del 15.7% comparado con el año 2012.<sup>1</sup>

Asimismo, la región de Medio Oriente tuvo un tasa de crecimiento del 11.9% y Latinoamérica obtuvo el 4.6%, la primera es la región con mayor crecimiento mientras que la segunda ocupa el cuarto lugar durante el 2013.<sup>2</sup>

Este Convenio busca incrementar el flujo de pasajeros de las nacionalidades de las partes Contratantes para generar las oportunidades en los sectores de turismo, comercio y de negocios que resulten en proyectos con grandes beneficios.

Es importante señalar que este Convenio refleja la política aeronáutica de México pues se negocia bajo el principio de reciprocidad y mercados equivalentes, promoviendo la equidad, respeto, seguridad y eficiencia.

<sup>1</sup> *Top 15 airlines*, disponible en: <http://www.icao.int/sustainability/Documents/Yearly-Monitor.pdf> (consulta: marzo de 2014)

<sup>2</sup> *Capacity by region*, disponible en: <http://www.icao.int/sustainability/Documents/Yearly-Monitor.pdf> (consulta: marzo de 2014)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

En el análisis del Convenio, las comisiones dictaminadoras acentúan que entre lo que se espera que genere este instrumento internacional tras su aprobación:

- Incrementar el flujo de pasajeros entre ambos países.
- Impacto positivo en el sector turístico, promocionando nuevos destinos a territorio mexicano y atrayendo turismo emiratí hacia territorio mexicano.
- Garantiza igualdad de condiciones para las Partes Contratantes, eliminando cualquier forma de discriminación, prácticas desleales o precios predatorios.
- Incrementará flujos comerciales, de turismo y de negocios con el establecimiento de rutas designadas.

En lo referente a la solución de controversias, se estipulan tres medios para resolverla mediante negociación, grupo de mediadores y en última instancia por medio de un tribunal mismo que cada Parte Contratante asignará un árbitro y un último corresponderá a un tercer Estado quien fungirá como Presidente del tribunal.

Una vez analizado el instrumento internacional que ha sido objeto del presente estudio y cotejado por cuanto a su contenido frente a las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes de la materia, se concluye que el Convenio ha sido otorgado en cumplimiento al marco normativo aplicable.

En consecuencia, el instrumento internacional en comento es susceptible de ser aprobado, en los términos de lo que dispone el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mérito de lo cual pasaría a formar parte de la Ley Suprema de toda la Unión, en términos de los que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

Los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben reconocen la atribución del Ejecutivo Federal al firmar el presente instrumento internacional en análisis, con apego a lo dispuesto en el Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Acuerdo que nos ocupa, no se lesiona ni la soberanía nacional ni se contraviene lo establecido en nuestra Carta Magna, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, someten a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el **CONVENIO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

**Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, D.F., a veinticuatro de febrero de dos mil quince.**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO**

---

Senador Teófilo Torres Corzo  
*Presidente*

---

Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
*Secretario*

---

Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza  
*Secretaria*

---

Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza

---

Senador Manuel Cavazos Lema

---

Senador José Ascención Orihuela Bárcenas

---

Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora

---

Senador Héctor Larios Córdova

---

Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

### COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

\_\_\_\_\_  
Senadora Gabriela Cuevas Barron  
*Presidenta*

\_\_\_\_\_  
Senadora Juana Leticia Herrera Ale  
*Secretaria*

\_\_\_\_\_  
Senadora Dolores Paderna Luna  
*Secretaria*

\_\_\_\_\_  
Senadora Marcela Guerra Castillo  
*Secretaria*

\_\_\_\_\_  
Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza  
*Secretaria*

\_\_\_\_\_  
Senador Félix Arturo González Canto

\_\_\_\_\_  
Senador Manuel Humberto Cota Jiménez

\_\_\_\_\_  
Senadora Lisbeth Hernández Lecona

\_\_\_\_\_  
Senador Roberto Armando Albores Gleason

\_\_\_\_\_  
Senador Juan Carlos Romero Hicks

\_\_\_\_\_  
Senador Jorge Luis Lavalle Maury

\_\_\_\_\_  
Senador Luis Fernando Salazar Fernández

\_\_\_\_\_  
Senadora Maria Alejandra Barrales Magdaleno

\_\_\_\_\_  
Senador Juan Gerardo Flores Ramírez

\_\_\_\_\_  
Senadora Luz María Beristain Navarrete



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, de Relaciones Exteriores, y de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio sobre Servicios Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, firmado en la ciudad de Abu Dhabi, el diez de octubre de dos mil doce.

### COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

---

Senador Javier Lozano Alarcón  
*Presidente*

---

Senadora Claudia Artemiza Pavlovich  
Arellano  
*Secretaria*

---

Senadora Iris Vianey Mendoza  
Mendoza  
*Secretaria*

---

Senador Juan Gerardo Flores Ramírez  
*Secretario*

---

Senador Marco Antonio Blásquez  
*Secretario*

---

Senador Omar Fayad Meneses

---

Senador Ismael Hernández Deras

---

Senadora Mely Romero Celis

---

Senador Héctor Yunes Landa

---

Senador Raúl Arón Pozos Lanz

---

Senador Francisco García Cabeza de Vaca

---

Senadora María del Pilar Ortega Martínez

---

Senador Jorge Luis Lavalle Maury

---

Senador Rabindranath Salazar Solorio

---

Senador Fidel Demédecis Hidalgo



## **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

**De la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene punto de acuerdo por el que se confiere el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, correspondiente al año 2015, a la ciudadana Carmen Moreno Toscano.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO "ELVIA CARRILLO PUERTO" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Con motivo del Día Internacional de la Mujer, se creó por el Senado de la República la entrega del Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto", es en este tenor que la Comisión para la Igualdad de Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió diversas postulaciones para proponer a las mexicanas que se han destacado por la lucha social, cultural, política y económica en favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, para ser consideradas a efecto de recibir el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" de este recinto senatorial.

Las que suscriben Diva Hadamira Gastélum Bajo, Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, María del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barron, María del Pilar Ortega Martínez y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 56 y 56 Bis del Reglamento del Senado de la República, y en el Decreto por el que se crea el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto"; así como en cumplimiento de la convocatoria emitida, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 28 de febrero de 2013, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite el Reglamento del Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" y se adiciona una fracción quinta al



numeral 1 del artículo 56 y se adiciona un artículo 56 Bis al Reglamento del Senado de la República.

2.- Que dicha iniciativa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de mismo año, instituyendo la entrega de un Busto con el objeto de reconocer y premiar a las mujeres mexicanas que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política y económica en favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.

3.- Que el Decreto publicado establece en su artículo séptimo que el Dictamen de aprobación emitido por la Comisión para la Igualdad de Género, será inscrito a sesión de pleno de la H. Cámara de Senadores, mismo que una vez aprobado será publicado en la Gaceta del Senado con la finalidad de que se emita la convocatoria respectiva para la ceremonia solemne.

4.- Que la entrega de este reconocimiento tiene como finalidad conmemorar el Día Internacional de la Mujer, celebrando y visibilizando el desempeño de las mujeres mexicanas que han contribuido al pleno desarrollo de éstas.

5.- Que en el mes de septiembre de 2014 se abrió la Convocatoria para otorgar dicho Reconocimiento por segunda ocasión.

6.- Que el pasado 4 de febrero se presentó en la Décima Séptima Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión, la relación de las candidatas propuestas para recibir el mencionado galardón.

Por lo anterior, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, procedieron al estudio de las ternas presentadas.

### **ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS**

- I. El 17 de septiembre de 2014, se publicó la Convocatoria "Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto" en los periódicos de mayor



circulación del país, la página de internet del Senado, así como diversos medios electrónicos, para la Cámara de Diputados, Organismos Públicos dedicados a la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos de la mujer y de la igualdad de género, a las Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos de la mujer y de la igualdad de género, así como a los Poderes Legislativos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Gobiernos de los Estados y Municipios, a las universidades e instituciones de enseñanza, a los medios de comunicación, y en general a todas y todos los ciudadanos mexicanos, para que presentaran las candidaturas de quien consideraran ser dignas de recibir dicho reconocimiento.

- II. Del 17 de septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015, dependencias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y particulares, se dirigieron a la Comisión para la Igualdad de Género para proponer a mujeres mexicanas que hayan aportado en el reconocimiento, promoción, defensa, ejercicio, protección e investigación de los derechos humanos de las mujeres, ya sea en el ámbito social, político, cultural, tecnológico, científico, económico o académico que haya tenido; o cualquier otro cuya finalidad sea el empoderamiento de las mujeres y el logro de la igualdad de género.
- III. El Senado de la República, a través de la Comisión para la Igualdad de Género, recibió un total de tres propuestas, a saber:
  - a) Lic. Nayma Karina Balquiere Pérez
  - b) Dra. María Leoba Castañeda Rivas
  - c) Dra. Carmen Moreno Toscano
- IV. La Comisión Dictaminadora llevó a cabo un proceso de análisis de las candidaturas presentadas, en las cuales se tomaron en cuenta los logros alcanzados por cada una de las candidatas, así como las



acciones realizadas en favor de las mujeres en cualquiera de sus ámbitos.

- V. La Comisión que dictamina, después de diversas deliberaciones, logró el consenso necesario para determinar quién será la segunda mujer mexicana en recibir el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, que otorga el Senado de la República.
- VI. Por lo anteriormente expuesto, y como fruto de la valoración de las candidaturas presentadas, esta Comisión propone para recibir el Reconocimiento "Elvia Carrillo Puerto" a la ciudadana Carmen Moreno Toscano, al tenor de la siguiente:

#### **TRAYECTORIA DE LA GALARDONADA**

*La Dra. Carmen Moreno Toscano es egresada de la Licenciatura de Relaciones internacionales por el Colegio de México.*

*Ha sido integrante del Colegio de Internacionalistas, la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, la Asociación Mexicana pro Naciones Unidas y la Sección Mexicana de la Sociedad Internacional para el Desarrollo. Asimismo, es fundadora del Centro Mexicano de Análisis Estratégico y Negociación Internacional.*

*Ha sido embajadora de México en Costa Rica y Guatemala.*

*En 1994 fue nombrada como la primera mujer Embajadora Eminente de México*

*De 1995 a 1998 fue representante permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos en donde fue Presidenta del Consejo Permanente, de la Comisión de Seguridad Hemisférica y del Grupo de Trabajo que elaboró la Convención Interamericana contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (CIFTA).*

*También participó en la elaboración de la Declaración y el Plan de Acción de Lima para Combatir el Terrorismo y de la Convención Interamericana para combatir la corrupción.*

*Años más tarde, estuvo a cargo de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores para Naciones Unidas, África y Medio Oriente tendiendo a su cargo las*



*direcciones de Naciones Unidas, Derechos Humanos, Medio Ambiente y África y Medio Oriente.*

*Asimismo, fue Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (UN-INSTRAW) en República Dominicana.*

*Actualmente es la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington, D.C.*

*Además de todo lo anterior, la Embajadora ha representado a lo largo de los años a México en numerosas reuniones internacionales sobre asuntos políticos, económicos y sociales. Ha impartido cursos y conferencias sobre diversas cuestiones internacionales, derechos humanos, derechos de las mujeres, política exterior de México, cooperación internacional, seguridad y violencia contra las mujeres en diversas instituciones de México y el extranjero y ha publicado artículos en periódicos, revistas y libros colectivos.*

En virtud de los méritos anteriormente expuestos y por otros que el Estado Mexicano ha de reconocer, la Comisión para la Igualdad de Género considera que la persona idónea para recibir este Reconocimiento en su edición 2014-2015, es la ciudadana Carmen Moreno Toscano.

Asimismo, esta Comisión refrenda su reconocimiento a quienes no resultaron favorecidas y expresamos nuestro agradecimiento a la sociedad y organizaciones que participaron con sus propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género suscribimos el presente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se confiere el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, correspondiente al año 2015, a la ciudadana CARMEN MORENO TOSCANO, como un justo reconocimiento del Senado de la República a su **SOBRESALIENTE CONTRIBUCIÓN AL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES MEXICANAS Y AL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN ARAS DE ALCANZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA.**



**SEGUNDO.-** Celébrese sesión solemne del Senado de la República en próximos días, en la actual sede del Senado de la República.

Dado en la Sede del Senado de la República, a los 4 días del mes de febrero de dos mil quince.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO "ELVA CARRILLO PUERTO" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo  
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García-Gómez  
SECRETARIA

Sen. Angélica de la Peña Gómez  
SECRETARIA

Sen. Ma. del Rocio Pineda Gochi  
INTEGRANTE

Sen. Itzel Saratí Ríos de la Mora  
INTEGRANTE

Sen. María Lucero Saldaña Pérez  
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO "ELVIA CARRILLO PUERTO" DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

  
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama  
INTEGRANTE

  
Sen. Gabriela Cuevas Barrón  
INTEGRANTE

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo  
INTEGRANTE

  
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez  
INTEGRANTE



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Séptima  
Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión  
para la Igualdad de Género.

4 de febrero de 2015



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo  
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez  
SECRETARIA



Sen. María Lucero Saldaña Pérez  
INTEGRANTE



Sen. Martha Elena García Gómez  
SECRETARIA



Sen. Itze Sarahí Ríos de la Mora  
INTEGRANTE



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama  
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi  
INTEGRANTE



## COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Séptima  
Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión  
para la Igualdad de Género.

4 de febrero de 2015

  
Sen. Gabriela Cuevas Barrón  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
Sen. Mónica T. Arriola Gordillo  
INTEGRANTE

  
Sen. Ma. Del Pilar Ortega Martínez  
INTEGRANTE



**De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis y 9, fracción xiv de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con relación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3Bis y 9 fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y el artículo 73 en su primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnadas para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3Bis y 9 fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y el artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Una vez recibida por las estas comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.

IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 6 de marzo de 2014, la Mesa Directiva recibió Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3 Bis y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y el artículo 73, primer párrafo de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

2. El 2 de enero del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se



reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el cual se establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el despacho de las políticas de juventud.

3. El 29 de marzo del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto relativo al Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos procedieron al estudio de la Minuta recibida, efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en las mismas, tomando en consideración para la realización del presente Dictamen el contenido y objetivo planteado en las consideraciones expuestas por la colegisladora.

La reforma al artículo 3 Bis promueve que el Instituto Mexicano de la Juventud deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social conforme a los lineamientos que marca la misma ley.

La reforma del artículo 9 en su fracción XIV busca señalar que la Secretaría de Desarrollo Social será el conducto que informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de las normas y bases para cancelación de adeudos a favor del Instituto Mexicano de la Juventud.

Por otra parte la reforma al artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas, propone que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien establezca los mecanismos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud.

## **II. CONSIDERACIONES**

Quiénes integramos de manera plural las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos estamos conscientes de que la problemática y los nuevos perfiles de la juventud nacional, demandan la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan un mejor desarrollo hacia este sector de la sociedad.

En el Plan Nacional de Desarrollo se reconoce la importancia de involucrar a las y los jóvenes en las decisiones que afectan sus vidas y de fomentar acciones que promuevan el reconocimiento y protección de su ciudadanía en circunstancias de igualdad.

En ese contexto y con referencia a la propuesta de reforma al artículo 3 Bis consideramos que la propuesta tiene como finalidad en principio, el adecuar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre ellas la reforma al artículo 32, fracción I, apartado C, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero del 2013, en el cual se establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el despacho de las políticas de juventud; así como a lo establecido en el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo del 2013.



Con base a lo anterior y bajo la dinámica de actualizar el texto de la Ley en lo concerniente al nuevo líder de sector mediante al cual se agrupa hoy el Instituto Mexicano de la Juventud, es que consideramos la conveniencia de instrumentar las reformas correspondientes a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a fin de complementar dicha propuesta con el objetivo que se busca en el segundo artículo resolutivo de la Minuta motivo del presente dictamen donde se pretende también reconocer a la Secretaria de Desarrollo Social en lo concerniente a la entrega del Permiso Nacional de la Juventud, establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Es por ello que la propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, estimamos adecuada su inclusión ya que con la misma se estará armonizando la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en lo correspondiente a las atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Social anteriormente consideradas de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de enero del 2013, a fin de permitir el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas a dicha Secretaría, respecto a la juventud de nuestro País, sin que pudiese existir contradicción o impedimento normativo que obstaculicen el adecuado desarrollo de sus funciones.

Una vez expuestos los antecedentes, el contenido de las propuestas y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

Estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis exhaustivo de la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, coincidimos en la necesidad de promover las reformas contenidas en la Minuta motivo del presente dictamen con la finalidad de conseguir en mayor amplitud el objetivo planteado por la colegisladora.

Señalamos que con las reformas promovidas a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud se redefinirán la constitución y ámbito de actuación de la Institución representante del Gobierno Federal en la materia; así como la participación de las diferentes entidades públicas que hoy en día cuentan con un gran número de planes y programas destinados al fomento y desarrollo de nuestra juventud nacional.

Asimismo se actualiza el marco jurídico para un sector de gran importancia tanto en la sociedad como en nuestra nación; reconociendo y resaltando la gran importancia de la juventud mexicana, así como el establecimiento de los respectivos mecanismos para el mejor ejercicio y desarrollo de su participación en la vida nacional.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la Minuta, motivo del presente Dictamen acordado, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS Y 9, FRACCIÓN XIV, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y EL ARTÍCULO 73, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES**



**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 3 Bis, primer párrafo y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.** El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, **deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme** los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

**Artículo 9. ...**

I. a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con su cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la **Secretaría de Desarrollo Social**, y

XV. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 73 primer párrafo, de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:

**Artículo 73.** Este premio se tramitará en la **Secretaría de Desarrollo Social**, por conducto del Consejo de Premiación, que presidirá el titular de dicho ramo y que lo integrará junto con representantes de las Secretarías de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social, y de **Educación Pública**, el director del Instituto Mexicano de la Juventud, más un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Senado de la República a 2 de diciembre de 2014**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, en relación con la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos fue turnada para su estudio y Dictamen la Minuta que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de la iniciativas descrita y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, la Mesa Directiva turnó a estas Comisiones Unidas para su estudio y Dictamen, Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
- II. El 29 de marzo de 13 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Instituto Mexicano de la Juventud pasa a ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. El 1 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



## **CONTENIDO DE LA MINUTA**

Como parte de lo expuesto por la colegisladora se señala que la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social, económico y demográfico de las naciones, por lo que en el marco de las transformaciones que caracterizan la época actual, los jóvenes se presentan como protagonistas de estos cambios.

Resaltan que entre los objetivos del gobierno federal para contribuir a la integración de los jóvenes al desarrollo, debe encontrarse el fortalecimiento a la coordinación interinstitucional de acciones dirigidas a la atención de los jóvenes.

Argumentan que el organismo encargado de la política nacional en materia de juventud es el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), dependencia del gobierno federal, creada en 1999, recientemente sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de marzo de 2013.

Manifiestan que la importancia que representa para nuestro país el sector de la juventud, se encuentra plasmada en el artículo 2o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, estableciendo que por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población juvenil, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que lleven a cabo el instituto, sin distinción alguna.

Por otra parte y referente a la propuesta de reformas al artículo 8, exponen que con la finalidad de elevar el nivel de jerarquía de los integrantes de la junta directiva del instituto, quienes en última instancia son quienes toman decisiones de alto nivel con respecto a la definición de la política de juventud en México, considerando que los suplentes de dicha junta, deberán de tener nivel de director general adjunto o equivalente, con la finalidad de que quienes toman las decisiones en la materia sean personas con una alta responsabilidad en la administración pública, para tomar decisiones de alto nivel.

## **CONSIDERACIONES**

Los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos, procedieron al estudio de la Minuta turnada efectuando múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la Minuta que se integraron para su conformación, tomando en consideración para la realización del presente Dictamen el contenido y objetivo planteado por la colegisladora, cuya finalidad es la de brindar a la juventud nacional un mejor instrumento legal que les permita desarrollarse e integrarse con mayor plenitud a las decisiones y desarrollo de nuestro país.

Coincidimos con el objetivo planteado en el contenido de la Minuta en generar políticas públicas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que den herramientas necesarias en temas de educación, salud, empleo y participación social, y que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país y mejorar su calidad de vida.

Estamos ciertos que desde su creación el IMJUVE ha tenido por objetivo el crecimiento de los jóvenes, y coadyuvar en la instrumentación de políticas públicas destinadas para que este sector de la población alcance las herramientas necesarias para satisfacer sus necesidades prioritarias.

Reconocemos que la población joven se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, y lo seguirá haciendo en el futuro próximo como consecuencia del efecto del alto crecimiento demográfico del



pasado.

Asimismo observamos oportuno adecuar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud a lo dispuesto en el Decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo del 2013, en el cual se acordó agrupar las entidades paraestatales denominadas Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al Sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Una vez expuestos los antecedentes, el contenido de las propuestas y consideraciones, estimamos oportuno señalar las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos que para avanzar hacia la elaboración de una propuesta de atención a los jóvenes hay que considerar que éstos son un sector de la población con características y demandas sumamente heterogéneas, que tienen en común algunos tipos de comportamiento relativamente novedoso en la sociedad y cuya atención plantea un conjunto de retos que deben ser asumidos adecuadamente por el Estado.

Por lo que lo anterior, confirma la necesidad de una política de Estado, especialmente concebida para atender a la juventud, que tenga a los jóvenes como referentes permanentes en los objetivos y prioridades de la acción pública.

Es por ello que estas Comisiones dictaminadoras, después de hacer un análisis de la minuta enviada por la Cámara de Diputados hemos considerado conveniente promover la propuesta de nuestra legisladora para reformar la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre la Minuta, motivo del presente Dictamen acordado, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1 y 8, fracciones I, incisos a) y g) y II, inciso c), segundo párrafo, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en el Distrito Federal.

Cuando la presente Ley se refiera al Instituto, se entenderá por éste al Instituto Mexicano de la Juventud.

**Artículo 8.** La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

- I. Diez Miembros Propietarios:
  - a) El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;
  - b) a f)...
  - g) El Secretario de Educación Pública;
  - h) a j) ...



Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y

II. Siete miembros más que serán:  
a) a c)...

Estos siete miembros formarán parte de la junta directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el estatuto orgánico.

...  
...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 02 días del mes de diciembre de 2014.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Dictamen en sentido negativo)**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Una vez recibida por estas comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 9 de abril del 2014, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Con fecha 21 de abril del 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta citada, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.



3. El 7 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta motivo del presente Dictamen tiene como objeto, conforme a las consideraciones expuestas por la colegisladora, el de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio para lograr la rehabilitación y reinserción de los reclusos en el sistema penitenciario mexicano.

## II. CONSIDERACIONES

La Colegisladora señala que el deporte puede jugar un papel trascendente en la reinserción del sentenciado a la sociedad, debido a que la práctica deportiva, como parte de la cultura humana, es un reflejo del funcionamiento social y de las vivencias y convivencias de las personas que participan en él.

Argumenta el hecho de que la cultura física y el deporte contribuyen a la formación y al fortalecimiento del individuo, física y espiritualmente, ya que logran destacar valores y sembrar virtudes.

Considera que el régimen constitucional de la reinserción social de sentenciados a penas privativas de la libertad, según el nuevo texto del artículo 18 constitucional, surgido de las reformas de 2008, plantea al deporte como elemento para alcanzar esa reinserción.

Especifica que el tratamiento penitenciario moderno incluye al deporte entre los medios para lograr la reinserción, los cuales se enumeran en el precepto aludido de la Carta Magna, lo cual ha sido considerado debido a que las actividades culturales, recreativas y deportivas tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumulan en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

Considerando la pertinencia de otorgar al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (Sinade) la facultad de llevar a cabo las acciones tendientes a planear y evaluar, conjuntamente con las autoridades del sistema penitenciario mexicano, los programas y procedimientos para fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte como medio para coadyuvar en la rehabilitación y reinserción en la sociedad de los internos en los centros penitenciarios mexicanos.

Para ello proponen adicionar una fracción VI al artículo 2, y se recorren las demás, así como un párrafo tercero al artículo 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Proponiendo por ello reformarla fracción XI del artículo 2, adicionar una nueva fracción XII al artículo 2 y adicionar una nueva fracción V al artículo 13; de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ...**

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales** o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y



**XII. Fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, en los programas dirigidos a procesados y de rehabilitación y reinserción de los sentenciados en forma condenatoria, en los centros del sistema penitenciario mexicano, y**

XIII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

Artículo 13. ...

I a III. ...

IV. promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

XII. ...

**V. Planear y evaluar, conjuntamente con las autoridades del sistema penitenciario mexicano, los programas dirigidos a procesados y de rehabilitación y reinserción de los sentenciados en forma condenatoria, en los centros del sistema penitenciario mexicano, y**

VI. las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

En ese orden de ideas quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, hemos estimado conveniente señalar que sobre dichas propuestas contenidas en la Minuta motivo del presente dictamen, existe el precedente de otra Minuta turnada a estas mismas Comisiones con fecha 12 de febrero de 2014, donde el resolutivo propuesto era precisamente el correspondiente a la reforma de la fracción XI del artículo 2, mismo que hoy se encuentra en el contenido de la actual propuesta.

En principio hemos de considerar inapropiado el que la legisladora haya decidido remitir la presente Minuta en los términos actuales, no obstante lo anterior creemos pertinente hacer alusión a la anterior Minuta misma que fué no considerada favorable para su aprobación.

Es por ello que consideramos oportuno resaltar las razones esgrimidas en el dictamen correspondiente a la Minuta en comento donde, se señaló que *“el objeto y espíritu de la fracción XI correspondiente al artículo 2, de la Ley motivo del presente dictamen, consiste en garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; en el mismo se establece que se hará sin distinción de preferencias, por lo que en ese ámbito no consideramos pertinente darle la connotación de preferencia sexual, ya que sólo referir la palabra “preferencias”, en ella consideramos se encuadran las de cualquier índole, como pudiesen ser religión, política y también dentro del mismo deporte, por ejemplo, de disciplina, modalidad, etc; por lo que al señalar que será sin distinción de preferencias, queda claro que genéricamente abarca todas las que resulte y no limitarlo únicamente a las de tipo sexual.*

*Asimismo consideramos que en el texto vigente cuando se refiere a que no se discriminará en razón de condición social, se ésta abarcando todos los aspectos sociales del ser humano incluidos los económicos, étnicos y culturales”.*

Por otra parte y en lo correspondiente a la reforma planteada al artículo 13, consideramos pertinente señalar que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo



dispone que: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Como es de observarse en dicho precepto, el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base de diversos conceptos, entre ellos el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, siendo esta situación enfocada al ámbito de la ejecución de las penas.

Asimismo y de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Por otra parte y conforme con el artículo 73, fracción XXIX – J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de la misma Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado. Es decir, la Ley General de Cultura Física y Deporte es reglamentaria del Derecho a la Cultura Física y al Deporte contenido en nuestra Constitución.

Con base en los anteriores preceptos constitucionales, los miembros de estas Comisiones dictaminadoras estimamos que no se deben incluir dentro de las finalidades generales de la Ley General de Cultura Física y Deporte acciones en relación con el artículo 18 constitucional, pues la reglamentación de dicho precepto, particularmente en lo que se refiere al sistema penitenciario corresponde por mandato constitucional a la legislación en materia penal y no esta propiamente vinculada al ejercicio del derecho a la cultura física y al deporte.

Aunado a lo anterior, habremos de tomar en cuenta que existe la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que conforme a su artículo 1, dichas Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República conforme a lo establecido en sus preceptos, los cuales de su lectura, desarrollan lo dispuesto por el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo; incluso es de observarse el hecho de que el artículo 6 de dicha Ley hace referencia al deber de contemplar espacios que permitan a los internos el practicar el deporte.

Consecuentemente la reforma que se propone, consideramos, no corresponde a la Ley General de Cultura Física y Deporte, sino por el contrario a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En ese orden de ideas, es de hacerse notar que el tema a que se refiere la Iniciativa es penal, por lo que el mismo no se vincula directamente con las atribuciones que le corresponden a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al respecto quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras señalamos que  
A través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el congreso de la unión ha incentivado, apoyado, protegido y fomentado todos los aspectos relacionados al correcto desarrollo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, acorde con la amplia normatividad aplicable en materia de discriminación.



En ese contexto el objeto y espíritu de la fracción XI correspondiente al artículo 2, de la Ley motivo del presente dictamen, consiste en garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; en el mismo se establece que se hará sin distinción de preferencias, por lo que en ese ámbito no consideramos pertinente darle la connotación de preferencia sexual, ya que sólo referir la palabra “preferencias”, en ella consideramos se encuadran las de cualquier índole, como pudiesen ser religión, política y también dentro del mismo deporte, por ejemplo, de disciplina, modalidad, etc; por lo que al señalar que será sin distinción de preferencias, queda claro que genéricamente abarca todas las que resulte y no limitarlo únicamente a las de tipo sexual.

Asimismo consideramos que en el texto vigente cuando se refiere a que no se discriminará en razón de condición social, se ésta abarcando todos los aspectos sociales del ser humano incluidos los económicos, étnicos y culturales.

Por lo que derivado del análisis a la propuesta contenida en la Minuta de referenciano se observa relevancia en la misma, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de la aplicabilidad de la Ley en la materia.

Por lo que no es de considerarse necesaria la aprobación de la Minuta remitida por la colegisladora debido a que aunado a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya existen normas que regulan y atienden los diversos tipos de discriminación que pudiesen suscitarse en el desarrollo del ejercicio constitucional de los derechos humanos en nuestra sociedad.

### **CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expresadas en el anterior capítulo del presente dictamen y toda vez que el objetivo de la reforma propuesta a la fracción XI del artículo 2 y la relativa al artículo 13 ya se encuentran previstas, consideramos además que no son materia propiamente de la Ley General de Cultura Física y Deporte, por ello, quienes integramos de manera plural estas Comisiones Unidas concluimos que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto motivo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deshecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y ténganse por totalmente concluido.

**Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE  
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que reformaba la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. (Dictamen en sentido negativo)**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Una vez recibida por estas comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de febrero de 2014, fué aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Con fecha 12 de febrero de 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta citada, misma que fué turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.



3. El 7 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta motivo del presente Dictamen tiene como objetivo, de acuerdo con las consideraciones expuestas por la legisladora, incluir en el texto normativo la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar a toda persona sin distinción alguna la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, mismos que tenderán a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

## II. CONSIDERACIONES

La Colegisladora estimó pertinente considerar que la discriminación es uno de los temas pendientes de la agenda pública de nuestro país, ésta persiste como lo muestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010.

Refiere que el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece como obligación de cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales, adoptar medidas a su alcance para tal fin, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que toda persona goce sin discriminación alguna, de los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política y en leyes y tratados internacionales de los que México sea parte.

Argumentó que la Ley General de Cultura Física y Deporte, menciona que el “Artículo 2, Fracción XI, que garantiza a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”, hace hincapié que resulta omisa en su contenido, al no garantizar a las personas la igualdad de oportunidades por “origen étnico”, discapacidades, condiciones de salud y preferencias sexuales, para tener acceso a los programas, configurándose con ello un criterio excluyente y por ende discriminatorio para las personas que integran alguno de los grupos considerados como los más discriminados en México.

Proponiendo por ello reformarla fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

### **Artículo 2. ...**

I. a X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales** o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...

Al respecto quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras señalamos que



A través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el congreso de la unión ha incentivado, apoyado, protegido y fomentado todos los aspectos relacionados al correcto desarrollo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, acorde con la amplia normatividad aplicable en materia de discriminación.

En ese contexto el objeto y espíritu de la fracción XI correspondiente al artículo 2, de la Ley motivo del presente dictamen, consiste en garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; en el mismo se establece que se hará sin distinción de preferencias, por lo que en ese ámbito no consideramos pertinente darle la connotación de preferencia sexual, ya que sólo referir la palabra “preferencias”, en ella consideramos se encuadran las de cualquier índole, como pudiesen ser religión, política y también dentro del mismo deporte, por ejemplo, de disciplina, modalidad, etc; por lo que al señalar que será sin distinción de preferencias, queda claro que genéricamente abarca todas las que resulte y no limitarlo únicamente a las de tipo sexual.

Asimismo consideramos que en el texto vigente cuando se refiere a que no se discriminará en razón de condición social, se ésta abarcando todos los aspectos sociales del ser humano incluidos los económicos, étnicos y culturales.

Por lo que derivado del análisis a la propuesta contenida en la Minuta de referencian o se observa relevancia en la misma, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de la aplicabilidad de la Ley en la materia.

Por lo que no es de considerarse necesaria la aprobación de la Minuta remitida por la colegisladora debido a que aunado a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya existen normas que regulan y atienden los diversos tipos de discriminación que pudiesen suscitarse en el desarrollo del ejercicio constitucional de los derechos humanos en nuestra sociedad.

### **CONCLUSIONES**

Por las consideraciones expresadas en el anterior capítulo del presente dictamen y toda vez que el objetivo de la reforma propuesta a la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya se encuentran previstas en sus ordenamientos vigentes en la materia, quienes integramos de manera plural estas Comisiones Unidas concluimos que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto motivo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deshecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y ténganse por totalmente concluido.

**Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.**

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**  
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



**De las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. (Dictamen en sentido negativo)**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, segunda en relación con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Una vez recibida por las estas comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 176, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta.
- IV. En el capítulo de "**CONCLUSIONES**" quienes integran las Comisiones Unidas señalan los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de septiembre de 2013, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.



2. Con fecha 26 de septiembre de 2013, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta citada, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen.

3. con fecha 11 de noviembre de 2014, la Mesa Directiva formuló excitativa a estas Comisiones Dictaminadoras a fin de presentar el Dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

La Minuta motivo del presente Dictamen tiene como objetivo, de acuerdo con las consideraciones expuestas por la colegisladora, encontrar mecanismos que fomenten la participación de los jóvenes en la evaluación y seguimiento de las políticas públicas y programas en la materia de juventud. Así mismo se busca que los jóvenes tengan un espacio en el que emitan su opinión y sean escuchados por los actores responsables de las políticas públicas en materia de juventud en nuestro país a nivel local.

## **II. CONSIDERACIONES**

La Colegisladora estimo pertinente considerar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el número de jóvenes en México equivale a 36.2 millones, lo que representa a más de un tercio de la población total del país, es innegable que la juventud representa para nuestro país una gran área de oportunidad por la que tenemos que trabajar como legisladores.

Señaló que en la actualidad son pocos los jóvenes que tienen interés de participar en las organizaciones juveniles, en involucrarse en temas de participación ciudadana, lo anterior según datos de la Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012 (ENV2012), misma que señala que cerca del 93% de los jóvenes afirma no participar actualmente en ningún grupo organizado o asociación; y al 89.6% de los jóvenes les interesa poco o nada la política.

Por lo que resaltó que las anteriores evidencias muestran que la presencia de los jóvenes en los espacios públicos de participación es baja, por lo que se tienen que emprender acciones para promover una mayor cercanía de este sector de la población a las políticas que van dirigidas a favorecerlos.

Proponiendo por ello reformar el artículo 8, fracción II, inciso c) y la denominación del Capítulo III y se adiciona una fracción XVI recorriéndose la actual para pasar a ser XVII al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud;

**XVI. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local, y**

**XVII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.



**Artículo 8. ...**

I. ...

a) a j) ...

Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, y

II. ...

a) y b) ...

c) Dos jóvenes, integrantes del **Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.**

...  
...  
...

**Capítulo III**

**Del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud**

Al respecto quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras señalamos que en referencia a la fracción XVI que se pretende adicionar para que el Instituto tenga atribución para: ***“Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local”*** se contraponen con el numeral 2o, del párrafo tercero del artículo 33 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, ya que el Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud que se establece en el artículo 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, se integra por personas provenientes de las diferentes entidades federativas del país en los términos que establece el numeral citado: ***“2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el currículum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 20 miembros ciudadanos propietarios que integrarán el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los veinte miembros propietarios del Consejo, diez deberán ser del sexo femenino y los diez restantes del sexo masculino.”***

De la lectura del numeral arriba transcrito se desprende que el Consejo de Seguimiento es de carácter nacional; el procedimiento para su integración es a través de convocatoria y está a cargo del órgano de gobierno del Instituto y sus miembros provienen de las entidades federativas, por lo que resulta improcedente que se pretenda que el Instituto Mexicano de la Juventud a través de convenios promueva en las entidades federativas los consejos de referencia.

Asimismo y derivado del análisis del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y demás relacionados, no se observa relevancia en la adición de la fracción XVI, propuesta, pues ésta no representa una mejora regulatoria en el desempeño de las funciones de éste Instituto, toda vez que en los diversos artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracción II; 8, fracción II, inciso c)



de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y 2, fracción I; y 15 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que establecen las atribuciones de éste Instituto y su Director General, se observa claramente que para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá la atribución de concertar toda clase de acuerdos y convenios con las autoridades federativas y los municipios para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, a través de su Director General quien es su representante legal.

Por lo tanto, la posibilidad de *“Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover la integración de Consejos Ciudadanos de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud a nivel local”*, se encuentra establecida dentro de la ley y el Estatuto Orgánico, ambos del Instituto Mexicano de la Juventud, por lo que estas Comisiones Unidas consideran conveniente no promover dicha reforma a fin de no sobregular en el tema.

Por otra parte y con relación al Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas está regulado en el Capítulo III, artículos 15 y 15 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y en el Capítulo Décimo, artículos 32, 33, 34 y 35 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, se observa que éste Organismo cuenta con un Consejo Ciudadano a nivel federal, el cual tiene perfectamente bien delimitadas sus atribuciones, integración, operación y lineamientos, dentro de los cuales destaca la celebración de cuando menos cuatro sesiones al año, así como la creación de comisiones de trabajo necesarias, con el objeto de agilizar los trabajos del pleno, y dar seguimiento en forma adecuada a los acuerdos tomados.

También la propuesta es innecesaria, ya que el Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud a que se refiere el artículo 15 de la Ley citada, es un órgano cuyos miembros son elegidos mediante convocatoria a nivel nacional para elegir a sus integrantes de entre las entidades federativas y municipios que participen en la misma, por lo que no es necesario que el Instituto celebre convenios para la integración de consejos en las entidades federativas, pues éstas están representadas en el Consejo Ciudadano que prevé la propia Ley.

Por lo que no se considera necesaria la aprobación de la presente Minuta debido a que ya existen normas que regulan y atienden la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en la política nacional de juventud, y la propuesta se refiere únicamente al cambio de denominación del citado Consejo.

Los programas que tienen una incidencia directa en los jóvenes, fundamentalmente son los concernientes a educación, combate a la pobreza, empleo, cultura, seguridad pública, etc. En la actualidad el Instituto Mexicano de la Juventud, para concretar sus objetivos desarrolla diversos programas como son: investigación sobre juventud e integración de políticas, bienestar y recreación; derechos humanos; empleo, capacitación y bolsa de trabajo, empresas juveniles, premiso y certámenes nacionales, género, apoyo a jóvenes indígenas, medio ambiente, prevención de adicciones, sexualidad y salud reproductiva, servicio social, servicios juveniles; asesoría fomento y vinculación con organizaciones y seguimiento de proyectos juveniles; evaluación y análisis institucional, coordinación sectorial y regional, comunicación y difusión y cooperación internacional.

Ejemplo de esto es el incremento del número de agrupaciones y organizaciones en el ámbito juvenil, la cual está perfilando una vida social en la que se desarrollen políticas públicas integrales y específicas hacia este sector y se incluye a los múltiples modos de organización y participación ciudadana, mediante agrupaciones capaces de intervenir en la deliberación, elaboración y aplicación de las más diversas políticas gubernamentales.

## CONCLUSIONES



Por las consideraciones expresadas en el anterior capítulo del presente dictamen y toda vez que las reformas y adiciones propuestas a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, ya se encuentran previstas en sus ordenamientos vigentes en la materia, quienes integramos de manera plural estas Comisiones Unidas concluimos que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto motivo del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deshecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto y ténganse por totalmente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**



**De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto que modificaba el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social y los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Dictamen en sentido negativo)**



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, de la Honorable Cámara de Senadores, de la XLII Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social, y por el que se modifican los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Estas Comisiones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente

### METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe

- I. En el capítulo denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- II. En el apartado titulado "**Contenido de la Iniciativa**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de "**Consideraciones**", las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de septiembre de 2014, el senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social; y por el que se modifican los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Estudios Legislativos, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen (OFICIO No. DGPL-1P3A.-1475)  
3. Con fecha 21 de octubre de 2014, la Mesa Directiva acordó ampliar el turno de la Iniciativa presentada por el senador David Monreal, para quedar en las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, y en la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para que emita opinión (OFICIO No. DGPL-1P3A.-2951)

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en cuestión propone crear el *sistema nacional de registro de albergues y casas de cuidado*, con el objeto de contar con información relativa al número de establecimientos, de menores institucionalizados, así como las causas por las que los menores fueron privados de su medio familiar; propone, además reformar los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de hacer corresponsables a instituciones o establecimientos de asistencia social —junto a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales,



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

incluso a la par de ascendientes, tutores y custodios— de asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de la niñez, para lo cual establece la siguiente modificación normativa:

- Adicionar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Asistencia Social
- Reformar los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Así plantea el siguiente:

### Proyecto de decreto

- Adición al artículo 56 de la Ley de Asistencia Social

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<b>Artículo 56.-</b> Se crea el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social con el objeto de dar publicidad a los servicios y	<b>Artículo 56.-</b> Se crea el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social con el objeto de dar publicidad a los servicios y



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA II CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

<p>apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio nacional. El Directorio estará a cargo del Organismo.</p>	<p>apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio nacional. El Directorio estará a cargo del Organismo.</p>
	<p><b>Adicionalmente se crea el Sistema Nacional de Registro de Albergues y Casas de Cuidado, con el objeto de proporcionar información sobre el número de establecimientos que atienden a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, el número de menores institucionalizados, las razones por las que los menores fueron privados de su medio familiar, así como su situación actual.</b></p>

- Reformas a los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, <b>a instituciones o establecimientos de asistencia social</b> en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.</p>
<p><b>Art. 11.-</b> Son obligaciones de</p>	<p><b>Art. 11.-</b> Son obligaciones de</p>



COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

<p>madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A....B</p>	<p>madres, padres, <b>de instituciones o establecimientos de asistencia social</b> y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A...B</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federal, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p><b>A.</b> Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.</p> <p>B....C</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federal, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:</p> <p><b>A.</b> Las obligaciones de ascendientes o tutores, <b>de instituciones o establecimientos de asistencia social</b>, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras</p>



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACION CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

	personas. B...C
--	--------------------

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las leyes de Asistencia Social y para la Protección de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes.

**SEGUNDA.** Desde la óptica de la asistencia social, más allá del equívoco del promovente al referirse a la Ley de Asistencia Social como "Ley General de Asistencia Social", esta Comisiones dictaminadoras comparten enteramente el interés del promovente, no obstante consideran innecesario la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 56, toda vez que el mismo forma parte de capítulo VIII concerniente al "Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social", cuyo espectro abarca a un sinnúmero de ellas, enfocadas a muy diversos segmentos poblacionales —mujeres, adultos mayores,



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA II. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

migrantes, indigentes, entre otros— que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar: esto es, auxilio desde instancias públicas y privadas<sup>1</sup>.

De esta manera, las niñas, niños y adolescentes sujetos de la asistencia social de manera preferente, dada su situación de riesgo y vulnerabilidad son aquellos afectados por desnutrición, deficiencias físicas o mentales, maltrato o abuso, abandono, explotación de cualquier tipo, vivir en la calle, entre otros.

Específicamente, señala el artículo 6 de la Ley de Asistencia Social: *La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.*

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En tanto que el artículo 7 establece que los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Asimismo, los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En el artículo 9 se establece que a la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, entre otras atribuciones:

- Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de los sujetos de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.
- Certificar que los servicios que presten en la materia las instituciones de los sectores público y privado, cumplan con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el artículo anterior.
- Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Coordinar un Sistema Nacional de Información en materia de asistencia social en colaboración con el INEGI.
- Realizar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

Por ello, al ser el DIF nacional el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, le corresponde, fracción k del artículo 28, elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social, donde incluidas todas las instancias que presten servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, tales como casas cuna, estancias infantiles, guarderías, internados, etc.

En este contexto, en los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61, se detalla el objeto del citado Directorio, las vías para llevar a cabo las inscripciones, las condiciones para recibir recursos públicos, los datos de las instituciones y los servicios que brindan, y la expedición de una constancia de registro al directorio. De igual manera se establece que el servicio nacional de información publique anualmente un compendio con los datos básicos de las instituciones asistenciales.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DECRETAN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 56.-** *Se crea el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social con objeto de dar publicidad a los servicios y apoyos asistenciales que presten las instituciones públicas y privadas, así como su localización en el territorio nacional. Este Directorio estará a cargo del Organismo.*

**Artículo 57.-** *El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:*

- a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal;*
- b) A través de las Juntas de Asistencia Privada u organismos similares, y*
- c) Las que directamente presenten las propias instituciones ante este Directorio.*

**Artículo 58.-** *El registro de las instituciones y la supervisión de las funciones asistenciales, será requisito para recibir recursos de las instituciones de asistencia social pública.*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 59.-** *En la inscripción de las instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración y el tipo de servicios asistenciales, sus recursos y ámbito geográfico de acción, así como la indicación de su representante legal. Las modificaciones a los datos anteriores también deberán ser inscritas.*

**Artículo 60.-** *Las instituciones recibirán una constancia de su registro en el Directorio y el número correspondiente.*

**Artículo 61.-** *Cualquier persona podrá solicitar información al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social.*

**Artículo 62.-** *El Servicio Nacional de Información publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.*

La Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010<sup>2</sup> —Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad—, refuerza la disposición prevista en el artículo 60 al señalar que, en el numeral 4.6

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación del 25/02/2011. [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=51794628&fecha=25/02/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=51794628&fecha=25/02/2011)



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*que los establecimientos o espacios que presten servicios de asistencia social, podrán obtener Constancia de registro de incorporación al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.*

Cabe destacar que estas instituciones asistencialistas, señala el artículo 63 de la ley citada deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan por la Secretaría de Salud, y el Consejo Nacional de Normalización y Certificación, para normar los servicios de salud y asistenciales.

Por tanto, la propuesta de crear un "sistema de registro de albergues y casas de cuidado", sin definir qué debe entenderse por "albergues y casas de cuidado", requisitos de funcionamiento, la autoridad responsable del sistema de registro, etcétera, resulta además de poco clara en sus alcances y propósitos, innecesaria por redundante. Sobre todo, si consideramos que la Ley vigente, de Asistencia Social, al prever la existencia de Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, del Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social y del Sistema Nacional de Información en materia de



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

asistencia social en colaboración con el INEGI —junto con el Sistema Nacional de Salud, encabezado por la Secretaría de Salud— satisface la inquietud del promovente en materia de asistencia social orientada a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Lo anteriormente expuesto y resuelto no es impedimento para que la Ley de Asistencia Social sea intervenida de manera integral, y puesta al día por el legislador, a fin de cumplir con su objeto.

**TERCERA.** Desde la visión garantista, los trabajos legislativos para expedir la **nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente** abordaron el tema de los —genéricamente— llamados “albergues, casas de cuidado o casas hogar” definiéndolos formalmente como *centros de asistencia social*, ello en la fracción V del artículo 4:

**V. Centro de asistencia social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

A la par, estableció qué debe entenderse por *acogimiento residencial*, en la fracción II del mismo artículo:

**II. Acogimiento residencial:** Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

De manera, específica, en el Título Cuarto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se instituyeron las potestades en la materia, en sus respectivas competencias, de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Al respecto, señala el artículo 107:

En los términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, [establecerán] los requisitos para autorizar, registrar,



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.

Más aún, se estipulan los requisitos que deben ser observados para instalar los centros de asistencia social; por un lado, los previstos en la Ley General de Salud, y por otro los señalados en el artículo 108 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tales como:

- Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.
- Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA II. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable.
- Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarias para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Alojjar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto.
- Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes.
- Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.
- Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

En el artículo 109 se responsabiliza a los centros sociales de la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, por lo que deben tomar medidas para garantizarles:

- Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable

En adición deben evaluar, permanentemente su situación, la de la familia y la pertinencia de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro; también, el centro debe elaborar los expedientes respectivos, a fin de que dicha documentación sea útil para valorar la situación de cada niña, niño o adolescente; lo anterior, considerando la protección de sus datos personales, conforme a la legislación vigente.

Los centros de asistencia, precisa el artículo 110, deben contar con un responsable de la coordinación o dirección del mismo, con personal especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil. Asimismo, están autorizados para solicitar la colaboración externa, ya sea de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en sicología, trabajo social, derecho,



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

pedagogía, etcétera. También, deben capacitar, supervisar y avaluar periódicamente a su personal.

En el artículo 111 se especifican las obligaciones de todo responsable o titular de los centros de asistencia social:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;
- Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF;



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección<sup>3</sup> para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en

<sup>3</sup> Las procuradurías de Protección, federal y estatales, tiene como fin la determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; artículos 12-124 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

- Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, y
- Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los Centros de asistencia social.

De suyo, el artículo 112, dispone que:

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Que dicho Registro Nacional contendrá, mínimamente, con los siguientes datos:

- Nombre o razón social del Centro de asistencia social;
- Domicilio del Centro de asistencia social;
- Censo de la población albergada, que contenga sexo , edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y
- Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

Para ello, las procuradurías de protección estatales reportarán semestralmente al Procuraduría Federal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes.

A efecto de evitar la opacidad, el citado Registro Nacional será público y consultable en la página de internet del Sistema Nacional DIF.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En adición, el artículo 113, prevé que corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese tenor, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social. Cabe destacar que la Procuraduría Federal de Protección queda adscrita dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF; en el caso de las procuradurías estatales, el segundo párrafo del artículo 121 dispone que su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan las legislaturas locales.

También, la fracción VIII del artículo 117 establece que corresponde a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, la atribución de *revocar temporal o definitivamente, a través de la*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*autoridad competente, la autorización para operar los centros de asistencia social, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en la Ley.*

Por su parte, en la fracción XII del artículo 122 se instituye que las procuradurías de protección, federal y estatales, en su ámbito competencial, deberá *proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.* Asimismo. Deberán *supervisar el debido funcionamiento de los Centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables (fracción XIII)*

En lo concerniente a las sanciones, en el artículo 148, fracciones I y II, dentro del ámbito federal, se establece que constituyen infracciones a la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

- *Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control,*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

- *Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes.*

El artículo décimo primero transitorio señala que *Los centros de asistencia que se encuentren operando con antelación a la entrada en*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*vigor del presente Decreto contarán con un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

Finalmente, en el artículo décimo segundo transitorio, el Congreso dispuso que *la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo Federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el transitorio anterior y la operación de los Centros de Asistencia Social.*

**CUARTA.** De ese modo, en la nueva visión garantista que permea en el Congreso, en este flanco, el tema fue debida y oportunamente resuelto por las y los legisladores —principalmente— en el Título Cuarto de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, misma que fue aprobada el pasado 06 de noviembre, y cuyo decreto fue remitido al Ejecutivo federal para los efectos constitucionales conducentes.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Al aprobarse la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el asunto fue abordado con una visión transversal y armónica, al disponer, en el artículo 107, que tanto las autoridades federales, estatales, municipales y delegacionales, deben establecer los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, observando lo dispuesto por las leyes General de Salud, Asistencia Social y la misma General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Así, la nueva Ley define, faculta y obliga a los centros de asistencia social y a las autoridades a velar por el interés superior de la niñez, mediante mecanismos que formalizan y visibilizan una actividad insuficientemente regulada.

Mayormente porque estamos hablando de centros de asistencia social especializados para atender a niñas, niños y adolescentes, regulados ya por una ley específica, misma que dispone crear un Registro Nacional sujeto al escrutinio público.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Se advierte, entonces que la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, satisface plenamente, si fuera el caso, la preocupación del promovente al crearse un capítulo que contempla — como señala el dictamen aprobado por la Cámara de origen el 29 de septiembre de 2014— aspectos básicos para la operación de los centros de asistencia, se homologan las obligaciones de los mismos tanto públicos como privados, para garantizar que exista una infraestructura adecuada y que las personas sean alojadas en espacios idóneos a su género, edad y condición física y psicológica. También, se apunta, se crea el registro nacional y se establece que los responsables de autorizar, registrar y supervisar dichos centros, serán las procuradurías de protección en sus ámbitos de competencia.

**QUINTA.** En lo que se refiere a las reformas a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se advierte que el Congreso de la Unión, conforme a la fracción XXIX-P del artículo 73 —que lo faculta para *expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés*



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

*superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte— dispuso aprobar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>4</sup>, misma que deroga, según el artículo Cuarto Transitorio, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que las reformas a los artículos 7, 11 y 13, que el promovente expuso se desechan en virtud de que han quedado sin materia.*

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos al considerar que los objetivos de la iniciativa en cuestión se cumplan a cabalidad con la expedición de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día \_\_\_ de noviembre de 2014.



## COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

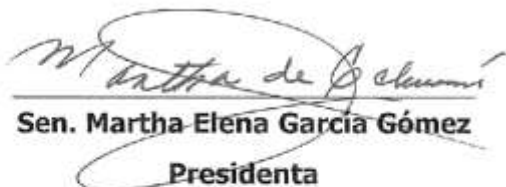


DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, QUE SE FORMULA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 56 de la Ley General de Asistencia Social; y por el que se modifican los artículos 7, 11 y 13 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el senador David Monreal Ávila, el pasado 30 de septiembre de 2014.

**Segundo.** Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

  
**Sen. Martha Elena García Gómez**  
Presidenta

  
**Sen. Hilda Esthela Flores Escalera**  
Secretaria

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, realizada en el Senado de la República, a los 26 días del mes de noviembre de 2014.



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE ASISTENCIA SOCIAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Fernando Torres Graciano

Senador. Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador. Fernando Yunes Márquez

CONTINÚA TOMO II



## SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)



**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.